DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES FORMULADA POR LA COMISIÓN MIXTA DE REPRESENTANTES DE LOS EXCMOS. AYUNTAMIENTOS DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LIMÍTROFE DE SUS TÉRMINOS MUNICIPALES

Diligencia: para hacer constar que el presente documento, numerado del 0 al 122, ha sido aprobado con fecha 6 de abril de 2022, por la Comisión Mixta creada por los municipios de Málaga y Rincón de la Victoria, a los efectos de instar de forma conjunta una alteración de ambos términos municipales.

En Málaga, 6 de Abril de 2022
La Secretaria de la Comisión Mixta

Fdo.: Dña. Mª del Pilar Heredia Melero.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA (Málaga)

AYUNTAMIENTO DE MALAGA - GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO -

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ALTERACIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ALTERACIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

I. OBJETO

La presente **Memoria**, redactada por **la Comisión Mixta de representantes de los Excmos. Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria** constituida para la formulación única de pareceres sobre los aspectos que han de quedar resueltos en el procedimiento de modificación de sus términos municipales, que ambos Ayuntamientos pretenden promover conjuntamente ante la *Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía*, tiene por **objeto conformar la documentación municipal escrita y gráfica que ambas Corporaciones municipales han consensuado de forma unánime para solicitar la modificación de la línea limítrofe de sus términos municipales definida en la Orden de 19-3-2012**, dictada por la, entonces, *Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, por la que se establecen los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Rincón de la Victoria y Málaga, ambos en la provincia de Málaga*, cuyos datos figuran en el Anexo de dicha Orden y se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica del *Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía*.

La Comisión Mixta de representantes de ambas Corporaciones municipales que suscriben la presente Memoria se constituyó en cumplimiento del mandato legal que impone su creación en caso de que el procedimiento de modificación de términos municipales se promueva por varios ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación territorial, como sucede con **la iniciativa de alteración territorial que propone la presente Memoria, cuyo epígrafe IV detalla las circunstancias de índole administrativo, económico, demográfico, geográfico e histórico que fundamentan dicha iniciativa conjunta**.

La referida **Orden de 19-3-2012 aprobó la documentación redactada en el seno de la citada Consejería tras las operaciones de replanteo llevadas a cabo para proyectar, sobre la realidad física actual, la línea limítrofe de ambos Municipios descrita y acordada en el *Acta de Deslinde y Cuadernos de trabajos Topográficos de campo* de 20-10-1873** entre los representantes municipales de los Ayuntamientos de Málaga y Benagalbón (entonces Municipio al que pertenecía el núcleo de población de Rincón de la Victoria antes de albergar la capitalidad de dicho Municipio), deslinde que la referida Orden autonómica califica como consentido y firme, considerando definitiva e inamovible la línea divisoria descrita en dicha Acta de Deslinde de 1873, cuyo reconocimiento, así como la descripción de sus mojones y de su ubicación, sirvieron de base, junto al resto de Actas de las Comisiones municipales de Deslinde de la época, para confeccionar en el siglo XIX el *Mapa Topográfico Nacional*.

El replanteo aprobado en la citada Orden de 19-3-2012, tuvo como consecuencia el reajuste de los criterios de elaboración de la Cartografía oficial andaluza contenida en el *Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000*, base cartográfica para todas las actuaciones públicas y privadas que requieren la delimitación de términos municipales en Andalucía, y que constituye la referencia geográfica para el ejercicio de las competencias municipales sobre el territorio en el que se extiende la jurisdicción de cada Ayuntamiento en Andalucía, por lo que, tras el replanteo de la línea limítrofe de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria, la información final y los datos de ubicación geográfica establecidos para dicha línea en la citada Orden de 19-3-2012 se representaron en el referido *Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000*, **actualizando la versión hasta entonces vigente de dicho Mapa Topográfico, que modificó la referencia geográfica que delimita la jurisdicción sobre la que recae el ejercicio de las competencias municipales de los Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria**.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Tras apreciar ambos Ayuntamientos que el trazado final de la línea limítrofe representada con arreglo a la citada Orden de 19-3-2012 difería notablemente de la línea limítrofe de sus términos municipales representada en la versión anterior de dicho Mapa Topográfico, ambas Corporaciones municipales evaluaron el alcance de las diferencias de trazado de dichas líneas limítrofes, ponderando sus efectos y consecuencias y estimando que **el mantenimiento de la demarcación territorial de sus términos municipales implantada en virtud de dicha Orden de 19-3-2012 comporta repercusiones negativas de calado en la esfera de derechos, obligaciones, bienes e intereses de la población y otras personas físicas y jurídicas afectadas, así como en los intereses generales, obligaciones y bienes de ambos Ayuntamientos.**

Los perjuicios a la población afectada traen causa, esencialmente, de la circunstancia de que la alteración geográfica de la extensión y límites de la jurisdicción de cada Ayuntamiento conlleva la modificación de la vecindad administrativa de la población que reside en el territorio afectado por dicha alteración territorial, **cuyos habitantes pasarían a tener la consideración de vecinos del que, hasta la citada Orden de 2012, había constituido el término municipal colindante.**

Esta circunstancia **implica que los servicios municipales que vienen recibiendo históricamente dichos vecinos de sus centros administrativos de referencia, habrían de serles prestados en dependencias del Ayuntamiento del término municipal colindante**, más alejadas de las de su entorno residencial, familiar, social y geográfico próximo, **al igual que sucede con otros servicios públicos de competencia autonómica y estatal** cuyo lugar de prestación viene determinado en función de la residencia habitual en un concreto término municipal, al ser éste un espacio territorial penetrable por las restantes Administraciones Públicas, cuya actuación se superpone a la actuación municipal.

II. ANTECEDENTES QUE PRECEDIERON A LA FORMULACIÓN DE ESTA MEMORIA.

Los antecedentes que precedieron a la formulación de la presente Memoria y sus Anexos **tienen su origen en el procedimiento autonómico en el que se tramitó la referida Orden de 19-3-2012** de la *Consejería de* -entonces- *Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía*, que estableció los datos identificativos de la línea limítrofe de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria bajo el expediente de referencia 027/2011/DTM (2) DBD/JARH.

Dicha **Orden de 19-3-2012** culminó una serie de operaciones de replanteo llevadas a cabo desde la citada Consejería con objeto de **proyectar sobre la realidad física actual la línea limítrofe Málaga-Rincón de la Victoria acordada y descrita 139 años antes en la referida *Acta de Deslinde de 1873* por las respectivas Comisiones municipales de Deslinde**, a fin de dotar a dicha línea limítrofe de coordenadas geográficas precisas en el Sistema Geodésico de referencia actual (ETRS89) mediante el uso de técnicas modernas de toma de datos sobre la realidad física existente.

Los referidos trabajos de replanteo dieron lugar al reajuste de la documentación cartográfica del *Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía*, determinando la incorporación de la geometría de dicha línea límite y de las coordenadas de sus puntos de amojonamiento aprobadas por la citada Orden a la Base de Datos de Delimitación Municipal de dicho Instituto y a la Cartografía oficial, tanto a la producida por la Junta de Andalucía a través de la *Base Cartográfica de Andalucía* a *escala 1:10.000 (BCA10)* y el ***Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000***, como a la producida por el *Instituto Geográfico Nacional,* con inscripción en el *Registro Central de Cartografía*.

De entre las **actuaciones esenciales del citado procedimiento autonómico** seguido para aprobar la referida Orden de 19-3-2012, cabe destacar el **trámite de audiencia de 15 días conferido a ambos Ayuntamientos** (al de Rincón de la Victoria el 16-11-2011, expediente OT-1283/2011-JMRT), y al de Málaga el 13-12-2011, expediente B-2012/108), **dándoles traslado del, por entonces, proyecto de Orden, Anexo y documentación gráfica redactadas tras finalizar las referidas**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

operaciones de replanteo, que tuvieron en cuenta la descripción de línea limítrofe contenida en la mencionada *Acta de Deslinde y Cuadernos de Campo de 1873* en aplicación del ya derogado *artículo 3 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía* de 30-8-2005 (en vigor hasta el 10-10-2016) que fundamentaba la citada Orden autonómica y disponía al respecto:

"…

2. Las alteraciones geográficas operadas por la dinámica natural no implicarán por si mismas alteración del territorio municipal ni del término municipal…

6. En los artículos del presente Reglamento que se refieran a la cartografía que deba figurar en los Decretos, Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Gobierno o en la documentación inicial o en las memorias, ***se entenderá que la cartografía de base sobre la que se plasmen los límites territoriales será*** *el Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000 o el que le sustituya como mapa de referencia para la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Sin embargo, ***cuando se practiquen las operaciones de deslinde y amojonamiento****, dicha cartografía habrá de leerse teniendo en cuenta las actas y cuadernos de campo custodiados en el Instituto Geográfico Nacional, así como el mapa nacional 1:50.000.".*

Tras analizar el nuevo trazado de la línea limítrofe propuesta en el proyecto de Orden y Anexo mencionados, **ambos Ayuntamientos apreciaron la existencia de notables diferencias en la geometría de la línea divisoria de sus términos municipales que se había representado en dichos documentos en proyecto respecto a la grafiada, todavía por entonces, en el *Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000* vigente a la fecha del trámite de audiencia conferido a ambos Ayuntamientos**, que había constituido la referencia oficial histórica de los ámbitos jurisdiccionales en los que dichos Ayuntamientos y otras Administraciones e Instituciones Públicas habían ejercido y prestado sus competencias y servicios, respectivamente.

Las principales diferencias entre ambas líneas límite, que afectan sustancialmente al núcleo de población *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria, son:

- **Respecto al primer tramo de dicha línea divisoria,** que discurre, en esencia, siguiendo el curso de un accidente geográfico, el ***Arroyo Totalán***, que ha conformado el límite natural entre ambos Municipios, de Sur a Norte desde su desembocadura durante unos dos mil trescientos metros (2.300 m.), el Deslinde de 1873, tomaba como **referencia el margen izquierdo del *Arroyo Totalán***, mientras que la versión del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 anterior a la citada Orden de 19-3-2012, tomaba como **referencia el eje de dicho Arroyo.**

  Tales diferencias se tornan más acusadas por las **mutaciones físicas y antrópicas** de las que durante más de un siglo ha sido objeto el territorio sobre el que se acordó el Deslinde de 1873, entre las que cabe señalar la **urbanización y edificación erigida en el referido núcleo de población *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria en el entorno del margen derecho del citado *Arroyo Totalán*** (cuyas riberas fueron inicialmente agrícolas), **y la construcción de un Sistema General de Comunicaciones, la *Autovía del Mediterráneo A-7,* que, junto a la *Carretera MA-24,* separan *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria del *Distrito nº 2 Este* de Málaga, en el que se ubica el núcleo urbano malacitano más cercano a dicho núcleo de Rincón de la Victoria, del que dista unos 2,5 km**.

  En virtud de dichas diferencias entre ambas líneas límite, **se produce un trasvase de terrenos e inmuebles de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria a Málaga, en cuyo término municipal quedan situados unos 55.000 m^2 de suelo urbano de Rincón de la Victoria** en el que se ubican viviendas o partes de ellas (unifamiliares y plurifamiliares), instalaciones privadas y públicas, viario público, zonas verdes, parte de una parcela de equipamiento que acoge la guardería municipal y una edificación de usos múltiples (deportivo, religioso, social y recreativo) así como el Estadio municipal de fútbol *José Ruiz "Pepito"*, **enclavados históricamente todos ellos en el núcleo de población de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria, viéndose, asimismo, modificada la situación de unos 82.000 m^2 del Arroyo Totalán, que en el Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 anterior a la citada Orden**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

quedaban situados en el término municipal de Rincón de la Victoria, y con la demarcación municipal propuesta, entonces, en el referido proyecto de Orden quedaban situados en el término municipal de Málaga.

En el epígrafe IV de esta Memoria de detallan y justifican las disfunciones y repercusiones de diversa índole, que **afectan a 1546 vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria**.

- **El segundo tramo de dicha línea divisoria discurre en dirección Oeste-Este desde el *Arroyo Totalán* para seguir en dirección Noreste hasta el punto trigémino en el que confluyen las líneas límítrofes de los términos municipales de Málaga, Rincón de la Victoria y Totalán**, atravesando terrenos que en los Planes Generales de ambos Municipios reciben la clasificación urbanística de suelos no urbanizables (hoy rústicos, tras la *Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*) a excepción del tramo más al norte, que respeta el límite de suelo urbano de la *Urbanización Parque Victoria* de Rincón de la Victoria.

  En virtud de las diferencias de trazado entre ambas líneas límite, **también se produce un trasvase de terrenos rústicos entre ambos Municipios, unos 33.000 m² de uno a otro término municipal**, y, no siendo tan acusadas dichas diferencias de trazado en este segundo tramo, **algunas viviendas y parcelas rústicas quedan también divididas entre ambos términos municipales en mayor o menor medida, al igual que sucede con caminos de acceso a las mismas**, que, en pequeñas porciones y sin atender a criterio, entran y salen en zigzag de cada término municipal.

La envergadura de las situaciones anómalas apreciadas por ambas Corporaciones municipales tras analizar el trazado de línea límite propuesta en el, entonces, proyecto de Orden autonómica, determinó que ambos Ayuntamientos compartieran su preocupación sobre las repercusiones negativas y perjuicios que podrían derivarse de la implantación de dicha línea, intercambiando pareceres y manteniendo diversos encuentros con los vecinos afectados que **dieron lugar a la presentación de alegaciones por ambos Ayuntamientos y por la Asociación de Vecinos de "*La Cala del Moral*" de Rincón de la Victoria**, apelando, en esencia, a:

1. *Existir **grandes diferencias** entre los datos identificativos de la línea límite propuesta respecto a los datos de la línea contenida en la versión entonces vigente del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000, que históricamente han venido aplicando ambos Ayuntamientos.*
2. *Existir, también, **diferencias** entre los datos identificativos de dicha línea límite propuesta respecto a la delimitación de ambos términos municipales en la Cartografía del Catastro Inmobiliario.*
3. *El **planeamiento municipal y supramunicipal** (PGOU y POTAUM respectivamente), y la **prestación de los servicios municipales** han venido tomando como referencia la línea limítrofe de ambos términos municipales descrita en la versión del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 anterior a dicha propuesta.*

Solicitándose en dichas alegaciones:

1. *El **mantenimiento de la delimitación de la versión entonces vigente del** Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 para el tramo que discurría por el eje o, en su caso, el margen izquierdo del Arroyo de Totalán.*
2. ***Para las parcelas y viviendas, mayoritariamente en suelo urbano de La Cala del Moral Rincón de La Victoria, que la propuesta de línea límite situaba parcialmente bajo la jurisdicción simultánea y compartida de ambos Ayuntamientos**, se solicitaba que dicha línea se acomodase a los linderos de propiedad de las correspondientes fincas y parcelas para no dejarlas divididas entre ambos términos municipales, dado que la porción de dichos inmuebles que quedase situada bajo la jurisdicción del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria tendría la consideración de suelo urbano, mientras que la porción que quedase bajo la jurisdicción del Ayuntamiento de Málaga no tendría ninguna clasificación urbanística de su PGOU-11, por no encontrarse incluida en la delimitación de su ámbito territorial.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Dichas alegaciones no prosperaron, siendo desestimadas por la citada Orden de 19-3-2012 del, entonces, *Consejero de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía*, que finalmente aprobó los datos identificativos de la nueva línea límite Málaga-Rincón de la Victoria vigentes desde entonces, Orden de la que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga tuvo conocimiento el 17-4-2012, y de la que el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria tomó conocimiento el 18-4-2012, **concluyendo dicha Orden que,** ***al haberse acreditado la existencia de un Acta de conformidad sobre la línea delimitadora de los términos municipales de Rincón de la Victoria y Málaga, suscrita el 20-10-1873, dicha línea tiene la consideración de definitiva e inamovible*** por las siguientes consideraciones:

A) Respecto a las divergencias entre los datos de la nueva línea limítrofe y los datos de la versión del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 anterior a dicha Orden de 19-3-2012.

Tras señalar unas reseñas históricas sobre la metodología empleada para la representación gráfica de las operaciones de replanteo sobre el terreno de **las líneas límite descritas en las Actas de Deslinde**, se desestima la solicitud de mantenimiento de la línea limítrofe que precedía a la definida por la citada Orden, **afirmando que** ***todo Mapa Topográfico debe ser una representación de la realidad que se pretende plasmar, con mayor o menor precisión en función del estado de la técnica del momento en que se elabora****, que, en este caso, viene constituida por la realidad administrativa derivada del deslinde consentido y firme reflejado y descrito en el Acta suscrita el 20-10-1873.*

Entre dichas reseñas se describe *el modo en que la realidad administrativa constituida por el deslinde se había ido conformando gráficamente desde las primeras actuaciones técnicas que, al respecto, se hicieron* ***en Andalucía en la 2ª mitad del siglo XIX*** *-desde 1870-* ***mediante el levantamiento sistemático de las líneas límite municipales, redactándose Actas de Reconocimiento realizadas por una Brigada del Instituto Geográfico y Estadístico, a la que acompañaba una Comisión de Deslinde de cada uno de los Ayuntamientos implicados****, recorriendo la línea y describiendo físicamente cada uno de los mojones delimitadores del terreno y su localización geográfica, haciéndose una descripción literal del trazado de la citada línea, y si el acta era suscrita de común acuerdo, tanto por el Jefe de la Brigada como por los Comisionados de los Municipios, se tenía por fijada la referida línea y por realizado el deslinde con carácter de inamovilidad.*

En paralelo o algún tiempo después se realizaban los levantamientos topográficos de la línea límite recogida en las citadas Actas y planos de población de los términos municipales afectados.

En 2007 se inició en nuestra Comunidad Autónoma el proceso de replanteo sobre el terreno actual de las líneas limite descritas en dichas Actas de Deslinde*, con la finalidad de dotar a las líneas delimitadoras de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de referencia actual* ***(ETRS89)*** *utilizando las técnicas más modernas de toma de datos, trasladando a la realidad geográfica actual el trazado de la línea entre mojones acordada en su día por los representantes de los Ayuntamientos afectados,* ***habida cuenta de las variaciones físicas que se han venido produciendo en el territorio desde la redacción de dichas Actas de Deslinde y la desaparición de muchos de los mojones.***

En la realización del replanteo de la línea límite entre Rincón de la Victoria y Málaga *el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía ha tenido en cuenta como* ***fuentes****, además del Acta y Cuadernos de campo de 20 octubre de 1873, la Ortofotografía digital realizada por la Junta de Andalucía del llamado Vuelo Americano de 1956, la primera edición del Mapa Topográfico Nacional 1:50.000 y la cartografía de Andalucía disponible entonces, constituida por distintas ortofotografías producidas por la Junta de Andalucía y las versiones existentes del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000, así como del Mapa Base de Andalucía.*

En el ***proceso seguido en la elaboración del replanteo de la citada línea se obtuvo una primera aproximación de la localización de los mojones*** *mediante el cálculo de los itinerarios topográficos reflejados en los cuadernos de campo de 1873,* ***obteniendo coordenadas aproximadas de la situación de cada mojón que se volcaron sobre el Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000****, sobre la ortofotografía de Andalucía en Blanco-Negro a escala 1.5.000 y sobre la imagen fotográfica del vuelo 1956-57, realizándose un recorrido sobre el terreno para proceder a su localización con observaciones GPS en los*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

mojones, finalizando el trabajo de campo con la determinación de las coordenadas de los mojones no localizados ajustando los itinerarios originales sobre las coordenadas de los mojones localizados u otros elementos de referencia ***con una tolerancia métrica, desarrollándose el itinerario de la línea límite entre ambos términos a partir de las coordenadas de los mojones y tras el análisis de la descripción de la línea en el Acta de Reconocimiento de 1873, reflejándose, finalmente, la ubicación de dicha línea limite sobre la cartografía del citado Mapa Topográfico de Andalucía.***

Concluye la citada Orden de 19-3-2012 en este particular, que ***el resultado de las anteriores actuaciones*** *de adecuación a la realidad actual de la línea límite entre los municipios de Rincón de la Victoria y Málaga* ***conlleva el reajuste de los criterios a tener en cuenta para la elaboración de la cartografía*** **andaluza.**

B) <u>Respecto a las divergencias entre los datos identificativos de la nueva línea limítrofe y la realidad urbanística actual de la zona afectada, puestas de manifiesto por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y por la Asociación de Vecinos "*La Cala del Moral*"</u>.

La Orden de 19-3-2012, aprobatoria de la descripción de la línea límite entre ambos términos municipales, **<u>invocaba la doctrina emanada del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 478/2009, de 15 de julio, en cuyo apartado 2.B de su fundamento jurídico III se apoya esta Memoria</u>**, parte del cual se transcribe a lo largo del epígrafe IV de la misma por la proyección de dicho Dictamen sobre las circunstancias concurrentes en esta iniciativa, similares a las descritas en dicho apartado del citado Dictamen y justificadas en el mismo supuesto legal.

A este respecto, **<u>la citada Orden de 19-3-2012 desestimaba las referidas alegaciones</u>** recogiendo algunas consideraciones de dicho Dictamen que señalan *que una integración sistemática de la legislación andaluza sobre ordenación del territorio, demarcación municipal y ordenación urbanística deja pocas dudas sobre esta* ***posición jerárquica prevalente de la ordenación territorial sobre la urbanística****, de forma que el instrumento por excelencia de ordenación urbanística, esto es, el Plan General de Ordenación Urbanística, se ha de acomodar necesariamente al Plan de Ordenación del Territorio, si existiere, o a la figura de ordenación territorial o con incidencia sobre el territorio adoptada.*

Dicho Dictamen se asienta sobre la premisa de que *la subordinación del planeamiento general al lindero oficial del término municipal no solamente viene impuesta por ser el municipio el sustrato físico sobre el que se ejercen las competencias municipales, más aún las urbanísticas, sino también por la dependencia o* ***subordinación en la que, respecto a la ordenación del territorio, se encuentra la ordenación urbanística*** *y que, alterado un término municipal por el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, el paso siguiente deba ser la adaptación del planeamiento general a dicha nueva demarcación territorial pero no a la inversa, es decir, el Plan General no puede, por sí mismo, alterar el término municipal ya delimitado.*

C) <u>Divergencias entre los datos identificativos de localización geográfica de las parcelas catastrales con edificaciones, construcciones o instalaciones divididas por la nueva línea limítrofe de ambos términos municipales y su delimitación en Catastro.</u>

La mencionada Orden invoca Jurisprudencia del Tribunal Supremo señalando, *por una parte, la* ***distinta naturaleza*** *de los <u>deslindes jurisdiccionales de términos municipales</u> respecto a las actuaciones de <u>delimitación catastral del territorio</u>, y, por otra, que* ***para resolver los expedientes de deslinde debe prevalecer el deslinde más antiguo en el que haya existido avenencia****, sin que deban tenerse en cuenta actos sin avenencia que no sean propiamente actuaciones de deslinde, y sin que los acuerdos administrativos firmes de deslinde caduquen por el transcurso del tiempo.*

Los deslindes territoriales para la delimitación o modificación de términos municipales son eminentemente administrativos, se tramitan por procedimientos específicos y en nada inciden sobre el derecho de propiedad, cuya declaración es de competencia del orden jurisdiccional civil, mientras que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito catastral determinan y representan la propiedad territorial a efectos hacendísticos y tributarios, cuya operatividad no puede hacerse extensiva a otras funciones como una alteración de términos municipales.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Contra la citada Orden de 19-3-2012 el *Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria* interpuso recurso contencioso-administrativo PO nº 394/2012 ante la *Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga*, aunque a posteriori dicha Corporación **desistió** del mencionado recurso, dictando la Sala Decreto nº 52/2014, de 4-2-2014, acordando tener por desistido del citado recurso a dicho Ayuntamiento.

Las consecuencias derivadas de las diversas situaciones anómalas que acarreaba el trazado de la nueva línea límite descrita en la citada Orden de 19-3-2012 a los vecinos, propietarios de inmuebles, a otras personas físicas y jurídicas afectadas y a ambas Corporaciones municipales, **suscitaron tal incertidumbre e inseguridad jurídica que llevaron e elevar consulta a la *Dirección General de Administración Local*** que tramitó la referida Orden, la cual consideró que el cauce legal adecuado para solventar dicha problemática y sus consecuencias perniciosas pasaba porque **ambos Ayuntamientos solicitasen la alteración de la línea limítrofe establecida en 2012 bajo sendos procedimientos de modificación de sus respectivos términos municipales** con arreglo a los *artículos 95 a 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*, que se recogen en el epígrafe III.C de esta Memoria.

Por ello, representantes y técnicos de ambos Ayuntamientos consideraron conveniente trabajar de forma coordinada en aras a definir una propuesta de nueva línea límite para iniciar sendos procedimientos de modificación de sus respectivos términos municipales, intercambiando consultas y documentos de trabajo que el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria llegó a contrastar formal y sustancialmente, en su momento, con la *Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía.*

A dicho fin, **ambos Ayuntamientos fueron redactando su propia documentación escrita y gráfica bajo sus respectivos expedientes**, OT-1283/2011-JMRT, sustanciado por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, y B-2012/108, sustanciado por el Ayuntamiento de Málaga, **adoptando con fechas 29-1-2013** y **31-1-2013, respectivamente y por unanimidad, sendos acuerdos plenarios de inicio de procedimientos de alteración de sus términos municipales definidos en la citada Orden de 19-3-2012**, en los que, por un lado, el Pleno del *Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria* designaba a sus representantes iniciales en la Comisión Mixta prevista en la referida Ley de Autonomía Local para los supuestos, como el presente, en que los Ayuntamientos afectados están interesados en formular la misma modificación, salvo a un representante que sería designado por la propia Comisión Mixta, designando como Secretario de ésta a la persona titular de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, y por otro lado, el Pleno del *Excmo. Ayuntamiento de Málaga* facultaba a su Excmo. Alcalde-Presidente para designar a sus representantes en dicha Comisión, notificándose ambos Ayuntamientos sus respectivos acuerdos con fechas 27-2-2013 y 4-3-2013.

Aunque dichos acuerdos municipales ya evidenciaban la común voluntad de ambos Ayuntamientos de promover las actuaciones precisas para solventar la problemática expuesta, no contenían pronunciamientos sobre la documentación redactada por los respectivos Servicios Técnicos de cada Corporación, a saber:

- El -entonces- *Servicio de Topografía y Cartografía* del -entonces- *Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,* redactó la *"**Memoria para la alteración del límite de término municipal entre Málaga y Rincón de la Victoria**"*, fechada la documentación gráfica en enero de 2013 y la Memoria en febrero de 2013, que incluía certificaciones catastrales descriptivas y gráficas fechadas a 7 de marzo de 2013, correspondientes a las fincas catastrales del término municipal de Málaga afectadas por el trazado de línea limítrofe aprobado por la citada *Orden* de 19-3-2012.

- El *Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria* redactó un *"**Borrador de Memoria para la alteración del límite de término municipal entre Rincón de la Victoria y Málaga**"* fechado en 2012.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

En respuesta a dichos acuerdos municipales, el **Oficio de la *Dirección General de Administración Local*** de fecha 6-3-2013, señalaba:

- Que para iniciar el procedimiento de alteración de términos municipales en la Administración Autonómica **era preciso aportar acuerdo plenario aprobando, por mayoría absoluta, la siguiente documentación elaborada en fase municipal**, según el *artículo 96.1 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía*:

  a) ***Memoria*** *que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.*

  b) ***Cartografía*** *en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.*

  c) ***Informe económico*** *en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

- Que en el caso de que dicho procedimiento se pretendiese iniciar conjuntamente, **facilitando en gran medida su tramitación autonómica, cada Ayuntamiento debía aportar, también, sus respectivos acuerdos plenarios de incoación del procedimiento municipal, aprobación de la citada documentación y remisión a la Administración autonómica**.

Tras designar el Excmo. Alcalde de Málaga a los representantes iniciales de la Corporación malacitana en la citada **Comisión Mixta de representantes de ambos Ayuntamientos** (en adelante **la Comisión Mixta**), **los miembros integrantes de la misma adscritos a los respectivos Servicios Técnicos de ambos Ayuntamientos fueron desarrollando labores preliminares**, recopilando fuentes, recabando documentación y procesando información escrita y gráfica de diversa índole en soporte papel y digital para ponerla a disposición de dicha Comisión, a fin de facilitar el desarrollo de su cometido y la deliberación de sus miembros **sobre varias propuestas de líneas límite alternativas a la fijada en la referida Orden de 19-3-2012 que respondiesen a criterios de coherencia territorial susceptibles de ser valorados favorablemente por la Administración de la Comunidad Autónoma y, a su vez, resultasen adecuadas para dar respuesta satisfactoria a las necesidades de la población afectada y de ambas Corporaciones municipales**.

En esta línea, bajo la supervisión del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, que prestó asesoramiento e información a dicha Comisión Mixta, y promovió el intercambio recíproco de documentación entre sus miembros, fueron redactándose **versiones de borradores y avances de cartografía** que, una vez contrastados entre las respectivas unidades administrativas y equipos directivos de cada Ayuntamiento, eran puestos a disposición de los restantes miembros de dicha Comisión para su estudio, análisis y valoración de los aspectos que debían quedar resueltos para perfilar una única propuesta consensuada de modificación de sus términos municipales, de cara a la formulación de la Memoria y Cartografía justificativas de circunstancias concurrentes y motivos determinantes que requiere el citado *artículo 96.1 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.*

La fase municipal de tramitación de dichos procedimientos debía completarse con la emisión de informe sobre la posibilidad y conveniencia económica de la modificación territorial propuesta y la posterior aprobación de la citada documentación por mayoría absoluta de los Plenos de cada Ayuntamientos para remitirla a la Consejería competente sobre Régimen Local de la Administración Autonómica, en cuya **fase de tramitación autonómica**, tras la información pública de la iniciativa municipal conjunta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en los tablones de anuncios y sedes electrónicas de los dos Ayuntamientos interesados, debían recabarse informes con el parecer sucesivo de los organismos públicos y servicios administrativos que se estimasen convenientes, y, en todo caso, de la *Diputación Provincial de Málaga, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, el Consejo Andaluz de Concertación Local y el órgano*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

directivo de la Junta de Andalucía con competencia en Ordenación del Territorio, con remisión de actuaciones al *Consejo Consultivo de Andalucía* y puesta en conocimiento de las características y datos principales del expediente a la *Administración del Estado.*

No obstante, ni los trabajos y actividades emprendidas por los miembros de dicha Comisión Mixta, ni las diligencias encaminadas al desarrollo de su actividad tuvieron la continuidad pretendida por ambas Corporaciones municipales, dado que **la instrucción de los procedimientos municipales incoados por ambos Ayuntamientos se vio interrumpida por vicisitudes y circunstancias sobrevenidas de diversa índole que repercutieron en su tramitación**, dificultando y dilatando el desarrollo de las actuaciones precisas para culminar la formulación y aprobación de la Memoria, Cartografía e informe económico referidos, **que también terminaron viéndose afectados por los nuevos plazos de tramitación y caducidad introducidos por el Reglamento de Demarcación Municipal promulgado durante la instrucción de ambos procedimientos municipales**.

Entre dichas vicisitudes cabe señalar **la necesidad de ambos Ayuntamientos de modificar, en sucesivas ocasiones y por diversas circunstancias, la composición de la Comisión Mixta que debía redactar la Memoria y sus Anexos**, viéndose obligados a designar nuevos miembros en sustitución de otros cesantes por bajas temporales o definitivas de los mismos en el servicio activo o por la necesidad de acomodar su designación a las modificaciones derivadas de diversas reestructuraciones acaecidas en las unidades encargadas de redactar dicha documentación, **a lo cual se sumaron los periodos transitorios especiales de administración de asuntos ordinarios a los que ambos Ayuntamientos quedaron sujetos hasta la constitución de las nuevas Corporaciones resultantes de las elecciones municipales de 2015 y de 2019**, que, en aplicación de la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General* y del *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986 de 28 de noviembre)* determinaron que, desde que finalizara el mandato de los miembros cesantes de ambos Ayuntamientos, el día anterior al de celebración de dichas elecciones, hasta la constitución de las nuevas Corporaciones resultantes de las mismas, los miembros cesantes de dichos Ayuntamientos continuaran sus funciones solamente para la administración ordinaria de asuntos hasta la toma de posesión de sus sucesores, **periodos durante los que se prohíbe la adopción de acuerdos que requieran mayorías cualificadas, como los relativos a la alteración de términos municipales, que requieren del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación**.

La incidencia de dichos periodos transitorios se hizo extensiva, en la práctica, más allá de la constitución formal de ambas Corporaciones, no sólo por los subsiguientes procesos de designación de los nuevos miembros de las Juntas de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde por los Alcaldes-Presidentes de las nuevas Corporaciones resultantes en ambos casos, sino también por las posteriores reestructuraciones del número, denominación y estructura de sus Administraciones ejecutivas, de los órganos que habían de conformar los niveles superiores de sus respectivas organizaciones municipales y de las atribuciones de las nuevas Áreas de Gobierno creadas, repercutiendo todo ello en la actividad ordinaria de las nuevas Corporaciones constituidas y, en particular, en las Áreas de Gobierno municipales más directamente involucradas en los cometidos de la Comisión Mixta, cuya composición se vio también alterada por los referidos cambios de gobierno municipal y por las designaciones de nuevos representantes políticos que debían tomar el pulso a los asuntos municipales pendientes de resolución para retomar la instrucción de los procedimientos incoados no conclusos.

La instrucción de los procedimientos incoados por ambos Ayuntamientos para modificar sus términos municipales **se vio también afectada, entre ambos procesos electorales, por las modificaciones normativas introducidas en materia de demarcación municipal por el vigente *Decreto 157/2016***, *de 4 de octubre* (BOJA núm. 195, de 10 octubre), *que regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y establece determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales* (artículos 13 a 16), **que entró en vigor el 11-**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

10-2016 derogando al *Decreto 185/2005*, *de 30 de agosto, que aprobó el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales*, **bajo cuya vigencia, y conforme a cuyas prescripciones ambos Ayuntamientos habían adoptado sus respectivos acuerdos de incoación de dichos procedimientos**.

En este sentido, los **nuevos plazos introducidos por el vigente *Decreto 157/2016*** para la tramitación de la fase municipal de los procedimientos de modificación de términos municipales, repercutieron de lleno sobre los procedimientos que habían incoado a dicho fin los Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria, ya que en la nueva regulación prevista para los supuestos en los que la iniciativa de modificación surgiese de uno, varios o todos los Ayuntamientos afectados (como sucede con la presente iniciativa) o de las Diputaciones, el *artículo 14* del referido Decreto **introdujo un nuevo plazo perentorio de 6 meses para iniciar, completar y concluir la tramitación de dicha fase municipal**, que ha de computarse desde la adopción de los correspondientes acuerdos de inicio de dichos procedimientos.

Con arreglo a la regulación del vigente *Decreto 157/2016*, el citado plazo de 6 meses se aplica a la tramitación completa de dicha fase municipal **sin distinción alguna del tipo de iniciativa promovida por los Ayuntamientos**:

- Iniciativas individuales de Ayuntamientos **que no requieren de la constitución de Comisión Mixta** de representantes para formular la preceptiva Memoria y Cartografía.

- Iniciativas de varios Ayuntamientos **interesados en realizar una determinada modificación, como la presente, que requieren la constitución de dicha Comisión Mixta**, la instrucción de actuaciones tendentes a recabar toda la información de diversa índole para justificar la iniciativa, la celebración de las sesiones de trabajo precisas para consensuar y formular dicha Memoria y Cartografía, la emisión de informe económico municipal sobre su conveniencia y la aprobación de dicha documentación por mayoría absoluta de los Plenos de los respectivos Ayuntamientos.

Dicha regulación de plazos de la fase municipal de los procedimientos de modificación de términos municipales **del *artículo 14 del vigente Decreto 157/2016* contrasta con la regulación de plazos de su precedente *artículo 24 del Decreto 185/2005*, que preveía**:

-Un plazo de 10 días para notificar a otro/s Ayuntamiento/s afectado/s el acuerdo de iniciativa de modificación del término municipal adoptado por el Ayuntamiento promotor de la misma, así como para notificar dicho acuerdo a la Diputación Provincial y a la Consejería de Gobernación.

-Un plazo de 10 días desde dicha notificación para que el/los Ayuntamiento/s afectado/s que mostrase/n su interés por la iniciativa de modificación del Ayuntamiento promotor adoptase/n acuerdo/s de adhesión a dicha iniciativa municipal.

-Un plazo de 3 días desde la adopción del/los citado/s acuerdo/s de adhesión, por parte del/los referido/s Ayuntamiento/s afectado/s por la iniciativa acordada, para notificar, al Ayuntamiento promotor de la iniciativa de modificación, la adhesión a la misma del/los Ayuntamiento/s afectado/s, en cuyo caso debía constituirse una Comisión Mixta de representantes para integrar el expediente con la documentación preceptiva e intentar llegar a una unificación de pareceres sobre los aspectos que debían quedar resueltos en dicho expediente.

De dicha regulación se desprende que, más allá de los plazos que acaban de señalarse para notificar los acuerdos municipales de iniciativas y de adhesiones a las mismas por otros Ayuntamientos, **el *Decreto 185/2005* derogado no fijaba plazos para concluir los actos de instrucción municipal de los procedimientos de modificación de términos municipales promovidos por Ayuntamientos, siendo el único plazo de *"Duración de los procedimientos"* previsto en su *artículo 31*, el plazo de 18 meses del que disponía la Administración Autonómica para notificar a los Ayuntamientos su resolución expresa sobre dichas iniciativas municipales**, que se computaba desde que la Administración autonómica recibía la documentación municipal que debía acompañar a tales iniciativas, y cuya regulación permanece invariable en el *artículo 13 del vigente Decreto 157/2016*, que, al igual que su precedente, se remite al Anexo I (apartado 4.1.3) de la

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Ley andaluza *9/2001, de 11 de junio, por la que se establece el sentido administrativo y los plazos de determinados procedimientos*, en el que sigue vigente dicho plazo.

Respecto a los **efectos del transcurso de los plazos de tramitación** previstos en ambos *Decretos de Demarcación Municipal Andaluza*, cabe señalar que, igual que su precedente *artículo 31 del Decreto 185/2005* derogado, el vigente *artículo 13 del Decreto 157/2016* mantiene el efecto desestimatorio del silencio administrativo de la Administración Autonómica por vencimiento del citado plazo de 18 meses sin que notifique resolución a las entidades locales promotoras de iniciativas de modificación de sus términos municipales, si bien, **el citado *artículo 14 del vigente Decreto 157/2016* introducía "ex novo", para las entidades locales promotoras, la obligación de adoptar nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación anteriormente señalada ante el incumplimiento de los nuevos plazos de tramitación municipal que estableció**.

Ello se encuentra en íntima conexión con la caducidad operada ***"ope legis"***, caducidad que constituye una de las formas de terminación de los procedimientos administrativos previstas en el *artículo 84 de la **Ley 39/2015***, *de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y que ha de ponerse conexión con los *artículos 25, 29 y 95* de dicha Ley, de cuya regulación deriva que:

- ***Los términos y plazos establecidos en dicha ley u otras leyes obligan** a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes **para la tramitación de los asuntos**, así como a los interesados en los mismos.*
- ***En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa** no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:*

  ...

  *b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, **se producirá la caducidad**. En estos casos, **la resolución que declare la caducidad** ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.*
- ***Pondrán fin al procedimiento** la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y **la declaración de caducidad**.*

Dicha caducidad tiene como efecto que impide dictar resolución sobre el fondo del asunto una vez transcurrido el plazo establecido para ello, cuya infracción es considerada por la Jurisprudencia como causa de nulidad de pleno derecho prevista en el *artículo 47.1. e)* de la citada *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (*actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*), al equiparar la resolución extemporánea sobre el fondo del asunto a una resolución dictada en un procedimiento realmente inexistente, ya que el incoado en su día había finalizado de otra forma distinta a la resolución sobre el fondo del asunto (por transcurso del plazo establecido), a lo que cabe añadir que ***la Disposición transitoria única* del vigente Decreto de Demarcación municipal, *"Régimen jurídico de aplicación a los procedimientos en tramitación"*, sólo posibilita la conservación de trámites respecto a los procedimientos de deslinde y de replanteo iniciados y no resueltos con anterioridad a su entrada en vigor, sin aludir ni extender dicha posibilidad a los de modificación de términos municipales, como el que habían incoado ambos Ayuntamientos**.

En consecuencia, dado que a la fecha de entrada en vigor del vigente Decreto de Demarcación municipal habían transcurrido los nuevos plazos previstos en el mismo para concluir la fase municipal, **se hacía precisa la adopción de nuevos acuerdos plenarios de ambos Ayuntamientos que declarasen la caducidad de los procedimientos municipales incoados, en su día, para solicitar la modificación de sus términos municipales, así como la incoación de nuevos procedimientos con el mismo objeto y con una nueva instrucción**.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Ante dichas circunstancias, y a fin de evitar que los nuevos procedimientos que incoasen ambos Ayuntamientos incurriesen, de nuevo, en causa de caducidad, teniendo en cuenta **el cauce procedimental cualificado que ambas Corporaciones municipales debían seguir para solicitar, de nuevo, la modificación de sus términos municipales, se hacía ineludible abordar una nueva instrucción de los nuevos procedimientos con perspectiva de continuidad para ajustase al referido plazo de 6 meses,** en el que, a los trámites procedimentales ordinarios precisos, se añaden los requisitos inherentes a la constitución y funcionamiento de la referida Comisión Mixta para consensuar y formular la Memoria que, junto al referido informe económico debía integrar la documentación que había de someterse a la aprobación plenaria de ambos Ayuntamientos.

No obstante, se hizo preciso posponer la incoación de nuevos procedimientos por las **excepcionales circunstancias derivadas de la emergencia de salud pública internacional del coronavirus COVID-19**, declarada y elevada a pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud con fechas el 30 de enero y el 11 de marzo de 2020, respectivamente, así como por la **declaración del primer estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación** para la gestión de la crisis sanitaria de COVID-19, en virtud del *RD 463/2020, de 14 de marzo* (modificado por el *RD 465/2020, de 17 de marzo),* a causa de las implicaciones de toda índole derivadas de la grave y anómala situación a la que se vieron abocadas todas las Administraciones Públicas para luchar contra dicha pandemia y ambos Ayuntamientos en particular.

La imprevisible duración y graves efectos de toda índole de dicha pandemia condicionó y limitó de forma considerable la actuación de todas las Administraciones Públicas, como reflejan Exposiciones de Motivos y Preámbulos de multitud de leyes, disposiciones y actos administrativos aprobadas y adoptados desde entonces, **y afectó sustancialmente su actividad ordinaria durante el citado estado de alarma, prorrogado en 6 ocasiones hasta el 21-6-2020** (fecha de su cese en las condiciones del *RD 555/2020, de 5 de junio)* por la atención prioritaria y urgente que, directa e indirectamente, hubo de prestarse a las nuevas e imperiosas necesidades y a las carencias surgidas a nivel mundial para hacer frente a dicha situación de emergencia sanitaria a fin de proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, de prevenir y contener la progresión de la enfermedad y de reforzar el sistema de salud pública, y **requirió de ambos Ayuntamientos, concentrar y duplicar esfuerzos personales y materiales, priorizando no sólo los asuntos más directamente relacionados con la prestación de servicios asistenciales para la población sumados a la actividad sanitaria y prestacional del resto de Administraciones Públicas, sino también la adopción de medidas locales de diversa índole para amortiguar los perniciosos y graves efectos económicos y sociales derivados de la pandemia**, en aras de paliar sus efectos negativos sobre la salud y sobre el tejido económico y social, y de reactivar la actividad económica, el empleo, el mantenimiento de las rentas en la unidad familiar y la atención de los ciudadanos en situación más vulnerable.

Dicha crisis global sanitaria, económica y social determinó, **en línea con las actuaciones adoptadas por la mayoría de los países, la adopción de una batería de severas prohibiciones y limitaciones a la libertad de movilidad y de circulación personal** que comenzó con un confinamiento total al que sucedieron medidas de distanciamiento social e interpersonal que incidieron de forma considerable y generalizada en el adecuado desarrollo de actividades presenciales en todos los ámbitos, **con suspensión de los plazos e interrupción de los términos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, salvo los referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que fueran indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios**, acordando motivadamente medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los ciudadanos, o si éstos hubiesen manifestado su conformidad en que no se suspendiese el plazo, lo cual afectó de lleno a todos los ciudadanos, particulares y empresas y miembros y representantes de todas las instituciones y Administraciones Públicas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

En línea con las disposiciones y directrices adoptadas por la Unión Europea desde el inicio de dicha crisis sanitaria, las graves consecuencias derivadas de la pandemia y del estado de alarma acarrearon la adopción de moratorias normativas y de aplazamientos de trámites de procedimientos administrativos en diversos ámbitos, la modulación y flexibilización en la aplicación de medidas y en el cumplimiento de obligaciones, así como la sustitución excepcional de algunos trámites, la prórroga de la vigencia de algunas normas e instrumentos de planificación de especial transcendencia, **y la adopción de medidas organizativas urgentes complementarias en los diferentes ámbitos de la Administración**, como la creación de la *Unidad Administrativa para el apoyo a la recuperación, refuerzo y normal funcionamiento en la actividad de los órganos jurisdiccionales* en el contexto del *Plan de medidas de incentivo y refuerzo de la Administración de Justicia* aprobado por el Consejo de Ministros el 7-7-2020 a causa de la pandemia *(Orden JUS/997/2020, de 21 de octubre, BOE 28-10-21)*.

Si bien, desde el inicio de dicha crisis sanitaria **ambos Ayuntamientos fueron aprobando sucesivos protocolos e instrucciones para adaptar las prohibiciones y restricciones de actividad presencial derivadas de la pandemia a sus respectivas organizaciones, a fin de garantizar la salud y seguridad, tanto de los ciudadanos que han ido demandando sus servicios, como de su personal, así como el funcionamiento de los servicios municipales en las mejores condiciones a su alcance**, implementando la atención pública a través de canales telemáticos y electrónicos para superar, en lo posible, las limitaciones de actividad presencial derivadas de dichas excepcionales circunstancias sanitarias, no obstante, la experiencia de los miembros de la Comisión Mixta designada bajo los procedimientos incoados, en su día, por ambos Ayuntamientos tras abordar los trabajos que dichos miembros llevaron a cabo para consensuar y formular la documentación que debía ser aprobada por los Plenos de ambos Ayuntamientos, determinó que ambas Corporaciones municipales consideraran conveniente priorizar la actividad presencial y el principio de inmediación en el desarrollo de los trabajos de los miembros de la nueva Comisión Mixta que debía constituirse al amparo de los procedimientos municipales de modificación de sus términos municipales que debían incoar nuevamente, estimándolo más adecuado, en particular, para la formación de voluntad de dicho órgano de representación de ambos Ayuntamientos sobre los borradores de documentación que iban redactando sus respectivos Servicios Técnicos para la formulación única de sus pareceres.

La conveniencia de la presencialidad de miembros de ambos Ayuntamientos para constituir la referida la Comisión Mixta de sus representantes que debían formular esta Memoria se vio obstaculizada en la práctica por las sucesivas olas de Covid-19 derivadas tras la fase de *"nueva normalidad"* que sucedió al fin del primer estado de alarma, acarreando un retroceso generalizado en los planes autonómicos de desescalada de las limitaciones impuestas por la pandemia, con nuevas restricciones que desembocaron en la promulgación del *RD 926/2020, de 25 de octubre*, en virtud del que **el Gobierno de la Nación declaró el segundo estado de alarma hasta el 9-11-2020, prorrogado hasta el 9-5-2021** por el *RD 956/2020, de 3 de noviembre*, que, **manteniendo como medida primordial de prevención el distanciamiento interpersonal, atribuyó a las autoridades competentes delegadas de las comunidades y ciudades autónomas la adopción de medidas temporales extraordinarias** para limitar, tanto la entrada y salida de sus territorios y de ámbitos territoriales geográficos inferiores a los mismos, como la agrupación y permanencia de personas mediante aforos máximos en espacios de uso público cerrados y al aire libre, y de uso privado, así como burbujas sociales estructuradas en grupos de convivencia estable, **evitando desplazamientos no imprescindibles para reducir significativamente la movilidad social y geográfica, y con ello el riesgo de transmisión del virus en función de las etapas de evolución de la onda epidémica en cada territorio**.

Tales restricciones perduraron hasta el cese de dicho estado de alarma, fijado por el Gobierno de la Nación para el 9-5-2021 en virtud del *RD-Ley 8/2021, de 4 de mayo*, que prorrogó la eficacia temporal de algunas medidas adoptadas durante dicho estado y adaptó situaciones jurídicas afectadas todavía, por dicho cese, por la **limitación de actividad presencial, como las medidas extraordinarias aplicables a las juntas de propietarios en régimen de propiedad horizontal, dadas las limitaciones impuestas a su celebración presencial a causa del COVID-19 que condujo**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

a una paralización de sus reuniones, y las dudas suscitadas sobre la posibilidad de adoptar acuerdos de forma telemática, afectando a las obligaciones anuales de aprobar sus presupuestos y de renovar sus órganos de gobierno, que se entendieron prorrogados.

Entre las numerosas medidas preventivas adoptadas por nuestra Comunidad Autónoma en Andalucía en el contexto del COVID-19 cabe destacar, entre otras, las *Órdenes de la Consejería de Salud y Familias de 19 de junio, de 29 de septiembre, de 14 y de 29 de octubre, y de 8 de noviembre,* todas de 2020, así como los *Decretos del Presidente de la Junta de Andalucía núm. 8, 9, 10, 11 y 12* de 2020, *y núm. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14,* todos de 2021, que, en esencia, fijaron 4 niveles de alerta sanitaria en función de la evolución de la situación epidemiológica, estableciendo, prorrogando o modificando drásticas medidas temporales como confinamientos, restricciones a la movilidad poblacional y social, limitación de aforo de personas en un mismo espacio, en el desarrollo de actividades y en los desplazamientos de entrada y salida de nuestra Comunidad Autónoma, entre municipios y en otros ámbitos territoriales, **como el *Distrito Sanitario Málaga*, al que se adscriben los Municipios de Málaga y Rincón de la Victoria, declarados, en su momento, en el máximo nivel de alerta sanitaria y llegando a ser objeto de cierre perimetral** (*Orden de la Consejería de Salud y Familias de 19-1-2021 y Resoluciones de la Delegación Territorial de Málaga de dicha Consejería de 29 de enero 1 de febrero de 2021*).

Tras el cese del 2º estado de alarma, desde el 9-5-2021 hasta el 21-6-2021, en nuestra Comunidad Autónoma se desarrolló un proceso de 3 fases de transición a la normalidad en virtud del *Decreto del Presidente 15/2021, de 7 de mayo,* descendiendo ambos Municipios desde entonces al nivel más bajo de alerta sanitaria el 20-5-2021, con una paulatina desescalada y avance hacia una *"nueva normalidad"* que se fue materializando en la **progresiva flexibilización de los medios de contención impuestos, hasta entonces, por el *Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de Málaga* en función de la mejora de la situación sanitaria, hasta alcanzarse en la provincia de Málaga el nivel 0 de alerta sanitaria en octubre de 2021**, aunque con la persistencia de protocolos frente a la COVID-19 en cuanto a uso de mascarilla y distancia social.

Ambas Corporaciones municipales emprendieron entonces las actuaciones administrativas precisas para iniciar nuevos procedimientos, adoptándose, **con fecha 26-11-2021, sendos acuerdos plenarios de ambos Ayuntamientos que declararon la caducidad de los procedimientos que iniciaron en su día, e incoaron nuevos procedimientos para solicitar la modificación de sus términos municipales definidos en la referida *Orden del Consejero de Gobernación y Justicia de 19-3-2012***, acometiendo una instrucción conjunta para recabar y completar la información precisa para formular la presente Memoria y sus Anexos, bajo el expediente PL 1704/2016 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y el expediente 14932/2021 del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

III.- MARCO NORMATIVO. SUPUESTOS JUSTIFICADORES DE MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES. DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

III.-A) MARCO NORMATIVO

La propuesta consensuada de modificación de la línea limítrofe de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria objeto de la presente Memoria y sus Anexos, se encuadra jurídicamente bajo **la figura de la modificación de términos municipales por alteración de sus límites territoriales que prevé** el *artículo 91* de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (BOJA núm. 122, de 23 de junio de 2010 y BOE núm. 174, de 19 de julio de 2010, en adelante ***LAULA***), **intrínsecamente vinculada a la demarcación municipal**, que el artículo 90 de dicha Ley configura como *actuación administrativa tendente a determinar tanto la **extensión y límites de las entidades locales territoriales como elementos sustanciales de las mismas y definidores del ámbito espacial donde ejercen sus competencias**, así como su capitalidad* (La negrita y el subrayado

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

de los textos legales, Dictamen y Sentencias transcritos en adelante responden a aspectos que interesa destacar a esta Comisión).

En desarrollo de los principios de organización territorial establecidos en los *artículos 137, 140 y 141* de la **Constitución Española** *y 59, 89, 90 y 91* del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, la ***LAULA*** estructura la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma en municipios, provincias y otras entidades locales complementarias, de las que **el municipio constituye la entidad territorial básica** (artículo 3), para la que garantiza el **principio de autonomía local** consagrado constitucional y estatutariamente, del que **la *LAULA* señala en su Exposición de Motivos** (III) que *"define la autonomía local en los términos de la **Carta Europea de Autonomía Local**: como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes"*, que refleja dicha Ley en su artículo 4, que establece:

> *"**Artículo 4. Autonomía local.***
>
> *1. **Los municipios** y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. **Actúan bajo su propia responsabilidad y en beneficio de las personas que integran su respectiva comunidad.***
>
> *2. **La autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios** y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, **la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales**, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas...".*

En este sentido, al amparo de la competencia exclusiva en materia de organización territorial que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el *artículo 59 de su Estatuto de Autonomía*, y respetando la garantía institucional establecida por la Constitución, **la *LAULA* constituye la legislación autonómica reguladora** de:

> *"(...)*
>
> *a) La determinación, la creación, la modificación y la supresión de las entidades que configuran la organización territorial de Andalucía.*
>
> *b) La creación, la supresión y **la alteración de los términos de los entes locales** y las comarcas que puedan constituirse, así como su denominación y símbolos...".*

La regulación contenida en la ***LAULA*** se inserta en el marco de la legislación básica estatal promulgada conforme al bloque constitucional de distribución de competencias, sobre la que el *artículo 91.2* del Estatuto de Autonomía para Andalucía prescribe:

> *"...*
>
> *2. **La alteración de términos municipales** y la fusión de municipios limítrofes de la misma provincia **se realizarán de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado**...".*

Dicha **legislación básica del Estado** viene conformada, en esta materia y en lo que aquí interesa, por las siguientes normas y preceptos:

- ***La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local***:

Artículo 1.

*1. **Los Municipios son** entidades básicas de la organización territorial del Estado y **cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos**, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.*

Artículo 11.

*1. **El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado**. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*

*2. Son **elementos del Municipio el territorio, la población** y la organización.*

Artículo 12.

*1. **El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.***

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

2. Cada municipio pertenecerá a una sola provincia.

Artículo 13.

1. La creación o supresión de municipios, así como ***la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local****, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales.*

- ***Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:***

Conforme a cuya *Disposición final séptima*, **tienen carácter básico**, en esta materia:

Artículo 2.
Cada Municipio pertenecerá a una sola provincia.

Artículo 3.
(…)
2. En ningún caso la alteración de términos municipales podrá suponer modificación de los límites provinciales.

Éste es el marco jurídico estatal y estatutario autonómico en el que se inserta la regulación autonómica andaluza sobre demarcación territorial municipal y, en particular, sobre **la alteración de términos municipales que rige la presente propuesta de alteración, que se contiene en el título III de la *LAULA***, que **derogó** la regulación contenida en la *Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía*.

El desarrollo reglamentario de la ***LAULA*** en esta materia, promulgado al amparo de su disposición final sexta, se contiene en la actualidad en el ya referido ***Decreto 157/2016, de 4 de octubre*** *que regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y establece determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales* (en adelante ***Decreto de Demarcación municipal de Andalucía nº157/2016***), **que entró en vigor el 11-10-2016, derogando al *Decreto nº 185/2005***, *de 30 de agosto, que aprobó el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales*, **bajo cuya vigencia se adoptaron los referidos acuerdos de los Plenos de los Excmos. Ayuntamientos de Málaga** (31-1-2013) **y de Rincón de la Victoria** (29-1-2013) **que iniciaron sendos procedimientos de alteración de sus respectivos términos municipales** definidos en la referida *Orden del Consejero de Gobernación y Justicia* de 19-3-2012, procedimientos **cuya caducidad fue declarada por los citados acuerdos plenarios que dichos Ayuntamientos adoptaron el 26-11-2021**, que dispusieron, asimismo, la incoación de nuevos procedimientos con dicho objeto, **iniciándose una nueva instrucción en fase municipal hasta la formulación de la presente Memoria y sus Anexos.**

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la *disposición adicional segunda* del vigente ***Decreto de Demarcación municipal de Andalucía nº 157/2016***, con fecha **5-4-2017**, la *Consejería de la Presidencia y Administración Local* y el *Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía* dictaron las ***Instrucciones Técnicas conjuntas a las que han de ajustarse los informes de deslinde y replanteo de los términos municipales****, así como los informes de verificación de conformidad de los citados informes* (Resolución de 6 de abril de 2017, por la que se hacen públicas dichas Instrucciones, BOJA nº 71, de 17 de abril).

Dicha regulación autonómica desplaza, en esta materia, la aplicación de las disposiciones del referido *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local* que no tienen carácter básico, y las del *Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales* (aprobado por *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio*), **normas estatales, ambas, de carácter supletorio del Derecho Autonómico** que venían aplicándose en nuestra Comunidad Autónoma para las actuaciones tendentes a la demarcación, deslinde y amojonamiento de las líneas límites de los municipios andaluces hasta la promulgación del citado *Reglamento de Demarcación municipal de Andalucía aprobado por Decreto nº 185/2005,* para las cuestiones no previstas, al

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

respecto, en la referida *Ley 7/1993 de la Demarcación Municipal de Andalucía* a la que desarrollaba el citado *Reglamento de Demarcación municipal*, como éste señalaba expresamente en su parte expositiva, ***Ley 7/1993 y Decreto nº 185/2005* de *Demarcación municipal de Andalucía* derogados ambos, respectivamente, por la *LAULA* y por el citado *Decreto de Demarcación municipal de Andalucía nº 157/2016*, que constituyen el marco normativo sustantivo y procedimental de aplicación a la presente propuesta de alteración de la línea límite Málaga-Rincón de la Victoria**.

Teniendo en cuenta que las disposiciones normativas señaladas **evidencian la relevancia del territorio como elemento del municipio, que constituye el espacio físico sobre el que el ayuntamiento ejerce válidamente las potestades que le atribuye el ordenamiento jurídico**, la delimitación precisa del término municipal resulta determinante para el ejercicio de las competencias municipales en general, y, en particular, de aquellas competencias municipales en las que el territorio es consustancial a su materialización, como **las competencias de naturaleza urbanística o medioambiental, que evidencian la necesidad de articularlas con la ordenación del territorio, función pública atribuida con carácter exclusivo a nuestra Comunidad Autónoma** por el *artículo 56.5* del Estatuto de Autonomía, que comprende el *establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.*

Hasta el 23-12-2021, **la regulación de la ordenación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma** se contenía en la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (en adelante ***LOTA***), derogada, junto a la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,* por la **vigente *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*** (en adelante ***LISTA***), **que entró en vigor el pasado 24-12-21, optando por integrar en un solo cuerpo legislativo la regulación sobre la ordenación territorial, del litoral y urbanística en Andalucía que, por separado y bajo diferentes perspectivas, se contenía, entre otras, en las citadas leyes derogadas por la *LISTA***, cuya *Exposición de Motivos* señala que lleva a cabo un planteamiento complementario y coordinado de ambas materias bajo una nueva perspectiva de sostenibilidad en su sentido más amplio y con los siguientes objetivos:

> *"...**Se propone, así, un modelo que rompe con el rigor formalista de la legislación actual para abordar los retos que tienen hoy las ciudades y el territorio, con el objetivo final de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía**...El núcleo fundamental de la ordenación del territorio viene constituido en esta norma por un conjunto de actuaciones públicas de contenido planificador que, aun sirviendo a la fijación de usos del suelo y al equilibrio entre las distintas partes del territorio andaluz, flexibilizan el marco de actuación del planificador urbanístico municipal, sin limitar su capacidad para ordenar su propio ámbito territorial...**Los problemas y demandas de la ciudad del siglo XXI deben ser abordados con nuevas soluciones que requieren de un cambio en el sistema de planes territoriales y urbanísticos**...es necesario destacar la inclusión en esta Ley, de forma decidida, del principio de sostenibilidad en la ordenación territorial y en la actividad urbanística. La irradiación de lo ambiental en el territorio y el urbanismo, incorporando de forma clara la perspectiva de **sostenibilidad social, ambiental y económica en todo el proceso de planificación, es uno de los grandes objetivos de la nueva norma**...Es propósito de esta Ley que toda la actividad en materia de suelo se rija por los principios de sostenibilidad y que todos los instrumentos de ordenación incorporen estos principios entre sus determinaciones...**También es necesario que la ordenación del territorio cumpla efectivamente el papel de coordinación con el resto del ordenamiento sectorial**...**con el resto de políticas sectoriales, estatales y autonómicas**...Todo ello facilitará la tramitación de los planes urbanísticos, garantizando la participación de los Ayuntamientos en la elaboración de los planes territoriales y **el equilibrio social, económico y ambiental de todos ellos en función de sus características propias**...".*

La *Exposición de Motivos* de la ***LOTA*** **definía así la *Ordenación del Territorio***:

> *"...**El territorio se configura mediante procesos complejos en los que intervienen múltiples agentes de origen natural o antrópico, entre ellos, la acción pública**, que tiene un papel esencial en dicha configuración dada la importancia decisiva de sus intervenciones; cuando éstas se dirigen de forma expresa a la creación de un determinado orden físico surge la política de Ordenación del Territorio.*
>
> ***La Ordenación del Territorio constituye por tanto una función pública destinada a establecer una conformación física del territorio acorde con las necesidades de la sociedad**.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

En este sentido, la ***Carta Europea de la Ordenación del Territorio*** *la define como «expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad», y* ***debe ser democrática, global, funcional y prospectiva, en la que todo ciudadano debe tener la posibilidad de participar por estructuras y procedimientos adecuados, en defensa de sus legítimos intereses y del respeto debido a su cultura y marco de vida****...*

Los objetivos específicos de la Ordenación del Territorio, de acuerdo con esta Ley*, son la articulación territorial interna y con el exterior de la Comunidad Autónoma y* ***la distribución geográfica de las actividades y de los usos del suelo, armonizada con el desarrollo económico, las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza y del patrimonio histórico****; todo ello con el fin de conseguir la plena cohesión e integración de la Comunidad Autónoma, su desarrollo equilibrado y, en definitiva,* ***la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida de sus habitantes****...".*

En la actualidad, el **concepto y alcance de la ordenación territorial** se recogen en el *artículo 33 de la* ***LISTA***, entre cuyas **funciones**, su *artículo 3.3* comprende las de llevar a cabo actuaciones tendentes a mejorar la cohesión territorial y a desarrollar de forma sostenible el territorio de la Comunidad Autónoma, así como evaluar las necesidades de la sociedad, consagrando unos **principios para la ordenación territorial** entre los que establece la *asignación de los usos del suelo en función de las aptitudes del medio físico y las necesidades de la población* (*artículo 33.3.c*)) y **otros principios que se mencionan a lo largo del epígrafe IV de esta Memoria**, que fundamenta la concurrencia de las circunstancias que motivan la presente iniciativa.

Y, **aun no siendo aplicable** a la propuesta de modificación territorial de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria que formula la presente Memoria, por su relación directa con esta materia y por su futura contribución a la progresiva reducción de discrepancias en las delimitaciones territoriales contenidas en el planeamiento urbanístico general de términos municipales colindantes, evitando que puedan ocasionarse situaciones anómalas y perjuicios como los que se describen en el epígrafe IV de la presente Memoria, **cabe poner de relieve que el *artículo 78.4 de la LISTA* ha introducido la obligación de recabar el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de términos municipales durante el trámite de información pública del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general.**

III.-B.) SUPUESTOS JUSTIFICADORES DE MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES.

Dichos supuestos se contienen en el **Título VI de la *LAULA***, que regula la **Demarcación municipal** sobre la base de los conceptos definidos en sus artículos 89 y 90, que señalan:

*"**Artículo 89. Concepto de término municipal.***

*1. **El término municipal es el espacio físico en el que el municipio puede ejercer válidamente sus competencias**. El ejercicio de determinadas competencias y de actividades relacionadas con servicios públicos o con la iniciativa económica puede ser desarrollado fuera del término municipal cuando sea adecuado a su naturaleza y de acuerdo con los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos o formas válidas en Derecho que se adopten.*

2. El término municipal abarcará tanto el suelo como el vuelo y el subsuelo. En todo caso, sus modificaciones, así como las dimensiones perimetrales, longitudinales y de cabida se referirán al plano superficial, sin que a estos efectos sean válidas jurídicamente las alteraciones o intrusiones que afecten al vuelo o subsuelo de forma autónoma al suelo. No supondrán menoscabo del término municipal el ejercicio dentro de él de competencias o la titularidad de derechos reales o de dominio público de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas.

3. El término municipal es continuo y no podrá exceder del territorio de una provincia.

Artículo 90. La delimitación de los términos municipales.

*1. **La demarcación municipal**, consistente en la actuación administrativa tendente a determinar tanto la extensión y límites de las entidades locales territoriales como elementos sustanciales de las mismas y definidores del ámbito espacial donde ejercen sus competencias, así como su capitalidad, **corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo adoptado mediante decreto**.*

*2. **El deslinde** es la actuación de comprobación y ejecución de la demarcación municipal, que en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales.".*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Sobre dichas nociones se asientan las diferentes **actuaciones de demarcación municipal previstas en el artículo 2 del vigente *Decreto de Demarcación municipal de Andalucía nº 157/2016***, cuyas definiciones se traen a colación para clarificar los conceptos que, al respecto, aparecen en la presente Memoria:

- ***Deslinde***: **Actuación de comprobación y ejecución de la demarcación municipal, que determina de forma clara y precisa el término municipal, señalando y distinguiendo las líneas límite de cada municipio** y fijándolas definitivamente mediante la descripción contenida en el acta de deslinde o en el correspondiente acto administrativo o judicial, que en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales.

- ***Replanteo***: **Actuación de ejecución del acta de deslinde, consistente en la proyección de una línea definitiva sobre la realidad física**, a partir de la descripción contenida en el acta de deslinde o en el acto administrativo o judicial que, en su caso, la señaló.

  Se lleva a cabo en aquellos casos en que, existiendo un deslinde (como el acordado entre los representantes municipales de los Ayuntamientos de Málaga y de -entonces- Benagalbón, hoy Rincón de la Victoria, en el ***Acta de deslinde y cuadernos de trabajos topográficos de campo* de 20-10-1873**), dado el tiempo transcurrido, sea necesario adecuarlo a la realidad actual con los medios informáticos y tecnológicos de que ahora disponemos, mediante técnicas de concreción cartográfica y planimétrica de determinación de las coordenadas geográficas en el Sistema Geodésico de Referencia ETRS89 (como el replanteo efectuado sobre la línea límite Málaga-Rincón de la Victoria definida en la referida **Orden** de **19-3-2012**).

- ***Amojonamiento***: **Hacer perceptible la línea límite en caso de que los municipios interesados lo consideren conveniente**, no teniendo, en ningún caso, naturaleza perfeccionadora del deslinde, o, en su caso, del replanteo.

- ***Línea límite o limítrofe entre términos municipales***: **Línea divisoria entre dos municipios** que se denomina por los municipios que separa, ordenados alfabéticamente. Queda definida por los puntos de amojonamiento y los tramos entre éstos.

Constituyendo el término municipal el espacio físico en el que el municipio puede ejercer válidamente sus competencias, el *artículo 91 de la **LAULA*** contempla los siguientes **supuestos de modificación de los términos municipales:**

*"**Artículo 91. Modificaciones de los términos municipales.***

*1. Los términos municipales podrán ser modificados **por**:*

*a) **Segregación.***
b) Fusión.
c) Agregación.
d) Incorporación.
e) Aumento o disminución de su cabida debido a dinámicas de la naturaleza.

*2. Mediante las modificaciones a que hace referencia el párrafo anterior o **por combinaciones de ellas** **se podrá dar lugar** a la creación y supresión de municipios o **a la mera alteración de sus límites territoriales**...".*

Siendo **objeto** de la propuesta plasmada en la presente Memoria y sus Anexos la **segregación-agregación recíproca de determinadas porciones de superficie de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria** que no comporta creación ni supresión de municipios, dicho supuesto se encuentra previsto en el ***apartado 3 del artículo 93 de la LAULA***, que prevé:

*"**Artículo 93. La segregación de términos municipales.***

*1. Se entiende por **segregación de un término municipal la separación de parte del territorio**, bien para la creación de uno distinto **o bien para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia**, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios...*

*3. **La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que***

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

***experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración**. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes **casos**:*

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.

b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

*c) **Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen**.".*

III.-C) INICIATIVA, DOCUMENTACIÓN, TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES, COMPETENCIA PARA SU RESOLUCIÓN Y PLAZOS PARA SU TRAMITACIÓN.

Dichas cuestiones se encuentran reguladas en los *artículos 91.3 y 95 a 99 de la LAULA*, y los *artículos 13 a 16 del Decreto de Demarcación municipal de Andalucía nº 157/2016*, conformando un **procedimiento bifásico, municipal y autonómico**, en el que:

> *"**Corresponde en exclusiva a la Junta de Andalucía la competencia para efectuar las modificaciones de términos municipales en su territorio**, previa la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, que en todo caso precisará informe técnico de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía. Una vez efectuada la modificación, se inscribirá en el Registro Andaluz de Entidades Locales y se remitirá al Registro Estatal para su oportuna inscripción.".*

Al no promoverse la presente iniciativa ni por la *Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía* ni por la *Excma. Diputación provincial de Málaga*, y **tratándose de una iniciativa conjunta de los Excmos. Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria acogida al *artículo 95.2 de la LAULA*, por estar interesadas ambas Entidades Locales en realizar una determinada modificación**, las previsiones de dicha Ley aplicables a la mima son:

*"**Artículo 95. Iniciativa**.*

*1. Los procedimientos para la creación y supresión de municipios o **la alteración de sus términos podrá iniciarse**:*

*a) **Por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros*** (quorum también previsto en el *artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*).*

b) Por la diputación provincial de la provincia en que radiquen.

c) Por la consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

*2. **De promoverse el procedimiento por varios de los ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres**, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente…*

Artículo 96. Formación del expediente.

*1. Los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente **documentación**:*

*a) **Memoria** que contenga una **exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos** que justifiquen la modificación propuesta.*

*b) **Cartografía** en la que se refleje la **delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar**.*

*c) **Informe económico** en el que **se justifique la posibilidad y conveniencia**, en este aspecto, de la modificación que se pretende.*

Artículo 97. De las potestades de la Comunidad Autónoma en los procedimientos de iniciativa municipal.

*1. **La consejería competente** sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, **comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos**.*

2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

3. Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, ***se someterá a información pública durante el plazo de un mes****, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.*

4. ***La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes****. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.*

5. Una vez completado el expediente, se solicitará el ***parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local****, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.*

6. Por último, se remitirán las actuaciones al ***Consejo Consultivo de Andalucía****, y simultáneamente* ***se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado*** *las características y datos principales del expediente.*

Artículo 99. Resolución del procedimiento.

Todos los expedientes de creación o supresión de municipios así como los de alteración de términos municipales ***serán resueltos por decreto del Consejo de Gobierno****, a propuesta de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local.".*

La referida regulación de **la *LAULA* se complementa con los *artículos 13 a 16 del vigente Decreto de Demarcación municipal de Andalucía nº 157/2016***, que señalan:

"...

Capítulo III. Determinadas disposiciones de demarcación municipal
Sección 1ª. Procedimientos de modificación de términos municipales

Artículo 13. Plazo máximo para resolver los procedimientos.

En los procedimientos de modificación de términos municipales previstos en el Capítulo II del Título VI de la Ley 5/2010, de 11 de junio, ***el plazo máximo para resolver y notificar*** (18 meses) *establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para la ciudadanía, se contará a partir del día en que tenga lugar la recepción de la documentación que deberá acompañar a la iniciativa de modificación del término municipal en la Administración de la Junta de Andalucía, o, en su caso, desde la fecha del acuerdo de iniciación, en los procedimientos iniciados por esta administración.*

Artículo 14. Inicio de los procedimientos por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados o por la diputación provincial.

1. En los casos previstos en los apartados a) y b) del artículo 95. 1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, relativos a los procedimientos de modificación de los términos municipales ***iniciados por el ayuntamiento o ayuntamientos afectados*** *o por la diputación provincial de la provincia en que radiquen,* ***formarán el expediente y aprobarán la documentación que se detalla en el artículo 96 de dicha Ley en el plazo de seis meses desde la adopción del correspondiente acuerdo de inicio****.*

2. Una vez aprobada la citada documentación, las entidades locales a que se refiere el apartado anterior deberán ***remitirla al órgano directivo competente sobre régimen local en el plazo de un mes*** *desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.*

3. En caso de ***incumplimiento de los plazos previstos*** *en los apartados anteriores* ***deberán adoptarse nuevos acuerdos de inicio del procedimiento y de aprobación de la documentación****.*

Artículo 15. Informes en la instrucción de los procedimientos.

Además de los informes previstos *en la instrucción de los procedimientos de modificaciones de los términos municipales regulada en los artículos 91.3, 97 y 98 de la Ley 5/2010, de 11 de junio* (LAULA) ***serán exigibles los informes del órgano directivo de la Junta de Andalucía con competencia en ordenación del territorio y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia*** *correspondiente. Asimismo, se recabará informe al Registro Estatal de Entidades Locales para acreditar la inexistencia de denominación idéntica en el territorio nacional.*

Artículo 16. Decretos del Consejo de Gobierno de resolución de los procedimientos.

1. Los decretos del Consejo de Gobierno que resuelvan los procedimientos de modificaciones de términos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, harán mención expresa a los siguientes extremos...

c) Los decretos de alteración de términos municipales:

- Nombre de los municipios afectados y causa motivadora de la alteración.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

- Descripción y cabida de las partes segregadas para su agregación al municipio o municipios limítrofes.

- En su caso, compensación económica que se fije, determinándose la cuantía y forma de pago y garantías que se conviniesen.

- Nueva delimitación territorial de los municipios afectados en la parte de la línea divisoria que les sea común y mención de sus colindantes si como resultado de la alteración hubiesen variado. Esta delimitación se realizará mediante una detallada descripción literal, incluyendo un listado completo de coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS89, de los puntos de amojonamiento de la línea, así como de cualquier punto que facilite dicha descripción, y la correspondiente constancia gráfica en cartografía.

2. Los decretos del Consejo de Gobierno que resuelvan los procedimientos de modificaciones de términos municipales ***se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia respectiva****. Igualmente, se pondrán en conocimiento de los ayuntamientos afectados, de la diputación provincial, y de cuantos organismos oficiales se tenga por conveniente. En cualquier caso,* ***los efectos de la resolución se producirán desde el momento que fijen dichos decretos****.*

3. ***Las resoluciones estimatorias de la modificación de términos municipales deberán publicarse, igualmente, en el Boletín Oficial del Estado y ponerse en conocimiento de los registros andaluz y estatal de entidades locales*** *para que se practiquen las inscripciones correspondientes.".*

Por último, cabe señalar que bajo la vigencia de la ***LOTA*** la alteración de límites de términos municipales se encontraba prevista en el epígrafe 8 del subapartado II de su Anexo II entre la relación de actividades de intervención singular que, junto a los planes con incidencia en la Ordenación del Territorio relacionados en el Anexo I de dicha Ley, requerían informe del órgano competente en materia de ordenación del territorio, y, aunque tras ser derogada por la ***LISTA,*** ésta ha eliminado dichas relaciones de planes y actividades contenidos en la ***LOTA***, y, en su lugar, somete al citado informe las actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio que tienen incidencia supralocal en los términos previstos en su artículo 2, no obstante, **el *artículo 15 del Decreto de Demarcación municipal de Andalucía nº 157/2016* anteriormente transcrito, requiere la emisión de informe del órgano directivo de la Junta de Andalucía con competencia en ordenación del territorio para las modificaciones de términos municipales.**

IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 93.3.c) DE LA LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL. MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE INICIATIVA.

IV.-A) SUPUESTO LEGAL AL QUE SE ACOGE LA INICIATIVA QUE SE PROPRONE.

En cumplimiento del ***artículo 96.1 de la LAULA***, a lo largo de este epígrafe IV se lleva a cabo la **exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas y demás motivos justificativos de la alteración de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria que se propone en la Cartografía anexa a esta Memoria** mediante las segregaciones y agregaciones recíprocas de porciones del territorio de cada Municipio grafiadas en la misma y consensuadas de forma unánime en el seno de la Comisión Mixta de representantes de ambos Ayuntamientos.

De los supuestos legales de alteración de términos municipales previstos en la ***LAULA***, recogidos en el epígrafe III.-B) de esta Memoria, **la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria considera que la alteración de términos municipales formulada en la misma tendría cabida en el supuesto de alteración de términos municipales previsto en el *apartado c) del artículo 93.3* de la *LAULA***, que establece:

Artículo 93. La segregación de términos municipales.

1. Se entiende por segregación de un término municipal ***la separación de parte del territorio,*** *bien para la creación de uno distinto o bien* ***para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia****, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios.*

...

3. La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. *Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración* ***en alguno de los siguientes casos****:*

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.

b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen.

IV.-B) DOCTRINA DEL *DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA NÚM. 478/2009* Y PROYECCIÓN DEL SUPUESTO DEL APARTADO 2.B. DE SU FUNDAMENTO JURÍDICO III SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN ESTA INICIATIVA.

Con carácter previo a la exposición detallada de las circunstancias concurrentes y demás motivos que justifican la modificación territorial propuesta en la presente Memoria, la Comisión Mixta que la suscribe estima conveniente **poner de relieve la incidencia que en esta materia tiene la doctrina emanada del *Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía núm. 478/2009, de 15 de julio*** *"SOBRE LA PROBLEMÁTICA ORIGINADA EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE DIFIEREN EL DESLINDE OFICIAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL Y LOS LÍMITES DEL SUELO CLASIFICADO POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL".*

Como ya se anticipó en el epígrafe II de esta Memoria, dicho Dictamen fue invocado en el procedimiento sustanciado para aprobar la referida *Orden del Consejero de Gobernación y Justicia* de 19-3-2012, *por la que se establecen los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Rincón de la Victoria y Málaga*, al pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria y por la Asociación de vecinos *"La Cala del Moral"*, que, como se señaló, es el núcleo de población de Rincón de la Victoria directamente afectado por la línea límite fijada en dicha Orden.

La proyección de dicho Dictamen sobre situaciones similares y la repercusión para los ciudadanos que pueden verse afectados por la problemática que suscitan los desajustes territoriales de los términos municipales resultantes de la demarcación territorial oficial y de la delimitación del planeamiento urbanístico, llevaron al Consejo Consultivo Andaluz a declarar expresamente en su ***Dictamen núm. 478/2009*** que, a pesar del carácter facultativo y no preceptivo de la consulta formulada al mismo en dicha ocasión, *"**su trascendencia y repercusión justificaban cumplidamente el pronunciamiento del Consejo Consultivo**, considerando, no sólo los intereses públicos que se veían concernidos y la afectación de elementos definitorios de diversas Administraciones Públicas, sino también la proyección que el dictamen podía tener sobre situaciones similares y la repercusión para los ciudadanos que podrían verse afectados por las soluciones que finalmente se adoptasen".*

A la vista de las repercusiones sobre los 1546 vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectados, y de los intereses públicos de ambos Ayuntamientos y de otras Administraciones Públicas concernidas por la Orden de 19-3-2012, que fijó la línea divisoria de los términos de Málaga y Rincón de la Victoria, **la Comisión Mixta que suscribe esta Memoria aprecia similitudes entre las circunstancias, el supuesto legal y las repercusiones negativas que se detallan a lo largo de este epígrafe y las tenidas en consideración por el Consejo Consultivo en el *apartado 2.B. del fundamento jurídico III del Dictamen núm. 478/2009*** en el que se apoya esta Memoria por la proyección del supuesto de alteración territorial que estimó justificado dicho Dictamen sobre la presente propuesta de alteración territorial, reproduciéndose las principales consideraciones de dicho Dictamen al respecto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

A la fecha de emisión de dicho Dictamen, el supuesto legal al que se acoge la iniciativa propuesta en esta Memoria se encontraba previsto en el *artículo 10.2.c)* de la ya referida *Ley 7/1993 de Demarcación Municipal de Andalucía,* y en el *artículo 20.c)* del también citado *Decreto de Demarcación Municipal de Andalucía nº 185/2005*, **preceptos, ambos, derogados cuyo contenido material ha pasado a integrar el artículo *93.3.c) de la LAULA*, que fundamenta la presente iniciativa y amplía a circunstancias históricas el elenco de supuestos de alteración de términos municipales previstos en la normativa precedente que menciona y justifica dicho Dictamen por razones cronológicas**, partiendo de un concepto básico del territorio como soporte geográfico en el que se despliegan las competencias municipales, y considera que *"la alteración constituye un acto de contenido jurídico-político, vinculado al ejercicio de la autonomía municipal"*.

Téngase en cuenta, asimismo, que **dicho Dictamen fue emitido bajo la vigencia y con profusas referencias a la *LOTA, de 1994,* y a la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*** (en adelante ***LOUA*****), ambas derogadas por la *LISTA***, como se señaló en el epígrafe III.-A) (*Marco Normativo*), **cuya aplicación íntegra, inmediata y directa desde el pasado 24-12-2021**, en virtud de su *Disposición Transitoria primera,* implica que las referencias a las clases de suelo urbano consolidado, urbanizable y no urbanizable a las que, por la vigencia, entonces, de la *LOUA,* alude dicho Dictamen al referirse a instrumentos y figuras de planeamiento tramitados conforme a la ***LOUA***, deban entenderse hechas a las clases de suelo urbano y rústico previstos en la ***LISTA*** conforme a las reglas del apartado a) de dicha Disposición Transitoria, sin perjuicio de lo establecido en su *Disposición Transitoria segunda*, sobre vigencia, innovación y adaptación de los instrumentos y figuras de planeamiento vigentes tramitados conforme a la ***LOUA***, a los que por dicha razón cronológica alude el Dictamen.

Para un mejor entendimiento de la problemática que suscitó la consulta objeto del citado Dictamen, así como de la aplicación del referido supuesto legal y de su conclusión primera (que más adelante se transcribe), **se reseñan sus principales antecedentes, sobre los que el propio Dictamen se pronuncia *"siempre bajo la premisa de que se asume que se ha constatado, sin error material posible, que los desajustes entre los límites territoriales del planeamiento y los límites oficiales de los términos municipales son una realidad objetiva***, *se recuerda que hay que partir de la presunción de acierto de las actuaciones e informes que sobre deslinde hubieran emanado del Instituto Geográfico Nacional y del Instituto de Cartografía de Andalucía, planteamiento que es conforme con la jurisprudencia en la materia. Lo que en modo alguno es concebible es que exista discordancia entre la documentación de ambos Institutos, que pueda dar lugar a conflictos sobre la delimitación territorial de los municipios"*.

Dicha cautela expresa de la que parte el Consejo Consultivo con carácter previo a sus conclusiones, es la premisa sobre la que descansa la vigencia de las consideraciones jurídicas de dicho Dictamen a pesar de constatarse muy a posteriori el origen erróneo de los "*aparentes desajustes territoriales*" que fueron planteados a dicho Órgano, al no haber existido los mismos en realidad, ni tampoco las discordancias entre la documentación cartográfica estatal y autonómica de los Institutos de Cartografía Nacional y Autonómico que aparentemente provocaron los desajustes planteados en la consulta objeto de dicho ***Dictamen núm. 478/2009***, **cuya bondad de planteamiento declararon las Sentencias del *Tribunal Superior de Justicia de Andalucía* que también se reseñan a continuación por participar del planteamiento del Consejo Consultivo y por su directa relación con los antecedentes del Dictamen.**

Dicho Dictamen fue emitido a solicitud de la *Dirección General de Urbanismo de la* -entonces- *Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía* tras elevarse a la aprobación definitiva de la Administración Autonómica el *Documento de Revisión del PGOU de Marbella de 1986*, siendo el objeto de la emisión de dicho Dictamen **dar respuesta a los** (aparentes pero, constatados muy a posteriori, erróneos) **desajustes territoriales aflorados durante la tramitación de dicha Revisión entre la delimitación de los suelos clasificados por los planeamientos generales de los términos municipales de Marbella de 1986 y Benahavís de 1993**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

(éste también en revisión entonces) **y la delimitación del deslinde oficial de ambos Municipios del -** entonces- ***Instituto Andaluz de Cartografía*** **en su informe de 2-5-2007 en base al *Acta de Deslinde* de ambos Municipios de 14-11-1873 y sus *Cuadernos de Campo*, custodiados en el *Instituto Geográfico Nacional***, informe en el que dicho Instituto andaluz puso de manifiesto discrepancias territoriales con la cartografía del citado *Documento de Revisión de 1986*, entre otros, respecto a los suelos ubicados en la finca *"El Colorado"*, de la denominada *"Vega del Jaque"*, que el citado Instituto andaluz situaba parcialmente en suelo, en su momento no urbanizable (hoy rústico) del término municipal de Marbella.

Dichos terrenos habían sido excluidos de la delimitación del término municipal de Marbella grafiada en los Planos de Calificación y Gestión de su PGOU de 1986, entonces en revisión, **debido a una alegación presentada tras la segunda aprobación inicial del PGOU de Marbella de 1986, alegación en la que se reputaba errónea la inclusión de tales terrenos en el término municipal de Marbella y se solicitaba su exclusión del mismo en base a un informe del *Instituto Nacional Geográfico y Catastral de 28-7-1978*, que situaba la totalidad de dichos terrenos en el término municipal de Benahavís**, con arreglo al cual, dichos terrenos se incluyeron, a posteriori, en la delimitación del término municipal de Benahavís grafiado en su PGOU de 1993 sin tener en cuenta la citada Acta de Deslinde de 1873, bajo cuyos instrumentos de planeamiento de desarrollo y gestión fueron urbanizándose dichos terrenos hasta alcanzar la consideración de suelo urbano del Municipio de Benahavís recibiendo la totalidad de los servicios urbanísticos de su Excmo. Ayuntamiento, si bien, el Plano de Clasificación del PGOU de Marbella de 1986 mantuvo dichos terrenos bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Marbella con la que los citados terrenos aparecían antes de la referida alegación, coincidente con la representada en 2007 por el *Instituto Andaluz de Cartografía* en base a la citada Acta de Deslinde de 1873.

Tras analizar el Consejo Consultivo *"una casuística de desajustes entre los límites territoriales del planeamiento y los límites oficiales del término municipal, junto con* ***circunstancias y problemas derivados de tales desajustes (dotación y prestación de servicios en suelos ubicados, total o parcialmente, en el municipio colindante, según el deslinde oficial de los respectivos términos municipales, validez de los actos y actuaciones urbanísticas ultra vires)*****"*, el referido Fundamento Jurídico III de su *Dictamen núm. 478/2009* señala**:

"(...)

III

Sentado lo anterior, procede referirse, concretamente, a las ***consecuencias jurídicas de la eventual extralimitación resultante de la adopción de actos y el ejercicio de potestades sobre un ámbito territorial correspondiente a un municipio limítrofe, y sobre las soluciones que pudieran adoptarse en orden a regularizar la situación derivada de tal extralimitación****...*

2. La segunda de las cuestiones planteadas en este fundamento jurídico, viene referida a las soluciones que pudieran adoptarse en orden a regularizar las situaciones creadas*...Para abordar la cuestión planteada, hemos de recordar, como ya se anticipó de forma más detallada y extensa, que* ***el artículo 12.1 de la Ley 7/1985, establece que "el término municipal es el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias****...*

Sentado lo anterior, no cabe duda que es en el ámbito físico y espacial del término municipal donde se manifiestan en toda su intensidad las funciones de ordenación del territorio y de ordenación urbanística. Ha de destacarse que ambas son funciones públicas. La primera, según la ***Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía****, es una función pública destinada a establecer una* ***conformación física del territorio acorde con las necesidades de la sociedad****, siendo definida por la* ***Carta Europea de la Ordenación del Territorio*** *como "****expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad****". La actividad urbanística, por su parte, es concebida igualmente en el artículo 2 de la Ley 7/2002, como una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y urbanización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.*

Particular importancia reviste a este respecto la ***intensa e incuestionable interrelación existente entre ordenación territorial y ordenación urbanística.*** *En ambas actividades de ordenación han de intervenir distintas Administraciones Públicas, con respeto a las competencias que a cada una de ellas corresponden...Una integración sistemática de la legislación andaluza sobre ordenación del territorio, demarcación municipal y ordenación urbanística deja pocas dudas sobre esta* ***posición jerárquica prevalente de la ordenación territorial sobre la urbanística****...*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Con arreglo a lo expuesto hasta ahora, ya contamos con un elemento determinante que probablemente aporte luz a la resolución de los conflictos surgidos ***cuando el planeamiento no coincide con la demarcación territorial: el lindero oficialmente determinado ha de primar, en principio y a reserva de lo que se razonará a continuación, sobre el lindero que el planeamiento general pueda contener en su planimetría.***

B.- *Pero, por otra parte,* ***no resulta infrecuente que un municipio haya venido realizando, de forma continuada en el tiempo, auténticos actos de jurisdicción sobre territorios que, posteriormente y tras el cotejo de la demarcación oficial, han resultado pertenecer al municipio limítrofe****. Este supuesto puede darse al concurrir error en la cartografía de la planimetría incorporada al planeamiento, discrepancias derivadas de los distintos soportes cartográficos oficiales, o simplemente desajustes en los linderos histórica y pacíficamente aceptados,* ***todo lo cual genera una presunción de validez de los actos municipales dictados****.*

En estos casos, es el dato del ejercicio continuado y de buena fe de esas potestades y competencias administrativas, reales y efectivas, sobre el territorio ajeno, el elemento que habrá de ser tenido en cuenta a efectos de modular el otro dato constatado, al que hemos denominado lindero oficial*, como determinante a la hora de decidir sobre la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que se halla en tramitación.*

No parece, en consecuencia, que deba surgir obstáculo si*, a instancia de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio,* ***se inicia*** *por la de Gobernación, como competente para ello,* ***el procedimiento de alteración, con objeto de agregar al término municipal que ha venido ejerciendo su jurisdicción el territorio de que se trate…La propia normativa autonómica contempla en el artículo 10.c de la Ley 7/1993*** -supuesto previsto en la actualidad en el transcrito *artículo 93.3.c) de la LAULA*, al que se acoge la presente iniciativa-, ***como causa de alteración del término municipal, la concurrencia de circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo que así lo aconsejen…Sí puede considerarse la aplicación del segundo supuesto*** –refiriéndose de nuevo al citado supuesto que motiva la presente iniciativa-, ***por su carácter abierto, en función de las circunstancias que en cada caso se justifiquen****. En todo caso, conviene anticipar que en estos supuestos de alteración mediante segregación de un municipio para efectuar la agregación al contiguo, por razones geográficas, demográficas, económicas o administrativas,* ***considerando que el motivo que lo justifica adolece de la imprecisión propia de los conceptos jurídicos indeterminados de cuya naturaleza participa, la motivación de la actuación administrativa ha de ser más exigente que la regla general exigible a la motivación, del acto administrativo.*** *De forma gráfica,* ***el Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de junio de 1999****, citando sentencia anterior de 12 de diciembre de 1989* ***resalta que la actuación administrativa "no puede ser una cosa caprichosa o arbitraria, sino que tiene que hallarse plenamente justificada y reducirse a lo imprescindible****, dentro de un lógico desenvolvimiento de las circunstancias, cuando tal segregación no es producto de un concierto de voluntades de los Ayuntamientos interesados…".*

Tales consideraciones, junto a otras que se traen a colación en el apartado siguiente, IV.-C, de este epígrafe (*Anomalías y repercusiones negativas*), **llevaron al Consejo Consultivo a afirmar, en la Conclusión Primera del Dictamen,** que *"En el supuesto contemplado en el* ***apartado 2.B. del fundamento jurídico III*** *-realización, por parte de un municipio, de manera continuada y de buena fe, de actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial, resulta pertenecer a un municipio limítrofe-,* ***si el Plan General está aprobado definitivamente, debe acometerse el correspondiente expediente de deslinde o de alteración del término municipal, mediante el oportuno procedimiento y con los efectos que en dicho apartado se señalan****. Si, por el contrario, el Plan General se encuentra en tramitación* (caso, entonces, de la Revisión del PGOU de Marbella de 1986), *deberá instarse ante el órgano competente bien el deslinde bien la alteración de dicho término, antes de proceder a su aprobación definitiva. En todo caso, de la resolución que recaiga en el correspondiente expediente dependerá la necesidad de modificar el documento de aprobación definitiva o, en su caso, de mantenerlo en su formulación…".*

Siguiendo las pautas de dicho Dictamen, para proceder a la aprobación definitiva del Documento de Revisión del PGOU de Marbella de 1986, con fecha **19-1-2010**, la *Dirección General de Urbanismo* solicitó a la *Dirección General de Administración Local* la incoación del procedimiento de alteración territorial sobre los suelos cuya delimitación urbanística suscitó las discrepancias puestas de manifiesto por el *Instituto Andaluz de Cartografía*, incoándose dicho procedimiento por Orden de **26-1-2010**, *"a los efectos de ceñir territorialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella a su término municipal"*, a la que prosiguió la Orden del *Consejero de* -entonces- *Vivienda y Ordenación del Territorio* de **25-2-2010**, que dio aprobación definitiva al referido Documento de Revisión del PGOU de Marbella.

No obstante, **estando en tramitación dicho procedimiento de alteración territorial, la *Sentencia núm. 233/2015, de 9 de febrero*, dictada por la *Sala de lo Contencioso-Administrativo del***

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anuló las determinaciones de la citada Revisión del PGOU de Marbella de 2010 relativas a la delimitación de los terrenos de la mencionada finca *"El Colorado"* conocidos como *"Cerro del Colorado"* y la *"Urbanización Vega del Colorado"* edificada en suelo no urbanizable (hoy rústico) del Municipio de Marbella según la citada Acta de Deslinde de 1873, pero erigida con arreglo al PGOU de Benahavís de 1993, cuya delimitación territorial había sido, precisamente, la causa de la citada consulta facultativa formulada al Consejo Consultivo, siendo los motivos de la anulación parcial de la Revisión del PGOU de Marbella de 2010 que ésta no abarcó todo el término municipal de Marbella y que resolvió una cuestión de deslinde de términos municipales proyectando sus efectos a terrenos de otro municipio, Benahavís, a cuyo término municipal atribuyó la pertenencia de dicha urbanización tras ser declarada fuera de ordenación en la propia Revisión del PGOU de Marbella de 2010.

Aunque el citado Documento de Revisión del PGOU de Marbella de 2010 fue anulado, a posteriori, en su totalidad por diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo *(SSTS 4378/2015 y 4379/2015, ambas de 27 de octubre, y STS 4380/2015 de 28 de octubre)*, recobrando su vigencia el PGOU de Marbella aprobado definitivamente el 3-6-1986 (que había sido objeto de la Revisión anulada), antes de ello, la referida ***Sentencia núm. 233/2015, de 9 de febrero***, fue determinante para que la *Orden de la* -entonces- *Consejería de Presidencia y Administración Local* de **7-9-2015** resolviese no continuar el procedimiento de alteración de ambos términos municipales incoado sobre los suelos afectados y el archivo del mismo, que fue impugnado ante dicha Sala y avalado por ésta en su ***Sentencia núm. 2465/2018, de 12 de noviembre***, por estimar que concurría pérdida sobrevenida del objeto del referido procedimiento de alteración territorial incoado, cuya justificación obedeció, precisamente, a que su incoación constituyó presupuesto necesario para la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Marbella de 2010 por la necesidad de disponer de un pronunciamiento previo a dicha aprobación en relación a las aparentes divergencias territoriales detectadas erróneamente sobre los suelos afectados, y al ser anulada la delimitación urbanística de dichos suelos aprobada por la citada Revisión del PGOU de Marbella de 2010, desapareció el objeto del citado procedimiento de alteración territorial.

Poco antes de que se dictase esta última ***Sentencia núm. 2465/2018, de 12 de noviembre***, a instancias de la *Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga*, y a fin de resolver sobre la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Benahavís de 1993, la -entonces- *Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía* dictó la ***Orden de 22-10-2018*** **que estableció, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Benahavís y Marbella en base a la referida Acta de Deslinde de ambos términos municipales de 1873**, en la que se basó el informe que el *Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía* emitió el 23-5-2018 tras dicho replanteo, y en la que también se basaba anteriormente el informe que el referido Instituto había emitido en 2007 durante la tramitación de la Revisión del PGOU de Marbella de 2010.

Y **la más reciente *Sentencia núm. 759/2021, de 8 abril*, de dicha Sala**, que anuló las determinaciones del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Marbella de 1986, aprobado el 27-7-2018, y de su previa versión refundida de 29-9-2017 que contradijesen los datos de la línea definitiva de Marbella y Benahavís establecidos en la referida Orden de 22-10-2018, **afirma que los instrumentos de planeamiento urbanístico general de Marbella anulados parcialmente por la citada *Sentencia núm. 233/2015, de 9 de febrero*, partieron de unas lindes de ambos Municipios modificadas erróneamente durante la tramitación del PGOU de Marbella de 1986, por priorizar indebidamente una documentación de índole catastral de 1978** (la del *Instituto Nacional Geográfico y Catastral* presentada junto a la alegación anteriormente referida) **sobre la cartografía oficial confeccionada en 2007 por el Instituto Andaluz de Cartografía en base al Acta de Deslinde de 1873**, declarando la Sala, con alusión a sus Sentencias anteriormente reseñadas:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

*"**Como datos fácticos a tener en cuenta, se revela**...**que ha existido una evidente equivocidad en la definición de los lindes de ambos municipios en los instrumentos de planeamiento de la localidad**...**No podemos obviar en este punto nuestros propios antecedentes que han tratado la cuestión del límite jurisdiccional entre ambos municipios.** En nuestra **sentencia de 9 de febrero de 2015** (rec. 676/10) se advirtió que no era viable la modificación de la linde intermunicipal por medio de un instrumento de planeamiento, en aquel caso la revisión del PGOU de 2010, que incluía el límite modificado tras la alegación de José formulada tras la segunda aprobación inicial del PGOU de 1986, ampliando la jurisdicción de Benahavís...**Esta sentencia trajo como consecuencia el archivo del procedimiento de alteración de límites municipales que la Administración autonómica había iniciado al detectarse la contradicción entre la linde propuesta por el planeamiento y la linde Histórica certificada en los archivos del Instituto Cartográfico de Andalucía, prevalentes a estos efectos sobre los datos gráficos catastrales que indebidamente se priorizaron en el trámite del PGOU de 1986** (refiriéndose a la documentación del Instituto Geográfico y Catastral Nacional de 1978)...**La sentencia de esta Sala de fecha 12 de noviembre de 2018** (rec. 44/16) conoció del recurso frente a esta resolución administrativa de archivo del procedimiento de alteración de límites municipales de 7 de septiembre de 2015, y **concluyó avalando la decisión de la Administración autonómica**...**asumiendo en definitiva la bondad del planteamiento expuesto en el Dictamen del Consejo Consultivo 478/2009, de 15 de julio, recabado por la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio**...la realidad fáctica es obstinada al poner en evidencia que la linde entonces definida no responde a la realidad histórica ahora fijada con exactitud cartográfica, error que se ha trasladado al texto refundido aprobado en 2017, y por extensión al instrumento de adaptación aquí combatido, y que debe ser rectificado...".*

IV.-C) PRINCIPALES ANOMALÍAS, DISFUNCIONES, CONSECUENCIAS Y REPERCUSIONES NEGATIVAS DE LA LÍNEA LÍMITE DE 2012 PARA LA POBLACIÓN AFECTADA Y PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA.

Tras constatar las **diferencias** descritas en el epígrafe II de esta Memoria **entre la línea límite Málaga-Rincón de la Victoria definida en la referida Orden de 19-3-2012** a partir del Acta de Deslinde de ambos términos municipales de 20-10-1873, **y la representada en la versión del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 anterior a la citada Orden**, que, hasta su aprobación, había constituido la referencia cartográfica para la delimitación de ambos términos municipales en los instrumentos de planeamiento general aprobados para ambos Municipios, **la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria considera que el mantenimiento de la demarcación territorial fijada para los Municipios de Málaga y Rincón de la Victoria en la referida Orden de 19-3-2012 acarrearía disfunciones y consecuencias que repercuten negativamente sobre la esfera personal y patrimonial de los vecinos y otras personas físicas y jurídicas afectadas, y sobre los intereses generales de sus Excmos. Ayuntamientos, que manifestaron su oposición a dicha demarcación territorial** a través de las alegaciones formuladas contra la misma por ambos Ayuntamientos y por la Asociación de Vecinos *"La Cala del Moral"* (señaladas en el epígrafe II.- *Antecedentes*), así como de los medios de comunicación que se hicieron eco de dicha oposición vecinal y que se traen a colación al final de este epígrafe.

Las **principales anomalías, consecuencias y repercusiones negativas** de la demarcación territorial establecida en la referida Orden de 19-3-2012 son:

- **Trasvase de terrenos e inmuebles de uno a otro término municipal**.

La consecuencia más palpable en la Cartografía Anexa de la demarcación municipal derivada del trazado de la línea límite Málaga-Rincón de la Victoria definida en la Orden de 19-3-2012, respecto al trazado de dicha línea límite que representaba la versión del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 anterior a la referida Orden, es la **adscripción recíproca, aleatoria y desproporcionada de superficies de terrenos e inmuebles o parte de los mismos de uno a otro término municipal, menoscabando de forma considerable la superficie territorial que históricamente ha formado parte del término municipal de Rincón de la Victoria, y sobre el que su Excmo. Ayuntamiento siempre ha ejercido su jurisdicción y sus competencias**, de forma que:

- **El Municipio de Rincón de la Victoria**, tiene una cabida total de 2.828 Has., y por efecto de la citada demarcación territorial de 2012:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

- **Ve acrecido su término municipal en una superficie total de unos 33.000 m² procedentes del término municipal de Málaga, sobre los que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha venido ejerciendo históricamente su jurisdicción** y a los que el PGOU-2011 de Málaga clasifica como suelo no urbanizable de especial protección bajo diferentes subcategorías (con la consideración en la ***LISTA*** de suelo rústico especialmente preservado por la ordenación territorial y urbanística).

- **Se ve privado de una superficie total de 88.000 m² de su término municipal que pasan a integrar el término municipal de Málaga, sobre los que el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria ha venido ejerciendo históricamente su jurisdicción**, de los que el PGOU-2009 de Rincón de la Victoria clasifica unos **55.000 m²** como suelo urbano consolidado (urbano en la *LISTA*) y unos **33.000 m²** como suelo no urbanizable (de carácter natural o rural en la *LOUA* y rústico común en la *LISTA*) a los que el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga, ***POTAUM***, **recoge como *Zona de Protección Territorial Montes de Málaga*** (suelo rústico preservado por la ordenación territorial en la *LISTA*).

- **En el Arroyo Totalán**, que tiene la condición de dominio público natural, con la consideración, bajo la *LOUA* de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (artículo 46.2.a) en relación con su 46.1.a)), y bajo la *LISTA* de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial (artículo 14.1.a)), **por efecto de la demarcación municipal aprobada por la Orden de 19-3-2012 se ve modificada la situación de unos 82.000 m² de dicho Arroyo, que en el Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 anterior a la citada Orden quedaban situados en el término municipal de Rincón de la Victoria, y con la demarcación municipal aprobada por dicha Orden quedan situados en el término municipal de Málaga.**

  El trasvase de terrenos de Rincón de la Victoria a Málaga ha dado lugar a que **también pasen a estar bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el Estadio municipal *José Ruiz "Pepito"*, zonas verdes, parte de una parcela de equipamiento público y parte de las Calles Huelva, Totalán, Arroyo Totalán y del Paseo marítimo de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria**.

- El Municipio de Málaga, que tiene una cabida total de 39.498 Has, y por efecto de la citada demarcación territorial de 2012:

- **Ve acrecido su término municipal en una superficie total de 88.000 m² del término municipal de Rincón de la Victoria, sobre los que el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria ha venido ejerciendo históricamente su jurisdicción**, de los que el PGOU-2009 de Rincón de la Victoria clasifica unos **55.000 m²** como suelo urbano consolidado (urbano en la *LISTA*), y unos **33.000 m²** como suelo no urbanizable (de carácter natural o rural en la *LOUA* y rústico común en la *LISTA*) a los que el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga, ***POTAUM***, **recoge como *Zona de Protección Territorial Montes de Málaga*** (suelo rústico preservado por la ordenación territorial en la *LISTA*).

- **Se ve privado de una superficie total de unos 33.000 m² de su término municipal**, que su PGOU-2011 clasifica como suelo no urbanizable de especial protección bajo diferentes subcategorías (con la consideración en la ***LISTA*** de suelo rústico especialmente preservado por la ordenación territorial y urbanística).

  Todo ello se traduce en **una pérdida muy desproporcionada para Rincón de la Victoria del territorio sobre el que su Excmo. Ayuntamiento ha venido ejerciendo históricamente su jurisdicción, unos 88.000 m², entre los que se encuentran implantadas zonas verdes, dotaciones, equipamientos e instalaciones públicas que no resulta compensada** con la

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

superficie de terrenos del término municipal de Málaga que pasan a integrar el término municipal de Rincón de la Victoria, unos 33.000 m^2.

❖ **División de inmuebles y jurisdicción compartida entre ambos términos municipales**.

Dicha anomalía también se puede apreciar en la Cartografía anexa a esta Memoria, en la que puede observarse con claridad que **el trazado de la línea límite de 2012 atraviesa de forma aleatoria inmuebles urbanos y rústicos que quedan divididos y situados entre ambos términos municipales, en mayor o menor superficie, sin responder a criterios objetivos ni atendibles, sobre los que ambos Ayuntamientos tendrían jurisdicción compartida**.

Tal circunstancia concurre en inmuebles residenciales y fincas registrales privativas que conforman un conjunto edificado con otros inmuebles y fincas registrales copropiedad de los titulares de dichos inmuebles (urbanizaciones y edificios en división horizontal), por su carácter de elementos accesorios y de servicio de dichas fincas e inmuebles privativos, **resultando situadas bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Málaga las zonas ajardinadas, piscinas y otras instalaciones auxiliares y de servicio comunes de dichos inmuebles residenciales, los cuales permanecen, en cambio, bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.**

Más paradójicos resultan aquellos supuestos de viviendas urbanas construidas en edificios plurifamiliares y viviendas rústicas, **cuyas habitaciones quedan atravesadas por la línea límite de 2012, dejando situadas a las viviendas entre ambos Municipios y bajo la jurisdicción simultánea parcial de ambos Ayuntamientos.**

A anomalías de este tipo se refiere el citado ***Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 478/2009*** al señalar:

> *"...Sin perjuicio de lo anterior, la narración de antecedentes da pie a considerar, sin ningún esfuerzo argumental,* ***la aplicación del supuesto contenido en el mismo artículo del Reglamento antes citado y en el artículo 10.2.d) de la Ley 7/1993****: «****cuando sea necesario corregir anomalías*** *que tuviesen su origen en una demarcación arbitraria o* ***sobrevenidas por cualquier otra causa con posterioridad, evitando que ello comporte beneficios a uno o varios municipios en detrimento de otro u otros****».*
>
> *De hecho, este Consejo Consultivo, en su dictamen 5/1999, consideró factible la aplicación de dicho precepto en un supuesto que tuvo su origen en un error padecido por el Ayuntamiento de Albolote al redactar las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio del año 1985, así como los Planes Parciales «Cortijo del Aire II» y «Atalaya», pues se utilizó una planimetría errónea, lo que dio lugar a que se clasificara como suelo urbanizable una porción de terreno perteneciente al Municipio de Peligros. Además, y por otro lado, se justificó en el expediente que en el Polígono Industrial Juncaril* ***existen diversas parcelas y naves industriales enclavadas parcialmente en ambos Municipios, lo que provocaba su sujeción a dos Administraciones distintas****. Por tal motivo, el Proyecto de Decreto sometido a dictamen de este Consejo propuso la aprobación de la segregación de una parte del término municipal de Peligros para su incorporación al de Albolote, y la incorporación al término de Peligros, por compensación, de parte del término de Albolote.*
>
> ***Esta misma solución puede ser objeto de consideración en el presente caso, en el que se detecta una predisposición de los Ayuntamientos afectados a zanjar la cuestión por un procedimiento que no les resulte gravoso y aparezca razonable para el conjunto de los vecinos afectados****...".*

❖ **Obligación de inscribir como vecinos en el Padrón del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a la población inscrita en el Padrón de Rincón de la Victoria afectada por la demarcación municipal resultante de la línea límite de 2012.**

En atención a la información sobre empadronamiento recabada por ambos Ayuntamientos y analizada por la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria en función de la información catastral examinada, a la vista de la **normativa estatal sobre empadronamiento**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

colectivo, cabe señalar que la alteración territorial de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria derivada de la referida Orden de 19-3-2012 determinaría:

- **La incorporación al término municipal de Málaga de** la unidad poblacional del término municipal de Rincón de la Victoria afectada por dicha Orden, integrada por **1546 vecinos empadronados en Rincón de la Victoria que pasarían a ser vecinos de Málaga**.

- **La incorporación al término municipal de Rincón de la Victoria de 2 vecinos de Málaga empadronados en 2 viviendas rústicas** de este término municipal afectadas parcialmente por dicha Orden, **que pasarían a ser vecinos bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria**.

La incorporación de carácter colectivo deriva de la previsión contenida en el ***artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*** (en adelante ***LrBRL)***, que establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizados sus Padrones para que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad, y vendría determinada por la ***Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local***, *por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.*

Según el apartado 14 de dichas Instrucciones Técnicas estatales, sobre **expedientes de territorio**, la incorporación a Málaga de parte del núcleo de población *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectado por la línea límite de 2012 **determinaría la obligación de baja de parte de dicha unidad poblacional de *La Cala del Moral* inscrita en el Padrón del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria** (14.1.2.1) **y la obligación de alta de su población en el Padrón del Excmo. Ayuntamiento de Málaga** (14.1.2.2), respectivamente, por tratarse de un *conjunto de al menos diez edificaciones formando calles, plazas y otras vías urbanas, excepcionalmente inferior a 10 si la población supera 50 habitantes* (apdo.14.1.1.1.1).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 3 *(Definiciones y conceptos)* del ya citado *Decreto de Demarcación Municipal de Andalucía nº 185/2005* que precedió al actualmente en vigor, consideraba como *"**núcleo de población**"* a efectos de dicho Reglamento "*todo conjunto de edificaciones de carácter urbano susceptible de ser habitado, separado y diferenciado espacialmente dentro de un término municipal y conocido por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión, ya esté dispuesto en calles, plazas y otras vías urbanas, ya esté diseminado*", **condiciones todas ellas constatables en la parte del núcleo de población *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria que pasa a quedar bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la demarcación sobrevenida por la mencionada Orden de 19-3-2012**.

Dicho cauce de empadronamiento colectivo de oficio difiere de la modalidad de empadronamiento de oficio de carácter individual previsto en el artículo 73 del ya citado *Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales* estatal (epígrafe III.-A) -por el que los Ayuntamientos declaran de oficio como vecinos a quienes vivan habitualmente en su término municipal sin figurar inscritos en su padrón- en las circunstancias de que en la modalidad individual se confiere audiencia al interesado, que, de mostrarse disconforme con el alta en otro municipio, requiere de informe favorable del Consejo de Empadronamiento, **trámites de audiencia e informe del citado artículo 73 no previstos en las citadas Instrucciones Técnicas para los empadronamientos colectivos sustanciados de oficio mediante expedientes de territorio**.

Además de ello, en caso de mantenerse la demarcación municipal derivada de la línea límite de 2012, **la aplicación efectiva de dicho empadronamiento colectivo de oficio mediante los citados expedientes de territorio no estaría exenta de dificultades** respecto a las personas que residen en las viviendas que dicha línea límite deja separadas, bien del resto de la parcela o del inmueble plurifamiliar o unifamiliar, del que forman parte y en el que se erigieron en su momento, o bien de los elementos comunes construidos para dar servicio a algunas de dichas edificaciones que, en el caso de

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

viviendas cuyas estancias quedan atravesadas por dicha línea límite, dejándolas situadas entre ambos Municipios, podría darse la paradoja de convivir miembros de la misma unidad familiar sometidos a la jurisdicción simultánea de uno y otro Ayuntamiento.

Estas circunstancias dificultan el **criterio para dilucidar en cuál de los dos municipios ha de atribuirse la condición de residentes y vecinos de las personas afectadas en dichos casos**, ya que la condición de vecino se adquiere por la residencia habitual en el municipio en el que se habite más tiempo al año bajo la prohibición de no poder ser vecino de más de un municipio, como prevén los *arts. 54.1 y 55 del citado* ***Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales***, que señalan:

Artículo 54.1

> *"1.Toda persona que viva en España está obligada a* ***inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.***".

Artículo 55

> *"1.Son* ***vecinos del municipio las personas que residiendo habitualmente en el mismo,*** *en los términos establecidos en el artículo 54.1 de este Reglamento,* ***se encuentran inscritos en el padrón municipal.***
> *La adquisición de* ***la condición de vecino se produce desde el mismo momento de su inscripción en el padrón.***
> *2.* ***Sólo se puede ser vecino de un municipio.***
> *3. El conjunto de vecinos constituye la población del municipio."*

❖ **Incidencia sobre actividades o actuaciones sujetas a distintas normas de derecho sustantivo y tributario, subvencionables o no en función del lindero del inmueble en el que se pretendan desarrollar**.

Sin perjuicio de la cuantificación pormenorizada de las repercusiones financieras y patrimoniales que conlleva la demarcación territorial de 2012 que figuran en el informe económico que acompaña a esta Memoria, interesa señalar que, **además del cambio de jurisdicción municipal sobre los inmuebles y la población afectada, la demarcación territorial sobrevenida en 2012 también tendría como consecuencia que los propietarios de inmuebles afectados por la misma, así como los promotores de actuaciones sobre dichos inmuebles y los titulares de actividades desarrolladas en los mismos, pasarían de ser sujetos pasivos y contribuyentes del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria a ser sujetos pasivos y contribuyentes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y viceversa en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones por tributos municipales,** ***impuestos*** *(sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana),* ***tasas*** *(por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local),* ***contribuciones especiales*** *(por la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local),* **así como por otros recursos públicos** *(prestaciones patrimoniales no tributarias, precios públicos y multas y sanciones pecuniarias).*

Dicha circunstancia responde a **los principios tributarios básicos que rigen el establecimiento de tributos por las entidades locales,** previstos en el *artículo 6 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, **que prohíbe someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados y gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad**, así como gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la entidad impositora, y el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio, **lo que supondría, en este caso, merma de ingresos y riqueza**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

imponible para el erario del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, que históricamente ha recaudado, desde su constitución, todos los recursos públicos generados en su núcleo de población *La Cala del Moral*.

En relación a esta misma cuestión, cabe plantear la incertidumbre que suscita la **anómala situación jurídica y tributaria de los propietarios de inmuebles y conjuntos edificados al amparo del planeamiento general de Rincón de la Victoria que quedan, en mayor o menor medida, bajo la jurisdicción simultánea y parcial de ambos Ayuntamientos** al resultar divididos por la citada línea límite de 2012, así como la de quienes pretendieran, en dichos inmuebles y conjuntos, **realizar actuaciones o ejercer actividades que deben ser objeto de comunicación previa, declaración responsable, autorización, licencia u otra forma de intervención municipal** sujeta o no a *Tasas* e Impuestos municipales, como el de *Actividades Económicas*, sobre *Construcciones, Instalaciones y Obras* y sobre el *Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*, que pudieran ser o no subvencionables **según las Ordenanzas o disposiciones de cada Ayuntamiento**.

En estos casos, los sujetos pasivos de los correspondientes tributos y/o posibles beneficiarios de ayudas económicas sobre un mismo inmueble estarían sujetos, fiscal y sustantivamente, a diferentes Ordenanzas fiscales y Ordenanzas reguladoras de las formas de intervención municipal de cada Ayuntamiento, respecto a requisitos, cuantías. exenciones o bonificaciones en la liquidación de tasas e impuestos municipales, actuaciones subvencionables o no y requisitos materiales y formales de control de dichas actuaciones y actividades, **pudiendo darse la paradoja de que la misma actuación y/o actividad podría estar o no permitida, sujeta a diferentes cuotas tributarias, y ser o no subvencionable, según la jurisdicción de Málaga o de Rincón de la Victoria bajo la que recaiga el lindero o fachada del inmueble en el que se llevasen a cabo dichas actuaciones o se ejerciesen dichas actividades.**

A dichas **vinculaciones, vecinal y tributaria**, de la población afectada por el cambio de jurisdicción municipal sobrevenido también alude el Consejo Consultivo en su ***Dictamen nº 478/2009*** al referirse así a los vecinos afectados del municipio:

> "*...**cuyos residentes, desde el punto de vista del empadronamiento municipal, residencial y tributario, se hallan vinculados con el término municipal al que se refiere el Plan General que se ha ejecutado, en estos casos no debe surgir obstáculo para que el Plan General en trámite mantenga bajo sus determinaciones los suelos descritos**...Lo que quiere poner de manifiesto este Consejo Consultivo es la relevancia que ha de reconocerse al hecho de que un municipio, partiendo de alguna de las circunstancias anteriormente referidas, con la aquiescencia del municipio o municipios limítrofes, proceda al desarrollo urbanístico de unos terrenos que, posteriormente, se comprueba que no están encuadrados en su demarcación municipal. **Esta situación, entiende este Órgano, ha de resolverse bien acudiendo a un expediente de deslinde, si fuese posible, bien propiciando una alteración del término municipal...**".

❖ Competencias y servicios municipales más afectados por la demarcación municipal de 2012.

Sin perjuicio de la cláusula general de competencias que habilita a los Ayuntamientos a **promover aquellas actividades y a prestar aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de sus respectivas comunidades vecinales**, al amparo de los *artículos 25 de la **LrBRL** y 8 de la **LAULA***, en este apartado se pondrán de relieve las principales repercusiones e implicaciones de la demarcación municipal sobrevenida en 2012 para los Excmos. Ayuntamientos de Málaga y de Rincón de la Victoria sobre el ejercicio de **algunas competencias municipales propias y mínimas de ambos Ayuntamientos y algunos servicios mínimos que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga vendría obligado a establecer, ordenar y prestar a los vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectados, cuya exigencia y prestación constituiría, además, un derecho de dichos vecinos** con arreglo a los *artículos 18.1.d) de la LrBRL y 56.1.g)* del citado ***Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales***, que, según la población de derecho

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

de Málaga, y conforme a los *artículos 25 de la* ***LrBRL****, 92.2.d) del* ***Estatuto de Autonomía de Andalucía*** y *31 de la* ***LAULA***, debieran ser:

> *Abastecimiento de agua, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios; transporte colectivo urbano de viajeros, cementerio, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas; parque público; biblioteca pública; protección civil; evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; instalaciones deportivas de uso público y medio ambiente urbano.*

Ello abocaría al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a tener que prestar dichos servicios a los referidos vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria **al mismo nivel de calidad, eficacia y eficiencia con los que el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria viene prestándolos a sus vecinos de *La Cala del Moral* desde que este Ayuntamiento los implantó en dicho núcleo de población, lo cual supondría un grave quebranto económico para el Excmo. Ayuntamiento de Málaga** por los elevados costos que esta Corporación municipal tendría que asumir para ello, como detalla el **informe económico que acompaña a esta Memoria**, emitido para justificar la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación territorial propuesta en la Cartografía anexa.

Además, el cumplimiento de dichas obligaciones por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga se vería afectado en gran medida por **obstáculos, dificultades y limitaciones de diversa índole, la primera de ellas la distancia a salvar entre *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria y el núcleo urbano más cercano del Distrito nº 2 Este de Málaga, separados por el *Arroyo Totalán,* la *Autovía A-7, la Carretera MA 24* y la gran extensión de suelo no urbanizable de especial protección** (con la consideración en la *LISTA* de rústico preservado por la ordenación territorial y urbanística) **del término municipal de Málaga que también separa dichos núcleos de población de cada Municipio**.

Todo ello **colisiona** con los *principios de* ***mayor proximidad a la ciudadanía*** *en relación a la capacidad de gestión de las entidades locales,* ***y de eficacia, eficiencia, economía, estabilidad y sostenibilidad financiera*** previstos en los *artículos 25 de la* ***LrBRL****, 3.1.b) de la* ***Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*** *y 6 de la* ***LAULA***.

✓ ***Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística***.

Como señala el propio ***Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 478/2009***, el *artículo 92 del Estatuto de Autonomía* reconoce a los municipios una serie de **competencias propias** que, como es lógico, han de ser ejercidas en su respectivo territorio. Entre ellas se encuentra la **ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística**, a las que alude la consulta facultativa evacuada en dicho Dictamen, competencias que el *artículo 9 de la* ***LAULA*** enuncia en su primer apartado entre las competencias propias y mínimas de los municipios **incluyendo**, en esencia, las *potestades de aprobación del planeamiento urbanístico general, de su planeamiento de desarrollo y de proyectos de actuación en suelo no urbanizable, el otorgamiento de licencias urbanísticas y la declaración de su innecesariedad, la inspección urbanística, la protección de la legalidad urbanística, el restablecimiento del orden jurídico perturbado y el procedimiento sancionador derivado de infracciones urbanísticas,* instrumentos urbanísticos y clasificación del suelo que han de entenderse sustituidos por los previstos en la ***LISTA***.

La incidencia de la demarcación municipal de 2012 sobre la actividad urbanística de ambos Ayuntamientos se proyecta sobre un haz de competencias que se desarrollan en el marco de la ordenación territorial, en las que el *artículo 2.1 de la* ***LOUA*** englobaba la *planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno*, que, en esencia, se mantienen en los *artículos 2.2 y 60.1 de la* ***LISTA***, **aunque esta Ley introduce la sostenibilidad como principio de ordenación territorial y urbanística y como fin de dicha actividad**, cuyo contenido desglosa su *artículo 3.4*, y, salvo las competencias asignadas específicamente por dicha Ley

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

a la Comunidad Autónoma, **atribuye las competencias urbanísticas a los Municipios en el marco de la ordenación territorial**, justificando su *Exposición de Motivos* (II y III), tanto la ampliación operada por dicha Ley sobre las competencias urbanísticas municipales, como la revisión estructural que la ***LISTA*** supone en materia de ordenación del territorio y urbanismo, señalando al respecto:

> *"....**Esta Ley supone un claro avance en la distribución de las competencias urbanísticas, apostando y defendiendo la autonomía local en el marco establecido por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**. El artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a los municipios competencias propias en materia de «ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística». **Estas competencias se desarrollan en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio**. No teniendo las entidades locales un ámbito predeterminado de atribuciones, corresponde a la legislación estatal y autonómica atribuirles competencias concretas. **En cualquier caso, se asume como punto de partida el artículo 6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, donde se recogen aquellas competencias de los municipios que tienen la consideración de propias y mínimas y se amplían, con el convencimiento de que la actividad urbanística es una función pública que corresponde a los municipios, sin perjuicio de las competencias que esta Ley asigna específicamente a la Comunidad Autónoma. En este sentido, cabe destacar que la ordenación de la ciudad consolidada y las decisiones sobre su transformación deben corresponder prioritariamente a los Ayuntamientos**...Cabe destacar el avance de la ley en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general, que corresponderá, en su totalidad a los municipios, lo que permite simplificar su tramitación...*
>
> ***En los instrumentos de ordenación territorial se recoge el esquema de la anterior Ley; no obstante, se define con más precisión en qué consiste la ordenación del territorio y se concreta y amplía el contenido de los planes**, de manera que serán estos los que establezcan las directrices y el marco que debe respetar el planeamiento urbanístico. De esta manera, forman parte de la estrategia territorial de los planes las determinaciones que afectan directamente a intereses supralocales y que antes se contenían en el planeamiento urbanístico. Todo ello facilitará la tramitación de los planes urbanísticos, **garantizando la participación de los Ayuntamientos en la elaboración de los planes territoriales y el equilibrio social, económico y ambiental de todos ellos en función de sus características propias**...".*

Sin perjuicio de la ampliación de competencias municipales operada por la ***LISTA*** respecto a la ***LOUA*** al habilitar a los municipios para la aprobación de sus instrumentos de ordenación urbanística general, **la relación de vinculación del planeamiento urbanístico municipal a la planificación territorial que contenía la *LOTA* subyace en el Título III de la *LISTA***, cuyo *artículo 33.2* y concordantes concretan el alcance de dicha vinculación con más precisión, operando al servicio del interés general y desde una escala supralocal, ***aportando a los instrumentos de ordenación urbanística y a la planificación sectorial la referencia territorial, en el marco de los instrumentos de ordenación previstos en dicha Ley, teniendo en cuenta la caracterización y singularidad de los municipios*, vinculación de la que el Consejo Consultivo de Andalucía señalaba en su *Dictamen nº 478/2009***:

> *"...En todo caso, la consecuencia inmediata de lo hasta aquí apuntado es que el instrumento por excelencia de ordenación urbanística, esto es, el Plan General de Ordenación Urbanística, se ha de acomodar necesariamente al Plan de Ordenación del Territorio, si existiere, o a la figura de ordenación territorial o con incidencia sobre el territorio adoptada. **Y sentada esa sujeción a la ordenación territorial, el Plan General habrá de contener una regulación urbanística completa de la integridad del territorio que comprenda el municipio de que se trate. La necesaria articulación y coherencia entre el modelo territorial, supralocal por definición, y el modelo urbanístico, de naturaleza predominantemente local, exigirán frecuentemente el recurso a mecanismos de ponderación de los intereses en presencia**.*
>
> *A este respecto, el artículo 8 de la Ley 7/2002, señala que "los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo". En términos parecidos, el artículo 44 contiene el **mandato de clasificar la totalidad de cada término municipal, a través del Plan General de Ordenación Urbanística, en suelo urbano, no urbanizable y urbanizable*** (clases de suelo sustituidas por el suelo urbano y las categorías del rústico previstos en los artículos 12 a 14 de la ***LISTA***).
>
> ***Así las cosas, ha de concluirse que el referido instrumento de planeamiento general abarca en su ordenación un ámbito geográfico determinado y preciso: la totalidad del término municipal....**".*

El mandato de la ***LOUA*** de clasificar todo el término municipal, puesto de relieve por el referido Dictamen se mantiene en el *artículo 63.1.a) de la **LISTA***, que junto **a la vinculación entre**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

ambas planificaciones, territorial y urbanística, introduce la vertiente de sostenibilidad económica, social y ambiental, de la que su *Exposición de Motivos* (II y III) señala:

> *"…**La planificación territorial constituye, pues, el marco en el que se inscriben los procesos urbanos, valorando todos los componentes territoriales en un determinado contexto biofísico y cultural, sin olvidar la triple dimensión económica, social y ambiental de la sostenibilidad. A través de ella se promueve la equidad territorial y en las ciudades,** el uso racional del suelo y la adaptación al cambio climático. **La protección de los ámbitos más vulnerables y la creación de espacios verdes** mejoran la resiliencia de las ciudades y de los territorios a los desastres naturales, a la vez **que redundan en el bienestar y en la calidad de vida de los ciudadanos**…*
>
> ***También es necesario que la ordenación del territorio cumpla efectivamente el papel de coordinación con el resto del ordenamiento sectorial**…*
>
> *En todo caso, hay que tener muy presente el carácter de función pública de la ordenación del territorio y el urbanismo, un carácter irrenunciable que la Ley pretende potenciar, **tomando como base la defensa pública de una planificación y un urbanismo sostenibles**. Corresponde a las Administraciones Públicas la dirección y control de la gestión y desarrollo de la ordenación territorial y urbanística, **conforme al interés general y en base a la ponderación de los bienes jurídicos afectados que la Constitución protege**. No obstante, **el principio del desarrollo sostenible exige incorporar la gobernanza en las decisiones públicas, es decir, la colaboración y la coordinación de todas las Administraciones Públicas y la participación de todos los sectores económicos, profesionales y sociales en el proceso de toma de decisiones y en su ejecución**…Todo ello facilitará la tramitación de los planes urbanísticos, garantizando la participación de los Ayuntamientos en la elaboración de los planes territoriales y el equilibrio social, económico y ambiental de todos ellos en función de sus características propias…".*

En esta esfera de actuación municipal hay que poner de relieve que el ejercicio de la función pública urbanística de los Excmos. Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria se ha visto afectado por **la demarcación territorial de sus respectivos términos municipales** resultante de la referida línea límite de 2012, hasta tal punto que **causa incertidumbre e inseguridad jurídica en el ejercicio de las competencias urbanísticas de ambos Ayuntamientos, dado que dicha línea límite dejó situadas en el término municipal de Málaga y fuera del término municipal de Rincón de la Victoria parcelas públicas y privadas, edificaciones e instalaciones o parte de las mismas** que, en el caso de las de carácter dotacional, obtuvo por cesión obligatoria y gratuita, y en ambos casos fueron edificadas o implantadas bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en cuyo término municipal han estado emplazadas históricamente.

Y es que, aunque dichos terrenos, inmuebles e instalaciones quedaron adscritos desde 2012 al término municipal de Málaga, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga nunca los ha sometido ni ha considerado como de su jurisdicción, por lo que **nunca han sido incluidos en la delimitación urbanística del término municipal de Málaga que ha ido reflejando la cartografía histórica de sus sucesivos instrumentos de planeamiento urbanístico general hasta su vigente PGOU-2011, instrumentos que nunca han clasificado ni ordenado terrenos al este del referido *Arroyo Totalán***, ya que los mismos han permanecido histórica y pacíficamente bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y, en consecuencia, **dichos terrenos siempre han sido incluidos en la delimitación urbanística del término municipal de Rincón de la Victoria que se ha ido reflejando en la cartografía histórica de sus sucesivos instrumentos de planeamiento urbanístico general hasta su vigente PGOU-2009**.

Por ello, hay que partir del hecho de que todos los terrenos de suelo urbano de Rincón de la Victoria que albergan los inmuebles afectados por la demarcación resultante de 2012, **fueron urbanizados y edificados conforme al planeamiento general de Rincón de la Victoria en vigor en cada momento, previa gestión jurídica de su ejecución por el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria**, que tramitó los pertinentes instrumentos de equidistribución de beneficios y cargas urbanísticas que configuraron las correspondientes parcelas públicas y privadas resultantes atribuidas a dicha Corporación municipal y a los propietarios afectados y fueron inscritas en el Registro de la Propiedad, aprobó los correspondientes proyectos de urbanización y otorgó las preceptivas licencias de construcción, ocupación o utilización de inmuebles e instalaciones sitas en dichos terrenos **sin desavenencia, oposición, controversia ni reparo alguno de jurisdicción territorial por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Para esta situación, en la que, tras sobrevenir una demarcación territorial que adscribe a un municipio terrenos desarrollados urbanísticamente bajo el planeamiento general del municipio colindante, en el que los mismos alcanzaron la consideración de suelo urbano con la aquiescencia del primero, y para los que dicho municipio colindante ha prestado los servicios esenciales desde que el mismo conectó dichos servicios a las redes generales de suministros, el ***Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 478/2009*** **considera que para regularizar dicha situación cabe mantener los referidos terrenos bajo las determinaciones del PGOU del municipio que procedió a su desarrollo urbanístico, bien acudiendo a un expediente de deslinde si fuese posible, o bien a un expediente de alteración de términos municipales** (como el que es objeto de esta Memoria), señalando:

> *"...las* ***consecuencias jurídicas de la eventual extralimitación*** *resultante de la adopción de actos y el ejercicio de potestades sobre un ámbito territorial correspondiente a un municipio limítrofe,* ***y sobre las soluciones que pudieran adoptarse en orden a regularizar la situación derivada de tal extralimitación****...En efecto,* ***centrándonos en el ejercicio de las competencias urbanísticas,*** *por ser ésta la materia en concreto en la que se ha suscitado la cuestión objeto de consulta,* ***si un Plan General de Ordenación Urbanística ha incluido un determinado ámbito o sector dentro de sus determinaciones, y éstas se han ejecutado por el municipio al que dicho Plan viene a ordenar, hasta el punto de que se han tramitado y aprobado instrumentos de planeamiento de desarrollo, se han gestionado y ejecutado los mismos, se han otorgado las correspondientes licencias, se han venido prestando servicios esenciales, se ha producido la conexión a las redes generales de suministros, transformando en definitiva los terrenos en suelo urbano consolidado*** (suelo urbano en la LISTA), *cuyos residentes, desde el punto de vista del empadronamiento municipal, residencial y tributario, se hallan vinculados con el término municipal al que se refiere el Plan General que se ha ejecutado,* ***en estos casos no debe surgir obstáculo para que el Plan General en trámite mantenga bajo sus determinaciones los suelos descritos****. Lo que no quiere decir que el Plan General pueda ser aprobado definitivamente ignorando la demarcación territorial municipal.*
>
> *Lo que quiere poner de manifiesto este Consejo Consultivo es* ***la relevancia que ha de reconocerse al hecho de que un municipio, partiendo de alguna de las circunstancias anteriormente referidas, con la aquiescencia del municipio o municipios limítrofes, proceda al desarrollo urbanístico de unos terrenos que, posteriormente, se comprueba que no están encuadrados en su demarcación municipal. Esta situación, entiende este Órgano, ha de resolverse bien acudiendo a un expediente de deslinde, si fuese posible, bien propiciando una alteración del término municipal****...".*

En base a este razonamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, de las 2 soluciones apuntadas en su Dictamen en función de la diversidad de objeto de cada una, **la resolución de los desajustes territoriales derivados de la demarcación municipal sobrevenida para Málaga y Rincón de la Victoria tras la citada Orden de 19-3-2012 comporta la necesidad de promover expediente de alteración de sus términos municipales**, dado que no cabe acudir a la vía del deslinde entre ambos Municipios, que ya quedó fijado con carácter firme y consentido el **20-10-1873**.

Junto a la incertidumbre e inseguridad jurídica en las que vieron inmersos ambos Ayuntamientos en el ámbito urbanístico, cabe poner de relieve la **gran inquietud que provocó la demarcación municipal sobrevenida en 2012, también en este ámbito, sobre los vecinos de Rincón de la Victoria**, alarmados por las informaciones aparecidas, en su momento, en los medios de comunicación provinciales y locales sobre las principales consecuencias perjudiciales de dicha demarcación municipal, con mayor intensidad para los vecinos del núcleo de *La Cala del Moral*, que, inquietados por sus repercusiones y muy preocupados por circunstancias que también les afectan directamente (como las que se detallan en los apartados que siguen), comparecían ante ambas Corporaciones municipales para corroborar la veracidad y el alcance de dichas informaciones, de las que más adelante se recogen las principales informaciones publicadas en la prensa de mayor difusión provincial.

La incidencia de la demarcación municipal sobrevenida en 2012 **en el ámbito urbanístico** no se circunscribe a ambas Corporaciones municipales y a los vecinos de Rincón de la Victoria, ya que **también otras personas físicas y jurídicas han venido manifestado, desde entonces, ser titulares de derechos edificatorios o intereses legítimos para edificar, ampliar o reformar edificaciones en *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria**, y que sus pretensiones de iniciar o reanudar actuaciones urbanísticas, paralizadas por la dicha crisis económica y/o por la crisis sanitaria del COVID-19, se han visto afectadas por la referida incertidumbre.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La indefinición urbanística en la que, de facto, se hallan los referidos terrenos y edificaciones desde la fijación de la demarcación territorial aprobada por la Orden de 19-3-2012, provoca situaciones cuyo régimen jurídico presenta una extremada complejidad, ya que:

- Por un lado, **para el Excmo. Ayuntamiento de Málaga** se trataría de terrenos e inmuebles ubicados desde 2012 en su término municipal pero no incluidos en la delimitación que del mismo contiene su vigente PGOU-11, cuyo régimen urbanístico no pudo, por tanto, ser regulado por éste, que, en consecuencia, no prevé ninguna clasificación ni determinación urbanística para dichos terrenos e inmuebles y, por tanto, carecen de ordenación alguna que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga pudiera aplicar sobre los mismos desde que la demarcación municipal fijada en 2012 los dejara bajo su jurisdicción, quedando en la situación que describe así el referido ***Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 478/2009***:

  > *"...Por una parte, nos encontramos con un **límite mínimo de ordenación**, que implica la **obligatoriedad para el Plan General de abarcar todo el término municipal y no partes del mismo, no siendo admisible la ausencia parcial de ordenación en el territorio del término municipal**, de manera que deberá quedar englobado íntegramente en la regulación urbanística que efectúe aquel instrumento..."*.

- Por otro lado, **para el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria** se trataría de terrenos e inmuebles incluidos en la delimitación de su término municipal que contiene su vigente PGOU de 2009, que los clasificó, ordenó y dotó de determinaciones urbanísticas que, no obstante, no podría aplicar sobre dichos inmuebles tras la demarcación municipal definida el 19-3-2012, que los dejó excluidos de su término municipal y, en consecuencia, fuera de la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, quedando en la situación que refiere así el referido ***Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 478/2009***:

  > *"...Y por la otra, surge un **límite máximo de ordenación**, puesto **que tampoco es admisible** que el Plan General incluya en su ámbito, regulándolos, **territorios pertenecientes a otro término municipal**..."*.

Al abordar estos desajustes territoriales, el propio ***Dictamen nº 478/2009*** alude a la **concurrencia de problemas de distinta envergadura, a la complejidad de las cuestiones interrelacionadas planteadas y al alcance administrativo de su incidencia**, *ya que se trata de problemas derivados de actuaciones u omisiones por parte de diversos municipios colindantes que no concuerdan con sus respectivos términos municipales, tal y como éstos resultan del deslinde oficial, situación que se revela más problemática cuando existen suelos desarrollados urbanísticamente en estos ámbitos*, ***ya que más allá de la incidencia de dichos desajustes territoriales se plantean problemas de distinto calado, relacionados con la gestión urbanística, la prestación de servicios y la política territorial, sin olvidar cuestiones de validez de determinados actos administrativos o instrumentos de planeamiento***.

Todo ello sitúa a ambos Ayuntamientos ante una e**special dificultad para discernir, sin riesgo de extralimitarse o abstenerse de ejercitar sus potestades urbanísticas regladas, el régimen urbanístico aplicable a dichos terrenos e inmuebles**:

- A la hora de pronunciarse, tras la Orden de 19-3-2012, sobre la aprobación de los instrumentos de planeamiento derivados del PGOU-2009 de Rincón de la Victoria, así como sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas o sobre el control de la actividad urbanística sujeta a declaración responsable o a comunicación previa sobre las parcelas e inmuebles afectados por dicha Orden.

- Respecto al desarrollo y ejecución, respectivamente, de instrumentos de planeamiento aprobados y/o de licencias urbanísticas concedidas antes de la Orden de 19-3-2012 sobre parcelas e inmuebles afectados por la misma cuyas actuaciones y obras no se iniciaron o quedaron paralizadas con anterioridad a dicha fecha y se han pretendido iniciar o reanudar a posteriori.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

- Respecto a la adopción de otros acuerdos y resoluciones de índole urbanística, como el restablecimiento de la legalidad urbanística y la potestad sancionadora tras la Orden de 19-3-2012, por la realización de actuaciones que pudieran ser constitutivas de infracciones urbanísticas sancionables sobre las parcelas y edificaciones afectadas por dicha Orden.

Respecto a esta problemática, y, en particular, en relación a la potestad de aprobar los instrumentos de ordenación urbanística que puedan incurrir en la referida situación de indefinición, el citado ***Dictamen nº 478/2009*** **advierte sobre la improcedencia de aprobar tales instrumentos tras constatar su discrepancia con la demarcación municipal oficial**:

> *"...antes de proceder a* ***su aprobación definitiva (que sería improcedente*** *al tener conocimiento de la* ***discrepancia entre cartografía del planeamiento y la oficial de la demarcación municipal****), se debe iniciar el oportuno procedimiento bien de deslinde, bien de alteración de la demarcación...".*

En dicha problemática **subyace la circunstancia de que el territorio constituye el ámbito físico-geográfico de competencias al que se extiende la validez de un ordenamiento jurídico, así como el criterio que determina la fuerza de obligar de los actos emanados de una determinada entidad territorial**, que prevé para los órganos administrativos el ***artículo 8 de la Ley 40/2015***, *de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* cuando señala que *"La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia"*, circunstancia **que ha de conjugarse con la prohibición que pesa sobre la Administración de abstenerse de resolver** ***"so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso"*** en virtud del ***artículo 88.5 de la Ley 39/2015***, *de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,* **y también con la previsión del** ***artículo 84*** de esta última Ley, que **posibilita la terminación de los procedimientos administrativos mediante** la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y ***la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas*** que ha motivarse en todo caso.

Todo ello determina que **ambos Ayuntamientos deban ser extremadamente cautelosos al dictar y adoptar, respectivamente, actos o acuerdos** que inciden sobre los terrenos, edificaciones e instalaciones afectadas total o parcialmente por la demarcación territorial definida para ambos Municipios por la referida Orden de 19-3-2012, **tanto en el ámbito urbanístico como en el ejercicio del resto de competencias municipales, al poder incurrir en las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el *art. 47.1 b) y c)* y *47.2* de la referida Ley 39/2015** si se considerasen actos dictados por órganos administrativos manifiestamente incompetentes por razón del territorio y/o de contenido imposible de llevar a cabo en una situación municipal ya inexistente, o, en el caso de instrumentos de planeamiento u ordenación urbanística, por tratarse de disposiciones de carácter general aprobadas con infracción del ordenamiento jurídico, en este caso, del lindero oficial fijado entre ambos términos municipales en 2012, **pudiendo derivarse responsabilidad patrimonial con obligación de indemnizar a los titulares de derechos o intereses legítimos** sobre dichos terrenos, edificaciones e instalaciones por los perjuicios que no tuvieran la obligación jurídica de soportar, por lo que, como señala el referido ***Dictamen nº 478/2009***:

> *"...**Es por ello por lo que la delimitación precisa del término municipal se configura como elemento clave en el ejercicio de las competencias municipales. De todas las competencias en general, pero con mayor justificación en las de naturaleza urbanística**, en cuanto que en éstas el territorio es, precisamente, consustancial a la materialización de aquéllas al constituir el suelo el sustrato sobre el que han de proyectarse...".*

Dicha problemática de ambos Ayuntamientos en el ámbito urbanístico se ha trasladado al ámbito judicial, en el que **se dirime el recurso contencioso administrativo nº 664/2020, interpuesto ante la *Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga* por la sociedad instrumental del grupo *UNICAJA GESTIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS, GÍA***, contra la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria de 9-9-

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

2020 que inadmitió a trámite un Estudio de Detalle sobre 2 parcelas afectadas por la línea límite de 2012 situadas en la *Calle Arroyo Totalán,* nº 4 paralela a dicho Arroyo, que resultaron atravesadas de norte a sur por la referida línea dejándolas divididas entre los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria, sustentando el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria su Resolución de inadmisión a trámite *"**por cuanto la parcela a la que se refiere se encuentra actualmente en dos términos municipales, debiendo resolverse previamente el expediente de deslinde en tramitación a efecto de que la parcela completa se encuentre dentro del término municipal de Rincón de la Victoria.**"* (Expte. 1105-2019 del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria).

Ante situaciones como éstas, el referido ***Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 478/2009***, propone:

*"...**Para resolver esta problemática**, hemos de insistir en que el elemento determinante que, inicialmente, ha de utilizarse como criterio orientador, es el de la sujeción al lindero oficial del término municipal. La dependencia o subordinación del planeamiento general a dicho lindero no solamente viene impuesta, como se ha anticipado, por ser **el municipio el sustrato físico sobre el que se ejercen las competencias municipales, más aún las urbanísticas, como sugiere la propia Ley 7/2002, en los términos ya expuestos, sino también por la dependencia o subordinación en la que respecto a la ordenación del territorio se encuentra la ordenación urbanística...lo que conlleva, dada la regla de vinculación que el planeamiento territorial proyecta respecto al urbanístico** (del que igualmente es muestra el artículo 23 de la Ley 1/1994), **que alterado un término municipal por el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, el paso siguiente deba ser la adaptación del planeamiento general a dicha nueva demarcación territorial. Pero no a la inversa, es decir, el Plan General no puede, por sí mismo, alterar el término municipal ya delimitado**. Por una parte, porque no es ni el instrumento ni el procedimiento establecidos para ello en la normativa de demarcación territorial, ya citada a lo largo del dictamen. Y por otra, porque ha de respetar la ordenación territorial preexistente, representada a estos efectos por la demarcación territorial establecida para el municipio en cuestión...".*

La consecuencia de la alteración territorial operada por la demarcación municipal establecida en la referida Orden de 19-3-2012 pasaba pues, en principio, por **adecuar la delimitación territorial de los Planes Generales de ambos Municipios a la versión del *Mapa Topográfico de Andalucía 1/10* que reflejó la demarcación territorial sobrevenida en 2012 tras el replanteo de la línea limítrofe de ambos términos municipales fijada en el Acta de Deslinde de 20-10-1873**, de modo que cada Plan General clasifique y ordene la totalidad de su término municipal delimitando las superficies adscritas a cada clase y categoría de suelo, según señalaban, entonces, los *artículos 8.1 y 10.1.A) a) de la **LOUA*** y hoy prevé el *artículo 63.1.a) de la **LISTA***.

Dicha adaptación hacía precisa la innovación de ambos instrumentos de planeamiento urbanístico general mediante su modificación, que, a la fecha de la demarcación territorial sobrevenida el 19-3-2012, había de tramitarse conforme al *artículo 36 de la **LOUA***, que requería la incoación de sendos complejos y dilatados procedimientos urbanísticos bifásicos, municipal y autonómico, que debían instruirse mediante la misma clase de instrumento y observando iguales determinaciones y procedimiento que los seguidos para la aprobación, publicidad y publicación de ambos Planes Generales, y que debían ajustarse a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento contenidas en dicho precepto, que exigía, entre otros extremos, que **la nueva ordenación propuesta debía *justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de la reglas y estándares de ordenación previstas en la LOUA***.

No obstante, ambos Ayuntamientos consideraban que la formulación de las modificaciones de sus respectivos planeamientos generales para **su adaptación a la demarcación de ambos Municipios sobrevenida en 2012 presentaba dificultades para justificar la concurrencia de los referidos requisitos de la *LOUA***, de mejora para el bienestar de la población y de mejor cumplimiento de las reglas y estándares urbanísticos, en tanto que:

1º) **La demarcación territorial de 2012 dejó situados en el término municipal de Málaga una superficie de terrenos de unos 52.000 m² calificados como equipamientos públicos,**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

zonas verdes y espacios públicos de Rincón de la Victoria destinados efectivamente a dichos usos dotacionales.

Ello supone un desajuste en el cómputo de las superficies de terrenos tomados en consideración, en su momento, por el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, para aprobar el planeamiento urbanístico y los instrumentos reparcelatorios que determinaron la obtención obligatoria y gratuita, a favor del mismo en pleno dominio y libre de cargas, de dichas superficies dotacionales públicas en función de los usos lucrativos de las edificaciones a las que dichas dotaciones dan servicio, **mermando, no sólo su funcionalidad, calidad, coherencia y la equilibrada distribución de las dotaciones y equipamientos de Rincón de la Victoria y, en particular, de su núcleo de población *La Cala del Moral*, sino también los criterios, reglas sustantivas y proporción de estándares urbanísticos previstos, en su momento, en los *artículos 9.D y E y 17 de la LOUA*, y en las disposiciones concordantes del Anexo del *Reglamento de Planeamiento*** (RD 2159/1978, de 23 de junio) sobre:

> *Densidad máxima de viviendas por hectárea, edificabilidad máxima por m^2 de suelo, superficie mínima de reserva de suelo para espacios libres de dominio y uso público para parques y jardines, red de itinerarios y áreas peatonales, aparcamientos, servicios de interés público y social y dotaciones y equipamientos con arreglo a criterios de equilibrada distribución entre las partes del municipio o de cada uno de sus núcleos, y a criterios de articulación, vertebración, integración y cohesión social en el municipio, de acuerdo con las características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del espacio ordenado.*

A ello cabe añadir que la división de las parcelas dotacionales y privadas afectadas por la demarcación territorial de 2012 **conlleva, de facto, una parcelación que no responde a los criterios de formación de fincas y parcelas y de división o segregación previstos**, en su momento en los *artículos 66 a 68 de la **LOUA***, y en la actualidad en el *artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre* (en adelante ***TRLS***), en el *artículo 91 de la **LISTA*** y en el planeamiento general de ambos Municipios, **en cuyo suelo no urbanizable** (rústico en la ***LISTA***), **atravesado también por la línea límite de 2012, se prohíben las parcelaciones urbanísticas**.

Y también cabe señalar la **falta de ajuste sobrevenido a parámetros urbanísticos como parcela mínima, separación a linderos, ocupación o edificabilidad previstos** para las parcelas edificadas o edificables de Rincón de la Victoria, y las parcelas y viviendas rústicas de Málaga afectadas por la demarcación territorial de 2012, mermando el contenido patrimonial del derecho de propiedad sobre dichas parcelas e impidiendo, dificultando o condicionando la patrimonialización de facultades urbanísticas y el tráfico jurídico notarial y registral sobre las mismas previstos en los *artículos 11.2, 26.2 y 65.3 del **TRLS** y 15.2 de la **LISTA***.

2º) **Los perjuicios descritos en esta Memoria para los vecinos afectados, en especial de *La Cala del Moral*, impedían justificar expresa y concretamente mejoras de la demarcación sobrevenida sobre el bienestar de dicha población**, requisito, como el anterior, cuya justificación era precisa para que ambos Ayuntamientos pudiesen formular la propuesta de modificación de sus respectivos Planes Generales para acomodarlos a dicha demarcación municipal.

Tales circunstancias podrían haber hecho **inviable, entonces, un pronunciamiento urbanístico autonómico favorable en el marco de una ardua y compleja tramitación de sendos procedimientos de modificación del planeamiento general de ambos Municipios**, para ajustarse a la demarcación municipal sobrevenida en 2012.

Ante dichas circunstancias, **ambos Ayuntamientos consideraron conveniente posponer sus propuestas de modificación de la delimitación territorial de sus respectivos Planes Generales a la tramitación previa de una iniciativa de modificación de sus términos municipales** más acorde y coherente con las necesidades esenciales de la población afectada, con los intereses generales de

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

ambos Ayuntamientos y con la menor afección negativa sobre otras competencias municipales, autonómicas y estatales ejercidas sobre el ámbito territorial y sobre la población afectada, **con la expectativa de que la Administración Autonómica acogiese favorablemente dicha iniciativa de modificación de sus términos municipales dando cabida a las peculiares circunstancias geográficas, administrativas, económicas, demográficas e históricas que concurren en los suelos colindantes de ambos términos municipales que se justifican en esta Memoria y sus Anexos**, y adecuar, a posteriori, ambos instrumentos de planeamiento general a la ordenación territorial resultante de dicha iniciativa de alteración territorial, evitando con ello que cada Ayuntamiento tuviese que duplicar sus procedimientos de innovación de sus respectivos planeamientos generales, si bien la formalización efectiva de esta iniciativa conjunta se vio sumamente condicionada por las circunstancias y dificultades sobrevenidas señaladas en el epígrafe II de esta Memoria (*Antecedentes)* hasta que la Comisión Mixta de representantes de ambos Ayuntamientos designada al amparo de los nuevos procedimientos de modificación de sus términos municipales incoados el 26-11-2021 ha formulado la documentación requerida a dicho fin.

De acogerse favorablemente la iniciativa propuesta en esta Memoria, la modificación de los Planes Generales de ambos Municipios que se formulase a posteriori se regirá por el *artículo 86 de la* ***LISTA***, al que remite su *Disposición Transitoria segunda.3*, y deberá cumplimentarse la documentación, requisitos y procedimiento que prevea el Reglamento de dicha Ley, cuyo proyecto de Decreto superó la fase de información pública a la fecha de redacción de esta Memoria.

Conviene, no obstante, señalar, que, igual que antes la ***LOUA***, **también la *LISTA* establece prescripciones que dificultarían conciliar la modificación del planeamiento general de ambos Municipios con la demarcación territorial de 2012**, a la vista de las circunstancias concurrentes y teniendo en cuenta que:

- El *artículo 33.3.h) de la* ***LISTA*** establece el **principio de ordenación territorial de *implantación de infraestructuras con criterios de calidad, economía y eficiencia***, *tanto* ***ambientales como territoriales***, *con especial atención al sistema de transportes,* difícilmente compatibles con la implantación de nuevas infraestructuras y la provisión de medios distintos a los existentes para la prestación de los servicios municipales y de otras Administraciones Públicas que se señalan en este epígrafe.

- El *artículo 61 de la* ***LISTA*** requiere, entre otros **criterios para la ordenación urbanística** (a los que tampoco se acomodarían las referidas nuevas infraestructuras y medios) *procurar un desarrollo urbano y territorial sostenible, una ocupación racional y eficiente del suelo, evitar la dispersión urbana,* ***fomentar la consolidación de los núcleos urbanos existentes***, y respecto a las **dotaciones públicas -sistemas generales o locales- y privadas**, exige *dotar a la ciudad de espacios libres y zonas verdes en proporción suficiente para atender las necesidades de esparcimiento de la población (mínimo del 10 % del ámbito para zonas verdes) procurando la conexión en red de estos espacios,* ***resolver los problemas de movilidad mejorando la red viaria, ciclista y peatonal y fomentando los medios de transporte colectivo y el acceso a las dotaciones a través de los mismos****, así como incluir los equipamientos comunitarios en proporción suficiente a la demanda de la ciudadanía o completar los existentes,* ***priorizando su acercamiento a las necesidades cotidianas de la población para favorecer la ciudad de proximidad***.

- El *artículo 86.1 de la* ***LISTA*** determina, como requisito ineludible para la modificación del planeamiento, que ***la nueva ordenación debe basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al planeamiento vigente y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de éstas y el aprovechamiento urbanístico***.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

✓ ***Competencias sobre la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades en los espacios públicos, lugares de concurrencia pública e instalaciones y equipamientos deportivos de La Cala del Moral de Rincón de la Victoria que la demarcación territorial de 2012 sitúa en Málaga.***

De mantenerse la demarcación territorial de 2012, estas competencias municipales, previstas en los *apartados 14 y 18 de la* ***LAULA***, **tendrían que ser ejercidas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga sobre las zonas verdes, equipamientos, vías públicas y espacios libres de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria** que la delimitación de 2012 dejó situados bajo la jurisdicción de Málaga, a saber:

- **El Estadio municipal *José Ruiz Rodríguez "Pepito"* de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria**, sito en la C/Arroyo Totalán de este núcleo de población, que pasa a estar situado en su totalidad en el término municipal de Málaga.

- **Parte de las Calles Huelva, Totalán, Arroyo Totalán y Paseo Marítimo de *La Cala del Moral*,** que quedan divididas entre ambos Municipios.

- **La superficie de zonas verdes de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria** que queda situada en el término municipal de Málaga, dejando dividida la parcela verde de origen.

- **Parte de la parcela municipal de equipamiento ER en *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria, que alberga la guardería municipal y una edificación de usos múltiples deportivo, religioso, social y recreativo,** construida en virtud del derecho de superficie concedido por el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria el 27-4-1993 a la Comunidad Cristiana Evangélica Parque Victoria y la Asociación Cultural Visión 2000 por 75 años, en la que dicha Comunidad pretende ampliar la edificación religiosa.

Para determinar la repercusión que la demarcación territorial de 2012 tendría sobre la situación jurídico-patrimonial de dichos bienes inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria situados bajo la jurisdicción de Málaga, se hace preciso acudir al régimen jurídico de dichos bienes, conformado por las disposiciones estatales de carácter general y básico señaladas en la *Disposición final segunda* de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas* (***LPAAPP***), de aplicación a todas las Administraciones Públicas, así como a la *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía* (***LBELA)*** y al desarrollo reglamentario de la misma llevado a cabo en *el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía* (***RBELA***).

El artículo 25 del citado ***RBELA*** señala que ***las adquisiciones por cesión de naturaleza urbanística se regirán por su normativa específica*****, es decir, por la legislación urbanística**, hoy en la ***LISTA*** y en su momento en la ley urbanística en vigor al ser adquiridos dichos bienes, así como el *Reglamento de Gestión Urbanística* (RD 3288/1978, de 25 de agosto), complementados por el *RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística*, **conforme a los que el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria obtuvo e inscribió en el Registro de la Propiedad las superficies públicas dotacionales objeto de este apartado mediante la cesión obligatoria y gratuita** a la que se hizo referencia en el apartado urbanístico anterior.

De la normativa patrimonial citada cabría inferir que la situación jurídica en la que se encontrarían dichos bienes inmuebles de Rincón de la Victoria tras la demarcación territorial de 2012:

- **No responde a supuestos de mutación demanial objetiva** previstos en los *artículos 7 de la LBELA y 11.1 del RBELA*:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

"La mutación demanial objetiva se produce automáticamente por el cambio de destino público del bien, en los siguientes supuestos:

a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado para cambiarlo a otro del mismo carácter.

b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.".

- **No parece encajar en el supuesto de mutación demanial subjetiva** previsto en el *artículo 11.2 del RBELA*:

  "La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad".

- **Tampoco responde al supuesto de mutación demanial externa** previsto en el *artículo 7 bis de la LBELA*, que señala:

  "Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.".

- **Parece responder a** la forma de adquisición de bienes y derechos por las Entidades Locales prevista en los *artículos 9.d) y 14.a) de la **LBELA** y 20.e) y 28.1.a) del **RBELA***: ***la sucesión administrativa derivada de la modificación del ámbito territorial de las entidades locales o de términos municipales***, que comprende, tanto los bienes de dominio público como los patrimoniales afectados por la modificación, pudiendo establecerse peculiaridades sobre estos últimos en los acuerdos que se adopten.

Ello implicaría que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga sucedería en la titularidad de los citados bienes inmuebles al Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con la obligación de actualizar la titularidad municipal de los mismos en los respectivos Inventarios Generales Consolidados de ambos Ayuntamientos, en virtud de los *artículos 59 y 60 de la **LBELA***, que establecen la obligación de anotar cualquier acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes municipales, **con las siguientes consecuencias sobre dichos inmuebles**:

1.-) Las competencias propias que tendría que asumir el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en virtud del *artículo 9 de la **LAULA***, entre las que se encontrarían:

- **La ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y lugares de concurrencia pública**, el control, vigilancia y régimen sancionador en materia de animales de compañía, la autorización de ampliación de horarios y de apertura permanente de establecimientos públicos, la autorización de condiciones específicas de admisión de personas en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, la ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales que pasarían a ser de su titularidad, **unos 52.000 m²**.

- **La modificación del ámbito de su Plan de Emergencias en caso de catástrofe y calamidad pública**, como la ocasionada por la pandemia del Covid-19, para incluir el territorio de La Cala del Moral afectado por la demarcación de 2012, que también requeriría **la modificación del Plan de Emergencias del Excmo. Ayuntamiento de Rincón para excluir de su ámbito dicho territorio** (medidas, cartografía y demografía).

- **La gestión y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos** que pasasen a ser de su titularidad, la formulación de la planificación deportiva local y la gestión del deporte de base y para todos en dichas instalaciones.

2.-) Las nuevas obligaciones que recaerían sobre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en virtud de los *artículos 51 de la **LBELA** y 85 y 86 del **RBELA***, a saber:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

- **Asumir la conservación, protección, defensa y mejora de dichos bienes para preservar sus características físicas y funcionales** con arreglo a las pertinentes normas sectoriales estatales o autonómicas y supletoriamente al **RBELA**.

- **Aprobar los criterios para la conservación de dichos bienes, y formular y aprobar, con carácter cuatrienal, planes de adecuación de dichos bienes inmuebles** a las determinaciones de las normas técnicas de seguridad e higiene y supresión de barreras arquitectónicas.

Entre las obligaciones que recaerían, al respecto, a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se encontraría **la inscripción de dichos bienes inmuebles**, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, **tanto en el Registro de la Propiedad como en otros registros públicos** a efectos de su protección, en virtud de los *artículos 36.1 de la **LPAAPP** (de carácter básico), 62 de la **LBELA** y 115 del **RBELA***.

Y respecto a las **obligaciones de conservación, mantenimiento y seguridad para el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuyos costos se detallan en el informe económico que acompaña a esta Memoria**, cabe destacar:

- El mantenimiento y conservación de las referidas zonas verdes y el Estadio de fútbol, con sus edificaciones, instalaciones, zonas de deportivas, de público y suministros.

- La limpieza de los tramos de las referidas calles y Paseo marítimo de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria que quedan situados en Málaga.

- La conservación y mantenimiento de los 52.000 m^2 de viario público de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria que la demarcación de 2012 situó en Málaga:

A este respecto, el *Servicio de Control de Obras del Departamento de Arquitectura e Infraestructuras,* encargado de dicho cometido en el viario público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, considera que **la delimitación territorial vigente entre ambos Municipios no responde a un reparto homogéneo de unidades urbanizadas**, ya que la conservación y el mantenimiento del viario público comienza en su inventario por calles completas, y a partir de ahí se discretiza en las diferentes unidades que albergue la misma, como pavimento de calzada, bordillos, acerado, alcorques, arquetas, muros, taludes, etc.

Dicho Servicio estima que la citada delimitación ha determinado que **varias calles de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria hayan sido divididas de manera anómala e irregular**, por lo que, o no están completas, o el límite no se acoge a un elemento claro e inequívoco que pueda servir de linde, como pudiera ser un bordillo, un límite de acerado o una fachada, **incurriendo en dicha situación el *Paseo Marítimo de La Cala del Moral*, *la Calle Huelva*, atravesada de manera oblicua al igual que la *Calle Totalán*,** y la ***Carretera o Calle Arroyo Totalán,*** donde se aprecia el límite en zigzag, de forma que **parte de una misma calzada pertenece a un término municipal y parte al otro**, donde el acerado oeste se sitúa en Málaga y el acerado este en Rincón de la Victoria.

Dichas circunstancias suscitan **problemas, tanto para inventariar los elementos de la vía pública como en la operativa para su conservación y mantenimiento,** al crearse particiones irregulares que no están bien definidas.

- La seguridad y vigilancia de personas y bienes en dichos espacios públicos, lugares de concurrencia pública y equipamientos de Rincón de la Victoria requeriría que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga dispusiese los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas funciones **en las referidas zonas de *La Cala del Moral* afectadas por la demarcación municipal de 2012**, para lo cual, además de tener que enviar a sus efectivos personales y medios materiales para prestar el **Servicio de Extinción de Incendios en dichos espacios públicos e inmuebles que, total o parcialmente, pasan a Málaga**, sería preciso:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

<u>Un mínimo de dos policías de nuevo ingreso</u> en función del aumento de población que tendría el *Distrito nº 2 Este de Málaga* con los 1546 vecinos de *La Cala del Moral* que pasarían a ser vecinos de Málaga, para los que habría que adquirir armas, transmisores, chalecos de seguridad y uniformes, incluida la gala, así como un nuevo vehículo patrulla bajo Renting.

✓ ***<u>Servicios del ciclo integral del agua de uso urbano: abastecimiento de agua y saneamiento de las aguas residuales y pluviales</u>.***

Conforme al *<u>artículo 9.4 de la **LAULA**</u>*, la prestación de estos servicios municipales de carácter obligatorio, competencia propia y mínima municipal **comprende**:

> *"a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la **captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población**.*
>
> *b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su **distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias**.*
>
> *c) **El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población** a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
>
> *d) **La depuración de las aguas residuales urbanas**, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.*
>
> *e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.".*

En esta esfera de actuación municipal, sin perjuicio del detalle de costos pormenorizado que se refleja en el <u>informe económico municipal anexo a esta Memoria</u>, la demarcación municipal fijada en la referida Orden de 19-3-2012 implica que para que dichos servicios fueran **prestados en el núcleo de población *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria por *EMASA*, *Empresa Municipal de Aguas* del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, éste tendría que implantar y ejecutar las siguientes infraestructuras y obras** con independencia del número de vecinos afectados en dicho núcleo:

<u>Para el abastecimiento</u>: Habría que canalizar una tubería de distribución de unos 2.000 metros de longitud que tendría que discurrir por zona de Dominio Público Hidráulico del *Arroyo Totalán*.

<u>Para el saneamiento</u>: Habría que **construir**:

- **Una tubería de saneamiento (colector)** paralela al *Arroyo Totalán* por su margen izquierda para recibir las injerencias de las viviendas afectadas de *La Cala del Moral* en Rincón de la Victoria, que **debería ser de hasta 2.000 metros de longitud** en función de la concreta situación de cada una de las viviendas a las que prestar dicho servicio.
- **Un pozo de bombeo** en la margen izquierda del *Arroyo Totalán*, junto a su desembocadura, donde vertería el colector del punto uno.
- **Una tubería de impulsión de 800 metros desde la estación de bombeo que habría que construir hasta conectar con la tubería de impulsión existente en el Distrito nº 2 Este de Málaga** más cercano a *La Cala del Moral*, a la altura del núcleo de población *"la Araña"* de la capital.

A los costos de implantación de estas infraestructuras, que figuran en el informe económico que acompaña a esta Memoria, habría que sumar el importe del canon que tendría que abonar el Excmo. Ayuntamiento de Málaga por la concesión del dominio público hidráulico, así como los gastos de explotación y mantenimiento que dicho Ayuntamiento tendría que sufragar por dichas nuevas infraestructuras, que se vería incrementado de forma considerable por su lejanía respecto a las

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

infraestructuras de saneamiento de Málaga y por la necesidad de mantener en servicio una estación de bombeo.

Para prestar este servicio municipal, **el Excmo. Ayuntamiento de Málaga tendría que recabar de la *Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible***, competente para otorgar las concesiones y autorizaciones para los usos del agua y su control, así como para administrar y vigilar el dominio público hidráulico:

- **La autorización para la asignación de los correspondientes recursos hídricos para abastecer la zona afectada de *"La Cala del Moral"***, que se abastece con los recursos hídricos asignados específicamente por dicha Consejería en el marco de la tramitación del PGOU-2009 de Rincón de la Victoria, que incluye dicho núcleo de población bajo su término municipal, y

- **La concesión administrativa del Dominio Público Hidráulico.**

Cabe considerar, a este respecto, que en el marco de una eventual modificación del planeamiento general de ambos Municipios para adecuarlos a la demarcación territorial de 2012, junto a las dificultades de índole urbanística ya señaladas en el apartado que aborda dichas competencias, **la propia existencia de las infraestructuras del ciclo integral del agua que utiliza el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria podría constituir un obstáculo adicional a un pronunciamiento sectorial favorable de la Administración Hidráulica para que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga preste dicho servicio a los 1546 vecinos afectados de *La Cala del Moral***, al ser la existente en la actualidad la solución técnica más idónea, económica, óptima y eficiente por su cercanía a la población afectada de *La Cala del Moral*, y habida cuenta de:

- **Los principios para la ordenación territorial y para las actuaciones territoriales y urbanísticas de los *artículos 4.2.d) y 33.3.d) y h) de la LISTA***: *compatibilidad de las actuaciones con una utilización racional de los recursos naturales, con una gestión integral desde la perspectiva de la* ***sostenibilidad social, ambiental y económica, en especial de los recursos hídricos, garantizando la eficiencia territorial de su uso e implantación de las infraestructuras con criterios de calidad, economía y eficiencia, tanto ambientales como territoriales***, y
- **El criterio de ordenación urbanística del *artículo 61.2.e) de la LISTA***: *establecer* ***redes eficientes*** *de infraestructuras y servicios técnicos y,* ***en especial, entre otras, las de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración***.

✓ ***Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público***.

La infraestructura para prestar el servicio de alumbrado exterior previsto en el *apartado 5 del artículo 9 de la* ***LAULA***, **se compone de múltiples subinstalaciones que se encuentran repartidas por la ciudad, cada una de las cuales incluye un centro de mando**, que toma la energía de la red de distribución de energía eléctrica (de forma similar, por ejemplo, a una vivienda), **y aproximadamente ciento cincuenta luminarias** que se gobiernan y se protegen desde dicho centro de mando.

En los espacios públicos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria que la delimitación territorial de 2012 sitúa bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Málaga existen una serie de grupos de instalaciones de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, compuestos, cada uno de ellos, de un número muy reducido de **luminarias que quedarían separadas de su instalación actual en *La Cala del Moral* en caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga tuviese que prestar el servicio de alumbrado público en dichos espacios públicos, para lo cual sería preciso que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga ubicase nuevos centros de mando con su correspondiente contador**.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

El *Servicio de Control de Obras del Departamento de Arquitectura e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras* del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, **estima que dicha situación resultaría completamente disfuncional e ineficiente, tanto en el aspecto técnico como en el económico,** puesto que la inversión económica para un centro de mando que diera servicio al reducido número de luminarias existentes en dichos espacios públicos de *La Cala del Moral* sería de la misma cuantía que la inversión precisa para un número mucho mayor de dichas luminarias, y, conforme al número de grupos de luminarias de Rincón de la Victoria de los espacios públicos afectados, **sería preciso instalar 3 nuevos centros de mando.**

Por otro lado, dicho Servicio aprecia que los elementos que integran el resto de la instalación de alumbrado exterior de dichos espacios públicos de *La Cala del Moral*, **se encuentran, en gran parte, al final de su vida útil, requiriendo la renovación de un total de 53 puntos de luz, así como operaciones de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo de todo ello**, como revisión de equipamiento eléctrico y electrónico, limpieza de luminarias para evitar disminución efectiva del flujo lumínico, etc., **que se encarecen drásticamente por la distancia que deben cubrir los equipos de mantenimiento desde su base hasta cada punto de luz**, cuyo costo global figura en el informe económico que acompaña a esta Memoria a los que cabría añadir los **costes anuales de operación por la energía consumida** (kWh., unos 50 € por punto de luz).

✓ ***Promoción, defensa y protección del medio ambiente.***

En relación a estas competencias municipales propias, previstas en el apartado *12 del artículo 9 de la* ***LAULA***, la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria considera que **la demarcación municipal fijada entre Málaga y Rincón de la Victoria en 2012 podría repercutir negativamente en especial sobre las siguientes materias** incluidas en las letras **e) y f)** de dicho apartado 12:

> ***"e) La ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad".***

La razón de la posible incidencia en estas competencias municipales obedece a que **la demarcación municipal de 2012 podría comprometer los objetivos de calidad ambiental de la *propuesta de Zonificación Lumínica del término municipal de Málaga*** que, bajo el expediente PP 49/2010, tramita de oficio su Excmo. Ayuntamiento **con la finalidad de establecer los niveles de iluminación adecuados a los usos asignados en su término municipal y a sus necesidades, a fin de promover la prevención y la reducción de la contaminación lumínica** con arreglo a los *artículos 60 a 66 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental Comunidad Autónoma de Andalucía* (en adelante ***GICA***), como instrumento que culmine otras actuaciones puestas en marcha por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga **para disminuir la contaminación lumínica urbana y para la aplicación de las nuevas tecnologías del sector que redunden también en la eficiencia energética y ahorro de costes, y, en última instancia, en el bienestar de su población** (borrador de la Ordenanza de Iluminación y del Plan Director de Iluminación municipal *Ilumina*).

La delimitación del término municipal de Málaga en las áreas lumínicas propuestas en dicho procedimiento como *Zonas E2, E3 y E4*, para establecer niveles de iluminación de flujos luminosos reducido, medio y elevado, respectivamente, se atiene al uso predominante del suelo en cada una de dichas zonas, a sus necesidades y a criterios de densidad de edificación baja, media o alta, a fin de establecer y desarrollar las medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica, para prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno; preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos; promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios; reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales, para evitar consecuencias perniciosas para la salud, salvaguardar la calidad del cielo y facilitar su visión con carácter general.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Dicha propuesta de zonificación lumínica complementa la delimitación autonómica llevada a cabo por la Resolución de 25-1-2012 (BOJA nº 30, de 14-2-2012), de la, entonces, *Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano de la Junta de Andalucía*, de la ***Zona E1, Área oscura, de máxima protección lumínica*, que comprende, entre otros, el territorio incluido en la *Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)*** ubicado en los suelos no urbanizables (rústicos con arreglo a la ***LISTA***) de los instrumentos de ordenación urbanística general de cada municipio donde se encuentran especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial, y hábitats y especies con hábitos de vida nocturna que, por su gran valor ecológico o por su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial por ser especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos, **entre los que se encuentra el Parque Natural Montes de Málaga.**

Este Parque Natural, incluido en 2018 como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de la Red Natura 2000, fue declarado espacio natural protegido por la *Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección*, siendo objeto del *Decreto 187/2003, de 24 de junio, que aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión* de dicho Parque Natural, y del *Plan de Desarrollo Sostenible aprobado por Decreto 135/2006, de 4 de julio, 2018,* contando con unas 5.000 hectáreas, de las que el 95 % se localizan en el término municipal de Málaga, y el resto entre los municipios de Casabermeja y Colmenar,

Además de la citada normativa sectorial de especial protección, **el *artículo 14.3.1.1 del PGOU-11* de Málaga contempla dicho Parque Natural como un espacio rico en flora y fauna dotado de una idiosincrasia paisajística muy particular que le proporcionan las enormes masas de pinar que se extienden sobre una conformación en colinas, claramente diferenciadas de las vegas vecinas**, cuyos usos son forestales (repoblación y maderero), recreativos (existen adecuaciones recreativas) y cinegéticos, contribuyendo a proteger la ciudad de Málaga de avenidas catastróficas con criterios de corta de madera destinados a conseguir la mejor cubierta vegetal para el mismo (espesuras altas en el pinar, potenciación de masa en expansión de encinar y alcornoque, etc.), y en el que desde 1999 se han venido realizando actividades de reforestación en colaboración con distintas asociaciones.

Parte considerable del Parque Natural Montes de Málaga, *Zona E1, Área oscura*, de máxima protección lumínica, está rodeada de suelo no urbanizable de especial protección del PGOU-11 de Málaga delimitado como *Zona E2, de flujo luminoso reducido* para proteger dicho Parque Natural, por imperativo de los *artículos 63 y 64 de la GICA*, que establecen que la zonificación lumínica de los suelos colindantes a las zonas oscuras E1 sólo pueden tener clasificación lumínica E2 (suelos urbanizables y no urbanizables con arreglo a la ***LOUA*** -rústicos en la ***LISTA***- no incluidos en la zona E1).

A este respecto, debe ponerse de relieve que **la mayor parte de la superficie de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectada por la línea límite de 2012 que linda con el referido suelo rústico protegido de Málaga, se encuentra consolidada por la edificación y clasificada como suelo urbano** por el PGOU-2009 de Rincón de la Victoria.

Por ello, en caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga tuviera que incluir en la delimitación lumínica de su término municipal el suelo urbano de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectado por la demarcación territorial de 2012, al que le correspondería una clasificación lumínica E3 o E4 (flujos luminosos medio y elevado, respectivamente) por su densidad residencial y actividades comerciales, turísticas y recreativas de horario nocturno, **resultaría extremadamente complejo articular una adecuada clasificación lumínica de ambas zonas de uno y otro término municipal, históricamente colindantes pero de usos y actividades radicalmente opuestos y difíciles de conciliar con la sostenibilidad ambiental que propugna la *LISTA* como principio de**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

ordenación territorial y urbanística, pudiendo comprometer la salvaguardia de la protección lumínica de los referidos suelos rústicos de especial protección de Málaga, cuyo régimen y deber de repoblación forestal establecen los *artículos 14.4.3; 14.4.8 y 14.4.9 del PGOU-11 de Málaga.*

Ante dichas circunstancias, la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria estima que **cualquier actuación que pueda comprometer o repercutir negativamente sobre la salvaguardia medioambiental y sobre la protección especial de los referidos suelos rústicos de Málaga dirigida al restablecimiento y potenciación de sus cualidades naturales, debería tener en cuenta la función de transición de dichos suelos entre el Parque Natural Montes de Málaga**, núcleos más rurales de Málaga, como Olías, los suelos urbanos de Málaga **y los citados suelos urbanos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria**, actuando, asimismo, como barrera disuasoria ante eventuales futuras tentativas de actuaciones parcelatorias para asentamientos humanos generadores de requerimientos o necesidades asistenciales y servicios urbanísticos incompatibles y prohibidos en dichos suelos protegidos de Málaga por su cercanía al suelo urbano colindante de *La Cala del Moral.*

"f) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones".

Ambos Ayuntamientos han ejercido su potestad reglamentaria en esta materia aprobando sus respectivas Ordenanzas en el marco de la normativa básica estatal y autonómica promulgada al respecto, y promueven actuaciones paulatinas para su desarrollo y ejecución efectiva en sus respectivos términos municipales, a la vista de las cuales la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria considera que la adscripción al término municipal de Málaga de parte del núcleo de población *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria en virtud de **la línea límite de 2012, incidiría negativamente sobre la consecución efectiva de los objetivos de calidad ambiental acústica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, dificultando la adopción de estrategias municipales homogéneas para la progresiva reducción del ruido en su término municipal de forma equilibrada y compatible entre las distintas áreas que han de establecerse a dicho fin**, habida cuenta de la cercanía geográfica de *La Cala del Moral* a la gran extensión de suelo no urbanizable de especial protección de Málaga (rústico preservado por la ordenación territorial y urbanística según la *LISTA*) que linda con este núcleo de población de Rincón de la Victoria, y con el Parque Natural de los Montes de Málaga, integrado en la RENPA y en la red Natura 2000 como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) por su potencial contribución a restaurar el hábitat natural, incluyendo los ecosistemas y la biodiversidad de la fauna y flora silvestres.

En esta materia, **el PGOU-11 de Málaga cuenta con un Documento G de *Zonificación Acústica-Mapa de Conflictos***, y previamente el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Málaga aprobó (el 26-3-2009, BOPMA nº 94, de 19 de mayo y de 18 noviembre 2011) la ***Ordenanza para la Prevención Control de Ruidos y Vibraciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga***, que regula la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos, vibraciones y otras fuentes de energía que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza, **persiguiendo preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente acústico y un elevado nivel de protección frente al ruido y las vibraciones en la ciudad de Málaga**, conforme a los principios de precaución, acción preventiva, corrección de los daños al medio ambiente, preferentemente en el origen, y al principio general de que quien contamina paga a los demás las consecuencias de ello, **mediante instrumentos específicos como los *Mapas de Ruido, Planes de Acción y Áreas de Sensibilidad Acústica* previstos en la normativa aplicable, que deben ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico para afrontar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y sus efectos**.

Dichos objetivos responden a la regulación contenida, al respecto, en los *artículos 67 a 77 de la* ***GICA***, desarrollada en esta materia por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero (BOJA nº 24, de 6 de febrero)*, que aprobó el ***Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía***, a fin de regular la calidad del medio ambiente atmosférico **para prevenir, vigilar y corregir las**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, así como proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente, en desarrollo de la normativa básica estatal contenida en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*; el *RD 1513/2005, de 16 de diciembre*, que desarrolla esta Ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el *RD 1367/2007, de 19 de octubre*, que desarrolla dicha Ley en lo referente a **zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.**

En **línea con tales objetivos**, y a fin de avanzar en la consecución progresiva de mayores cotas de calidad ambiental acústica en su término municipal, reduciendo los niveles de contaminación acústica en las calles declaradas Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS) **el Excmo. Ayuntamiento de Málaga** ha ido adoptando medidas paulatinas en este sentido tras la evaluación de los correspondientes parámetros, **como la aprobación definitiva de los Planes Zonales específicos previstos en la Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas del Distrito 1 Centro y del Distrito 11 Teatinos- Universidad** (acuerdo plenario municipal de 2-12-2019, BOPMA nº 13, de 21-1-2020), apelando al último informe de 2019 de la **Organización Mundial de la Salud sobre la situación en Europa**, que señala que *"**El ruido es el segundo factor ambiental más perjudicial, por detrás de la contaminación atmosférica**"* instando a las Administraciones Públicas a proteger a la ciudadanía del peligro de la contaminación acústica, añadiendo que *"**el ruido urbano es nocivo para la salud de las personas y también para los ecosistemas que viven en el entorno, especialmente para los animales**"*.

Dichos objetivos de calidad acústica también presiden la *Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria* (aprobada el 27-6-2018, BOPMA núm. 48, de 13-3-2019) **y las actuaciones llevadas a cabo en su desarrollo** por la referida Corporación municipal, y, aunque la estrategia medioambiental acústica de dicho Ayuntamiento no se vería, en principio, afectada por la circunstancia de que parte de *La Cala del Moral* quedase bajo la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, **la demarcación municipal de 2012 podría suscitar mayor problemática para el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, no sólo a la hora de afrontar la regulación de la contaminación acústica de su término municipal completo si éste tuviera que abordar asimismo la contaminación acústica de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria, sino también a la hora de articular los mecanismos de planificación, evaluación y gestión de calidad acústica previstos en la citada normativa sectorial**.

Y es que la peculiar situación geográfica de dicho núcleo de población de Rincón de la Victoria, yuxtapuesto, a modo de península, a una gran extensión de suelo rústico de especial protección de Málaga, conformando ámbitos geográficos colindantes con usos y actividades tan dispares e incompatibles, **podría generar disfunciones en la protección acústica de competencia del Excmo. Ayuntamiento de Málaga si dichos ámbitos tuviesen que mantenerse bajo su término municipal**.

Ello obedecería a que las razones determinantes de la **protección especial contra la contaminación acústica de los espacios naturales** se debe a la existencia de zonas de cría de la fauna o de especies cuyo hábitat se pretende proteger, que deben incluir las zonas tranquilas en campo abierto que se pretendan mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio, lo que, **conforme al citado *Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, determinaría la inclusión de dichos suelos rústicos protegidos de Málaga en un *área de sensibilidad acústica Tipo g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica***, mientras que, por el contrario, la superficie residencial de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria adscrita a Málaga en 2012 habría de ser considerada como pieza habitable, definida por dicho Reglamento como la que reúne las condiciones para desarrollar en ella actividades que impliquen la permanencia prolongada de personas, que **determinaría la adscripción de *la Cala del Moral* a un *área de sensibilidad acústica de Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencia.***

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Dado que **el ámbito territorial de las áreas de sensibilidad acústica debe determinarse en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos, sin que deban ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio**, y habida cuenta de que los objetivos de calidad acústica de las áreas urbanizadas existentes difieren de los objetivos de calidad acústica de los citados espacios naturales, la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria estima que **la demarcación territorial de 2012 comprometería la consecución, por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de una zonificación acústica, si no homogénea, al menos compatible entre los referidos espacios colindantes de *La Cala del Moral* y los referidos suelo rústicos de especial protección de Málaga**, ya que la zonificación acústica del territorio debe mantener la compatibilidad entre las distintas áreas acústicas y entre éstas y las zonas de servidumbre acústica y las reservas de sonido de origen natural.

La vinculación entre las previsiones en materia de contaminación acústica y la planificación territorial y urbanística se hace patente en la normativa acústica señalada, que determina que **dichas previsiones acústicas deben ser tenidas en cuenta por los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como por el planeamiento urbanístico**, en especial, los mapas de ruido, las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de servidumbres acústicas, así como que **la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico deben tener en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica**.

✓ ***Acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.***

En relación a estos servicios esenciales, previstos en el *artículo 26.1.a) de la LrBRL*, cabe señalar que, de mantenerse la demarcación municipal de 2012, **la obligación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de dotar de conectividad rodada y peatonal al núcleo de población *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria con el núcleo de población colindante del Distrito nº 2 Este de Málaga, no estaría exenta de dificultades y limitaciones**.

Como se señaló en el epígrafe II de esta Memoria (*Antecedentes*), dichos núcleos de población de ambos Municipios, que quedan separados por una gran superficie de suelo clasificado como no urbanizable de especial protección (con la consideración en la *LISTA* de rústico preservado por la ordenación territorial y urbanística) del término municipal de Málaga, y por el *Arroyo Totalán,* **únicamente se comunican de forma rodada a través de la *Carretera MA-24* que conecta la *Autovía del Mediterráneo A-7* con el referido Distrito nº 2 Este de Málaga capital** a la altura de su núcleo de población *La Araña*, partiendo del punto kilométrico 247 y regresando al punto kilométrico 252 de la A-7.

El tramo P-Q de dicha **carretera *MA-24*** de la red viaria estatal, de unos 5 km., fue cedido el 6-8-2013 por el, en su momento, Ministerio de Fomento al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y, aunque desde entonces tiene la consideración de tramo urbano que dejó de formar parte de la Red de Carreteras del Estado, **mantiene la misma configuración y funcionalidad de vía rápida con las que se construyó, y al no disponer ni de acerado ni encintado de aceras, impide circular a pie, en bicicleta, en ciclomotor o en vehículo para personas con movilidad reducida entre el núcleo de población de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria y el núcleo de población del Distrito nº 2 Este de Málaga, quedando limitada la circulación por dicha vía al tránsito rodado de automóviles, autobuses, camiones y motocicletas**, a diferencia de lo que sucede en las vías públicas urbanas de dichos núcleos de población, que los conectan al resto de núcleos de sus respectivos municipios, cuestión ésta que, por otra parte, nunca se ha suscitado para el Excmo. Ayuntamiento de Málaga por no haber considerado ni ejercido nunca su jurisdicción sobre *La Cala del Moral*.

Esta carretera urbana (MA-24) constituye una infraestructura viaria con características de vía rápida que actualmente satisface las necesidades del tráfico interurbano, tráfico con características y exigencias distintas a los tráficos locales y condiciones de accesibilidad que demandaría la conectividad entre el Distrito nº 2 Este de Málaga y el núcleo de *La Cala del*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

***Moral* formando parte de una misma ciudad**. La concepción y diseño de cada uno de los elementos que debería definir una vía urbana que satisfaga estas necesidades de conectividad, requiere de un proceso de planeamiento urbanístico y de proyecto de infraestructura dilatado en el tiempo, para el que progresivamente deben abordarse numerosos estudios e inversiones que no pueden ser desarrollados en un corto horizonte temporal y que encuentran condicionantes de diversa índole:

- **Urbanísticos**, influidos por los numerosos cambios de accesibilidad desde y hacia la red viaria local, y que inciden en la ocupación de suelos, en algunos casos urbanos o urbanizables y en otros casos no urbanizables de especial protección. (urbanos y rústicos según la *LISTA*)
- **Ambientales**, no sólo desde el punto de vista de las afecciones a espacios de valor natural, sino también desde el punto de vista de la incidencia sobre los asentamientos urbanos ya existentes, como consecuencia del posible tráfico generado o inducido.
- **Funcionales y de tráfico**, teniendo en cuenta que los escenarios contemplados por los estudios de tráfico del planeamiento general del municipio de Málaga, ajustados a los planeamientos urbanísticos recogidos y aprobados, **no contemplan la absorción de parte del núcleo de *La Cala del Moral* ni las necesidades ni previsiones municipales sobre éste**. Tampoco se han realizado las necesarias reservas de suelo para posibles nuevos corredores de trazado que podrían requerirse para el discurrir de nuevos viarios necesarios, ubicación de nudos de conexión, ni definición de nuevas secciones tipo para la satisfacción de las necesidades globales de movilidad en todos los modos de transporte, y la adecuada inserción del este núcleo de *La Cala del Moral* en el tejido urbano de Málaga.
- **De seguridad y permeabilidad transversal**, dado que en esta vía, el control de accesos es prácticamente total, por lo que se requeriría modificar dichos niveles de control y hacerlos compatibles con los itinerarios peatonales y de ciclistas y con las necesidades de cruce de la calzada principal, resultando imprescindible garantizar la accesibilidad requerida a los usos del suelo de *La Cala del Moral*, colindantes al trazado viario.

Por otra parte, en caso de mantenerse la delimitación territorial de 2012, **la difícil conectividad entre los núcleos de población de ambos Municipios favorece la dispersión urbana y el aislamiento entre partes de una misma ciudad, en contradicción con el modelo de ciudad compacta y sostenible que promulga la actual legislación en materia de urbanismo y ordenación del territorio**. Ello conlleva una serie de consecuencias de índole económica, social y medioambiental que se convierten en un problema desde el punto de vista de la gestión de la ciudad, y que se traduce en el encarecimiento de los servicios urbanísticos básicos que debe prestar el municipio y la necesidad de acometer infraestructuras disgregadas. La dispersión obliga también a una mayor ocupación de suelo para hacer crecer el viario de acceso necesario a todos los puntos dentro del mismo Municipio y por tanto, induce un mayor impacto ambiental.

En este sentido, debe ponerse de relieve que **la conexión entre infraestructuras y sistemas generales de dichos núcleos de población, actualmente pertenecientes a diferentes términos municipales**, debe realizarse a lo largo de una gran extensión de suelo no urbanizable de especial protección del término municipal de Málaga que linda con *La Cala del Moral* (suelo rústico preservado por la ordenación territorial y urbanística en la *LISTA*), **encontrando limitaciones derivadas del régimen urbanístico previsto en el PGOU-11 de Málaga para ejecutar un viario público municipal pavimentado con las características propias del mismo, a fin de conectar dichos núcleos de población de ambos Municipios a través de los suelos rústicos de *Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística*** de Málaga bajo las siguientes categorías: *Áreas de Potenciación de la Biodiversidad. Riberas de reforestación; Elevaciones Topográficas de Interés, Áreas de Acondicionamiento y Adecuación Paisajística; Usos Especiales; Áreas de Interés Florístico; Sistema General de Espacios Libres. Corredor Litoral; Áreas de Interés Forestal; Suelos de Vega y Llanuras de Inundación; Suelos con pendientes mayores del 30% y Áreas de Sensibilidad Paisajística.*

Conforme a los *artículos 14.1c) y 19.3 de la **LISTA***, **dicha protección en suelos rústicos responde a que la transformación de estos terrenos mediante la urbanización se considera incompatible con la consecución de los fines y objetivos establecidos en el planeamiento** por

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

razones, entre otras, de sostenibilidad y racionalidad o por los valores en ellos concurrentes, ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales, paisajísticos y aquellos que deben ser reservados para usos de interés general, debiendo tenerse en cuenta que **los usos ordinarios y extraordinarios autorizables en dichos suelos rústicos quedan sometidos a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su preservación conforme al régimen establecido en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente**.

A este respecto cabe señalar que, con independencia de los restringidos usos susceptibles de implantar en cada una de dichas categorías de especial protección de tales suelos de Málaga y de las condiciones específicas establecidas para las mismas, **entre las condiciones generales para la ejecución de los distintos usos en el suelo rústico, los *artículos 14.1.3 y 14.1.9 PGOU-11 de Málaga* prevén la apertura de caminos o la construcción de infraestructuras** de cualquier tipo (comunicaciones, eléctricas, hidráulicas) **ligados a la agricultura o a los recursos forestales**, y respecto a movimientos de tierra y a viarios y accesos, se prohíbe la realización de movimientos de tierras que impliquen modificación de la morfología del área y transformen abusivamente el destino rústico del suelo, estableciendo las concretas condiciones en las que, de ser preciso, **se permite la apertura de nuevos carriles rústicos o la mejora de los existentes, pero se prohíben los viales asfaltados u hormigonados, debiendo tener un carácter rural** que no responde ni a las características de vías públicas pavimentadas ni a los accesos a los núcleos de población cuya ejecución constituyen servicios esenciales para todos los municipios.

- ✓ ***Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales***.

En la actualidad, **el servicio de transporte público interurbano de la población de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria hasta Málaga es prestado por el *Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga*, CTMAM**, constituido por la Junta de Andalucía, la Excma. Diputación Provincial de Málaga y, entre otros, los municipios de Málaga y Rincón de la Victoria, llevándose a cabo dicho servicio a través de empresas de transportes concesionarias del mismo **mediante las líneas M160-M163 Málaga-Rincón de la Victoria, M161 Málaga-Totalán y M-168 Bus búho Rincón de la Victoria**.

La empresa municipal de transportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga estima que la obligación de prestar el servicio urbano de transporte público de personas a la población *La Cala del Moral* a consecuencia de la demarcación municipal de 2012, tendría repercusiones negativas para dicha Corporación municipal, puesto que **la línea de transportes urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga más próxima a *La Cala del Moral* tiene su cabecera a 9.750 m. de dicho núcleo de población de Rincón de la Victoria**, y la prestación de este servicio urbano por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga a la población de *La Cala del Moral* afectada por la demarcación municipal de 2012, 1546 vecinos de Rincón de la Victoria, **supondría un aumento del kilometraje anual de los autobuses de la empresa municipal de transportes de Málaga de unos 204.750 km., acarreando un costo de unos 1.023.750 €/año** al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

- ✓ ***Gestión de los servicios sociales comunitarios conforme al Plan y al Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía***.

Esta competencia, prevista en el *artículo 9.3* de la ***LAULA***, **comprende** la gestión por los municipios de las **prestaciones técnicas y económicas de los Servicios Sociales comunitarios y del equipamiento básico de dichos servicios**, así como la promoción de **actividades de voluntariado social** para atender a los colectivos del ámbito territorial de cada municipio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Para valorar las **principales repercusiones y perjuicios de diversa índole** que podría causar la prestación de Servicios Sociales comunitarios por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga a los vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectados por la demarcación territorial fijada en 2012, es preciso poner de relieve previamente el **alcance y relevancia** que la *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía* confiere al **principio de proximidad territorial y cercanía a los usuarios de los Servicios Sociales comunitarios y a la población potencial que pudiera necesitarlos**, que subyace en sus artículos 1, 3, 5, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 36 como criterio prioritario de gestión de dichos servicios.

Así, la citada Ley establece como **objetivos y derechos subjetivos y universales garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad a la ciudadanía, con acceso equitativo a los Servicios Sociales para todas las personas, de forma que se facilite su integración en su entorno habitual**, en condiciones de igualdad, en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos, posibilitando, siempre que la naturaleza del servicio y el número de personas usuarias o potencialmente destinatarias lo permitan, **la implantación de los servicios en las zonas geográficas más susceptibles de garantizar la prestación de dichos servicios en un ámbito cercano al lugar de vida habitual de las personas usuarias**.

En dicho sistema **resulta prioritaria la atención a las urgencias sociales**, situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales que requieren de una actuación inmediata para evitar un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o, en su caso, unidad de convivencia, así como las **ayudas de emergencia social para paliar contingencias extraordinarias que deben ser atendidas de forma inmediata a personas o por situaciones de crisis social, accidentes, catástrofes, etc, como la crisis sanitaria derivada del COVID-19, que ha evidenciado más que nunca que la proximidad de los Centros de Servicios Sociales de *La Cala del Moral* y del resto del Municipio de Rincón de la Victoria a los vecinos de dicho núcleo**, unida a la experiencia y conocimiento cercano, por parte del personal adscrito a los mismos, sobre la evaluación de las circunstancias personales y situaciones de necesidad preexistentes a dicha pandemia, acrecentadas por la misma y extendidas a vecinos y usuarios en las sucesivas olas de la enfermedad, **fueron factores determinantes para que el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria pudiese facilitarles, en cada ola de la enfermedad, la atención social urgente más adecuada en las excepcionales circunstancias atravesadas durante la pandemia.**

Hasta tal punto es determinante para la gestión municipal de los Servicios Sociales el factor territorial de proximidad y cercanía al lugar de vida habitual de la población, que la propia ***Ley de Servicios Sociales de Andalucía*** contempla, entre otros, los siguientes **principios rectores**:

- *Atención centrada en la persona y en su contexto: basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su **entorno familiar, grupal y comunitario**.*
- *Proximidad: **El despliegue territorial** de las prestaciones y recursos de servicios sociales **buscará la equidad territorial y la mayor proximidad a la población de referencia**.*
- *Normalización: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía **posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, y articulará**, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, **alternativas residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno**.*

La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de titularidad pública referenciados a un territorio y una población determinada corresponde a las respectivas entidades locales como primer nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, planificación, intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención, **garantizando la universalidad en el acceso a los mismos y su proximidad a las personas usuarias,**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad, desarrollándose desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios **en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía**.

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura administrativa y técnica básica a nivel local de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo ámbito territorial de referencia es la respectiva Zona Básica de Servicios Sociales, con, al menos, un Centro de Servicios Sociales Comunitarios que, como sucede en el término municipal de Málaga, puede estar desconcentrado en distritos o barrios, pero **coordinados con los equipos profesionales de los Servicios Sociales Especializados y de otros sectores, en especial de atención primaria de salud, educación, vivienda, justicia y empleo**, entre cuyas **funciones** cabe destacar:

- *Valoración, y asesoramiento a la población sobre prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y sobre recursos de otros sistemas de protección social.*
- *Servicio de ayuda a domicilio doméstico, social y de apoyo personal a familias y personas para facilitar su autonomía en su medio habitual.*
- *Identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, intergeneracional y de iguales, y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.*
- *Necesidades de atención a problemáticas sociales, con especial atención al área de salud mental.*
- *Coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a los menores de edad de forma simultánea y continuada y apoyar a sus familias.*
- *Prevención y reinserción social de menores.*
- *Coordinación con los servicios de empleo para la inserción social y laboral de personas con dificultades de acceder o mantener un empleo.*
- *Coordinación con los servicios públicos de vivienda para el acceso a la vivienda y especialmente frente a su pérdida.*
- *Promoción de la participación social, solidaridad y voluntariado social.*
- *Promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa.*
- *Iniciación de la tramitación del procedimiento sobre situación de dependencia, elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención y de revisión del mismo.*

A la vista de los **objetivos y principios rectores expuestos**, que rigen la prestación de dichos servicios municipales, **teniendo en cuenta la distribución territorial y ubicación de los Centros de Servicios Sociales de las Zonas Básicas de Servicios Sociales de Rincón de la Victoria y del Distrito Málaga Este del citado MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA** (https://www.serviciossocialesandalucia.es/mapa-servicios-sociales), y tomando como referencia para la atención de los usuarios de *La Cala del Moral* la ubicación del citado Estadio municipal *José Ruiz Rodríguez "Pepito"* en la C/Arroyo Totalán de *La Cala del Moral,* que la delimitación territorial de 2012 dejó situado en el término municipal de Málaga, cabría reseñar en cuanto a **distancias:**

- Que el **Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Rincón de la Victoria**, sito en Avda. del Mediterráneo nº 14, se encuentra a una distancia de dichos usuarios de *La Cala del Moral* de unos 2'6 km., mientras que el Centro de Servicios Sociales Comunitarios del colindante Distrito 2 Este de Málaga, al que correspondería atender a dichos usuarios en caso de quedar sometidos a la jurisdicción de su Excmo. Ayuntamiento, se encuentra a unos 7 km. de dichos usuarios.

- Que de los **Centros de Día para mayores ubicados en Rincón de la Victoria**, el más cercano a dichos usuarios de *La Cala del Moral* se encuentra a unos 4,7 km., y el más alejado de los mismos a unos 6,1 km., mientras que el Centro de Día para mayores más cercano del colindante Distrito 2 Málaga Este, al que correspondería atender a dichos usuarios en caso de quedar sometidos a la jurisdicción de su Excmo. Ayuntamiento, se encuentra a unos 6 km. de dichos usuarios, y el más alejado de los mismos a unos 14 km.

- Que de los **Centros residenciales para mayores ubicados en Rincón de la Victoria**, el más cercano a dichos usuarios de *La Cala del Moral* se encuentra a unos 1,3 km., y el más alejado de los mismos a unos 5,9 km., mientras que el Centro residencial para mayores más cercano del

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

colindante Distrito Málaga Este, al que correspondería atender a dichos usuarios en caso de quedar sometidos a la jurisdicción de su Excmo. Ayuntamiento, se encuentra a unos 6,8 km., y el más alejado de los mismos a unos 12 km.

- Que de los **Centros de participación activa ubicados en Rincón de la Victoria**, el más cercano a dichos usuarios de *La Cala del Moral* se encuentra en el mismo núcleo de población a unos 650 m., y el más alejado de dichos usuarios a unos 9'8 km., no existiendo Centros de Servicios Sociales de participación activa en el Distrito 2 Este de Málaga colindante a *La Cala del Moral,* ya que los existentes en el Municipio de Málaga, el *Centro de Participación Activa Málaga I "Trinidad"* y el *Centro de Participación Activa II "Perchel"*, se encuentran a una distancia de dichos usuarios de *La Cala del Moral* de unos 16 km. y 14 km. respectivamente.

Teniendo en cuenta **dichas circunstancias, y las disposiciones de la *Ley de Servicios Sociales de Andalucía* y de la *LISTA*** que se señalan a continuación, ante la eventualidad de que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga tuviese que prestar a los vecinos y usuarios de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria los servicios sociales que les presta el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, **la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria, estima**:

- **Desde la vertiente de proximidad geográfica**:

Que la **mayor distancia de los Centros de Servicios Sociales de Málaga a los domicilios y entorno de los usuarios de *La Cala del Moral***, más cercanos a los Centros de Servicios Sociales de *La Cala del Moral* o del resto de Centros de Servicios Sociales de Rincón de la Victoria, **acarrearían a dichos vecinos desplazamientos más lejanos para recibir tales servicios que no responden a los referidos principios rectores** de *equidad territorial, atención centrada en el contexto de la persona y mayor proximidad a su lugar de vida y entorno habitual, familiar, convivencial y comunitario de Rincón de la Victoria.*

- **Desde la vertiente asistencial**:

Que también se verían **obstaculizados o mermados los referidos objetivos y principios rectores**, pudiendo afectar a la *atención adecuada de las prestaciones sociales en condiciones de igualdad, en las mejores condiciones de calidad, acceso universal y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.*
Buena muestra de la relevancia de esta vertiente asistencial se evidencia en el ***Decreto-Ley 31/2020, de 1 de diciembre*** (BOJA nº 85, de 2 de diciembre), **de medidas económicas extraordinarias y urgentes de apoyo económico dispensado a causa de la pandemia del Covid-19** por la *Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía* **a los centros de servicios sociales concertados, contratados o conveniados** de atención residencial a personas mayores y con discapacidad, centros de día y de noche para mayores, y centros de día y ocupacionales para personas con discapacidad y en situación de dependencia a fin de evitar un grave menoscabo en el sector social andaluz sobre el derecho subjetivo de las personas beneficiarias, y paliar y reducir los efectos económicos extraordinarios provocados por la crisis sanitaria y por el cumplimiento de las medidas obligatorias de prevención e higiénico-sanitarias adoptadas durante el segundo semestre de 2020 a fin de frenar y reducir el contagio del **Covid-19, que amenazaba la continuidad de la prestación de dicho servicio público y el sostenimiento del sector social** (Exposición de Motivos II de dicho Decreto-Ley).

- **Desde la vertiente económica**:

- **Para los vecinos de *La Cala del Moral* se generarían gastos adicionales de transporte que no soportan en la actualidad, afectando a su movilidad sostenible**, al no poder desplazarse por autovía a pie, en bicicleta, en ciclomotor o en vehículo para personas con movilidad reducida hasta los correspondientes Centros de Servicios Sociales de Málaga, a los que tendrían que acudir, bien en sus vehículos privados (incrementando el tráfico hasta los mismos y sus efectos negativos asociados inducidos por la actuación, como contaminación, ruido,

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

accidentalidad, reducción de la accesibilidad a otros bienes y servicios por congestión de vías, y dificultad de aparcar en las inmediaciones de dichos Centros), bien en las líneas de autobús interurbanas concedidas por la Junta de Andalucía M160-M163, Málaga-Rincón de la Victoria y M161 Málaga-Totalán (confirmar por Rincón), o bien en la nueva y costosa línea de transporte urbano público de personas que tendría que implantar el Excmo. Ayuntamiento de Málaga de no prosperar esta iniciativa.

- **Desde la vertiente de la ordenación territorial y urbanística relacionadas con la seguridad y el bienestar de la población**, una eventual modificación de los planeamientos generales de ambos Municipios para adaptarlos a la línea límite de 2012, **no sería acorde con**:

• El *artículo 4.1 y 2.a) de la* ***LISTA***, que, entre los **principios generales de aplicación directa** que han de informar la actividad territorial y urbanística, establece **el principio de desarrollo sostenible y el de viabilidad social**, con la debida justificación de que la ordenación propuesta se basa en el interés general y se dimensiona en función de la demanda racionalmente previsible de equipamientos y dotaciones.

Dicho precepto también impone el **análisis de las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia y la consideración de las medidas incluidas en los planes de emergencia y protocolos operativos**, requisito éste en íntima conexión con la competencia municipal en materia de seguridad prevista en el *artículo 9.14 de la* ***LAULA*** sobre *elaboración, aprobación, implantación y ejecución del* ***Plan de Emergencia Municipal y la adopción de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal,*** con la consecuencia de que **ambos Ayuntamientos también estarían obligados a modificar sus respectivos Planes de Emergencias** para adaptarlos a la jurisdicción derivada para los mismos de la demarcación de sus términos municipales establecida en 2012.

Poniendo en relación dichos extremos con los efectos, aún latentes, de las excepcionales situaciones de necesidad surgidas y/o acrecentadas por el **Covid-19**, cabe poner de relieve que **la proximidad territorial** a los referidos Centros de Servicios Sociales de *La Cala del Moral* y del resto del Municipio de Rincón de la Victoria, ha sido un factor determinante para que, **ante dicha crisis sanitaria, el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria haya podido dispensar a los vecinos de *La Cala del Moral* usuarios de sus Servicios Sociales las prestaciones sociales más adecuadas a su entorno habitual, familiar y convivencial**.

• El *artículo 61.2.d) de la* ***LISTA***, que, entre los criterios de ordenación urbanística determinantes de la fijación de las dotaciones públicas y privadas, establece la **inclusión de los equipamientos comunitarios en proporción suficiente a la demanda de la ciudadanía o completar los existentes** ***priorizando su acercamiento a las necesidades cotidianas de la población para favorecer la ciudad de proximidad*****.**

✓ ***Ordenación, planificación, gestión y control sanitario de cementerios y servicios funerarios***.

Si bien las competencias que el ***artículo 9.19 de la LAULA*** atribuye a ambos municipios en esta materia no se han visto afectadas por la demarcación municipal fijada por la Orden de 19-3-2012, dado que ésta no modifica la jurisdicción de cada Ayuntamiento sobre sus respectivos Cementerios municipales, no obstante, la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria estima que **el mantenimiento de dicha demarcación municipal de 2012 podría repercutir negativamente sobre los vecinos de *La Cala del Moral* afectados por la misma, al verse obligados a utilizar los servicios e instalaciones funerarias del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en lugar de los servicios e instalaciones del Cementerio municipal de *La Cala del Moral,* ubicado a unos 140 m. de dichos vecinos**, (sobre la misma referencia que la tomada para los Centros de Servicios Sociales, Centros

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

sanitarios de Atención Primaria, Centros Educativos públicos o concertados, Bibliotecas de ambos Municipios y órganos jurisdiccionales).

Por otra parte, cabe señalar que, **además del *Cementerio de La Cala del Moral*, en el término municipal de Rincón de la Victoria existen otros 2 cementerios**: ***el Cementerio* de *Rincón de la Victoria***, a unos 3 km. de dichos vecinos, y **el *Cementerio de Benagalbón***, a unos 9 km., mientras que **en el término municipal de Málaga**, los servicios funerarios de exposición y vela de difuntos, inhumación y cremación son prestados por **el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el *Cementerio de San Gabriel*** de Málaga capital (Distrito nº 11 Teatinos-Universidad), ***Cementerio de San Antonio*** (Distrito nº 8 de Churriana), ***Cementerio de San Juan*** en El Palo y ***Cementerio de Olías*** (éstos últimos en el Distrito nº 2 Este), situados a unos 27 km., 31 km., 7 km., y 12 km., respectivamente de dichos vecinos, distancias que evidencian que **dichos vecinos de *La Cala del Moral* tendrían que invertir más tiempo y costos de transporte para acudir a las instalaciones funerarias de Málaga que los que invierten en la actualidad para acudir al *Cementerio de La Cala del Moral*.**

Cabe añadir que **desde 2018 el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria ha venido ejecutando un Plan de Mejoras de los Cementerios de dicho municipio con un gran esfuerzo inversor** con objeto de ampliar las unidades de enterramiento existentes en dichos recintos, mejorar sus condiciones de seguridad, reordenar su entorno, organizar la zona de estacionamiento y mejorar la accesibilidad, en cuyo contexto **se construyeron 80 unidades nuevas de enterramiento en el Cementerio de *La Cala del Moral*** (con una inversión de **61.619,54 €**), **se amplió el *Cementerio de Rincón de la Victoria* con la construcción de 400 nuevos nichos, 288 nuevos columbarios y 237 osarios** (con una inversión de **350.270,88 €**), y, para **el *Cementerio de Benagalbón***, en 2021 se invirtieron **35.695,00 €**, con la adjudicación de 2 contratos de prestación de servicios para la redacción de sendos proyectos, el primero de mejoras varias entre las que destaca la de accesibilidad del cementerio, y el segundo para la demolición de los nichos antiguos y su posterior reconstrucción una vez sean exhumados los restos existentes, cuya ejecución está prevista para este año 2022.

✓ ***Servicio municipal de Biblioteca pública***.

Respecto a este servicio esencial, previsto en el *artículo 26.1.b) de la* ***LrBRL*** y en el *artículo 9.17.a) de la* ***LAULA*** en el marco de la *planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura*, cabe señalar que, aun no existiendo alteración de la jurisdicción de los Excmos. Ayuntamientos de Málaga ni de Rincón de la Victoria sobre las bibliotecas de su titularidad por efecto de la referida Orden de 19-3-2012, **los 1546 vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectados por la demarcación municipal de 2012 disponen, a sólo unos 500 m. de distancia, de la *Biblioteca municipal La Cala del Moral***, sita en Plaza Gloria Fuertes 9, y **también disponen otras 3 Bibliotecas municipales de Rincón de la Victoria**, *Biblioteca Antonio de Hilaria,* a unos 5 km., *Biblioteca de Benagalbón,* a unos 9 km., y *Biblioteca Manuel Alcántara,* a unos 8 km, **a menores distancias que las Bibliotecas municipales del Distrito nº 2 Este de Málaga, situadas entre 6 a 10 km. de dichos vecinos**: la *Biblioteca Bernabé Fernández-Canivell*, en C/ Practicante Pedro Román 7 y la *Biblioteca Emilio Prados*, en C/Almería, nº 43-45, tomando la misma referencia que los Centros de Servicios Sociales, Centros sanitarios de Atención Primaria, Centros Educativos públicos o concertados, Cementerios y órganos jurisdiccionales de ambos Municipios.

❖ **Incidencia de la demarcación municipal resultante de la Orden de 19-3-2012 sobre algunos servicios esenciales prestados por otras Administraciones Públicas**.

Además de las anomalías, disfunciones y repercusiones negativas anteriormente señaladas, es preciso traer también a colación la incidencia y repercusiones negativas que conlleva la demarcación territorial fijada en 2012 en la prestación de algunos servicios esenciales encomendados a otras Administraciones Públicas estatales o autonómicas a los vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Victoria afectados por dicha demarcación, máxime **teniendo en cuenta la relevancia que sus respectivas legislaciones sectoriales confieren, en mayor o menor grado, a la vecindad administrativa o residencia en un concreto término municipal**, y, en consecuencia, a la proximidad de la población potencialmente usuaria de dichos servicios.

A dichas repercusiones para los ciudadanos e intereses públicos de otras Administraciones alude también el citado ***Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía núm. 478/2009*** al señalar:

> *"...**En el presente caso, la trascendencia** de la consulta se desprende de la solicitud de dictamen y del informe y documentación adjuntos, **considerando no sólo los intereses públicos que se ven concernidos, y la afectación de elementos definitorios de diversas Administraciones Públicas, sino también** la proyección que el dictamen puede tener sobre situaciones similares y **la repercusión para los ciudadanos que podrían verse afectados por las soluciones que finalmente se adopten**..."*.

En este sentido, el apartado 4º del Fundamento Jurídico II de dicho Dictamen pone el acento en los principios de concertación, colaboración y cooperación interadministrativa **para solucionar desajustes territoriales similares al descrito en esta Memoria**, al señalar:

> *"...**En relación con la solución de los problemas objeto de consulta, este Consejo ha de subrayar la relevancia que debe concederse a los principios de concertación, cooperación, colaboración y lealtad institucional**. A este respecto, basta con remitirse a lo dispuesto, **de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en los artículos 89.2 y 90 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* -actuales artículos 3.1 y 141 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público-*; principios **que resultan particularmente relevantes en el ámbito urbanístico** (art. 4 de la Ley 7/2002).*
>
> *En efecto, tanto por lo que concierne a **la voluntad expresada por los Ayuntamientos afectados**, como a la información y documentación que ha de manejarse, y a otros aspectos de singular importancia en la tramitación de procedimientos de deslinde y de alteración de términos municipales, **no puede perderse de vista que las Administraciones Públicas deben asumir que los principios de colaboración y coordinación son una pieza clave en un Estado compuesto, de modo que deben actuar y relacionarse de acuerdo con el principio de lealtad institucional**, y, en consecuencia, deben respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias, **ponderando la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones**...para el eficaz ejercicio de sus competencias y garantizar los intereses públicos en presencia..."*.

Dicha coordinación de la ordenación de la ciudad con la legislación sectorial de otras Administraciones Públicas para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos era uno de los objetivos que propugnaba la ***LOUA***, cuya *Exposición de Motivos* (II) señalaba al respecto:

> *"...**2. Una Ley que apuesta por la calidad de vida de los ciudadanos y de las ciudades. Una Ley que apuesta por el desarrollo sostenible**.*
>
> *La lectura integrada de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 45, 46 y 47 de nuestra Carta Magna refleja con meridiana claridad la voluntad del constituyente de que los derechos de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para **el desarrollo de la persona**, y de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, puedan ser ejercidos en ciudades y pueblos cuya conservación, así como el enriquecimiento de su patrimonio histórico, cultural y artístico, estén garantizados por los poderes públicos. Por su parte, **el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los apartados 5.º y 6.º de su artículo 12.3, insiste en los mismos principios de calidad de vida**, vinculada a la protección de la naturaleza y del medio ambiente y al desarrollo de los equipamientos sociales, y de protección del paisaje y del patrimonio histórico-artístico, **como uno de los objetivos del ejercicio de los poderes por nuestra Comunidad Autónoma**. Ante ello, esta Ley se plantea como uno de sus objetivos en el ámbito que regula dotar de contenido normativo positivo los mandatos constitucionales y estatutarios mencionados. **Ello significa, simultáneamente, conseguir mayores grados de cohesión e integración social a través de la distribución de usos y equipamientos en las ciudades; hacer de éstas espacios de convivencia y espacios vividos, a través de las dotaciones necesarias** y de la recualificación y reequipamiento de aquellos sectores urbanos que lo precisen, o establecer criterios propios de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico y cultural, **en coordinación con la legislación sectorial existente**...*
>
> *6. **Una Ley que precisa el marco competencial interadministrativo, y que desarrolla el principio de subsidiariedad y los instrumentos de concertación, colaboración y coordinación interadministrativa**.*
>
> *La Constitución Española ha consagrado la separación competencial entre las distintas Administraciones territoriales; sin que ello quiera decir que no se asista a una confluencia de diferentes competencias sobre un mismo*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

territorio. Se hace necesario, pues, la determinación de un marco claro en este terreno, porque, junto al reconocimiento de las distintas esferas competenciales, significa también la asunción de las obligaciones inherentes a su ejercicio, por parte de la Administración responsable…

Al mismo tiempo, y partiendo de la constatación de situaciones de confluencia competencial, ***la Ley desarrolla instrumentos de concertación, colaboración y coordinación interadministrativa, con la voluntad expresa de que se proceda a un ejercicio compartido de las competencias cuando a ello haya lugar, o se concierten los intereses sectoriales que coinciden en un mismo territorio****…".*

Coordinación que la ***LISTA*** pone en valor **en el marco de una ordenación del territorio que ha de incorporar la vertiente de sostenibilidad, equilibrio y participación de todos los sectores en el proceso de toma de decisiones públicas**, señalando, al respecto, su *Exposición de Motivos* (II.3 y 5):

*"…**También es necesario que la ordenación del territorio cumpla efectivamente el papel de coordinación con el resto del ordenamiento sectorial…tomando como base la defensa pública de una planificación y un urbanismo sostenibles**. Corresponde a las Administraciones Públicas la dirección y control de la gestión y desarrollo de la ordenación territorial y urbanística, **conforme al interés general y en base a la ponderación de los bienes jurídicos afectados que la Constitución protege**… No obstante, **el principio del desarrollo sostenible exige incorporar la gobernanza en las decisiones públicas, es decir, la colaboración y la coordinación de todas las Administraciones Públicas y la participación de todos los sectores económicos, profesionales y sociales en el proceso de toma de decisiones y en su ejecución**… garantizando la participación de los Ayuntamientos en la elaboración de los planes territoriales y el **equilibrio social, económico y ambiental de todos ellos en función de sus características propias**…".*

✓ ***Protección pública de la salud***.

La asistencia sanitaria pública andaluza corre a cargo del Servicio Andaluz de Salud, SAS, adscrito a la *Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía* y responsable de la gestión y administración de los centros y servicios sanitarios adscritos o dependientes del mismo, y de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan **en el marco de las siguientes Leyes**:

- La *Ley 8/1996, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud,*
- La *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* (***LSA***) y
- La *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía* (***LAPA***).

Teniendo en cuenta los principios y fines de la asistencia sanitaria pública andaluza, así como las diversas prestaciones que comprenden las acciones en salud pública y la organización territorial y funcional de la Administración sanitaria que establecen dichas leyes y se reseñan a continuación, la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria considera que la demarcación municipal fijada entre Málaga y Rincón de la Victoria en 2012 **puede repercutir negativamente en la atención sanitaria y en la protección y promoción de la salud de los 1546 vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectados y también en la calidad de la atención de la salud de la población del colindante Distrito nº 2 Este de Málaga**.

Así, la *Exposición de Motivos de la* ***LSA*** (IV) **señala que dicha Ley pretende conseguir una mejor adaptación a los deseos y necesidades de los ciudadanos andaluces, y, para la efectividad del derecho a la protección de su salud, consagra, entre otros, los principios** de *universalización, financiación pública, equidad, superación de las desigualdades, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria, planificación, descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios, participación de los ciudadanos y profesionales del sistema, y mejora continua en la calidad en los servicios,* ***con un enfoque especial a la atención personal y a la confortabilidad del paciente y sus familiares***.

La atención sanitaria integral de la salud se desarrolla en 2 niveles funcionales, el de atención primaria y el de asistencia especializada, y presta apoyo sanitario a los **dispositivos públicos de atención socio-sanitaria**, con atención a los **problemas de salud mental** (preferentemente en el ámbito de la comunidad, potenciando los recursos asistenciales a nivel ambulatorio, los sistemas de hospitalización parcial y de atención domiciliaria), con la **prestación de**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud, y **la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles** mediante una red de servicios asistenciales integrada y organizada **para garantizar la accesibilidad de la población y la equidad en la distribución de los recursos sanitarios.**

Por otra parte, **la arquitectura organizativa territorial y funcional de asistencia sanitaria prevista en la *LSA*** (artículos 47 a 57) atiende a:

- La adscripción territorial de los centros hospitalarios, centros de especialidades y centros de atención primaria a demarcaciones territoriales denominadas ***Áreas de Salud, Distritos Sanitarios y Zonas Básicas de Salud***, **correspondiendo éstas últimas, bien a municipios completos, que no pueden ser divididos como unidades territoriales de asistencia sanitaria primaria, o bien a agrupaciones de los mismos**, fijándose el ámbito territorial de las dos primeras por la Consejería competente en materia de salud en función de factores geográficos, demográficos, sociales, económicos, epidemiológicos, culturales y viarios.

- La adscripción de los usuarios a sus respectivos ***Centros de Salud o Consultorios*, ambos de atención primaria, en virtud de su vecindad administrativa o residencia en un determinado municipio, como servicios sanitarios públicos más cercanos a la población**, para la atención integral de su salud a su demanda mediante su asistencia preventiva, curativa, rehabilitadora (diagnóstica, terapéutica y seguimiento de procesos agudos o crónicos) y la promoción y protección de su salud, de forma programada o urgente y en régimen ambulatorio o domiciliario.

Salvo particularidades establecidas para españoles y extranjeros residentes en otras partes del Estado y para extranjeros de países integrados o no en la UE, **cabe plantearse el grado de acomodo de la demarcación territorial de 2012 a la citada normativa sanitaria**, dado que:

- Conforme a los ***artículos 3.1 de la LSA y 3, 60 y 62 de la LSPA***:
  - **La titularidad de los derechos sanitarios** que presta el Sistema Público de Andalucía **se vincula a la residencia en un concreto municipio andaluz.**
  - **Los fines esenciales del sistema** que se establecen para promover un desarrollo equilibrado de la salud colectiva y **generar las condiciones sociales que aseguren una salud óptima en términos de equidad para toda la población**, son, entre otros:
    - *Reducir las desigualdades en salud y procurar que las personas compartan con equidad los progresos en salud y el bienestar personal y social.*
    - *Establecer y desarrollar actuaciones para mejorar la salud colectiva, garantizando el acceso de la ciudadanía a la información y a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que afecten a la salud pública.*
    - *Alcanzar un elevado nivel de protección de la salud mediante la utilización de los instrumentos necesarios de vigilancia y control de las enfermedades y de los factores ambientales y alimentarios que inciden negativamente en la salud, así como proteger a la ciudadanía contra las amenazas y los riesgos emergentes para la salud.*
    - *Aproximar los objetivos de salud al entorno más cercano de la ciudadanía.*
    - *Promover una convivencia ciudadana sana y saludable y la cohesión social.*
    - *Aplicar la gobernanza y potenciar el protagonismo de la sociedad en la definición y desarrollo de las políticas de salud pública.*
    - *Articular una respuesta integral a los problemas de salud desde una perspectiva individual y poblacional, incorporando los aspectos de prevención, promoción de la salud, rehabilitación y recuperación de la trayectoria vital.*
    - *Promover la calidad integral en la prestación de los servicios de salud pública*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

- Que entre las **prestaciones de salud pública** establecidas en dicha normativa se encuentran:

  *- La **vigilancia de las desigualdades en salud** y en el acceso a los servicios de salud que puedan tener su origen en el lugar de residencia.*

  *- La **evaluación del impacto de las intervenciones** para mejorar la salud de la ciudadanía.*

  *- La promoción y la protección de la salud **en la ordenación del territorio y el urbanismo**.*

- Que entre las **funciones del Sistema de Vigilancia en Salud** se encuentra:

  *- **Identificar desigualdades en salud de origen geográfico** ocasionadas por la accesibilidad o la utilización de servicios de salud o por la exposición a riesgos para la salud.*

Dichos postulados normativos ponen de manifiesto **la relevancia de factores y circunstancias sociales como determinantes de la salud de la población desde la perspectiva del bienestar colectivo y bajo el enfoque de *"la nueva salud pública"*** a la que se refiere así la Exposición de Motivos de la ***LSPA*** (II):

> *"...De este modo surge la acepción de «**la nueva salud pública**», que define la salud como un factor de inversión en la vida comunitaria óptima. Bajo esta nueva visión, **el cometido de la salud pública será la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población**...hacia un posicionamiento proactivo, de anticipación, promoción y mejora del bienestar de las personas. **En la actualidad la salud debe comprender el esfuerzo sistemático para identificar las necesidades de salud de la comunidad global y la organización de las respuestas de sus miembros para enfrentar dichas necesidades, incluyendo la formulación de políticas, la ordenación de los recursos y la implantación de estrategias innovadoras que afronten los nuevos retos de salud pública, ahora de orden global**...*
>
> ***El interés de esta ley** es abordar las nuevas realidades legales e institucionales que nos permitan **enfrentar los retos de salud pública y las nuevas demandas sociales de manera proactiva, flexible e innovadora, para conseguir la mayor efectividad de las acciones en la salud colectiva**...y que se extienda con una perspectiva de posibilitar la construcción de la salud pública del futuro...".*

Y bajo dicho enfoque, el *artículo 4 de la **LSPA*** dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, al establecer las **políticas y el desarrollo de las actuaciones para mejorar la salud de la ciudadanía** se regirán, entre otros, por los siguientes **principios rectores**:

> ***b) Principio de solidaridad.***
> *Se reconoce el principio de solidaridad en salud pública en Andalucía, según el cual los poderes públicos asumen la responsabilidad de **dirigir sus políticas a la reducción de las desigualdades en salud de la ciudadanía, removiendo los obstáculos** educativos, culturales, **geográficos y económicos** **que puedan impedir la libre promoción de la salud** y el bienestar personal de la ciudadanía y el ejercicio pleno de sus capacidades.*
>
> ***c) Principios de coordinación y cooperación.***
> *Las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública son un derecho individual y social que los poderes públicos han de garantizar y mantener, de acuerdo con la coordinación y cooperación interdepartamental con las Administraciones públicas competentes, y **de acuerdo con la cooperación y la coordinación intersectorial, como elemento de cohesión de las políticas de todos los sectores con responsabilidad en la salud pública, con la finalidad de conseguir resultados de salud más eficaces, eficientes o sostenibles**.*
>
> ***d) El valor público de la salud en Andalucía:***
> *1.º Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán que la salud de la ciudadanía sea un valor de referencia en todas sus actuaciones.*
>
> ***e) Principio de salud en todas las políticas.***
> ***Las** actuaciones en salud pública se regirán por el principio de salud en todas las políticas, **como estrategia de cooperación horizontal** cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud de la población **mediante la actuación en los determinantes de la salud a través de las políticas y acciones de todos los sectores de gobierno, con especial atención a los sectores distintos del de salud con capacidad de afectar a las condiciones sociales y económicas** que se encuentran en la base del estado de salud de la población.*
>
> ***g) Principio de equidad.***
> *Las Administraciones públicas de Andalucía ejercerán la **tutela de la salud pública y su uso efectivo en condiciones de equidad y justicia redistributiva**.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Ello ha de ponerse en conexión con la **acción intersectorial para la salud**, que el *artículo 2.1) de la LSPA* define como ***relación reconocida que se establece entre distintos sectores de la sociedad para emprender acciones en un tema con el fin de lograr resultados de salud, o resultados intermedios de salud, de manera más eficaz, eficiente o sostenible que la que el sector sanitario pueda lograr actuando en solitario***, para cuya efectividad, los *artículos 50 y 71.1* de dicha ley establecen:

> *"**Artículo 50. La transversalidad de la salud.***
>
> *1. Se reconoce el carácter transversal de la salud pública, **que comprende la integración de la perspectiva de la salud pública en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de los determinantes de salud**, la igualdad de oportunidades y la equidad en salud.*
>
> ***2. Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la salud pública esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación**, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de la salud colectiva, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de las personas y grupos de población, **al objeto de adaptarlas para mitigar los efectos discriminatorios y fomentar la equidad en salud.***
>
> *3. La transversalidad se ejercitará **a través de la coordinación y cooperación intersectorial y multidisciplinaria, como elemento de cohesión de las políticas públicas** de las entidades e instituciones con responsabilidades sobre la salud pública...".*
>
> *"**Artículo 71. Las actuaciones en materia de protección de la salud.***
>
> *1. **La protección de la salud se desarrollará a través de un conjunto de acciones** dirigidas a proteger la salud ambiental, la seguridad alimentaria y la preservación de un entorno de vida saludable que afecte a los espacios públicos donde se desenvuelve la vida humana, **comprendiendo la ordenación del territorio y del urbanismo, los medios de transporte** y la habitabilidad de las viviendas, **así como la protección frente a otros riesgos y fuentes de peligro para la salud física y mental que de forma evolutiva surjan en el contexto social...".***

Como reflejo de dicha transversalidad en el ejercicio de competencias de las distintas políticas y acciones públicas andaluzas, y en particular, en la elaboración de disposiciones normativas, **la *LISTA* integra la perspectiva en salud junto al bienestar de la población en la política de ordenación territorial y urbanística**, ya que, como señala su *Exposición de Motivos* (II.9):

> *"...**También la salud y el bienestar de la población forman parte de los objetivos de la ordenación territorial y urbanística**, **dando respuesta a las demandas de mejora de las condiciones de vida de las personas individualmente y de las familias. El planeamiento urbanístico diseña nuestro entorno inmediato, determinando la movilidad y accesibilidad a bienes y servicios, la posibilidad de estar menos expuestos a la contaminación** o la disponibilidad de espacios para el encuentro, el ocio y el trabajo. Incluso, puede facilitar o dificultar la aparición de cambios en los estilos de vida como la práctica regular de ejercicio. Por ello, **esta norma apuesta decididamente por aprovechar todas las oportunidades que surjan para mejorar la calidad de vida de la población andaluza a través de una ordenación urbanística inclusiva y sostenible. Para todo esto, la Ley establece unos criterios básicos de ordenación urbanística**...".*

Partiendo de la definición de ***determinantes de la salud*** que establece el *artículo 2 de la **LSPA***, como ***conjunto de factores personales, sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud individual y colectiva***, y considerando algunos factores que pueden ser relevantes a estos efectos, cabe señalar que en **el *Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía*, el ámbito territorial de esta Memoria afecta al Distrito de Atención Primaria de Málaga, que comprende 2 Zonas Básicas de Salud** (marco territorial elemental y primer nivel de acceso directo de la población al Sistema Sanitario Público de Andalucía, con asistencia continuada, integral, permanente y accesible):

1) ***Zona Básica de Salud de Málaga***, que distribuye la atención sanitaria primaria de la población del Distrito nº 2 Málaga Este entre el *Centro de Salud El Palo*, sito en Avda. Salvador Allende, nº 159, y el *Centro de Salud El Limonar*, en C/República Argentina, s/n.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

2) ***Zona Básica de Salud de Rincón de la Victoria*** que distribuye la atención sanitaria primaria de la población de Rincón de la Victoria entre los siguientes centros sanitarios:

- El *Centro de Salud Rincón de la Victoria*, sito en Avda. del Mediterráneo, nº 115.
- El *Consultorio de Benagalbón*, sito en C/ De la Eras s/nº de dicho núcleo.
- El *Consultorio de la Cala del Moral*, sito en C/ Chambel nº 1 de dicho núcleo y
- El *Consultorio de Torre de Benagalbón*, sito en Avda. de la Axarquía, nº 21 de dicho núcleo.
- Interesa añadir que, para reforzar y ampliar esta infraestructura sanitaria pública, el 23-7-2021 se firmó un **Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y la Gerencia del SAS para la implantación de un nuevo Centro de Salud en una parcela municipal de unos 4.000 m² del término municipal de Rincón de la Victoria**, con una céntrica localización en el mismo, facilidad de aparcamientos y buena accesibilidad para los usuarios (zona de Huerta Julián), y el pasado 18-3-2022, **el Pleno de dicho Ayuntamiento aprobó la cesión de dicha parcela municipal al SAS**.

En este sentido, **la *Consejería de Salud y Familias* pone de relieve en su Web que "*todos los andaluces cuentan con uno de dichos Centros o Consultorios a pocos minutos de su domicilio en transporte estándar*"**, lo que lleva a la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria a considerar que la aproximación de los objetivos de salud al entorno más cercano a los vecinos de cada municipio que propugna la *LSPA* debe ir ligada a la mayor proximidad geográfica de los lugares de prestación de los servicios sanitarios de atención primaria a dichos vecinos, ya que **la proximidad o lejanía de los vecinos a dichos Centros sanitarios constituye un factor determinante, en gran medida, de su accesibilidad a los servicios sanitarios.**

Dicha proximidad geográfica de los vecinos a sus respectivos Centros de Atención Primaria favorece una mejor atención en medicina de familia, pediatría, enfermería, visitas domiciliarias de los facultativos sanitarios y urgencias extrahospitalarias no demorables y otros servicios y dispositivos de apoyo ubicados en los centros de atención primaria **que reducen urgencias, derivaciones y desplazamientos de pacientes a centros hospitalarios, mejorando el nivel de resolución**.

También la proximidad de la población resulta esencial para la efectividad de prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios de Atención Primaria que requieren de cercanía al contexto familiar o social de cada paciente, como los grupos de apoyo (instrumentos de intervención sobre la comunidad mediante personas vinculadas por un problema similar con la expectativa de que las dinámicas grupales ayuden a mejorar a los pacientes), o recursos individuales de la comunidad, como los agentes de salud (personas de la comunidad que realizan actividades benéficas para la salud de la colectividad) y las personas de la comunidad que informan y facilitan el acceso a los servicios del Centro de Salud, y también en Salud Escolar, al comprender ésta actividades dirigidas a mejorar la salud de la población del entorno escolar y a contribuir a la formación en educación para la salud de los profesores.

En conexión con lo expuesto, la *Exposición de Motivos* de la ***LSPA*** (III) señala:

*"...Es, en este sentido, una ley de carácter programático que incide sobre la ciudadanía y la sociedad poniendo la salud al servicio de la ciudadanía, **situando a la ciudadanía en el eje central de las actuaciones de salud pública y reconociendo su protagonismo en esta materia...con un enfoque sistémico basado en la calidad, la excelencia y la obtención de resultados...otorga el protagonismo a las personas**, superando la visión de la ciudadanía como sujetos pasivos receptores de mensajes sobre cómo vivir una vida más saludable...**contempla la participación de la ciudadanía en los planes y políticas que pretendan desarrollar la salud en el territorio andaluz**. La incorporación de los objetivos de salud pública a la agenda de los gobiernos locales y el desarrollo de su ámbito competencial en esta materia, **facilitando así el equilibrio territorial en materia de salud**, constituyen una oportunidad para dotar de marco legal al desarrollo de la acción local en salud, **ofreciendo el liderazgo a las corporaciones locales. Esta estrategia permite acercar los objetivos de salud al entorno más inmediato de la ciudadanía. Para ello, la ley establece como instrumento el Plan Local de Acción en Salud** que, partiendo de la valoración de la situación de*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

salud local, plantea las acciones concretas, adaptadas al espacio territorial donde se desenvuelve la vida de las personas, con implicación intersectorial y con la participación real de la población que va a ser protagonista...".

El referido *Plan Local de Acción en Salud* previsto en la ***LSPA*** **es un instrumento de ámbito municipal de planificación, ordenación y coordinación de actuaciones en materia de salud pública que ha de abordar la reducción de desigualdades en salud**, entre otras cuestiones, por lo que la modificación territorial de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria determina la **obligación de modificar, también, el ámbito de actuación de los correspondientes *Planes Locales de Acción en Salud* de ambos Municipios**.

Teniendo en cuenta como determinante en salud el factor de proximidad, en especial a los servicios de atención primaria, y tomando como referencia en distancias para los vecinos afectados de *La Cala del Moral* la considerada para los Centros de Servicios Sociales, Centros Educativos públicos o concertados, Bibliotecas y Cementerios de ambos Municipios, y órganos jurisdiccionales y Registro Civil, cabe señalar:

- **Que los 1546 vecinos de *La Cala del Moral* afectados por la delimitación territorial de 2012 distan unos 700 m. de su *Consultorio de Salud La Cala del Moral*, unos 7 km. del *Centro de Salud El Palo* de Málaga, y unos 13 km. del *Centro de Salud El Limonar* de Málaga**, a los que, en función de su nueva adscripción sanitaria a la Zona Básica de Salud de Málaga, tendrían que acudir dichos vecinos de Rincón de la Victoria para recibir atención sanitaria primaria si pasasen a ser vecinos de Málaga, **en cuyo caso se verían obligados a realizar desplazamientos como mínimo 10 veces superiores a los actuales**, los cuales:

  * Podrían mermar la accesibilidad de dichos vecinos a los servicios sanitarios básicos de atención primaria y **generarles desigualdades en salud respecto a los restantes vecinos de *La Cala del Moral* por razones geográficas** originadas por el cambio de vecindad de aquéllos.

  * Supondrían costos añadidos de transporte que dichos vecinos de *La Cala del Moral* no soportan en la actualidad, **afectando a su movilidad sostenible, al no poder desplazarse por autovía a pie, en bicicleta, en ciclomotor o en vehículo para personas con movilidad reducida hasta los Centros de Salud El Palo o El Limonar del Distrito Este de Málaga**, a los que tendrían que acudir, bien en sus vehículos privados (incrementando el tráfico rodado de dicho Distrito de Málaga y sus efectos negativos asociados inducidos por la actuación, como contaminación, ruido, accidentalidad, reducción de la accesibilidad a otros bienes y servicios por congestión de vías, y dificultad de aparcar en las inmediaciones de dichos Centros de Salud), bien en las líneas de autobús interurbanas concedidas por la Junta de Andalucía M160-M163, Málaga-Rincón de la Victoria y M161 Málaga-Totalán (confirmar por Rincón), o bien en la nueva y costosa línea de transporte urbano público de personas que tendría que implantar el Excmo. Ayuntamiento de Málaga de no prosperar esta iniciativa.

- Por otro lado, también cabe tener en consideración que la prestación en Málaga de la asistencia primaria a los 1546 vecinos de *La Cala del Moral* afectados conlleva una **desproporción en la ratio de usuarios de los citados Centros de Salud del Distrito nº 2 Este de Málaga, pudiendo afectar sustancialmente a la calidad de la atención sanitaria de los vecinos de Málaga adscritos al primero de ellos.**

Estos factores podrían ser considerados como una reducción de cobertura, disponibilidad o accesibilidad a instalaciones y servicios sanitarios, e incluso educativos o sociales, o de conexión con el resto del núcleo urbano, por lo que la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria estima que dichas circunstancias **no resultarían acordes con los criterios de proporcionalidad, eficacia** y **sostenibilidad** que establece el *artículo 4.i) de la LSPA*, cuyo *artículo 12* proclama, como **parte integrante del derecho a la promoción de la salud, que requiere estrategias de movilidad**

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

sostenible que aborden preferentemente el transporte público y el control de las emisiones contaminantes que garantiza la *LISTA* para promover la equidad, cuyas Exposiciones de Motivos señalan al respecto:

Exposición de Motivos de la ***LSPA***

*"...**La equidad junto con la reducción de desigualdades en salud** es uno de los ejes que recorre transversalmente todos los títulos de la ley. La ley propone garantizar la equidad en salud, **entendida como el derecho de las personas a disfrutar, en igualdad de oportunidades, de una vida saludable**...ampliar los tradicionales ámbitos de trabajo –salud ambiental y seguridad alimentaria– con otros con un **claro impacto sobre los determinantes de salud**...".*

Exposición de Motivos de la ***LISTA***

*"...Con la nueva ley **se garantiza la inclusión de la perspectiva de sostenibilidad social, ambiental y económica en todas las políticas y estrategias de desarrollo** y de renovación urbana...**La planificación territorial constituye, pues, el marco en el que se inscriben los procesos urbanos, valorando todos los componentes territoriales en un determinado contexto biofísico y cultural**, sin olvidar la triple dimensión económica, social y ambiental de la sostenibilidad. **A través de ella se promueve la equidad territorial**...La protección de los ámbitos más vulnerables...redundan en el bienestar y en la calidad de vida de los ciudadanos...".*

En consecuencia, ante una eventual modificación de los Planes Generales de Málaga y de Rincón de la Victoria para adecuar la delimitación de ambos términos municipales a la demarcación territorial de 2012, **las circunstancias descritas podrían ser consideradas por la *Consejería de Salud y Familias* como obstáculos para emitir en sentido favorable los preceptivos informes de evaluación del impacto en la salud de carácter vinculante a los que habría que someter la decisión de incorporar dicha demarcación territorial en ambos instrumentos de ordenación urbanística general**, en aplicación del *artículo 3.1.b). 1º del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Dicha evaluación **valora las influencias potenciales, directas o indirectas, en los determinantes de la salud de la población que se vería afectada** (en este caso, por la planificación urbanística de adaptación a la delimitación territorial de 2012) **para eliminar o reducir los efectos negativos en aquellos aspectos no fijados en la respectiva normativa sectorial, así como reforzar los efectos positivos**, teniendo en cuenta las condiciones de vida, *entorno cotidiano de las personas, donde éstas viven, actúan y trabajan, producto de las circunstancias sociales y económicas y del entorno físico, que pueden ejercer impacto en la salud y están en gran medida fuera del control inmediato del individuo*, así como las **desigualdades en salud**, *diferencias que perjudican, de manera sistemática e injusta, a una persona o grupo en términos de oportunidades y que originan una merma en su situación de salud.*

El ***Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía*** (Web de la citada Consejería), señala que es preciso tener en cuenta características sociales, económicas, ambientales, demográficas y de salud de la población afectada que pueden determinar su vulnerabilidad a los efectos del planeamiento, entre cuyos factores **hay que atender a las condiciones del entorno físico, comunitario y/o socioeconómico, acceso a recursos públicos, incluyendo servicios comunitarios y sanitarios, apoyo o asilamiento social, calidad ambiental, presencia/ausencia de desigualdades en salud, redes de transporte y de comunicación,** con especial atención a los grupos más vulnerables o desfavorecidos más expuestos a desarrollar efectos adversos para la salud por su fisiología, estado de salud, hábitos de vida o situación socioeconómica están (infancia, personas mayores, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, situaciones de desempleo de larga duración, colectivos de personas inmigrantes, etc).

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

✓ ***Partido Judicial: Competencias Jurisdiccionales y Registro Civil***

Aunque la demarcación judicial vigente adscribe los municipios de Málaga y Rincón de la Victoria al mismo **Partido Judicial, el nº 3 de Málaga**, sede de las instituciones judiciales y cabeza de dicho partido, integrado por otros 16 municipios de la provincia, no obstante, la demarcación municipal resultante del replanteo de **la línea límite fijada en 2012 también tendría repercusiones negativas en los ámbitos judiciales civil y penal y en el ámbito del Registro Civil para la población afectada de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria** que, en virtud de dicha línea, sería considerada vecina del término municipal de Málaga, y ello por las razones que se señalan a continuación.

En Rincón de la Victoria no se han implantado Juzgados de Primera Instancia, ni Juzgados de Instrucción ni el Registro Civil, desempeñando las funciones de dicho Registro y sustanciando causas judiciales civiles y penales de competencia de dichos Juzgados el único órgano judicial radicado en Rincón de la Victoria, *el Juzgado de Paz*, cuya provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de sus funciones es una de las competencias propias municipales prevista en el *apartado 27 del artículo 9 de la* ***LAULA***, ya que dicho Juzgado ha de existir en cada municipio donde no se implante Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, siendo su jurisdicción la del término municipal correspondiente (directorio del partido judicial de Málaga, *Portal Adriano* de la Web de la *Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía*, www.juntadeandalucia.es/justicia/portal/adriano), siendo, en esencia, **competente dicho Juzgado para la resolución de los asuntos judiciales ordinarios más frecuentes de las jurisdicciones civil y penal, así como las siguientes funciones del Registro Civil**:

- **Por delegación del Registro Civil,** como Registro público cuya finalidad es dar constancia oficial de hechos y actos de las personas acontecidos en dicha localidad, **el Juzgado de Paz de Rincón de la Victoria inscribe y certifica** el *nacimiento, el matrimonio, la defunción, la filiación, el nombre y apellidos y sus modificaciones, la emancipación y habilitación de edad, las declaraciones de ausencia o fallecimiento, la nacionalidad y vecindad, la patria potestad, y medidas judiciales de apoyo a las personas discapacitadas* (que, desde el 3-9-2021, sustituyen a las declaraciones de incapacidad y tutela en virtud de la *Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*), o personas declaradas en concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos.

  De dichos asuntos, **deben realizarse de manera presencial en el Juzgado de Paz de Rincón de la Victoria** las inscripciones de recién nacidos, de matrimonio, de defunción, de cambio de nombre y apellidos y de rectificación registral de sexo, según figura en la Web del Registro Civil (www.registrocivil.es).

- **En el orden penal, el Juzgado de Paz de Rincón de la Victoria** conoce en primera instancia de procesos por faltas y puede intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las Leyes.

- **En el orden civil**, **el Juzgado de Paz de Rincón de la Victoria** conoce de la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos civiles determinados por la Ley.

Tomando como referencia en distancias la considerada para los Centros de Servicios Sociales, Centros de Salud de Atención Primaria, Centros Educativos públicos o concertados, Bibliotecas y Cementerios de ambos Municipios, y teniendo en cuenta que **el *Juzgado de Paz de Rincón de la Victoria* se ubica en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, sito en la Plaza Al Andalus nº 1, a unos 3,1 km. de *La Cala del Moral*,** los vecinos de este núcleo de población afectados por la demarcación territorial de 2012 se verían obligados a efectuar largos desplazamientos, **de** unos **25 km., desde *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria hasta la Ciudad de la Justicia de Málaga**, que aloja la mayoría de órganos judiciales y fiscales y el Registro Civil de Málaga capital, en *C/ Fiscal Luis Portero García s/n* (Distrito nº 11 Teatinos-Universidad de Málaga, último Distrito al oeste de Málaga, opuesto al Distrito nº 2 Este que linda con *La Cala del Moral*) para el cumplimiento de deberes públicos inexcusables, el ejercicio de derechos y la gestión

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

presencial de los referidos asuntos judiciales del orden civil y penal y del Registro Civil por dichos vecinos.

En consecuencia, los vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectados por la demarcación municipal de 2012 tendrían que salvar una distancia 8 veces superior a la habitual hasta la Ciudad de Justicia de Málaga, con repercusiones negativas para los mismos por las desigualdades respecto a los restantes vecinos de *La Cala del Moral* y del resto del término municipal de Rincón de la Victoria por razones geográficas que podrían mermar, tanto su accesibilidad a los servicios más básicos de la Administración de la Justicia y del Registro Civil, por la necesidad de invertir más tiempo y costos añadidos de transporte que no soportan en la actualidad, como la movilidad sostenible, al no poder desplazarse por autovía a pie, en bicicleta, en ciclomotor o en vehículo para personas con movilidad reducida hasta la Ciudad de la Justicia de Málaga capital, a la que tendrían que acudir, bien en sus vehículos privados (incrementando el tráfico rodado del Distrito nº 11 Teatinos-Universidad de Málaga y sus efectos negativos asociados, como contaminación, ruido, accidentalidad, reducción de la accesibilidad a otros bienes y servicios por congestión de vías, y dificultad de aparcar en las, ya de por sí complicadas a nivel de tráfico, inmediaciones de dicho complejo judicial), o bien en la nueva y costosa línea de transporte urbano público de personas que tendría que implantar el Excmo. Ayuntamiento de Málaga de no prosperar esta iniciativa.

✓ ***En materia de Educación***.

Si bien las competencias que el ***artículo 9.20 de la LAULA*** atribuye a los municipios en esta materia no se han visto afectadas por la demarcación territorial de 2012, al no haberse visto alterada la jurisdicción de Málaga ni de Rincón de la Victoria sobre ninguno de los Centros escolares públicos o privados concertados de Rincón de la Victoria que imparten enseñanzas infantil, primaria, secundaria y bachillerato, no obstante hay que señalar que **el mantenimiento de la demarcación territorial de 2012 puede tener repercusiones negativas sobre los vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria que se vieran obligados a cursar dichas enseñanzas sostenidas con fondos públicos en Centros escolares públicos o privados concertados del Distrito Este 2 de Málaga**, habida cuenta de la relevancia del factor de proximidad en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en dichos centros, en función de las distancias a domicilios de las áreas de influencia y limítrofes de centros docentes aprobadas por la *Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía*.

En este sentido, y tomando como referencia en distancias para la población escolar afectada de *La Cala del Moral* la considerada con anterioridad para los Centros de Servicios Sociales, Centros sanitarios de Atención Primaria, Cementerios, Bibliotecas, órganos jurisdiccionales y el Registro Civil, cabe poner de relieve la **menor distancia de la población escolar afectada de *La Cala del Moral* a los siguientes Centros Educativos públicos o concertados en este núcleo de población de Rincón de la Victoria, que a los Centros educativos públicos o concertados más cercanos de Málaga**:

- **Que en el propio núcleo de población de *La Cala del Moral* se ubican 2 Centros públicos de Enseñanza Infantil y Primaria**, el ***CEIP Gregorio Marañón***, en Paseo de Filipinas nº 2, y el ***CEIP María del Mar Romera***, en C/Ribeiro, nº 4, que distan de dichos vecinos 1,7 km. y 3,7 km. respectivamente, mientras que los **Centros Educativos de dichas enseñanzas del Distrito 2 Este de Málaga** se sitúan, el más cercano a unos 6 km., y el más alejado a más de 10 km.

- **Que también en el propio núcleo de *La Cala del Moral* se ubican 2 Centros públicos de Enseñanza Secundaria**, el ***IES Ben-Al-Jativ***, en C/Sorolla nº 38, y el ***I.E.S. Puerta de la Axarquía***, en Paseo de Filipinas, nº 2, que distan de dichos vecinos unos 3.6 km. y 1.5 km., respectivamente, mientras que los **Centros Educativos de dichas enseñanzas del Distrito 2 Este de Málaga** se sitúan, los más cercanos a unos 6 km., y el más alejado a unos 12 km.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

❖ **Oposición de los vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria a la demarcación municipal resultante de la Orden de 19-3-2012**.

La Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria ha prestado **especial atención a las consecuencias perjudiciales y repercusiones negativas que derivan de la demarcación municipal resultante de la referida Orden de 19-3-2012 para los 1546 vecinos de *La Cala del Moral* de Rincón de la Victoria afectados por la misma.**

Esta especial consideración a los vecinos de dicho núcleo de población se hizo patente **ya desde la tramitación del procedimiento autonómico sustanciado para aprobar la citada Orden, en el que el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria encauzó la oposición formal de sus vecinos remitiendo a la *Dirección General de Administración Local* las alegaciones presentadas en el mismo por la *Asociación de Vecinos "La Cala del Moral"* contra la citada demarcación municipal** (epígrafe II. *Antecedentes*), dado que el núcleo de población *La Cala del Moral* siempre ha tenido como centro administrativo municipal de referencia al Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en la condición que los *artículos 1.1 y 25.1 de la LrBRL* reconocen a los Municipios, como ***cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos***, *que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

A dicha comunidad vecinal apelaba también el citado ***Dictamen el Consejo Consultivo de Andalucía núm. 478/2009*** al fundamentar la necesidad de emitirlo a pesar del carácter facultativo de la consulta formulada a dicho Órgano, que estimó que *"**su trascendencia y repercusión justificaban cumplidamente el pronunciamiento del Consejo Consultivo, considerando, no sólo los intereses públicos** que se veían concernidos y la afectación de elementos definitorios de diversas Administraciones Públicas, **sino también** la proyección que el dictamen podía tener sobre situaciones similares y **la repercusión para los ciudadanos que podrían verse afectados por las soluciones que finalmente se adoptasen**"*, que, como también señala el propio dicho Dictamen, dichas Administraciones Públicas deben dar respuesta satisfactoria a sus necesidades:

> *"...La seguridad jurídica, así como la estabilidad y certeza en las relaciones jurídicas y en la configuración y aplicación de las normas y, particularmente, de los derechos y deberes de los ciudadanos, es un pilar fundamental del ordenamiento jurídico. En este sentido aparece garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución, junto al principio de legalidad, al mismo tiempo que se garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. **Desde este punto de vista, la remoción de situaciones consolidadas, en muchos casos hace más de dos décadas, según resulta del expediente analizado, sería un auténtico desafuero jurídico, gravemente contrario a las exigencias del principio de seguridad jurídica. Por eso, al sopesar las distintas soluciones que pueda adoptar el órgano con competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, no sólo se ha de considerar la legalidad formal de las decisiones tomadas, sino también la protección de los derechos de los ciudadanos**, como bien se dice en la parte final de la solicitud de consulta.*
>
> *Lo anterior no quiere decir que, en caso de que se comprobara fehacientemente dicha extralimitación, no deba procederse a regularizar el marco territorial del ejercicio de las competencias, para que cada entidad territorial las ejerza con arreglo a los límites de su término municipal, previa alteración, en su caso, del mismo, que se apunta como una de las posibles soluciones en supuestos como el que se detalla a título de ejemplo en la solicitud de consulta facultativa...*
>
> *En nuestros días, el Consejo de Estado (dictámenes 2.522/1994, de 19 de enero de 1995 y 3.913/1998, de 5 de noviembre, entre otros) ha resaltado la consolidación de esta última noción en el ordenamiento derivado de la Constitución, al señalar que, al menos, desde su aprobación en 1978, no impera la noción del municipio como entidad natural, necesariamente conectada con ciertos elementos de carácter inmanente (a los que no es ajeno el territorio). **En esta línea, el Consejo de Estado señala que la Constitución establece una noción más pragmática**: "**Considera al municipio como un ente asociativo, al servicio de los vecinos que en él residen**. Claro que **el territorio** es, en esta concepción, un elemento importante: nada menos que el ámbito espacial sobre el que ejerce su jurisdicción. Pero tampoco nada más. Como elemento constitutivo del municipio, sin embargo, ha perdido toda consideración sustantiva. **Es sólo un medio para cumplir un fin**. Puede (en la mayor parte, de los casos así será) que obedezca, en su configuración a razones históricas. Mas no encontrará en la sola historia el fundamento de su perdurabilidad. **La permanencia futura de esa configuración dependerá de que siga siendo una respuesta***

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

razonablemente satisfactoria al problema de cómo atender las necesidades de los vecinos que en él residen. En otras palabras, que sirva de base eficaz y suficiente a una Administración territorial...".

El citado ***Decreto de Demarcación Municipal de Andalucía nº 157/2016,*** apela al Derecho Comunitario cuando se refiere a la intervención de los municipios afectados en la delimitación de sus términos municipales, señalando al respecto:

"...La competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la delimitación o deslinde de los términos municipales no excluye la intervención de ***los municipios afectados, sino que, por el contrario, deben desempeñar un papel fundamental en la fijación de sus lindes. Todo ello en consonancia con lo dispuesto por la Carta Europea de la Autonomía Local en su artículo 5****, sobre protección de los límites territoriales de las Entidades Locales...".*

Y el referido ***artículo 5 de la Carta Europea de la Autonomía Local*** (de 15-10-1985, BOE núm. 47, de 24- 2-1989), al que alude dicho ***Decreto de Demarcación Municipal de Andalucía*** señala:

"Artículo 5. Protección de los límites territoriales de las Entidades locales.

Para ***cualquier modificación de los límites territoriales locales, las colectividades locales afectadas deberán ser consultadas previamente****, llegado el caso, por vía de referéndum allá donde la legislación lo permita.".*

Por todo ello, la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria estima conveniente traer también a colación, junto a las referidas **alegaciones de la *Asociación de Vecinos "La Cala del Moral"*, la disconformidad de sus vecinos ante la demarcación territorial de 2012** que reflejaron, entre otros medios de comunicación, los siguientes **diarios de difusión provincial**:

- **DIARIO MÁLAGA HOY:** ***"CON UN PIE EN MÁLAGA Y EL OTRO EN LA CALA DEL MORAL"*** (29-1-2012).

  Fuente: https://www.malagahoy.es/malaga/pie-Malaga-Cala-Moral_0_556144627.html

"Unas 25 familias de la urbanización Calasol se han enterado esta semana de que ya no pertenecen a Rincón de la Victoria sino a Málaga tras rescatar la Junta un texto de 1873.

Más allá de La Araña (último núcleo de población del Distrito Este de Málaga)*, un reducto de 25 familias* ***se resiste todavía a formar parte de la gran urbe****. Son los últimos vecinos de la capital de Málaga por la costa oriental. La mayoría de ellos lo desconoce, otros lo aceptan con incredulidad y todos asimilan con una sonrisa que ya no son caleños.* ***Son los vecinos de la acera oeste de calle Huelva de la urbanización Calasol. Los afectados por una resolución de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía que, rescatando un documento de 1873, advierte a los municipios de Málaga y Rincón de la Victoria que esta franja de 500 metros paralela al arroyo Totalán pertenece a la capital.*** *La explicación podría estar en que entonces, cuando ambos consistorios firmaron las lindes, el cauce era más ancho y ocupaba la superficie donde ahora se levantan estas 25 viviendas. Como el arroyo está bajo la tutela de Málaga, la superficie que ha quedado también se incluye en el término municipal.*

"Eso me ha dicho mi cuñado, que ya no soy de La Cala. Ahora vuelvo a ser malagueño", bromea José García que aunque nacido en el barrio de La Victoria (ubicado en Málaga capital) ***lleva 40 años viviendo en la acera oeste de calle Huelva. "Soy de la capital de nacimiento pero de corazón pertenezco a La Cala", reconoce este vecino que además es el presidente de la urbanización Calasol. "No voy a tener más provecho por ser de la capital, es más, yo creo que hasta pagaría más impuestos****", comenta José, quien además se siente muy a disgusto con "la falta de cuidados" que el Ayuntamiento de Málaga tiene con el arroyo Totalán. "Antes éramos muchos los que disfrutábamos en esta playa, pero ahora está inservible, es una escombrera", lamenta mientras que cruza el puente. Al otro lado se encuentran Matilde Díaz y Carmen. Ella no sabe nada de límites ni de fronteras burocráticas. "A mí me da igual a dónde pertenecer", exclama a pesar de su origen caleño.* ***Entonces Matilde le recuerda que "cada papel que tenga que mover" tendrá que desplazarse hasta el Ayuntamiento de Málaga, y que "los niños tendrán que buscar colegio en la capital y cambiar de médico". "Pues no, de eso nada. Entonces, yo quiero ser de La Cala", rectifica. Los tres comentan todos los inconvenientes que tienen si dejan de pertenecer al municipio de Rincón de la***

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Victoria. *Una ventaja -aunque saben que ilusa- sería que los autobuses de la EMT cruzasen el puente. "¿No somos vecinos? Pues que nos pongan una parada aquí. Y los taxis que no cobren suplemento por cambiar de término municipal porque aquí todavía estamos en Málaga", sugieren no muy convencidos de que la administración les hiciese caso.*

José se encuentra con ***Elena Caraballo que ha nacido también en Málaga pero se siente "muy caleña". Es vecina de la acera oeste de calle Huelva. "No estoy de acuerdo. Me he criado en esta calle y soy de La Cala, no quiero ser acerado de Málaga", dice rotunda. A ella, que su madre está mayor, le preocupa que tenga problemas con la iluminación o la limpieza de la calle. "Yo sí soy de Rincón de la Victoria", dice con sorna otro vecino mientras mete la llave en una casa de la acera de enfrente.***

Tanto el Ayuntamiento de Málaga como el de Rincón de la Victoria han presentado sendos escritos a la Dirección General de Administración Local, para, los primeros renunciar a esos terrenos, y los segundos reclamarlos*. Para lo que ninguno tiene respuesta, es para saber por qué en noviembre pasado se inició este procedimiento cuando en documentos oficiales de la Junta de Andalucía -como el Plan de Ordenación Urbana del Área Metropolitana- el límite lo establece el arroyo Totalán.* ***También la Asociación de Vecinos de La Cala del Moral va a presentar un escrito pidiendo que se desestime esa delimitación****. "Es que clama al cielo. Queremos La Cala con todas sus calles, y que no tengamos problemas con la recogida de basuras o con la luz de las farolas…".*

- **DIARIO SUR**: *"LA JUNTA IMPONE UN LÍMITE ENTRE RINCÓN Y MÁLAGA QUE ATRAVIESA VIVIENDAS"* (23-1-2013).

Fuente: https://www.diariosur.es/v/20130123/malaga/junta-impone-limite-entre-20130123.html

"Los Ayuntamientos de ambos municipios inician la tramitación de un nuevo deslinde para consolidar las fronteras con las que trabajan.

Los técnicos de Urbanismo apuestan por tomar el actual trazado del arroyo Totalán como límite.
Los Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria se han visto obligados a tramitar un nuevo deslinde de sus términos municipales que, en la práctica, supondrá regularizar las fronteras con las que llevan décadas trabajando*. Esto se debe a que la Junta de Andalucía se ha negado a modificar el límite que impuso para ambos municipios en marzo del año pasado en función de una línea que fue acordada en 1873 y que, según la Consejería de Gobernación y Justicia, no se puede variar.* ***De no llevarse a cabo este procedimiento y mantenerse el límite que se aprobó hace 140 años, se darían situaciones tan problemáticas como que la mitad de una vivienda pertenecería a Málaga y la otra mitad a Rincón, o que la calzada de un camino también se la repartirían los dos municipios****.*

El Consistorio malagueño prevé llevar al pleno de la semana próxima el expediente para iniciar el cambio del límite con el término de Rincón de la Victoria, para lo que se creará una comisión mixta formada por técnicos y responsables de ambos ayuntamientos que ya llevan meses trabajando en el tema.

En el citado expediente, que será debatido hoy en la comisión plenaria de Movilidad y Ordenación del Territorio, se explica que, ***de llevarse a cabo el límite impuesto por la Junta mediante una orden del 19 de marzo del año pasado*** (de 2012)***, se daría el caso de que la frontera ocuparía «trozos de viviendas, de equipamientos y de viales sin obedecer a ningún criterio» en los terrenos situados al este del arroyo Totalán. Igualmente, aguas arriba de este arroyo, la línea que fue aprobada en 1873 dividiría fincas de tipo rústico, y también algunas casas****.*

El concejal de Urbanismo de Rincón de la Victoria, Antonio Manuel Rando, explicó que ***el problema reside en que el deslinde aprobado en el siglo XIX tomaba como referencia un trazado geográfico del arroyo Totalán que ya no existe, porque ha variado con el paso de los años. «Las riberas del arroyo ya no son las mismas que hace un siglo y medio, de ahí que la línea atraviese algunas viviendas****», explicó. «Estuvimos hablando con la Junta y se nos dijo que no había manera de modificar el límite de 1873, pero sí teníamos la posibilidad de tramitar uno nuevo, así que eso es lo que vamos a hacer. Puede que sea un procedimiento largo, posiblemente tarde un año o año y medio, pero es lo mejor para solucionar el problema que se nos crea», argumentó el edil rinconero.*

Servicios

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

De este modo, las ochenta viviendas de La Cala del Moral que pasarían a ser del término municipal de Málaga en caso de acatarse el límite impuesto por el Gobierno andaluz permanecerán como hasta ahora, bajo la tutela de Rincón de la Victoria, y recibiendo los servicios de su ayuntamiento.

Los técnicos del servicio de Topografía de la Gerencia de Urbanismo de Málaga ***proponen un nuevo límite que, sin cambiar la idea del que fue aprobado en 1873, se adapte mejor a la realidad natural y jurídica de los terrenos en los que confluyen los dos municipios.*** *Así, desde el mar hasta la autovía A-7, la frontera la marcaría el actual trazado del arroyo Totalán, lo que concuerda con la descripción que se hace en el siglo XIX. Más hacia el norte, seguiría por el camino de herradura de Málaga a Moclinejo, pero siguiendo su trazado actual, ya que ha variado desde 1873.".*

❖ **Circunstancias históricas y demográficas**.

Al hilo de las razones históricas a las que también alude el citado ***Dictamen el Consejo Consultivo de Andalucía núm. 478/2009*** en la cita transcrita en el apartado dedicado al sentir de los vecinos afectados de *La Cala del Moral*, la Comisión Mixta que suscribe la presente Memoria estima conveniente complementar las circunstancias y motivos anteriormente expuestos reflejando también **circunstancias de índole histórico y demográfico que determinaron la actual configuración territorial del término municipal de Rincón de la Victoria y que, junto a las circunstancias económicas, administrativas y geográficas expuestas**, fundamentan también la propuesta de alteración de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria resultantes de la referida Orden de 19-3-2012, objeto de esta Memoria al amparo del *artículo 93.3.c) de la* ***LAULA***.

En dicho sentido, cabe señalar que **los procesos demográficos que ha experimentado cada zona de la geografía de Rincón de la Victoria no tienen un origen artificioso, ya que obedecen a las vicisitudes históricas atravesadas por dicho territorio**, en el que se fueron generando diversos asentamientos de población que, a la fecha del Acta de Deslinde con Málaga, 1873, tenía una actividad eminentemente agrícola en el núcleo que entonces ostentaba la capitalidad del Municipio, Benagalbón, que desde principios del siglo XX fue perdiendo protagonismo a favor del asentamiento mayoritario de la población en la zona costera por su posterior actividad predominantemente pesquera, que más adelante iría conviviendo con los actuales asentamientos predominantemente residenciales y turísticos que fueron conformando progresivamente la realidad geográfica, social, económica y cultural que ha ido evolucionando en paralelo en la conciencia colectiva de la población rinconera.

Las circunstancias históricas que explican los asentamientos de la población de Rincón de la Victoria entre sus distintas zonas geográficas se describen así en la Guía ***Cien razones para conocer Málaga***, **editada por la *Excma. Diputación de Málaga***:

*"****Las tierras del Rincón de la Victoria, aunque colindantes con el municipio de Málaga, presentan un paisaje típico de la Axarquía costera*** (comarca más oriental de la provincia de Málaga). ***Al cruzar el Arroyo Totalán, el viajero percibe un mundo diferente, donde los montes tienen formas alargadas y redondeadas. Aquí ya no se cubren de pinar, como en el vecino municipio*** (Málaga). ***Son los olivos, almendros, algarrobos y viñas los que se extienden por la mayor parte del territorio.***

Un territorio, que, por no privarse del sabor axárquico, ***posee en su interior un pequeño núcleo al más puro estilo de esta comarca: Benagalbón.*** *Y allí donde los valles y vaguadas empiezan a ensancharse para asomarse a la costa,* ***se muestran pequeñas huertas litorales, que ante el empuje de la construcción, empiezan a subir en bancales por las lomas, aportando al paisaje el verdor de los cultivos subtropicales.***

Finalmente, en la misma costa, ***lo que fuera hasta hace sólo unas décadas pequeña barriada de pescadores,*** *ha crecido espectacularmente llenando el territorio de construcciones, que, una vez agotado el espacio costero, buscan acomodo en antiguas huertas y lomas próximas.*

Pero aunque dicho crecimiento puede hacer pensar que la historia de estas tierras es reciente, lo cierto es que la presencia del hombre en ellas es de las más antiguas de la provincia de Málaga. *En la Cueva del Higuerón (también conocida como* ***Cueva del Tesoro****) se han encontrado pinturas rupestres, objetos y restos pertenecientes al* ***paleolítico****, y en* ***otra cueva próxima, la de La Victoria****, también han aparecido restos de la* ***edad del bronce.***

Con todo, es en el siglo VI a. C., con el asentamiento púnicofenicio de la Loma de Benagalbón, cuando el actual Municipio de Rincón de la Victoria entra en la Historia. *Durante la* ***dominación romana*** *existió en la zona una pequeña fortaleza para combatir las incursiones piratas y, según cuenta el historiador Plinio, un templo dedicado a*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

la luna. En los yacimientos de Benagalbón los romanos dejaron mosaicos cuadrados de figuras geométricas y los restos de unas termas.

***Los musulmanes fundaron, en lo que hoy es el Rincón de la Victoria, un núcleo de población, al que llamaron Bezmiliana**. Este núcleo en el siglo XI tenía un puerto pesquero, una notable medina, almadrabas, mezquita y muralla en torno al núcleo principal, de tal modo que ya en el siglo XII ejercía una fuerte influencia en la zona. **Los restos de este asentamiento están en el lugar conocido como "El Castellón" en la carretera de subida a Benagalbón**.*

*Cuando **las tropas cristianas** que intentaron tomar Málaga llegaron a la zona, **encontraron Bezmiliana despoblada**, y aunque la repoblaron entre finales del siglo XV y principios del siglo XVI, volvió a despoblarse incluso antes de la rebelión morisca. **A mediados del siglo XVIII** (1766) se construye cerca de las ruinas de Bezmiliana, junto al camino real a Vélez, la fortaleza o castillo de su mismo nombre para defensa de la costa. **Pero en torno a sus murallas empieza a crecer una población dedicada a las tareas del mar, que fue el origen directo del actual núcleo de Rincón de la Victoria, cuyo nombre parece que procede del hecho de haber sido tierras que habían pertenecido al patrimonio del Convento de la Victoria**.*

***En estos momentos, lo que hoy es el Rincón, administrativamente, fue considerado como un anejo de Benagalbón, que ostentaría la capitalidad del municipio hasta 1906, momento en el que, al ser superior la población del Rincón, se cambia la ubicación del Ayuntamiento**. El 17 de febrero de 1950 se confirma oficialmente la nueva capitalidad del Municipio...".*

Y en ***Wikipedia*** figura la siguiente **información histórica de Rincón de la Victoria** extraída de las fuentes institucionales locales, autonómicas y estatales que referencia dicha base de datos:

*"...**Con la llegada de los Reyes Católicos se produce un declive que continúa hasta el siglo XVIII. Durante este tiempo el núcleo de Benagalbón se convierte en el centro del municipio mientras que la zona costera queda casi deshabitada y abandonada**, con la excepción de algunas ventas situadas a lo largo del camino de Málaga-Almería.*

Durante el reinado de Carlos III se reconstruyen las antiguas torres almenaras árabes y se levanta la Casa-Fuerte de Bezmiliana, como piezas fundamentales de la nueva línea defensiva costera para combatir a los corsarios británicos, que ya se habían apoderado de la cercana plaza Gibraltar y de Menorca. También se restaura el antiguo camino real.

***El actual nombre de Rincón de la Victoria viene dado por la instalación en sus tierras de la Orden de los Mínimos y su convento de la Victoria cuyos monjes eran procedentes del municipio cordobés de La Victoria (fundado por la misma orden religiosa)**.*

*A finales del siglo XVIII **la economía de Benagalbón se basaba en el cultivo de la vid para la producción de pasas y vino, pero a finales del siglo XIX la situación cambiaría radicalmente debido a la plaga de la filoxera, cuyos primeros brotes aparecieron precisamente en Benagalbón, y que arrasó por completo los campos de viñas, con la consiguiente emigración del campesinado**.*

***En la costa**, por otro lado, la mejora de las vías de comunicación y el incremento de población de la ciudad de Málaga, propiciaron las actividades pesqueras, **creándose nuevos asentamientos de pescadores. Fue durante estos años cuando surge el núcleo de Rincón de la Victoria a las faldas de la antigua Bezmiliana**, así llamado por estar situado entre los promontorios de El Cantal y Las Pedrizas, y que más adelante se convertiría en el centro-administrativo municipal.*

***El predominio de la costa sobre el interior se vería incrementado a partir de 1904** con la construcción de la línea Málaga-Vélez-Málaga de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, que contaría con tres paradas en el municipio y que supuso una revolución en la comunicaciones del municipio con las localidades costeras vecinas, especialmente con la capital provincial. **Mientras, el interior continúa perdiendo protagonismo y surgen las primeras voces pidiendo el traslado de la administración municipal a la costa**, cuando el patrimonio municipal lo componían una mesa, una silla y un libro de actas. **La guerra civil española interrumpió el proceso de traslado administrativo y no sería hasta 1949 cuando se produce el cambio de nombre**.*

Después de la guerra Rincón continuó siendo un núcleo agrícola y pesquero en el que se desarrollan también algunas funciones de ocio y descanso, que a partir de los años 1960 derivarían en la construcción de apartamentos y segundas residencias...".

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE REPRESENTANTES DE LOS EXCELENTÍSIMOS AYUNTAMIENTOS DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA:

Tras el **análisis, valoración y deliberación sobre la información recabada** de distintos Servicios municipales de los Excmos. Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria, así como sobre otras Administraciones Públicas y entidades a través de fuentes oficiales de acceso público, y **sobre el contenido del informe económico que acompaña a esta Memoria** para justificar la posibilidad y conveniencia de la propuesta de modificación de sus términos municipales que dichas Corporaciones Municipales pretenden solicitar, **los miembros de la Comisión Mixta de representantes de los Excmos. Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria constituida por estar ambos interesados en realizar la misma modificación de la línea límite de sus términos municipales fijada por la Orden de 19-3-2012**, de la, entonces, *Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, por la que se establecen los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Rincón de la Victoria y Málaga, ambos en la provincia de Málaga, cuyos datos figuran en el Anexo de dicha Orden y se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía:*

1º) **Formulan de común acuerdo esta Memoria, la Cartografía y el Informe económico que integran la documentación de fecha abril de 2022, que requiere el artículo 96.1 de la *LAULA*** sobre los aspectos que deben quedar resueltos en el expediente que ambos Ayuntamientos van a promover ante la *Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía,* **para solicitar la alteración de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria con arreglo a la propuesta de delimitación territorial contenida en dicha Cartografía, acogiéndose al apartado c) del *artículo 93.3* de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía***, por estimar que concurren las circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico y administrativo y los motivos previstos en dicho precepto legal, que se justifican en el epígrafe IV de esta Memoria y en el referido Informe económico sobre la oportunidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.

2º) **Proponen elevar a los Plenos de ambos Ayuntamientos la aprobación de la citada documentación fechada en abril de 2022 que integra el expediente, con posterior remisión de la misma, junto a sendas certificaciones de los respectivos acuerdos plenarios municipales que se adopten, a la *Dirección General de Administración Local* de la citada Consejería** en el plazo de 1 mes desde su aprobación, a fin de que este Órgano directivo reciba la solicitud conjunta de alteración de los términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria con arreglo a la propuesta formalizada en dicha documentación, y prosiga su tramitación en fase autonómica.

La presente Memoria ha sido redactada por Elia Palop Cayuela, representante del Excmo. Ayuntamientos de Málaga en la Comisión Mixta proponente, Técnica de Administración General del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de dicho Ayuntamiento.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A ESTA MEMORIA:

CARTOGRAFÍA:

PLANO Nº 1.- LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LÍNEA LÍMITE VIGENTE DEL AÑO 1873 SOBRE CARTOGRAFÍA A ESCALA 1/2000

PLANO Nº 2.- LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LÍNEA LÍMITE VIGENTE DEL AÑO 1873 SOBRE ORTOFOTOGRAFÍA AÑO 2012

PLANO Nº 3.- LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LÍNEA LÍMITE APORTADA EN EL CATASTRO SOBRE CARTOGRAFÍA CATASTRAL

PLANO Nº 4.- LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LÍNEA LÍMITE VIGENTE DEL AÑO 1873 SOBRE CLASIFICACIÓN DEL SUELO

ANEXOS DE LA CARTOGRAFÍA

- **ANEXO I**: Descripción literal y coordenadas de la línea límite propuesta.
- **ANEXO II**: Relación de coordenadas de la línea límite propuesta.
- **ANEXO III**: Relación de parcelas catastrales afectadas en ambos Municipios.

INFORME ECONÓMICO JUSTIFICATIVO SOBRE LA POSIBILIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDE:

- **ANEXO IV**: Relación de fincas catastrales afectadas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CARTOGRAFÍA

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

PLANO Nº 1.- LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LÍNEA LÍMITE VIGENTE DEL AÑO 1873 SOBRE CARTOGRAFÍA A ESCALA 1/2000

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

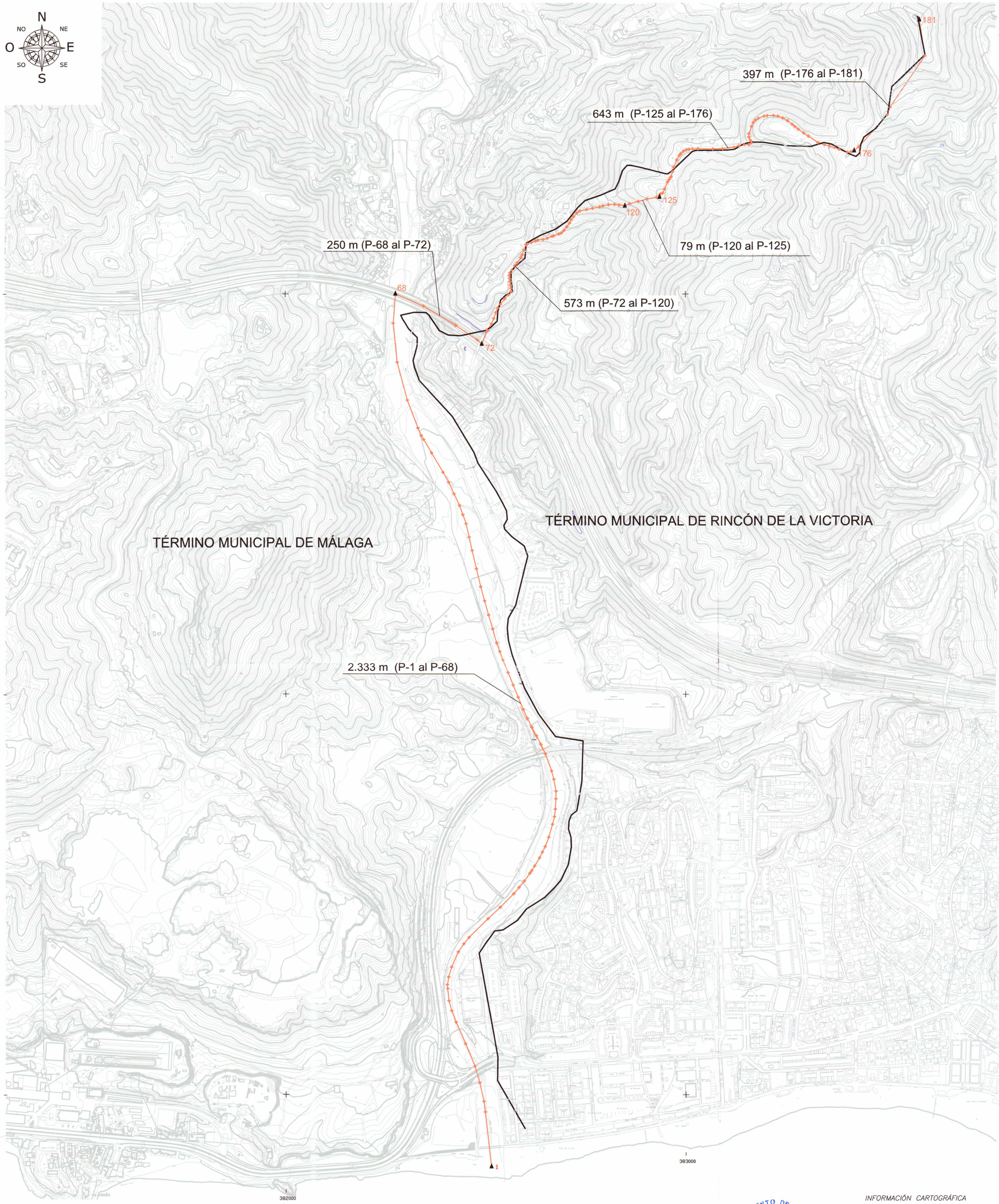

+ COORDENADAS DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO

PUNTO	Coord. X	Coord. Y
1	382514.187	4063821.149
2	382498.628	4063957.149
3	382495.347	4063983.149
4	382485.316	4064029.399
5	382472.972	4064071.149
6	382449.816	4064127.274
7	382426.253	4064181.399
8	382414.972	4064210.149
9	382408.253	4064234.899
10	382405.019	4064265.774
11	382404.316	4064275.149
12	382407.472	4064294.149
13	382414.909	4064318.899
14	382431.566	4064356.649
15	382445.472	4064376.899
16	382458.566	4064393.149
17	382505.909	4064439.399
18	382536.597	4064467.899
19	382569.691	4064501.649
20	382583.175	4064517.524
21	382596.659	4064533.399
22	382610.062	4064552.715
23	382614.784	4064559.399
24	382622.224	4064571.66
25	382634.503	4064591.899
26	382641.659	4064606.024
27	382648.816	4064620.149
28	382657.753	4064643.399
29	382667.128	4064675.649
30	382671.847	4064695.149
31	382674.253	4064713.899
32	382675.566	4064739.149
33	382675.691	4064758.149
34	382670.534	4064787.649
35	382664.909	4064808.649
36	382649.564	4064850.87
37	382638.566	4064874.399
38	382627.019	4064895.899
39	382615.472	4064917.399
40	382604.722	4064939.524
41	382593.972	4064961.649
42	382581.55	4064992.149
43	382569.128	4065022.649
44	382556.409	4065054.524
45	382543.691	4065086.399
46	382535.863	4065107.899
47	382528.034	4065129.399
48	382517.941	4065164.399
49	382507.847	4065199.399
50	382498.034	4065234.399
51	382488.222	4065269.399
52	382477.613	4065314.649
53	382467.003	4065359.899
54	382459.472	4065393.149
55	382451.941	4065426.399
56	382443.753	4065449.149
57	382435.566	4065471.899
58	382422.05	4065501.024
59	382408.534	4065530.149
60	382394.159	4065555.274
61	382365.925	4065603.899
62	382346.128	4065637.149
63	382340.191	4065646.899
64	382332.003	4065666.024
65	382305.312	4065735.434
66	382280.155	4065829.619
67	382270.416	4065927.052
68	382276.097	4066000.939
69	382345.889	4065970.085
70	382427.042	4065921.369
71	382480.164	4065885.281
72	382491.52	4065874.979
73	382504.089	4065906.34
74	382505.3	4065910.279
75	382515.445	4065925.277
76	382521.266	4065938.694
77	382526.868	4065954.147
78	382531.714	4065965.509
79	382538.04	4065974.052
80	382548.938	4065988.027
81	382558.78	4065998.481
82	382564.08	4066005.904
83	382564.534	4066014.843
84	382562.944	4066022.173
85	382561.56	4066031.349
86	382560.694	4066039.054
87	382560.089	4066046.24
88	382561.906	4066052.559
89	382566.91	4066060.113
90	382574.481	4066070.718
91	382580.538	4066078.141
92	382589.169	4066090.867
93	382592.5	4066097.706
94	382596.48	4066109.22
95	382602.364	4066123.504
96	382605.615	4066125.122
97	382615.911	4066128.931
98	382626.468	4066132.481
99	382632.179	4066134.905
100	382644.725	4066136.03
101	382655.281	4066139.147
102	382667.136	4066143.908
103	382671.202	4066145.293
104	382684.009	4066149.708
105	382690.021	4066152.369
106	382696.598	4066158.862
107	382704.213	4066167.953
108	382710.832	4066177.151
109	382715.245	4066185.289
110	382721.129	4066192.994
111	382729.089	4066202.257
112	382736.806	4066207.147
113	382753.569	4066210.808
114	382768.552	4066213.875
115	382786.105	4066217.32
116	382794.215	4066219.596
117	382808.061	4066222.635
118	382823.439	4066223.328
119	382834.268	4066222.091
120	382849.056	4066220.086
121	382861.131	4066225.115
122	382882.541	4066231.294
123	382904.341	4066237.164
124	382927.882	4066241.374
125	382935.685	4066242.163
126	382935.312	4066246.442
127	382937.886	4066249.926
128	382943.641	4066252.351
129	382948.032	4066262.047
130	382955.452	4066279.243
131	382959.692	4066285.304
132	382963.327	4066290.606
133	382964.538	4066292.727
134	382968.012	4066305.175
135	382970.694	4066315.737
136	382978.714	4066334.507
137	382984.771	4066345.566
138	382988.684	4066350.288
139	382995.693	4066356.435
140	383003.047	4066359.724
141	383009.359	4066361.012
142	383018.704	4066361.532
143	383031.683	4066362.311
144	383068.592	4066362.056
145	383094.031	4066362.576
146	383121.536	4066365.838
147	383134.602	4066369.648
148	383147.792	4066372.521
149	383158.348	4066373.04
150	383165.758	4066377.046
151	383162.851	4066383.372
152	383158.611	4066391.856
153	383159.066	4066399.885
154	383165.719	4066418.207
155	383169.959	4066428.206
156	383175.864	4066433.963
157	383182.83	4066438.508
158	383196.912	4066443.811
159	383204.483	4066444.871
160	383220.248	4066445.554
161	383230.978	4066443.909
162	383243.092	4066439.321
163	383255.119	4066432.308
164	383266.973	4066423.305
165	383273.387	4066417.651
166	383281.953	4066410.898
167	383295.452	4066401.202
168	383307.479	4066393.324
169	383331.75	4066376.763
170	383346.871	4066371.958
171	383359.504	4066368.495
172	383372.743	4066364.859
173	383384.078	4066360.444
174	383404.125	4066352.863
175	383413.124	4066353.816
176	383421.69	4066357.019
177	383432.831	4066366.495
178	383504.013	4066446.725
179	383510.85	4066465.267
180	383507.888	4066593.665
181	383584.175	4066683.968
182	383579.814	4066692,319

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS U.T.M HUSO 30.
SISTEMA DE REFERENCIA ETRS 1989.

LÍNEA LÍMITE DE TERMINO MUNICIPAL PROPUESTA
PUNTO QUE DEFINE LA LÍNEA LÍMITE
VERTICE SINGULAR DE LA LÍNEA LÍMITE
LÍNEA LÍMITE DE TERMINO MUNICIPAL VIGENTE, DEL AÑO 1873

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA · GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Málaga
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (Málaga)

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria
Secretaría General Urbanismo e Infraestructuras

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA	PLANO : LINEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LINEA LÍMITE VIGENTE DEL AÑO 1873 SOBRE CARTOGRAFÍA A ESCALA 1/2000	FECHA : MARZO 2022	1:6000	NÚMERO: 1

CSV: 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

PLANO Nº 2.- LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LÍNEA LÍMITE VIGENTE DEL AÑO 1873 SOBRE ORTOFOTOGRAFÍA AÑO 2012

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

LÍNEA LÍMITE DE TERMINO MUNICIPAL VIGENTE, DEL AÑO 1873

LÍNEA LÍMITE DE TERMINO MUNICIPAL PROPUESTA

PUNTO QUE DEFINE LA LÍNEA LÍMITE

VERTICE SINGULAR DE LA LÍNEA LÍMITE

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS U.T.M HUSO 30.

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS 1989.

COORDENADAS DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO

PUNTO	Coord. X	Coord. Y
1	382514.187	4063821.149
2	382498.828	4063957.149
3	382495.347	4063983.149
4	382485.316	4064029.399
5	382472.972	4064071.149
6	382449.816	4064127.274
7	382426.253	4064181.399
8	382414.972	4064210.149
9	382408.253	4064234.899
10	382405.019	4064265.774
11	382404.316	4064275.149
12	382407.472	4064294.149
13	382414.909	4064318.899
14	382431.566	4064356.649
15	382445.472	4064376.899
16	382458.566	4064393.149
17	382505.909	4064439.399
18	382536.597	4064467.899
19	382569.891	4064501.649
20	382583.175	4064517.524
21	382596.659	4064533.399
22	382610.062	4064552.715
23	382614.784	4064559.399
24	382622.224	4064571.66
25	382634.503	4064591.899
26	382641.659	4064606.024
27	382648.816	4064620.149
28	382657.753	4064643.399
29	382667.128	4064675.649
30	382671.847	4064695.149
31	382674.253	4064713.899
32	382675.566	4064739.149
33	382675.691	4064758.149
34	382670.534	4064787.649
35	382664.909	4064808.649
36	382649.564	4064850.67
37	382638.566	4064874.399
38	382627.019	4064895.899
39	382615.472	4064917.399
40	382604.722	4064939.524
41	382593.972	4064961.649
42	382581.55	4064992.149
43	382569.128	4065022.649
44	382556.409	4065054.524
45	382543.691	4065086.399
46	382535.863	4065107.899
47	382528.034	4065129.399
48	382517.941	4065164.399
49	382507.847	4065199.399
50	382498.034	4065234.399
51	382488.222	4065269.399
52	382477.613	4065314.649
53	382467.003	4065359.899
54	382459.472	4065393.149
55	382451.941	4065426.399
56	382443.753	4065449.149
57	382435.566	4065471.899
58	382422.05	4065501.024
59	382408.534	4065530.149
60	382394.159	4065555.274
61	382365.925	4065603.899
62	382346.128	4065637.149
63	382340.191	4065646.899
64	382332.003	4065666.024
65	382305.312	4065735.434
66	382280.155	4065829.619
67	382270.416	4065927.052
68	382278.097	4066000.939
69	382345.889	4065970.085
70	382427.042	4065921.399
71	382480.164	4065885.281
72	382491.52	4065874.979
73	382504.089	4065906.34
74	382505.3	4065910.279
75	382515.445	4065925.277
76	382521.266	4065938.694
77	382526.868	4065954.147
78	382531.714	4065985.509
79	382538.04	4065974.052
80	382548.938	4065988.027
81	382558.78	4065998.481
82	382564.08	4066005.904
83	382564.534	4066014.843
84	382562.944	4066022.173
85	382561.56	4066031.349
86	382560.894	4066039.054
87	382560.089	4066046.24
88	382561.906	4066052.559
89	382566.91	4066060.113
90	382574.481	4066070.718
91	382580.538	4066078.141
92	382589.169	4066090.867
93	382592.5	4066097.706
94	382596.48	4066109.22
95	382602.364	4066123.504
96	382605.615	4066125.122
97	382615.911	4066128.931
98	382626.468	4066132.481
99	382632.179	4066134.905
100	382644.725	4066136.03
101	382655.281	4066139.147
102	382667.136	4066143.908
103	382671.202	4066145.283
104	382684.009	4066149.708
105	382690.021	4066152.369
106	382696.598	4066158.862
107	382704.213	4066167.953
108	382710.832	4066177.151
109	382715.245	4066185.289
110	382721.129	4066192.994
111	382729.089	4066202.257
112	382736.806	4066207.147
113	382753.569	4066210.806
114	382768.552	4066213.875
115	382786.105	4066217.32
116	382794.215	4066219.596
117	382808.061	4066222.635
118	382823.439	4066223.328
119	382834.268	4066222.091
120	382849.056	4066220.086
121	382861.131	4066225.115
122	382882.541	4066231.294
123	382904.341	4066237.164
124	382927.882	4066241.374
125	382935.685	4066242.163
126	382935.312	4066246.442
127	382937.886	4066249.926
128	382943.641	4066252.351
129	382948.032	4066262.047
130	382955.452	4066279.243
131	382959.692	4066285.304
132	382963.327	4066290.606
133	382964.538	4066292.727
134	382968.012	4066305.175
135	382970.694	4066315.737
136	382978.714	4066334.507
137	382984.771	4066345.566
138	382988.684	4066350.288
139	382995.693	4066356.435
140	383003.047	4066359.724
141	383009.359	4066361.012
142	383018.704	4066361.532
143	383031.683	4066362.311
144	383068.592	4066362.056
145	383094.031	4066362.576
146	383121.536	4066365.838
147	383134.602	4066369.648
148	383147.792	4066372.521
149	383158.348	4066373.04
150	383165.758	4066377.046
151	383162.851	4066383.372
152	383158.611	4066391.856
153	383159.066	4066399.885
154	383165.719	4066418.207
155	383169.959	4066428.206
156	383175.864	4066433.963
157	383182.83	4066438.508
158	383196.912	4066443.811
159	383204.483	4066444.871
160	383220.248	4066445.554
161	383230.978	4066443.909
162	383243.092	4066439.321
163	383255.119	4066432.308
164	383266.973	4066423.305
165	383273.387	4066417.851
166	383281.953	4066410.998
167	383295.452	4066401.202
168	383307.479	4066393.324
169	383331.75	4066376.763
170	383346.871	4066371.958
171	383359.504	4066368.495
172	383372.743	4066364.859
173	383384.078	4066360.444
174	383404.125	4066352.863
175	383413.124	4066353.816
176	383421.69	4066357.019
177	383432.831	4066366.495
178	383504.013	4066446.725
179	383510.85	4066465.267
180	383597.888	4066593.665
181	383584.175	4066683.968
182	383579.814	4066692.319

Ayuntamiento de Málaga
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria
Secretaría General, Urbanismo e Infraestructuras

DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA

PLANO: LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA SOBRE ORTOFOTOGRAFÍA AÑO 2012

FECHA: OCTUBRE 2021

ESCALA: 1:6000

NÚMERO: 2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6002A828AMBM5H3R6G5G31

PLANO Nº 3.- LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LÍNEA LÍMITE APORTADA EN EL CATASTRO SOBRE CARTOGRAFÍA CATASTRAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

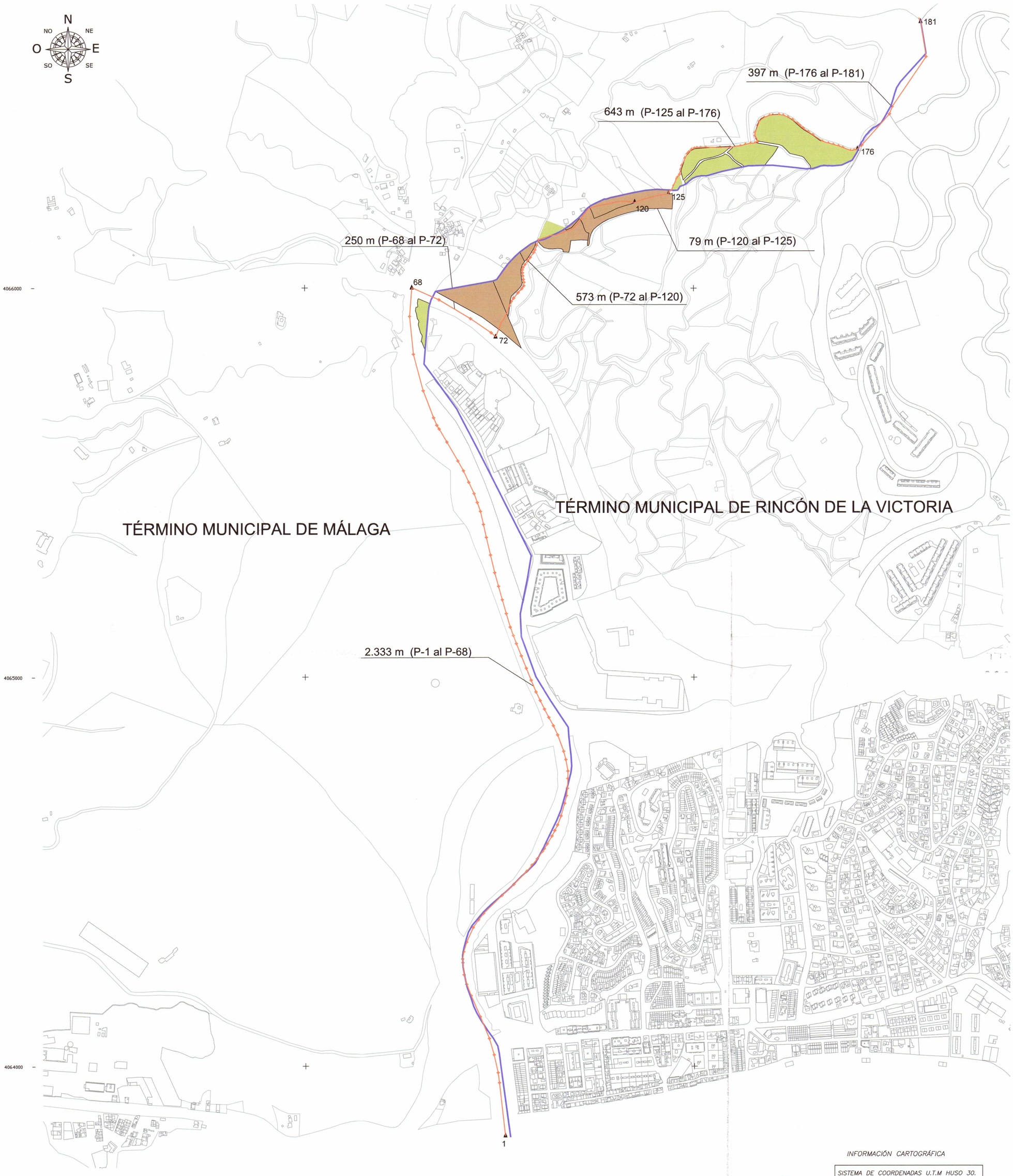

COORDENADAS DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO

PUNTO	Coord. X	Coord. Y
1	382514.187	4063821.149
2	382498.628	4063957.149
3	382495.347	4063983.149
4	382485.316	4064029.399
5	382472.972	4064071.149
6	382449.816	4064127.274
7	382426.253	4064181.399
8	382414.972	4064210.149
9	382408.253	4064234.899
10	382405.019	4064265.774
11	382404.316	4064275.149
12	382407.472	4064294.149
13	382414.909	4064318.899
14	382431.566	4064356.649
15	382445.472	4064376.899
16	382458.566	4064393.149
17	382505.909	4064439.399
18	382536.597	4064467.899
19	382569.691	4064501.649
20	382583.175	4064517.524
21	382596.659	4064533.399
22	382610.062	4064552.715
23	382614.784	4064559.399
24	382622.224	4064571.66
25	382634.503	4064591.899
26	382641.659	4064606.024
27	382648.816	4064620.149
28	382657.753	4064643.399
29	382667.128	4064675.649
30	382671.847	4064695.149
31	382674.253	4064713.899
32	382675.566	4064739.149
33	382675.691	4064758.149
34	382670.534	4064787.649
35	382664.909	4064808.649
36	382649.564	4064850.87
37	382638.566	4064874.399
38	382627.019	4064895.899
39	382615.472	4064917.399
40	382604.722	4064939.524
41	382593.972	4064961.649
42	382581.55	4064992.149
43	382569.128	4065022.649
44	382556.409	4065054.524
45	382543.691	4065086.399
46	382535.863	4065107.899
47	382528.034	4065129.399
48	382517.941	4065164.399
49	382507.847	4065199.399
50	382498.034	4065234.399
51	382488.222	4065269.399
52	382477.613	4065314.649
53	382467.003	4065359.899
54	382459.472	4065393.149
55	382451.941	4065426.399
56	382443.753	4065449.149
57	382435.566	4065471.899
58	382422.05	4065501.024
59	382408.534	4065530.149
60	382394.159	4065555.274
61	382365.925	4065603.899
62	382346.128	4065637.149
63	382340.191	4065646.899
64	382332.003	4065686.024
65	382305.312	4065735.434
66	382280.155	4065829.619
67	382270.416	4065927.052
68	382276.097	4066000.939
69	382345.889	4065970.085
70	382427.042	4065921.369
71	382480.164	4065885.281
72	382491.52	4065874.979
73	382504.089	4065906.34
74	382505.3	4065910.279
75	382515.445	4065925.277
76	382521.266	4065938.694
77	382526.868	4065954.147
78	382531.714	4065965.509
79	382538.04	4065974.052
80	382548.938	4065988.027
81	382558.78	4065998.481
82	382564.08	4066005.904
83	382564.534	4066014.843
84	382562.944	4066022.173
85	382561.56	4066031.349
86	382560.694	4066039.054
87	382560.089	4066046.24
88	382561.906	4066052.559
89	382566.91	4066060.113
90	382574.481	4066070.718
91	382580.538	4066078.141
92	382589.169	4066090.867
93	382592.5	4066097.706
94	382596.48	4066109.22
95	382602.364	4066123.504
96	382605.615	4066125.122
97	382615.911	4066128.931
98	382626.468	4066132.481
99	382632.179	4066134.905
100	382644.725	4066136.03
101	382655.281	4066139.147
102	382667.136	4066143.908
103	382671.202	4066145.293
104	382684.009	4066149.708
105	382690.021	4066152.369
106	382696.598	4066158.862
107	382704.213	4066167.953
108	382710.832	4066177.151
109	382715.245	4066185.289
110	382721.129	4066192.994
111	382729.089	4066202.257
112	382736.806	4066207.147
113	382753.569	4066210.808
114	382768.552	4066213.875
115	382786.105	4066217.32
116	382794.215	4066219.596
117	382808.061	4066222.635
118	382823.439	4066223.328
119	382834.268	4066222.091
120	382849.056	4066220.086
121	382861.131	4066225.115
122	382882.541	4066231.294
123	382904.341	4066237.164
124	382927.882	4066241.374
125	382935.685	4066242.163
126	382935.312	4066246.442
127	382937.886	4066249.926
128	382943.641	4066252.351
129	382948.032	4066262.047
130	382955.452	4066279.243
131	382959.692	4066285.304
132	382963.327	4066290.606
133	382964.538	4066292.727
134	382968.012	4066305.175
135	382970.694	4066315.737
136	382978.714	4066334.507
137	382984.771	4066345.566
138	382988.684	4066350.288
139	382995.693	4066356.435
140	383003.047	4066359.724
141	383009.359	4066361.012
142	383018.704	4066361.532
143	383031.683	4066362.311
144	383068.592	4066362.056
145	383094.031	4066362.576
146	383121.536	4066365.838
147	383134.602	4066369.648
148	383147.792	4066372.521
149	383158.348	4066373.04
150	383165.758	4066377.046
151	383162.851	4066383.372
152	383158.611	4066391.856
153	383159.066	4066399.885
154	383165.719	4066418.207
155	383169.959	4066428.206
156	383175.864	4066433.963
157	383182.83	4066438.508
158	383196.912	4066443.811
159	383204.483	4066444.871
160	383220.248	4066445.554
161	383230.978	4066443.909
162	383243.092	4066439.321
163	383255.119	4066432.308
164	383266.973	4066423.305
165	383273.387	4066417.651
166	383281.953	4066410.898
167	383295.452	4066401.202
168	383307.479	4066393.324
169	383331.75	4066376.763
170	383346.871	4066371.958
171	383359.504	4066368.495
172	383372.743	4066364.859
173	383384.078	4066360.444
174	383404.125	4066352.863
175	383413.124	4066353.816
176	383421.69	4066357.019
177	383432.831	4066366.495
178	383504.013	4066446.725
179	383510.85	4066465.267
180	383597.888	4066593.665
181	383584.175	4066683.968
182	383579.814	4066692,319

Rincon de la Victoria	Málaga
Pasan a Málaga	Pasan al Rincón de la Victoria
29082A00100015(PARCIAL)	29900A00800568
29082A00100016(PARCIAL)	29900A00800571 (PARCIAL)
29082A00100021(PARCIAL)	29900A00800579(PARCIAL)
29082A00100024	29900A00800779 (PARCIAL)
29082A00100029	29900A00800780
29082A00100134	29900A00800781
29082A00109000	29900A00800782
	29900A00800783

LINEA LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL SEGÚN CATASTRO ENTRE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA

LINEA LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL PROPUESTA ENTRE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA

PARCELAS AFECTADAS RINCON DE LA VICTORIA

PARCELAS AFECTADAS MÁLAGA

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS U.T.M HUSO 30.
SISTEMA DE REFERENCIA ETRS 1989.

Ayuntamiento de Málaga
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras

Ayuntamiento de Rincon de la Victoria

DESLINDE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA

PLANO:	FECHA:	ESCALA:	NÚMERO:
LÍNEA LÍMITE SOBRE CATASTRO	MARZO 2022	1:6000	3

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4

PLANO Nº 4.- LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LÍNEA LÍMITE VIGENTE DEL AÑO 1873 SOBRE CLASIFICACIÓN DEL SUELO

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

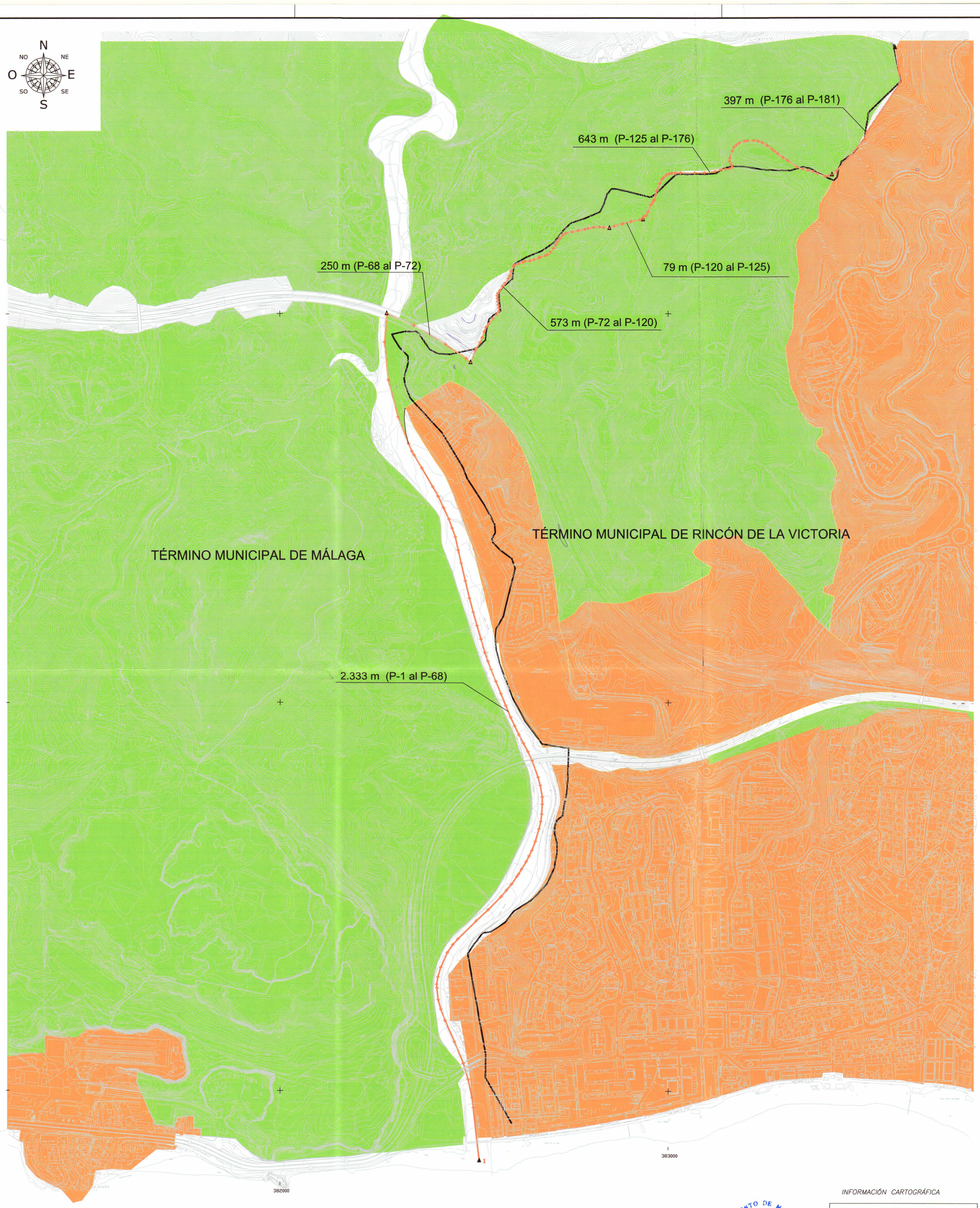

✦ COORDENADAS DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO

PUNTO	Coord. X	Coord. Y
1	382514.187	4063821.149
2	382498.628	4063957.149
3	382495.347	4063983.149
4	382485.316	4064029.399
5	382472.972	4064071.149
6	382449.816	4064127.274
7	382426.253	4064181.399
8	382414.972	4064210.149
9	382408.253	4064234.899
10	382405.019	4064265.774
11	382404.316	4064275.149
12	382407.472	4064294.149
13	382414.909	4064318.899
14	382431.566	4064356.649
15	382445.472	4064376.899
16	382458.566	4064393.149
17	382505.909	4064439.399
18	382536.597	4064467.899
19	382569.691	4064501.649
20	382583.175	4064517.524
21	382596.659	4064533.399
22	382610.062	4064552.715
23	382614.784	4064559.399
24	382622.224	4064571.66
25	382634.503	4064591.899
26	382641.659	4064606.024
27	382648.816	4064620.149
28	382657.753	4064643.399
29	382667.128	4064675.649
30	382671.847	4064695.149
31	382674.253	4064713.899
32	382675.566	4064739.149
33	382675.691	4064758.149
34	382670.534	4064787.649
35	382664.909	4064808.649
36	382649.564	4064850.87
37	382638.566	4064874.399
38	382627.019	4064895.899
39	382615.472	4064917.399
40	382604.722	4064939.524
41	382593.972	4064961.649
42	382581.55	4064992.149
43	382569.128	4065022.649
44	382556.409	4065054.524
45	382543.691	4065086.399
46	382535.863	4065107.899
47	382528.034	4065129.399
48	382517.941	4065164.399
49	382507.847	4065199.399
50	382498.034	4065234.399
51	382488.222	4065269.399
52	382477.613	4065314.649
53	382467.003	4065359.899
54	382459.472	4065393.149
55	382451.941	4065426.399
56	382443.753	4065449.149
57	382435.566	4065471.899
58	382422.05	4065501.024
59	382408.534	4065530.149
60	382394.159	4065555.274
61	382365.925	4065603.899
62	382346.128	4065637.149
63	382340.191	4065648.899
64	382332.003	4065666.024
65	382305.312	4065735.434
66	382280.155	4065829.619
67	382270.416	4065927.052
68	382276.097	4066000.939
69	382345.889	4065970.085
70	382427.042	4065921.369
71	382480.164	4065885.281
72	382491.52	4065874.979
73	382504.089	4065906.34
74	382505.3	4065910.279
75	382515.445	4065925.277
76	382521.266	4065938.694
77	382526.868	4065954.147
78	382531.714	4065965.509
79	382538.04	4065974.052
80	382548.938	4065988.027
81	382558.78	4065998.481
82	382564.08	4066005.904
83	382564.534	4066014.843
84	382562.944	4066022.173
85	382561.56	4066031.349
86	382560.694	4066039.054
87	382560.089	4066046.24
88	382561.906	4066052.559
89	382566.91	4066060.113
90	382574.481	4066070.718
91	382580.538	4066078.141
92	382589.169	4066090.867
93	382592.5	4066097.706
94	382596.48	4066109.22
95	382602.364	4066123.504
96	382605.615	4066125.122
97	382615.911	4066128.931
98	382626.468	4066132.481
99	382632.179	4066134.905
100	382644.725	4066136.03
101	382655.281	4066139.147
102	382667.136	4066143.908
103	382671.202	4066145.293
104	382684.009	4066149.708
105	382690.021	4066152.369
106	382696.598	4066158.862
107	382704.213	4066167.953
108	382710.832	4066177.151
109	382715.245	4066185.289
110	382721.129	4066192.994
111	382729.089	4066202.257
112	382736.806	4066207.147
113	382753.569	4066210.808
114	382768.552	4066213.875
115	382786.105	4066217.32
116	382794.215	4066219.596
117	382808.061	4066222.635
118	382823.439	4066223.328
119	382834.268	4066222.091
120	382849.056	4066220.086
121	382861.131	4066225.115
122	382882.541	4066231.294
123	382904.341	4066237.164
124	382927.882	4066241.374
125	382935.685	4066242.163
126	382935.312	4066246.442
127	382937.886	4066249.926
128	382943.641	4066252.351
129	382948.032	4066262.047
130	382955.452	4066279.243
131	382959.692	4066285.304
132	382963.327	4066290.606
133	382964.538	4066292.727
134	382968.012	4066305.175
135	382970.694	4066315.737
136	382978.714	4066334.507
137	382984.771	4066345.566
138	382988.684	4066350.288
139	382995.693	4066356.435
140	383003.047	4066359.724
141	383009.359	4066361.012
142	383018.704	4066361.532
143	383031.683	4066362.311
144	383068.592	4066362.056
145	383094.031	4066362.576
146	383121.536	4066365.838
147	383134.602	4066369.648
148	383147.792	4066372.521
149	383158.348	4066373.04
150	383165.758	4066377.046
151	383162.851	4066383.372
152	383158.611	4066391.856
153	383159.066	4066399.885
154	383165.719	4066418.207
155	383169.959	4066428.206
156	383175.864	4066433.963
157	383182.83	4066438.508
158	383196.912	4066443.811
159	383204.483	4066444.871
160	383220.248	4066445.554
161	383230.978	4066443.909
162	383243.092	4066439.321
163	383255.119	4066432.308
164	383266.973	4066423.305
165	383273.387	4066417.651
166	383281.953	4066410.898
167	383295.452	4066401.202
168	383307.479	4066393.324
169	383331.75	4066376.763
170	383346.871	4066371.958
171	383359.504	4066368.495
172	383372.743	4066364.859
173	383384.078	4066360.444
174	383404.125	4066352.863
175	383413.124	4066353.816
176	383421.69	4066357.019
177	383432.831	4066366.495
178	383504.013	4066446.725
179	383510.85	4066465.267
180	383597.888	4066593.665
181	383584.175	4066683.968
182	383578.814	4066692.319

SUELO URBANO

SUELO RUSTICO

LÍNEA LÍMITE DE TERMINO MUNICIPAL PROPUESTA

✦ PUNTO QUE DEFINE LA LÍNEA LÍMITE

▲ VERTICE SINGULAR DE LA LÍNEA LÍMITE

LÍNEA LÍMITE DE TERMINO MUNICIPAL VIGENTE, DEL AÑO 1873

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS U.T.M HUSO 30.
SISTEMA DE REFERENCIA ETRS 1989.

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA · GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Málaga
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria
Secretaría General, Urbanismo e Infraestructuras

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA	PLANO : **LINEA LÍMITE DE TÉRMINO PROPUESTA Y LINEA LÍMITE VIGENTE DEL AÑO 1873 SOBRE CLASIFICACIÓN DEL SUELO**	PLANO: **MARZO 2022**	ESCALA: **1:6000**	NÚMERO: **4**

CSV: 07E6002A419A00J9J61P8V6F4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J61P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

ANEXOS DE LA CARTOGRAFÍA REDACTADA:

- **ANEXO I**: Descripción literal y coordenadas de la línea límite propuesta.
- **ANEXO II**: Relación de coordenadas de línea límite propuesta.
- **ANEXO III**: Relación de parcelas catastrales afectadas en ambos Municipios

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

DESCRIPCIÓN LITERAL DE LA DELIMITACIÓN PROPUESTA Y COORDENADAS DE VERTICES.

La delimitación del límite de Término Oficial del año 1873 de forma resumida se describe como:

- En la zona del arroyo de Totalán, entre los mojones nº 1 y nº 2, por el margen derecho aguas arriba del arroyo.
- Fuera del Arroyo de Totalán, entre los mojones nº 2 y nº3, por el borde derecho del camino de herradura de Málaga a Moclinejo hasta la divisoria de aguas, y entre los mojones nº 3 y nº 4, por la divisoria de aguas.

La delimitación propuesta se adapta a la situación actual de estos elementos geográficos y se puede definir de forma resumida como:

- En la zona del arroyo de Totalán, entre los mojones nº1 y nº 2, aproximadamente por el eje de arroyo, de acuerdo a las coordenadas definidas por ambos municipios.
- Fuera del arroyo de Totalan, entre los mojones nº 2 y nº 3 por el eje de la autovía hasta llegar al margen derecho de camino de rodadura actual de Málaga a Moclinejo por el que discurre hasta llegar a la divisoria de aguas con la excepción de 79 m. de límite entre los puntos P-120 al P-125 que discurre por el límite de dos parcelas catastrales.
- Entre los mojones nº3 y nº 4 por la divisoria de aguas de acuerdo a las coordenadas definidas por ambos municipios.

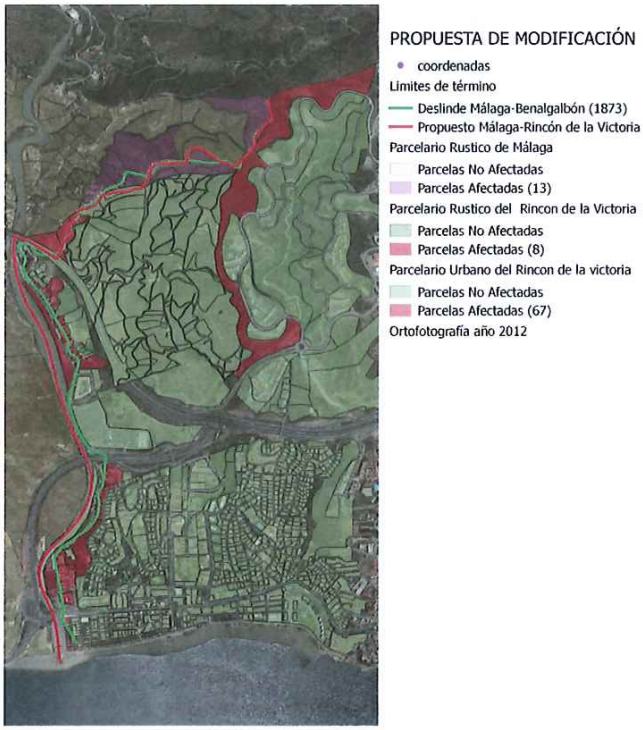

La delimitación propuesta en color rojo

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

RELACIÓN DE COORDENADAS QUE DEFINEN LA PROPUESTA DE LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL ENTRE MÁLAGA Y EL RINCÓN DE LA VICTORIA.

Punto	X	Y
1	382514.187	4063821.149
2	382498.628	4063957.149
3	382495.347	4063983.149
4	382485.316	4064029.399
5	382472.972	4064071.149
6	382449.816	4064127.274
7	382426.253	4064181.399
8	382414.972	4064210.149
9	382408.253	4064234.899
10	382405.019	4064265.774
11	382404.316	4064275.149
12	382407.472	4064294.149
13	382414.909	4064318.899
14	382431.566	4064356.649
15	382445.472	4064376.899
16	382458.566	4064393.149
17	382505.909	4064439.399
18	382536.597	4064467.899
19	382569.691	4064501.649
20	382583.175	4064517.524
21	382596.659	4064533.399
22	382610.062	4064552.715
23	382614.784	4064559.399
24	382622.224	4064571.660
25	382634.503	4064591.899
26	382641.659	4064606.024
27	382648.816	4064620.149
28	382657.753	4064643.399
29	382667.128	4064675.649
30	382671.847	4064695.149
31	382674.253	4064713.899
32	382675.566	4064739.149
33	382675.691	4064758.149
34	382670.534	4064787.649
35	382664.909	4064808.649
36	382649.564	4064850.870
37	382638.566	4064874.399
38	382627.019	4064895.899
39	382615.472	4064917.399
40	382604.722	4064939.524
41	382593.972	4064961.649
42	382581.550	4064992.149
43	382569.128	4065022.649
44	382556.409	4065054.524
45	382543.691	4065086.399
46	382535.863	4065107.899
47	382528.034	4065129.399
48	382517.941	4065164.399
49	382507.847	4065199.399
50	382498.034	4065234.399
51	382488.222	4065269.399
52	382477.613	4065314.649
53	382467.003	4065359.899
54	382459.472	4065393.149
55	382451.941	4065426.399
56	382443.753	4065449.149
57	382435.566	4065471.899
58	382422.050	4065501.024
59	382408.534	4065530.149
60	382394.159	4065555.274
61	382365.925	4065603.899
62	382346.128	4065637.149
63	382340.191	4065646.899
64	382332.003	4065666.024
65	382305.312	4065735.434
66	382280.155	4065829.619
67	382270.416	4065927.052
68	382276.097	4066000.939
69	382345.889	4065970.085
70	382427.042	4065921.369
71	382480.164	4065885.281
72	382491.520	4065874.979
73	382504.089	4065906.340
74	382505.300	4065910.279
75	382515.445	4065925.277
76	382521.266	4065938.694
77	382526.868	4065954.147
78	382531.714	4065965.509
79	382538.040	4065974.052
80	382548.938	4065988.027
81	382558.780	4065998.481
82	382564.080	4066005.904
83	382564.534	4066014.843
84	382562.944	4066022.173
85	382561.560	4066031.349
86	382560.694	4066039.054
87	382560.089	4066046.240
88	382561.906	4066052.559
89	382566.910	4066060.113
90	382574.481	4066070.718
91	382580.538	4066078.141
92	382589.169	4066090.867
93	382592.500	4066097.706
94	382596.480	4066109.220
95	382602.364	4066123.504
96	382605.615	4066125.122
97	382615.911	4066128.931
98	382626.468	4066132.481
99	382632.179	4066134.905

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ayuntamiento Rincón de la Victoria

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Punto	X	Y
100	382644.725	4066136.030
101	382655.281	4066139.147
102	382667.136	4066143.908
103	382671.202	4066145.293
104	382684.009	4066149.708
105	382690.021	4066152.369
106	382696.598	4066158.862
107	382704.213	4066167.953
108	382710.832	4066177.151
109	382715.245	4066185.289
110	382721.129	4066192.994
111	382729.089	4066202.257
112	382736.806	4066207.147
113	382753.569	4066210.808
114	382768.552	4066213.875
115	382786.105	4066217.320
116	382794.215	4066219.596
117	382808.061	4066222.635
118	382823.439	4066223.328
119	382834.268	4066222.091
120	382849.056	4066220.086
121	382861.131	4066225.115
122	382882.541	4066231.294
123	382904.341	4066237.164
124	382927.882	4066241.374
125	382935.685	4066242.163
126	382935.312	4066246.442
127	382937.886	4066249.926
128	382943.641	4066252.351
129	382948.032	4066262.047
130	382955.452	4066279.243
131	382959.692	4066285.304
132	382963.327	4066290.606

Punto	X	Y
133	382964.538	4066292.727
134	382968.012	4066305.175
135	382970.694	4066315.737
136	382978.714	4066334.507
137	382984.771	4066345.566
138	382988.684	4066350.288
139	382995.693	4066356.435
140	383003.047	4066359.724
141	383009.359	4066361.012
142	383018.704	4066361.532
143	383031.683	4066362.311
144	383068.592	4066362.056
145	383094.031	4066362.576
146	383121.536	4066365.838
147	383134.602	4066369.648
148	383147.792	4066372.521
149	383158.348	4066373.040
150	383165.758	4066377.046
151	383162.851	4066383.372
152	383158.611	4066391.856
153	383159.066	4066399.885
154	383165.719	4066418.207
155	383169.959	4066428.206
156	383175.864	4066433.963
157	383182.830	4066438.508
158	383196.912	4066443.811
159	383204.483	4066444.871
160	383220.248	4066445.554
161	383230.978	4066443.909
162	383243.092	4066439.321
163	383255.119	4066432.308
164	383266.973	4066423.305
165	383273.387	4066417.651

Punto	X	Y
167	383295.452	4066401.202
168	383307.479	4066393.324
169	383331.750	4066376.763
170	383346.871	4066371.958
171	383359.504	4066368.495
172	383372.743	4066364.859
173	383384.078	4066360.444
174	383404.125	4066352.863
175	383413.124	4066353.816
176	383421.690	4066357.019
177	383432.831	4066366.495
178	383504.013	4066446.725
179	383510.850	4066465.267
180	383597.888	4066593.665
181	383584.175	4066683.968
182	383579.814	4066692.319

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO Rincón de la Victoria

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

DESCRIPCIÓN LITERAL DE LA LÍNEA LÍMITE PROPUESTA

Parte de la desembocadura del Arroyo Totalán siguiendo aproximadamente su eje aguas arriba en línea quebrada de 2.333 metros de longitud, momento en el que deja su curso y toma dirección Este en línea curva de 250 metros aproximadamente por el eje de la AUtovía A7 hasta el cruce del puente del camino de Málaga a Moclinejo.

En ese punto toma dirección Nor-Este y la línea límite discurre por el margen derecho del camino de Málaga a Moclinejo en una longitud de 573 metros. En este punto abandona el camino durante 79 metros entre las lindes de las parcelas catastrales hasta el día hoy del Término Municipal del Rincón de la Victoria con referencia: 2908200100016 y 2908200100015.

En este punto vuelve a tomar la linde el margen derecho del Camino de Málaga a Moclinejo y sigue este camino en un recorrido de 643 metros hasta la divisoria de aguas, divisoria por donde discurre otros 397 metros hasta el mojón límite de los términos de Totalán, Rincón de la Victoria y Málaga, este último tramo coincide con el límite de las Unidades de Ejecución "UE. C-10" y UE. C-11" del PGOU del Rincón de la Victoria.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

RELACIÓN DE COORDENADAS QUE DEFINEN LA PROPUESTA DE LÍNEA LÍMITE MÁLAGA-RINCÓN DE LA VICTORIA.

Punto	X	Y
1	382514.187	4063821.149
2	382498.628	4063957.149
3	382495.347	4063983.149
4	382485.316	4064029.399
5	382472.972	4064071.149
6	382449.816	4064127.274
7	382426.253	4064181.399
8	382414.972	4064210.149
9	382408.253	4064234.899
10	382405.019	4064265.774
11	382404.316	4064275.149
12	382407.472	4064294.149
13	382414.909	4064318.899
14	382431.566	4064356.649
15	382445.472	4064376.899
16	382458.566	4064393.149
17	382505.909	4064439.399
18	382536.597	4064467.899
19	382569.691	4064501.649
20	382583.175	4064517.524
21	382596.659	4064533.399
22	382610.062	4064552.715
23	382614.784	4064559.399
24	382622.224	4064571.660
25	382634.503	4064591.899
26	382641.659	4064606.024
27	382648.816	4064620.149
28	382657.753	4064643.399
29	382667.128	4064675.649
30	382671.847	4064695.149
31	382674.253	4064713.899
32	382675.566	4064739.149
33	382675.691	4064758.149

Punto	X	Y
34	382670.534	4064787.649
35	382664.909	4064808.649
36	382649.564	4064850.870
37	382638.566	4064874.399
38	382627.019	4064895.899
39	382615.472	4064917.399
40	382604.722	4064939.524
41	382593.972	4064961.649
42	382581.550	4064992.149
43	382569.128	4065022.649
44	382556.409	4065054.524
45	382543.691	4065086.399
46	382535.863	4065107.899
47	382528.034	4065129.399
48	382517.941	4065164.399
49	382507.847	4065199.399
50	382498.034	4065234.399
51	382488.222	4065269.399
52	382477.613	4065314.649
53	382467.003	4065359.899
54	382459.472	4065393.149
55	382451.941	4065426.399
56	382443.753	4065449.149
57	382435.566	4065471.899
58	382422.050	4065501.024
59	382408.534	4065530.149
60	382394.159	4065555.274
61	382365.925	4065603.899
62	382346.128	4065637.149
63	382340.191	4065646.899
64	382332.003	4065666.024
65	382305.312	4065735.434
66	382280.155	4065829.619

Punto	X	Y
67	382270.416	4065927.052
68	382276.097	4066000.939
69	382345.889	4065970.085
70	382427.042	4065921.369
71	382480.164	4065885.281
72	382491.520	4065874.979
73	382504.089	4065906.340
74	382505.300	4065910.279
75	382515.445	4065925.277
76	382521.266	4065938.694
77	382526.868	4065954.147
78	382531.714	4065965.509
79	382538.040	4065974.052
80	382548.938	4065988.027
81	382558.780	4065998.481
82	382564.080	4066005.904
83	382564.534	4066014.843
84	382562.944	4066022.173
85	382561.560	4066031.349
86	382560.694	4066039.054
87	382560.089	4066046.240
88	382561.906	4066052.559
89	382566.910	4066060.113
90	382574.481	4066070.718
91	382580.538	4066078.141
92	382589.169	4066090.867
93	382592.500	4066097.706
94	382596.480	4066109.220
95	382602.364	4066123.504
96	382605.615	4066125.122
97	382615.911	4066128.931
98	382626.468	4066132.481
99	382632.179	4066134.905

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO Rincón de la Victoria

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Punto	X	Y
100	382644.725	4066136.030
101	382655.281	4066139.147
102	382667.136	4066143.908
103	382671.202	4066145.293
104	382684.009	4066149.708
105	382690.021	4066152.369
106	382696.598	4066158.862
107	382704.213	4066167.953
108	382710.832	4066177.151
109	382715.245	4066185.289
110	382721.129	4066192.994
111	382729.089	4066202.257
112	382736.806	4066207.147
113	382753.569	4066210.808
114	382768.552	4066213.875
115	382786.105	4066217.320
116	382794.215	4066219.596
117	382808.061	4066222.635
118	382823.439	4066223.328
119	382834.268	4066222.091
120	382849.056	4066220.086
121	382861.131	4066225.115
122	382882.541	4066231.294
123	382904.341	4066237.164
124	382927.882	4066241.374
125	382935.685	4066242.163
126	382935.312	4066246.442
127	382937.886	4066249.926
128	382943.641	4066252.351
129	382948.032	4066262.047
130	382955.452	4066279.243
131	382959.692	4066285.304
132	382963.327	4066290.606

Punto	X	Y
133	382964.538	4066292.727
134	382968.012	4066305.175
135	382970.694	4066315.737
136	382978.714	4066334.507
137	382984.771	4066345.566
138	382988.684	4066350.288
139	382995.693	4066356.435
140	383003.047	4066359.724
141	383009.359	4066361.012
142	383018.704	4066361.532
143	383031.683	4066362.311
144	383068.592	4066362.056
145	383094.031	4066362.576
146	383121.536	4066365.838
147	383134.602	4066369.648
148	383147.792	4066372.521
149	383158.348	4066373.040
150	383165.758	4066377.046
151	383162.851	4066383.372
152	383158.611	4066391.856
153	383159.066	4066399.885
154	383165.719	4066418.207
155	383169.959	4066428.206
156	383175.864	4066433.963
157	383182.830	4066438.508
158	383196.912	4066443.811
159	383204.483	4066444.871
160	383220.248	4066445.554
161	383230.978	4066443.909
162	383243.092	4066439.321
163	383255.119	4066432.308
164	383266.973	4066423.305
165	383273.387	4066417.651

Punto	X	Y
167	383295.452	4066401.202
168	383307.479	4066393.324
169	383331.750	4066376.763
170	383346.871	4066371.958
171	383359.504	4066368.495
172	383372.743	4066364.859
173	383384.078	4066360.444
174	383404.125	4066352.863
175	383413.124	4066353.816
176	383421.690	4066357.019
177	383432.831	4066366.495
178	383504.013	4066446.725
179	383510.850	4066465.267
180	383597.888	4066593.665
181	383584.175	4066683.968
182	383579.814	4066692.319

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO Rincón de la Victoria

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y RINCÓN DE LA VICTORIA AFECTADAS POR LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL FIJADA EN LA ORDEN DE 19 DE MARZO DE 2012

Rincón de la Victoria			Málaga
Parcelas Catastrales Rústicas	Parcelas Catastrales Urbanas		Parcelas Catastrales Rústicas
001302500UF86E	2544501UF8624S	2641914UF8624S	29900A00800567
29082A00100015	2544502UF8624S	2641915UF8624S	29900A00800568
29082A00100016	2544503UF8624S	2641916UF8624S	29900A00800569
29082A00100021	2544504UF8624S	2641917UF8624S	29900A00800571
29082A00100024	2641901UF8624S	2641918UF8624S	29900A00800572
29082A00100029	2641902UF8624S	2641919UF8624S	29900A00800574
29082A00100026	2641903UF8624S	2641920UF8624S	29900A00800575
29082A00100134	2641904UF8624S	2641921UF8624S	29900A00800578
29082A00100030	2641905UF8624S	2641922UF8624S	29900A00800579
29082A00100033	2641906UF8624S	2641923UF8624S	29900A00800774
29082A00109000 (sin catastrar)	2641907UF8624S	2642101UF8624S	29900A00800779
	2641908UF8624S	2642102UF8624S	29900A00800780
	2641909UF8624S	2657101UF8625N	29900A00800781
	2641910UF8624S	2657404UF8625N	29900A00800782
	2641911UF8624S	2657405UF8625N	29900A00800783
	2641912UF8624S	2657408UF8625N	
	2641913UF8624S	2657409UF8625N	
	2657410UF8625N	2657436UF8625N	
	2657411UF8625N	2657437UF8625N	
	2657412UF8625N	2657438UF8625N	
	2657413UF8625N	2657439UF8625N	
	2657414UF8625N	2657443UF8625N	
	2657415UF8625N	2740105UF8624S	
	2657416UF8625N	2740106UF8624S	
	2657417UF8625N	2740107UF8624S	
	2657418UF8625N	2740108UF8624S	
	2657419UF8625N	2740109UF8624S	
	2657422UF8625N	2741308UF8624S	
	2657426UF8625N	2745909UF8624N	
	2657427UF8625N	2745911UF8624N	
	2657431UF8625N	2745915UF8624N	
	2657432UF8625N	2745916UF8624N	
	2657434UF8625N	2949901UF8624N	

Las parcelas de color azul pasan de forma parcial al Término Municipal de Málaga

Las parcelas de color naranja pasan al Término Municipal del Rincón de la victoria.

Las parcelas sin color pasan al Término Municipal de Málaga

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

INFORME ECONÓMICO JUSTIFICATIVO SOBRE LA POSIBILIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDE

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Informe económico justificativo sobre la posibilidad y conveniencia, de la modificación que se pretende.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 c) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía procedemos a argumentar en este informe la conveniencia de la alteración de los Términos municipales de Málaga y el Rincón de la Victoria desde el punto de vista económico.

1º.-CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE MANTENER EL LÍMITE APROBADO EN EL AÑO 1873

En primer término, analizaremos las consecuencias económicas de mantener el límite aprobado en el año 1873 coincidente con la línea aportada por la Junta de Andalucía, dividiendo el trazado en dos zonas:

1. El primer tramo que se inicia desde el mar, en sus orígenes discurría por el Este del Arroyo del Totalán y dividía por esa línea el municipio de Málaga de la Cala del Moral. Sin embargo, con el paso de los años el cauce del Arroyo se ha modificado, a la vez que en algunos tramos se le ha ganado terreno al mismo, provocando que haya una franja de terreno urbano perteneciente a la población de la Cala del Moral que debería pertenecer al Termino municipal de Málaga. Dicha franja divide viviendas, equipamientos, viales y unidades catastrales, quedando afectadas 66 parcelas, con un total de 825 titulares catastrales. Estas parcelas actualmente están bajo la jurisdicción del Rincón de la Victoria y la línea del catastro también las sitúa en el municipio del Rincón de la Victoria. De mantenerse la demarcación territorial fijada, estas parcelas quedarían algunas en su totalidad y otras parcialmente bajo la jurisdicción municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y pasarían a ser vecinos de este término municipal.

   Mantener la línea actual implicaría que una misma unidad catastral estaría situada en dos municipios diferentes.

   En cuanto a la conveniencia o no de la alteración que se pretende a nivel económico se ha orientado el análisis tanto a nivel de gastos como de ingresos.

   INGRESOS

   Se han analizado los ingresos más significativos que se perciben actualmente por las parcelas afectadas, y el impacto económico que supone su regularización si se mantiene el trazado actual.

   Principales fuentes de ingresos:

   - El IBI es un tributo directo de carácter real, de titularidad municipal y exacción obligatoria que grava el valor catastral de los bienes inmuebles en los términos establecidos en los artículos 60 a 77 del TRLRHL. Se trata de un impuesto de devengo periódico y de gestión compartida con la Administración del Estado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

- Basura doméstica y basura industrial. Es la tasa que devenga el Ayuntamiento por la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos existentes en la zona. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en el término municipal del Rincón de la Victoria, una Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, que se rige por la ordenanza fiscal reguladora de la misma.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en el término municipal del Rincón de la Victoria una Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.
- Otros impuestos y tasas municipales, no se han tenido en cuenta en el análisis por su escasa repercusión y por la imposibilidad de cuantificar su importe al gravar situaciones sobre hechos puntuales.

En el análisis realizado se desprende que los ingresos anuales por IBI y tasa de Basura de las parcelas que de mantenerse el límite actual pasarían al municipio de Málaga, teniendo en cuenta los porcentajes de afectación de cada una de ellas, ascienden respectivamente a 65.594 y 10.117 euros aproximadamente, que junto a los 31.445 euros de otros impuestos y tasas y los 7.800 euros de alcantarillado, hacen un total de 114.956 euros anuales.

INGRESOS POR IMPUESTOS Y TASAS AYUNTAMIENTO RINCON

IBI	BASURA	ALCANTARILLADO	IVTM, IAE, IIVTNU,...	TOTAL
65.594	10.117	7.800	31.445	114.956

GASTOS

En cuanto a gastos, mantener el límite actual implicaría que Málaga debería dar servicios obligatorios que actualmente proporciona el Rincón de la Victoria, tales como:

- Alumbrado público.
- Saneamiento y abastecimiento de agua
- Alcantarillado
- Recogida, tratamiento y limpieza viaria
- Policía Local, Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Servicios de Emergencias
- Transporte colectivo urbano de viajeros
- Pavimentación, urbanización e infraestructuras
- Medio ambiente

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

De los distintos informes emitidos por los departamentos correspondientes de los Ayuntamientos de Málaga y el Rincón de la Victoria, se estima un importe de gastos anuales de 351.346 euros.

GASTOS PARCELAS AFECTADAS

CONSERVACIÓN	ILUMINACIÓN	ZONAS VERDES	POLICIA	ESTADIO MUNICIPAL	TOTAL
145.600	6.625	43.571	117.550	38.000	351.346

Del análisis realizado se desprende que los importes de los gastos e ingresos no son significativos teniendo en cuenta que el presupuesto del Rincón de la Victoria es de unos 47 millones y el de Málaga de unos 936 millones, no provocando, por tanto, un impacto importante en la solvencia económica de ambos ayuntamientos.

Sin embargo, hay una serie de parcelas afectadas que forman parte del Patrimonio del Ayuntamiento del Rincón y que de mantenerse el límite existente actualmente trazado pasarían a la jurisdicción de Málaga.

Respecto a la adquisición onerosa o lucrativa señala el art 9 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que:

"Las Entidades Locales pueden adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, de derecho público o de derecho privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y en particular: a) Por expropiación forzosa b) Por cesión de naturaleza urbanística. c) Por prescripción adquisitiva. d) **Por sucesión administrativa y, especialmente, a consecuencia de modificaciones de términos municipales o transferencias de competencias de otras Administraciones."**

Teniendo en cuenta que la noción de enriquecimiento injusto constituye no solo un principio general del derecho aplicable como fuente subsidiaria, sino la de una institución jurídica recogida en abundantes preceptos legales, el Ayuntamiento de Málaga debería compensar por la apropiación de esos bienes el importe calculado según establece el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

PARCELAS AFECTADAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL RINCON

% AFECTACION	UTM	DIRTRICO	CLASE	USO	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRAL S/AFECTACIÓN
99	2544501UF8624S0001GM	CL ARROYO TOTALAN 0 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	INDUSTRIAL	71,83	71,11	2021	1.040.850,00	1.030.441,50
100	2544502UF8624S0001QM	CL ARROYO TOTALAN 0 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	INDUSTRIAL	113,73	113,73	2021	1.648.013,00	1.648.013,00
100	2544503UF8624S0001PM	CL ARROYO TOTALAN 0 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	DEPORTIVO	15525,96	15.525,96	2021	224.987.796,00	224.987.796,00
100	2544504UF8624S0001LM	CL ARROYO TOTALAN 0 0 S UE LO 0 0 29720	URBANO	SIN EDIFICAR	74,74	74,74	2021	983.475,00	983.475,00
100	2657101UF8625N0001KO	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 1 0 S UE LO 0 0 297	URBANO	SIN EDIFICAR	1100,1	1.100,10	2021	14475000	14.475.000,00
3	2745909UF8624N0001MG	CL BERGANTIN 11 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	DEPORTIVO	8214,41	246,43	2021	119.035.625,00	3.571.068,75
10	2745915UF8624N0002TH	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 00 L2 0 0 29720	URBANO	COMERCIAL	1664,14	166,41	2021	24.115.168,00	2.411.516,80
10	2745915UF8624N0015GE	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 00 L1 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	904,95	90,50	2021	13.113.723,00	1.311.372,30
10	2745915UF8624N0016HR	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 00 L2 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	534,47	53,45	2021	7.745.018,00	774.501,80
10	2745915UF8624N0023BI	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 00 L1 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	242,94	24,29	2021	3.520.463,00	352.046,30
10	2745915UF8624N0001RG	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 00 L1 0 0 29720	URBANO	COMERCIL	1755,24	175,52	2021	25.435.342,00	2.543.534,20
								436.100.473,00 €	254.088.765,65 €

Por otro lado, el Ayuntamiento de Málaga al acatar esa franja de terreno dentro de su territorio, debería afrontar una serie de inversiones:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

- El incremento de unos 52.000 m^2 de vía pública conllevaría un valor patrimonial de alrededor 7.280.000 euros que debería compensar el Ayuntamiento de Málaga al del Rincón de la Victoria.
- Infraestructura de alumbrado: 153.500 euros
- Abastecimiento y Saneamiento: 720.000 euros
- En cuanto al transporte público de las zonas afectadas, prestar el servicio municipal implica que la línea de la EMT más próxima (línea 8) tiene su cabecera a 9.750 m. lo que supone un aumento de 204.750 km al año con un coste de 1.023.750 €/año.

2. El trazado más al norte atraviesa terrenos de carácter rústico y no urbanizables en el término municipal de Málaga dividiendo propiedades e incluso viviendas en los Términos municipales.
    a. Se ven afectadas 16 fincas catastrales pertenecientes al Término Municipal de Málaga.
    b. La línea límite oficial atraviesa fincas dejando una parte en un Término y otra en el otro.
    c. Sería necesaria una nueva parcelación de fincas catastrales con viviendas que se dividen en los términos municipales.
    d. El camino de acceso a las fincas unas veces se encuentra en Málaga y otras en el Rincón.
    e. Málaga tendría que mantener trozos de caminos que se encuentran en su mayor parte en el Rincón de la Victoria.

A nivel de ingresos la repercusión económica es prácticamente nula, pues al tratarse de parcelas rústicas tienen escasa o ninguna tributación.

2º.-CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE MODIFICAR EL LÍMITE APROBADO EN EL AÑO 1873 Y APLICAR EL TRAZADO PROPUESTO.

1. El primer tramo, desde el mar hasta la autovía A-7 se sitúa por el eje del cauce del Arroyo de Totalán evitando de este modo la división de parcelas. En este caso no habría repercusión económica puesto que las parcelas están actualmente bajo la jurisdicción del Rincón de la Victoria y continuarían haciéndolo. No habría consecuencias en cuanto equipamientos, viales o servicios públicos.
2. En el tramo Norte el límite sería el camino de Málaga a Moclinejo pero modificando sensiblemente su trazado según el nuevo tráfico rodado.
   Habría modificación jurisdiccional de 15 parcelas catastrales:
    a. 7 parcelas catastrales pasan a Málaga, 29082A00100024, 29082A00100029, 29082A00100134, 29082A00109000, y 29082A00100015, 29082A00100016, 29082A00100021 de forma parcial.
    b. 8 parcelas catastrales pasan al Rincón 29900A00800568, 29900A00800780, 29900A00800781, 29900A00800782, 29900A00800783 y de forma parcial. 29900A00800571, 29900A00800579, 29900A00800779

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Al tratarse de parcelas rústicas los ingresos por impuestos y tasas son prácticamente nulos, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro.

PARCELA	SUPERFICIE m²	LOCALIZACIÓN CATASTRAL	TRAZADO ACTUAL	TRAZADO PROPUESTO	CLASE	USO	VALOR CATASTRAL	CUOTA
29900A008007830000PS	2.550	DS Diseminado Suelo Polígono 8, Parcela 783 Los Molina, MALAGA	MALAGA	RINCON	RUSTICO	AGRARIO	7,00 €	- €
29082A00109000		SIN CATASTRO	MALAGA	MALAGA	RUSTICO	AGRARIO		
29082A001000290000LG	5.941	Polígono 1 Parcela 29, Los Cantales, RINCON DE LA VICTORIA	MALAGA	MALAGA	RUSTICO	AGRARIO	467.815,00 €	39,30 €
29082A001000240000LH	895	Polígono 1 Parcela 24, Los Cantales, RINCON DE LA VICTORIA	MALAGA	MALAGA	RUSTICO	AGRARIO	1,00 €	- €
29900A008005790000PK	1.665	Polígono 8, Parcela 579 El Turco , MALAGA	MALAGA	RINCON	RUSTICO	AGRARIO	53.171,70 €	347,90 €
29082A001001340000LF	238	Polígono 1 Parcela 134, Los Cantales, RINCON DE LA VICTORIA	RINCON	MALAGA	RUSTICO	AGRARIO	3,00 €	- €
29082A001000210000LS	4.788	Polígono 1 Parcela 21, Los Cantales, RINCON DE LA VICTORIA	RINCON	MALAGA	RUSTICO	AGRARIO	211,00 €	- €
29082A001000160000LJ	6.931	Polígono 1 Parcela 16, Los Cantales, RINCON DE LA VICTORIA	RINCON	MALAGA	RUSTICO	AGRARIO	306,00 €	- €
29082A001000150000LI	5.339	Polígono 1 Parcela 15, Los Cantales, RINCON DE LA VICTORIA	RINCON	MALAGA	RUSTICO	AGRARIO	8,00 €	- €
29900A008005710000PG	56148	Polígono 8, Parcela 571, Los Molina, MALAGA	RINCON	RINCON	RUSTICO	AGRARIO	113,57 €	- €
29900A008007790000PE	3880	Polígono 8, Parcela 779, Los Molina, MALAGA	RINCON	RINCON	RUSTICO	AGRARIO	10,66 €	- €
29900A008007800000PI	4205	Polígono 8, Parcela 780, Los Molina, MALAGA	RINCON	RINCON	RUSTICO	AGRARIO	11,61 €	- €
29900A008007810000PJ	5447	Polígono 8, Parcela 781, Los Molina, MALAGA	RINCON	RINCON	RUSTICO	AGRARIO	15,05 €	- €
29900A008007820000PE	3115	Polígono 8, Parcela 568, Los Molina, MALAGA	RINCON	RINCON	RUSTICO	AGRARIO	133,94 €	- €
29900A008005680000PG	16601	Polígono 8, Parcela 782, Los Molina, MALAGA	RINCON	RINCON	RUSTICO	AGRARIO	33,49 €	- €
							521.834,02 €	387,20 €

CONCLUSIONES

Mantener el limite actual tendría considerables repercusiones económicas, ya que bienes y recursos gestionados por el Rincón de la Victoria pasarían a la jurisdicción de Málaga. Sin embargo, el nuevo trazado tendría una repercusión escasa, que dada la finalidad y el alcance de la alteración de términos que se plantea, se puede considerar que el efecto en la solvencia económica de los Ayuntamientos afectados sería inapreciable. Ninguno de los dos ayuntamientos tendrá que prestar nuevos servicios ni tampoco se verá privado de los recursos necesarios. De hecho, los municipios han venido gestionando y obteniendo recursos del territorio prácticamente con arreglo a la demarcación que ahora se plantea, que es muy aproximada a la catastral. Unos 50.000 m² catastrados del Rincón de la Victoria quedarían en la jurisdicción de Rincón, teniendo en cuenta que la alteración de términos municipales no modifica ni la naturaleza ni las condiciones de propiedad y dominio de los terrenos afectados. De igual forma, no existe un impacto en la organización y gestión de los servicios municipales. En conclusión, se considera que la alteración no afecta a la solvencia de los Ayuntamientos afectados y la viabilidad económica de la alteración de los términos municipales derivada de este procedimiento está garantizada, y ninguno de los Ayuntamientos va a sufrir una disminución de sus recursos o verá incrementados sus gastos.

Redactado por:

La Técnico Superior del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria

Fdo: Inmaculada Heredia Melero

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

ANEXO:
INGRESOS PARCELAS URBANAS AFECTADAS

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad
FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Málaga
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria
Secretaría General, Urbanismo e Infraestructuras

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_31/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
99	36	082	002	2544501UF8624S0001GM	282	CL ARROYO TOTALAN 0 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO I	INDUSTRIAL		71,83	71,11	SB	2021	1.040.850,00	251.100,00	789.750,00
100	35	082	002	2544502UF8624S0001QM	283	CL ARROYO TOTALAN 0 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	INDUSTRIAL		113,73	113,73	SB	2021	1.648.013,00	397.575,00	1.250.438,00
100	34	082	002	2544503UF8624S0001PM	284	CL ARROYO TOTALAN 0 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	DEPORTIVO		15.525,96	15.525,96	SB	2021	224.987.796,00	151.946.889,00	73.040.907,00
100	33	082	002	2544504UF8624S0001LM	285	CL ARROYO TOTALAN 0 0 S UE LO 0 0 29720	URBANO	SIN EDIFICAR		74,74	74,74	SB	2021	983.475,00	983.475,00	-
40	23	082	002	2641901UF8624S0001IM	286	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 4 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	NT	740,98	296,39	CC	2021	11.433.601,00	5.988.735,00	5.444.866,00
40	23	082	142	2641901UF8624S0001IM	22014	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 4 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	51,91	CC				
45	22	082	002		287	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 6 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	360,76	162,34	CC	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
45	22	082	142	2641902UF8624S0001JM	1988	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 6 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	58,40	CC				
55	21	082	002	2641903UF8624S0001EM	288	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 8 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	360,76	198,42	CC	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
55	21	082	142	2641903UF8624S0001EM	16959	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 8 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	71,38	CC				
65	20	082	002	2641904UF8624S0001SM	289	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 10 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	360,76	234,49	CC	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
65	20	082	142	2641904UF8624S0001SM	10272	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 10 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	84,36	CC				
70	19	082	002	2641905UF8624S0001ZM	290	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 12 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	360,76	252,53	CC	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
70	19	082	142	2641905UF8624S0001ZM	1989	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 12 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	90,85	CC				
75	18	082	002	2641906UF8624S0001UM	291	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 14 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	360,76	270,57	CC	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
75	18	082	142	2641906UF8624S0001UM	5393	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 14 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	97,34	CC				
80	17	082	002	2641907UF8624S0001HM	292	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 16 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CA	360,76	288,61	CA	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
80	17	082	142	2641907UF8624S0001HM	13556	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 16 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CA	129,78	103,82	CA				
85	16	082	002	2641908UF8624S0001WM	293	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 18 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	360,76	306,65	CC	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
85	16	082	142	2641908UF8624S0001WM	23690	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 18 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	110,31	CC				
95	15	082	002	2641909UF8624S0001AM	294	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 20 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	360,76	342,72	CC	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
95	15	082	142	2641909UF8624S0001AM	23691	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 20 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	123,29	CC				
100	14	082	002	2641910UF8624S0001HM	295	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 22 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	360,76	360,76	CC	2021	5.340.532,00	3.389.850,00	1.950.682,00
100	14	082	142	2641910UF8624S0001HM	18666	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 22 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	13	082	002	2641911UF8624S0001WM	296	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 24 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	419,12	419,12	CC	2021	6.300.382,00	4.349.700,00	1.950.682,00
100	13	082	142	2641911UF8624S0001WM	8717	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 24 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	12	082	002	2641912UF8624S0001AM	297	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 26 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	419,12	419,12	CC	2021	6.300.382,00	4.349.700,00	1.950.682,00
100	12	082	142	2641912UF8624S0001AM	381	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 26 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	11	082	002	2641913UF8624S0001BM	298	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 28 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	419,12	419,12	CC	2021	6.300.382,00	4.349.700,00	1.950.682,00
100	11	082	142	2641913UF8624S0001BM	13579	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 28 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	10	082	002	2641914UF8624S0001YM	299	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 30 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	419,12	419,12	CC	2021	6.300.382,00	4.349.700,00	1.950.682,00
100	10	082	142	2641914UF8624S0001YM	22035	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 30 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	9	082	002	2641915UF8624S0001GM	300	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 32 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	437,96	437,96	CC	2021	6.562.976,00	4.349.700,00	2.213.276,00
100	9	082	142	2641915UF8624S0001GM	8750	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 32 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	8	082	002	2641916UF8624S0001QM	301	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 34 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	NT	552,37	552,37	CC	2021	8.301.123,00	5.572.449,00	2.728.674,00
100	8	082	142	2641916UF8624S0001QM	18689	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 34 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	7	082	002	2641917UF8624S0001PM	302	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 36 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	1.249,79	1.249,79	CC	2021	19.537.648,00	10.523.858,00	9.013.790,00
100	7	082	142	2641917UF8624S0001PM	22036	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 36 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	6	082	002	2641918UF8624S0001LM	303	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 38 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	639,76	639,76	CC	2021	9.545.560,00	6.050.916,00	3.494.644,00
100	6	082	142	2641918UF8624S0001LM	22037	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 38 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	5	082	002	2641919UF8624S0001TM	304	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 40 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	639,76	639,76	CC	2021	9.545.560,00	6.050.916,00	3.494.644,00
100	5	082	142	2641919UF8624S0001TM	8751	CL HUELVA CONJ LAS SABILAS I 40 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	4	082	002	2641920UF8624S0001PM	305	PS MARINA DE LA CONJ LAS SABILAS I 204 0 T OD OS 0 0 29	URBANO	RESIDENCIAL	CC	400,17	400,17	CC	2021	5.834.888,00	2.450.500,00	3.384.388,00
100	4	082	142	2641920UF8624S0001PM	13580	PS MARINA DE LA CONJ LAS SABILAS I 204 0 T OD OS 0 0 29	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	3	082	002	2641921UF8624S0001LM	306	PS MARINA DE LA CONJ LAS SABILAS I 206 0 T OD OS 0 0 29	URBANO	RESIDENCIAL	CC	408,10	408,10	CC	2021	5.965.388,00	2.581.000,00	3.384.388,00
100	3	082	142	2641921UF8624S0001LM	3703	PS MARINA DE LA CONJ LAS SABILAS I 206 0 T OD OS 0 0 29	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	2	082	002	2641922UF8624S0001TM	307	PS MARINA DE LA CONJ LAS SABILAS I 208 0 T OD OS 0 0 29	URBANO	RESIDENCIAL	CC	407,22	407,22	CC	2021	5.950.888,00	2.566.500,00	3.384.388,00
100	2	082	142	2641922UF8624S0001TM	7094	PS MARINA DE LA CONJ LAS SABILAS I 208 0 T OD OS 0 0 29	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
100	1	082	002	2641923UF8624S0001FM	308	PS MARINA DE LA CONJ LAS SABILAS I 210 0 T OD OS 0 0 29	URBANO	RESIDENCIAL	CC	462,73	462,73	CC	2021	6.708.159,00	2.794.875,00	3.913.284,00
100	1	082	142	2641923UF8624S0001FM	11972	PS MARINA DE LA CONJ LAS SABILAS I 210 0 T OD OS 0 0 29	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	129,78	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0001RM	309	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	479,34	9,59	CC	2021	7.031.661,00	4.143.150,00	2.888.511,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0001RM	8752	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0002TQ	310	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 00 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	488,05	9,76	CC	2021	7.159.509,00	4.218.480,00	2.941.029,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0002TQ	20354	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 00 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0003YW	311	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 00 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	505,49	10,11	CC	2021	7.415.206,00	4.369.140,00	3.046.066,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0003YW	15271	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 00 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0004UE	312	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 01 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0004UE	23711	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 01 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
2	24	082	002	2642101UF8624S0005IR	313	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 01 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0005IR	18690	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 01 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0006OT	314	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 01 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0006OT	8784	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 01 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0007PY	315	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 01 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0007PY	5437	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 01 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0008AU	316	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 02 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0008AU	22062	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 02 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0009SI	317	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 02 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0009SI	20374	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 02 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0010PY	318	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 02 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		392,19	7,84		2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0010PY	10325	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 02 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0011AU	319	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 02 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0011AU	10326	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 02 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0012SI	320	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 03 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0012SI	10327	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 03 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0013DO	321	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 03 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0013DO	25382	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 03 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0014FP	322	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 03 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0014FP	8785	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 03 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0015GA	323	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 03 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0015GA	17005	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 1 03 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0016HS	324	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 00 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	479,34	9,59	CC	2021	7.031.661,00	4.143.150,00	2.888.511,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0016HS	25383	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 00 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0017JD	325	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 00 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	579,56	11,59	CC	2021	8.501.917,00	5.009.445,00	3.492.472,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0017JD	18722	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 00 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0018KF	326	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 00 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	505,49	10,11	CC	2021	7.415.206,00	4.369.140,00	3.046.066,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0018KF	13598	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 00 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0019LG	327	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 01 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0019LG	22063	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 01 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0020JD	328	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 01 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0020JD	8786	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 01 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0021KF	329	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 01 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0021KF	15296	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 01 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0022LG	330	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 01 08 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0022LG	17030	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 01 08 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0023BH	331	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 02 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0023BH	12012	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 02 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0024ZJ	332	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 02 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0024ZJ	13620	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 02 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0025XK	333	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 02 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0025XK	20394	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 02 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0026ML	334	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 02 08 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0026ML	7136	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 02 08 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0027QB	335	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 03 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0027QB	3754	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 03 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0028WZ	336	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 03 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0028WZ	23767	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 03 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0029EX	337	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 03 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	392,19	7,84	CC	2021	5.753.177,00	3.389.850,00	2.363.327,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0029EX	17031	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 03 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
2	24	082	002	2642101UF8624S0030QB	338	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 03 08 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	344,25	6,89	CC	2021	5.050.011,00	2.975.535,00	2.074.476,00
2	24	082	142	2642101UF8624S0030QB	12013	CL HUELVA ED EL YATE 2 0 2 03 08 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	1,79	CC				
100	24	082	002	2642102UF8624S0001DM	339	CL HUELVA 2 D 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	INDUSTRIAL	CC	22,01	22,01	CC	2021	289.589,00	79.515,00	210.074,00
100	24	082	002	2657101UF8625N0001KO	340	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 1 0 S UE LO 0 0 29720	URBANO	SIN EDIFICAR		1.100,10	1.100,10	SB	2021	14.475.000,00	14.475.000,00	-
30	50	082	002	2657404UF8625N0001AO	344	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 21 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	741,77	222,53	CC	2021	10.346.483,00	2.405.919,00	7.940.564,00
30	50	082	142	2657404UF8625N0001AO	436	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 21 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	46,11	CC				
32	50	082	002	2657405UF8625N0001BO	345	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 20 A 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	274,21	87,75	CC	2021	4.213.171,00	3.667.000,00	546.171,00
16	50	082	002	2657408UF8625N0001QO	347	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 19 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	737,62	118,02	CC	2021	11.331.564,00	8.411.712,00	2.919.852,00

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMADO DIGITALMENTE DOCUMENTO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad
FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_31/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
16	50	082	142	2657408UF8625N0001QO	5474	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 19 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	24,59	CC				
22	50	082	002	2657409UF8625N0001PO	348	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 19 A 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	1.238,83	272,54	CC	2021	17.951.936,00	3.230.820,00	14.721.116,00
22	50	082	142	2657409UF8625N0001PO	8831	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 19 A 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	33,81	CC				
24	50	082	002	2657410UF8625N0001GO	349	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 18 0 E 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	639,66	153,52	CC	2021	9.060.668,00	2.282.418,00	6.778.250,00
24	50	082	142	2657410UF8625N0001GO	25426	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 18 0 E 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	36,89	CC				
27	50	082	002	2657411UF8625N0001QO	350	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 17 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	505,94	136,60	CC	2021	7.022.938,00	1.342.354,00	5.680.584,00
27	50	082	142	2657411UF8625N0001QO	15350	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 17 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	41,50	CC				
25	50	082	002	2657412UF8625N0001PO	351	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 16 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	285,76	71,44	CC	2021	4.107.848,00	990.090,00	3.117.758,00
25	50	082	142	2657412UF8625N0001PO	12028	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 16 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	38,43	CC				
30	50	082	002	2657413UF8625N0001LO	352	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 15 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	502,10	150,63	CC	2021	7.234.818,00	1.938.492,00	5.296.326,00
30	50	082	142	2657413UF8625N0001LO	13638	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 15 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	46,11	CC				
2,2	50	082	002	2657414UF8625N0001TO	353	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 14 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		1.749,06	38,48		2021	26.894.917,00	22.301.536,00	4.593.381,00
18	50	082	002	2657415UF8625N0001FO	354	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 13 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	403,18	72,57	CC	2021	6.286.744,00	5.274.304,00	1.012.440,00
18	50	082	142	2657415UF8625N0001FO	10376	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 13 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	27,67	CC				
18	50	082	002	2657416UF8625N0001MO	355	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 12 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	614,29	110,57	CC	2021	9.130.368,00	6.098.800,00	3.031.568,00
18	50	082	142	2657416UF8625N0001MO	20413	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 12 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	27,67	CC				
20	50	082	002	2657417UF8625N0001OO	356	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 11 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	554,38	110,88	CC	2021	7.857.168,00	2.105.244,00	5.751.924,00
20	50	082	142	2657417UF8625N0001OO	3778	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 11 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	30,74	CC				
5	49	082	002	2657418UF8625N0001KO	357	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 10 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	ALMACEN		3.814,71	190,74		2021	62.624.375,00	62.292.680,00	331.695,00
0	49	082	002	2657419UF8625N0001RO	358	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 9 0 S UE LO 0 0 29720	URBANO	SIN EDIFICAR	CC	1.367,55	0,00	CC	2021	19.817.240,00	19.817.240,00	-
50	46	082	002	2657422UF8625N1001WU	408	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 -1 01 0 0 29720	URBANO	ALMACEN	CC	51,40	25,70	CC	2021	734.616,00	50.026,00	684.590,00
50	46	082	002	2657422UF8625N1002EI	409	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 -1 31 0 0 29720	URBANO	ALMACEN	CC	51,40	25,70	CC	2021	734.616,00	50.026,00	684.590,00
50	46	082	002	2657422UF8625N1003RO	410	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	401,25	200,63	CC	2021	5.826.110,00	1.050.538,00	4.775.572,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1003RO	25192	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1004TP	411	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	233,76	116,88	CC	2021	3.388.536,00	571.126,00	2.817.410,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1004TP	16804	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1005YA	412	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	364,64	182,32	CC	2021	5.293.306,00	946.318,00	4.346.988,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1005YA	5268	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1006US	413	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	339,17	169,59	CC	2021	4.922.608,00	873.364,00	4.049.244,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1006US	21854	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1007ID	414	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	350,09	175,05	CC	2021	5.081.525,00	904.630,00	4.176.895,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1007ID	23557	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 00 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1008OF	415	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		430,17	215,09	CC	2021	6.247.034,00	1.133.914,00	5.113.120,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1008OF	20178	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1009PG	416	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		255,43	127,72		2021	3.703.884,00	633.658,00	3.070.226,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1009PG	15126	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	44,83					
50	46	082	002	2657422UF8625N1010ID	417	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	390,13	195,07	CC	2021	5.664.308,00	1.019.272,00	4.645.036,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1010ID	13406	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1011OF	418	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	306,40	153,20	CC	2021	4.445.761,00	779.566,00	3.666.195,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1011OF	20179	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1012PG	419	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	211,75	105,88	CC	2021	3.068.249,00	508.594,00	2.559.655,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1012PG	1852	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1013AH	420	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 F 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	313,67	156,84	CC	2021	4.551.605,00	800.410,00	3.751.195,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1013AH	11834	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 01 F 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1014SJ	421	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	259,07	129,54	CC	2021	3.756.958,00	644.080,00	3.112.878,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1014SJ	21876	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1015DK	422	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	550,22	275,11	CC	2021	7.964.696,00	1.264.189,00	6.700.507,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1015DK	16826	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1016FL	423	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	410,85	205,43	CC	2021	5.963.244,00	1.059.918,00	4.903.326,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1016FL	10153	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1017GB	424	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 02 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	247,72	123,86	CC	2021	3.605.137,00	708.696,00	2.896.441,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1017GB	21877	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 1 02 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1018HZ	425	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	401,05	200,53	CC	2021	5.823.168,00	1.050.538,00	4.772.630,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1018HZ	11835	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1019JX	426	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	262,72	131,36	CC	2021	3.809.997,00	654.502,00	3.155.495,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1019JX	18521	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1020GB	427	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	404,69	202,35	CC	2021	5.876.171,00	1.060.960,00	4.815.211,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1020GB	252	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_31/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
50	46	082	002	2657422UF8625N1021HZ	428	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	353,72	176,86	CC	2021	5.134.377,00	915.052,00	4.219.325,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1021HZ	5288	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1022JX	429	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	353,72	176,86	CC	2021	5.134.436,00	915.052,00	4.219.384,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1022JX	8594	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 00 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1023KM	430	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	430,17	215,09	CC	2021	6.247.046,00	1.133.914,00	5.113.132,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1023KM	20199	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1024LQ	431	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	301,65	150,83	CC	2021	4.373.997,00	747.258,00	3.626.739,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1024LQ	20200	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1025BW	432	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	433,82	216,91	CC	2021	6.300.096,00	1.144.336,00	5.155.760,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1025BW	3558	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1026ZE	433	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	313,67	156,84	CC	2021	4.551.570,00	800.410,00	3.751.160,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1026ZE	8595	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1027XR	434	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	248,15	124,08	CC	2021	3.598.052,00	612.814,00	2.985.238,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1027XR	13430	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1028MT	435	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 F 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	310,04	155,02	CC	2021	4.498.717,00	789.988,00	3.708.729,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1028MT	3570	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 01 F 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1029QY	436	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	348,58	174,29	CC	2021	5.056.246,00	875.448,00	4.180.798,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1029QY	20214	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1030XR	437	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	452,01	226,01	CC	2021	6.564.870,00	1.196.446,00	5.368.424,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1030XR	11848	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1031MT	438	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	437,45	218,73	CC	2021	6.352.937,00	1.154.758,00	5.198.179,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1031MT	13452	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1032QY	439	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 02 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	259,07	129,54	CC	2021	3.756.946,00	644.080,00	3.112.866,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1032QY	13453	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 2 02 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1033WU	440	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		401,05	200,53		2021	5.823.157,00	1.050.538,00	4.772.619,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1033WU	25214	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	44,83					
50	46	082	002	2657422UF8625N1034EI	441	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	226,30	113,15	CC	2021	3.280.030,00	550.282,00	2.729.748,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1034EI	10166	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1035RO	442	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 00 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	353,72	176,86	CC	2021	5.134.389,00	915.052,00	4.219.337,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1035RO	25215	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 00 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1036TP	443	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	430,17	215,09	CC	2021	6.247.058,00	1.133.914,00	5.113.144,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1036TP	6957	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1037YA	444	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	255,43	127,72	CC	2021	3.703.873,00	633.658,00	3.070.215,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1037YA	5301	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1038US	445	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	452,02	226,01	CC	2021	6.564.999,00	1.196.446,00	5.368.553,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1038US	3571	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1039ID	446	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	277,27	138,64		2021	4.021.826,00	696.190,00	3.325.636,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1039ID	10167	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CA	89,65	44,83	CA				
50	46	082	002	2657422UF8625N1040YA	447	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	215,38	107,69	CC	2021	3.121.135,00	519.016,00	2.602.119,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1040YA	3572	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 E 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1041US	448	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 F 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	310,04	155,02	CC	2021	4.498.754,00	789.988,00	3.708.766,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1041US	11849	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 01 F 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1042ID	449	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	295,47	147,74	CC	2021	4.286.727,00	748.300,00	3.538.427,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1042ID	11850	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1043OF	450	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	428,67	214,34	CC	2021	6.221.872,00	1.104.732,00	5.117.140,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1043OF	15168	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1044PG	451	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	437,45	218,73	CC	2021	6.352.984,00	1.154.758,00	5.198.226,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1044PG	20234	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1045AH	452	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 02 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	259,07	129,54	CC	2021	3.756.970,00	644.080,00	3.112.890,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1045AH	1897	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 3 02 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1046SJ	453	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	371,97	185,99	CC	2021	5.396.268,00	939.544,00	4.456.724,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1046SJ	23617	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1047DK	454	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	259,13	129,57	CC	2021	3.753.946,00	616.462,00	3.137.484,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1047DK	1898	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1048FL	455	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	402,72	201,36	CC	2021	5.843.336,00	1.024.483,00	4.818.853,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1048FL	25237	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1049GB	456	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	371,98	185,99	CC	2021	5.396.326,00	939.544,00	4.456.782,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1049GB	13470	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMADO DIGITALMENTE DOCUMENTO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6J1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad
FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
50	46	082	002	2657422UF8625N1050DK	457	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	259,13	129,57	CC	2021	3.753.993,00	616.462,00	3.137.531,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1050DK	15169	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1051FL	458	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	440,25	220,13	CC	2021	6.392.063,00	1.150.589,00	5.241.474,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1051FL	25238	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1052GB	459	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	339,23	169,62	CC	2021	4.919.702,00	845.746,00	4.073.956,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1052GB	10177	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1053HZ	460	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	364,69	182,35	CC	2021	5.290.319,00	918.700,00	4.371.619,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1053HZ	276	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 4 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1054JX	461	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	367,44	183,72	CC	2021	5.332.445,00	942.149,00	4.390.296,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1054JX	25239	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1055KM	462	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	250,96	125,48	CC	2021	3.637.201,00	608.645,00	3.028.556,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1055KM	10178	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1056LQ	463	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	393,82	196,91	CC	2021	5.714.267,00	1.002.076,00	4.712.191,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1056LQ	277	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1057BW	464	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	375,62	187,81	CC	2021	5.449.271,00	949.966,00	4.499.305,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1057BW	18556	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1058ZE	465	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	259,12	129,56	CC	2021	3.753.853,00	616.462,00	3.137.391,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1058ZE	292	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1059XR	466	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	441,15	220,58	CC	2021	6.402.953,00	1.137.562,00	5.265.391,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1059XR	20249	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1060BW	467	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	339,21	169,61	CC	2021	4.919.422,00	845.746,00	4.073.676,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1060BW	13488	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1061ZE	468	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	353,78	176,89	CC	2021	5.131.459,00	887.434,00	4.244.025,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1061ZE	3606	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 5 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1062XR	469	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	370,36	185,18	CC	2021	5.373.241,00	937.980,00	4.435.261,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1062XR	23633	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1063MT	470	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	250,96	125,48	CC	2021	3.637.143,00	608.645,00	3.028.498,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1063MT	8646	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1064QY	471	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	441,13	220,57	CC	2021	6.402.790,00	1.137.562,00	5.265.228,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1064QY	1918	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 00 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1065WU	472	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	371,98	185,99	CC	2021	5.396.408,00	939.544,00	4.456.864,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1065WU	16871	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1066EI	473	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	257,50	128,75	CC	2021	3.730.721,00	614.898,00	3.115.823,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1066EI	18574	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1067RO	474	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	483,21	241,61	CC	2021	7.015.597,00	1.261.062,00	5.754.535,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1067RO	23634	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1068TP	475	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	340,84	170,42	CC	2021	4.942.694,00	847.309,00	4.095.385,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1068TP	23635	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
50	46	082	002	2657422UF8625N1069YA	476	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	393,82	196,91	CC	2021	5.714.150,00	1.002.076,00	4.712.074,00
50	46	082	142	2657422UF8625N1069YA	13489	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 D 0 6 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	44,83	CC				
46	45	082	002	2657426UF8625N0001JO	477	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 8 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	3.544,62	1.630,53	CC	2021	55.528.723,00	10.807.614,00	44.721.109,00
24,38	44	082	002	2657427UF8625N0001EO	478	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 7 A 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	962,37	234,63	CC	2021	13.750.111,00	2.045.839,00	11.704.272,00
24,38	44	082	142	2657427UF8625N0001EO	293	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 7 A 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	37,47	CC				
50	43	082	002	2657431UF8625N0001SO	482	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 7 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	875,65	437,83	CC	2021	13.495.335,00	10.051.440,00	3.443.895,00
50	43	082	142	2657431UF8625N0001SO	10215	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 7 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	76,85	CC				
49	42	082	002	2657432UF8625N0001ZO	483	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 6 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	557,58	273,21	CC	2021	8.526.994,00	6.552.736,00	1.974.258,00
49	42	082	142	2657432UF8625N0001ZO	21950	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 6 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	75,31	CC				
5,5	40	082	002	2657434UF8625N0001HO	485	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 4 0 S UE LO 0 0 29720	URBANO	SIN EDIFICAR	CC	2.268,55	124,77	CC	2021	36.793.520,00	36.793.520,00	-
33	50	082	002	2657436UF8625N0001AO	486	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 20 1 0 S UE LO 0 0 29720	URBANO	SIN EDIFICAR	CC	234,86	77,50	CC	2021	3.327.320,00	3.327.320,00	-
33	50	082	002	2657437UF8625N0001BO	487	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 20 2 0 S UE LO 0 0 29720	URBANO	SIN EDIFICAR	CC	192,15	63,41	CC	2021	2.624.800,00	2.624.800,00	-
28	50	082	002	2657438UF8625N0001YO	488	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 20 3 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	605,04	169,41	CC	2021	8.737.517,00	1.707.645,00	7.029.872,00
28	50	082	142	2657439UF8625N0001GO	315	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 20 3 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	43,04	CC				
25	50	082	002	2657439UF8625N0001GO	489	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 20 4 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	622,85	155,71	CC	2021	8.994.742,00	1.759.755,00	7.234.987,00
25	50	082	142	2657439UF8625N0001GO	18592	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 20 4 0 T OD OS 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	38,43	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0001QO	742	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 -1 16 0 0 29720	URBANO	ALMACEN	CC	34,05	13,80	CC	2021	486.617,00	33.137,00	453.480,00
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0002WP	743	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 00 T1 0 0 29720	URBANO	ALMACEN	CC	548,97	222,55	CC	2021	7.784.124,00	867.124,00	6.917.000,00
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0003EA	744	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	359,77	145,85	CC	2021	5.221.940,00	949.566,00	4.272.374,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0003EA	15246	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				

107

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_31/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0004RS	745	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 00 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	384,01	155,68	CC	2021	5.576.781,00	1.036.447,00	4.540.334,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0004RS	20309	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 00 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0005TD	746	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	361,41	146,52	CC	2021	5.246.762,00	962.377,00	4.284.385,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0005TD	16943	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0006YF	747	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	400,49	162,36	CC	2021	5.814.614,00	1.070.731,00	4.743.883,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0006YF	25322	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0007UG	748	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	497,79	201,80	CC	2021	7.230.012,00	1.349.806,00	5.880.206,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0007UG	18650	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0008IH	749	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	316,98	128,50	CC	2021	4.598.056,00	816.412,00	3.781.644,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0008IH	1974	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0009OJ	750	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	378,66	153,51	CC	2021	5.495.928,00	998.834,00	4.497.094,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0009OJ	3665	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 01 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0010UG	751	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	266,36	107,98	CC	2021	3.863.226,00	681.359,00	3.181.867,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0010UG	13559	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0011IH	752	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	265,88	107,79	CC	2021	3.855.176,00	672.447,00	3.182.729,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0011IH	8719	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0012OJ	753	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	488,48	198,03	CC	2021	7.094.421,00	1.322.439,00	5.771.982,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0012OJ	13560	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0013PK	754	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	301,36	122,17	CC	2021	4.373.725,00	792.770,00	3.580.955,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0013PK	5396	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0014AL	755	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	367,31	148,91	CC	2021	5.333.719,00	987.788,00	4.345.931,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0014AL	18669	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 02 05 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0015SB	756	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 03 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		433,30	175,66		2021	6.294.187,00	1.181.531,00	5.112.656,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0015SB	20331	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 03 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	36,34					
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0016DZ	757	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 03 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	274,41	111,25	CC	2021	3.979.432,00	697.641,00	3.281.791,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0016DZ	20332	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 03 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	36,34	CC				
40,54	41	082	002	2657443UF8625N0017FX	758	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 03 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		351,24	142,39	CC	2021	5.097.684,00	924.372,00	4.173.312,00
40,54	41	082	142	2657443UF8625N0017FX	7074	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 5 D 0 1 03 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	36,34	CC				
100	25	082	002	2740105UF8624S0001XM	766	PS MARINA DE LA 200 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	400,65	400,65	CC	2021	5.847.782,00	2.849.250,00	2.998.532,00
100	25	082	142	2740105UF8624S0001XM	20356	PS MARINA DE LA 200 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		153,70	153,70					
100	26	082	002	2740106UF8624S0001IM	767	PS MARINA DE LA 202 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	400,22	400,22	CC	2021	5.833.282,00	2.834.750,00	2.998.532,00
100	26	082	142	2740106UF8624S0001IM	13582	PS MARINA DE LA 202 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	153,70	153,70	CC				
98	27	082	002	2740107UF8624S0001JM	768	CL HUELVA 15 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	317,77	311,41	CC	2021	4.544.694,00	1.841.100,00	2.703.594,00
98	27	082	142	2740107UF8624S0001JM	22038	CL HUELVA 15 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	127,18	CC				
87	28	082	002	2740108UF8624S0001EM	769	CL HUELVA 13 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	304,03	264,51	CC	2021	4.347.638,00	1.693.200,00	2.654.438,00
87	28	082	142	2740108UF8624S0001EM	18692	CL HUELVA 13 0 E 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	112,91	CC				
67	29	082	002	2740109UF8624S0001SM	770	CL TOTALAN 13 0 1 00 01 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	213,00	142,71	CC	2021	2.879.618,00	1.034.025,00	1.845.593,00
67	29	082	142	2740109UF8624S0001SM	11974	CL TOTALAN 13 0 1 00 01 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	60,07	CC				
67	29	082	002	2740109UF8624S0002DQ	771	CL TOTALAN 13 0 1 00 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	219,01	146,74	CC	2021	2.953.353,00	1.034.025,00	1.919.328,00
67	29	082	142	2740109UF8624S0002DQ	18693	CL TOTALAN 13 0 1 00 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CA	89,65	60,07	CA				
67	29	082	002	2740109UF8624S0003FW	772	CL TOTALAN 13 0 1 01 03 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	213,00	142,71	CC	2021	2.879.618,00	1.034.025,00	1.845.593,00
67	29	082	142	2740109UF8624S0003FW	23712	CL TOTALAN 13 0 1 01 03 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	60,07	CC				
67	29	082	002	2740109UF8624S0004GE	773	CL TOTALAN 13 0 1 01 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	219,01	146,74	CC	2021	2.953.353,00	1.034.025,00	1.919.328,00
67	29	082	142	2740109UF8624S0004GE	23713	CL TOTALAN 13 0 1 01 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	60,07	CC				
13	30	082	002	2741308UF8624S0001HM	837	CL TOTALAN 14 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	208,35	27,09	CC	2021	2.814.726,00	988.125,00	1.826.601,00
13	30	082	142	2741308UF8624S0001HM	7181	CL TOTALAN 14 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	11,65	CC				
13	30	082	002	2741308UF8624S0002JQ	838	CL TOTALAN 14 0 1 00 02 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	208,35	27,09	CC	2021	2.814.726,00	988.125,00	1.826.601,00
13	30	082	142	2741308UF8624S0002JQ	7182	CL TOTALAN 14 0 1 00 02 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	11,65	CC				
13	30	082	002	2741308UF8624S0003KW	839	CL TOTALAN 14 0 1 01 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	220,37	28,65	CC	2021	2.962.195,00	988.125,00	1.974.070,00
13	30	082	142	2741308UF8624S0003KW	18777	CL TOTALAN 14 0 1 01 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	11,65	CC				
13	30	082	002	2741308UF8624S0004LE	840	CL TOTALAN 14 0 1 01 04 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	220,37	28,65	CC	2021	2.962.195,00	988.125,00	1.974.070,00
13	30	082	142	2741308UF8624S0004LE	7183	CL TOTALAN 14 0 1 01 04 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	11,65	CC				
3	37	082	002	2745909UF8624N0001MG	1009	CL BERGANTIN 11 0 T OD OS 0 0 29730	URBANO	DEPORTIVO		8.214,41	246,43	SB	2021	119.035.625,00	117.045.000,00	1.990.625,00
19	38	082	002	2745911UF8624N0001FG	1024	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	825,60	156,86	CC	2021	11.857.993,00	2.330.199,00	9.527.794,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0001FG	11975	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 01 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0002GH	1025	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		892,61	169,60		2021	12.814.608,00	2.589.813,00	10.224.795,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0002GH	8756	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 02 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		129,78	24,66					
19	38	082	002	2745911UF8624N0003HJ	1026	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	864,24	164,21	CC	2021	12.409.674,00	2.475.837,00	9.933.837,00

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

DOCUMENTO DIGITALIZADO AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad
FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_31/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
19	38	082	142	2745911UF8624N0003HJ	3706	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 03 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0004JK	1027	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	867,66	164,86	CC	2021	12.458.473,00	2.494.833,00	9.963.640,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0004JK	15277	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 04 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0005KL	1028	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 05 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	NT	805,05	152,96	CC	2021	11.564.842,00	2.241.551,00	9.323.291,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0005KL	8787	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 05 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0006LB	1029	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	844,67	160,49	CC	2021	12.130.373,00	2.399.852,00	9.730.521,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0006LB	5440	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 06 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0007BZ	1030	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	808,48	153,61	CC	2021	11.613.644,00	2.260.546,00	9.353.098,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0007BZ	11997	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 07 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0008ZX	1031	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 08 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	822,17	156,21	CC	2021	11.809.190,00	2.311.203,00	9.497.987,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0008ZX	7116	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 08 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0009XM	1032	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 09 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	804,56	152,87	CC	2021	11.557.919,00	2.235.218,00	9.322.701,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0009XM	23745	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 09 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0010BZ	1033	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 10 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	813,86	154,63	CC	2021	11.690.480,00	2.279.543,00	9.410.937,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0010BZ	5441	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 10 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0011ZX	1034	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 11 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		811,41	154,17		2021	11.655.527,00	2.273.211,00	9.382.316,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0011ZX	17009	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 11 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		129,78	24,66					
19	38	082	002	2745911UF8624N0012XM	1035	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 12 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		810,92	154,07		2021	11.648.599,00	2.266.879,00	9.381.720,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0012XM	2026	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 12 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		129,78	24,66					
19	38	082	002	2745911UF8624N0013MQ	1036	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 13 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	814,35	154,73	CC	2021	11.697.401,00	2.285.874,00	9.411.527,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0013MQ	13602	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 13 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0014QW	1037	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 14 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	833,91	158,44	CC	2021	11.976.703,00	2.361.859,00	9.614.844,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0014QW	15299	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 14 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0015WE	1038	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 15 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	810,92	154,07	CC	2021	11.648.599,00	2.266.879,00	9.381.720,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0015WE	8788	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 15 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0016ER	1039	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 16 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	847,61	161,05	CC	2021	12.172.248,00	2.412.516,00	9.759.732,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0016ER	7117	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 16 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0017RT	1040	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 17 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0017RT	419	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 17 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0018TY	1041	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 18 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0018TY	420	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 18 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0019YU	1042	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 19 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0019YU	15300	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 19 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0020RT	1043	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 20 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0020RT	18745	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 20 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0021TY	1044	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 21 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0021TY	20395	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 21 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0022YU	1045	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 22 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0022YU	12016	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 22 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0023UI	1046	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 23 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0023UI	5460	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 23 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0024IO	1047	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 24 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0024IO	3755	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 24 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0025OP	1048	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 25 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0025OP	13623	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 25 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0026PA	1049	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 26 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	707,89	134,50	CC	2021	10.169.833,00	1.994.600,00	8.175.233,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0026PA	2052	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 26 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0027AS	1050	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 27 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	833,06	158,28	CC	2021	11.894.070,00	2.881.089,00	9.012.981,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0027AS	7140	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 27 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
19	38	082	002	2745911UF8624N0028SD	1051	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 28 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	996,14	189,27	CC	2021	14.519.331,00	3.007.730,00	11.511.601,00
19	38	082	142	2745911UF8624N0028SD	15328	CL FRAGATA LOS CARMENES 0 0 1 00 28 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	129,78	24,66	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0002TH	1053	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 00 L2 0 0 29720	URBANO	COMERCIAL		1.664,14	166,41	SB	2021	24.115.168,00	10.320.210,00	13.794.958,00
10	31	082	002	2745915UF8624N0003YJ	1054	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 01 A 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	867,66	86,77	CC	2021	12.573.395,00	5.542.405,00	7.030.990,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0003YJ	10349	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 01 A 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0004UK	1055	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	920,70	92,07	CC	2021	13.341.887,00	5.887.040,00	7.454.847,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0004UK	17035	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0005IL	1056	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 01 C 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	NT	796,02	79,60	CC	2021	11.535.135,00	5.079.126,00	6.456.009,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0005IL	3756	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 01 C 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
10	31	082	002	2745915UF8624N0006OB	1057	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 01 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	973,84	97,38	CC	2021	14.111.925,00	6.216.609,00	7.895.316,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0006OB	20396	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 01 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0007PZ	1058	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	870,62	87,06	CC	2021	12.616.166,00	5.553.705,00	7.062.461,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0007PZ	18761	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0008AX	1059	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	920,66	92,07	CC	2021	13.341.384,00	5.887.040,00	7.454.344,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0008AX	10379	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0009SM	1060	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	801,83	80,18	CC	2021	11.619.421,00	5.101.725,00	6.517.696,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0009SM	5477	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0010PZ	1061	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 02 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	970,90	97,09	CC	2021	14.069.345,00	6.205.309,00	7.864.036,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0010PZ	15354	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 02 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0011AX	1062	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	926,45	92,65	CC	2021	13.425.183,00	5.924.705,00	7.500.478,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0011AX	22102	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	8,97					
10	31	082	002	2745915UF8624N0012SM	1063	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	912,02	91,20	CC	2021	13.216.197,00	5.838.076,00	7.378.121,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0012SM	7160	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0013DQ	1064	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 03 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	811,87	81,19	CC	2021	11.764.879,00	5.171.405,00	6.593.474,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0013DQ	23796	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 03 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0014FW	1065	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 03 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	851,98	85,20	CC	2021	12.346.079,00	5.435.060,00	6.911.019,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0014FW	455	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 03 D 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0015GE	1066	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 00 L1 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		904,95	90,50	SB	2021	13.113.723,00	5.612.085,00	7.501.638,00
10	31	082	002	2745915UF8624N0016HR	1067	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 00 L2 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		534,47	53,45	SB	2021	7.745.018,00	3.314.520,00	4.430.498,00
10	31	082	002	2745915UF8624N0017JT	1068	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	916,32	91,63	CC	2021	13.278.486,00	5.870.091,00	7.408.395,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0017JT	15355	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0018KY	1069	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	952,16	95,22	CC	2021	13.797.772,00	6.101.731,00	7.696.041,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0018KY	456	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0019LU	1070	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	920,73	92,07	CC	2021	13.342.390,00	5.887.040,00	7.455.350,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0019LU	23797	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0020JT	1071	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	952,17	95,22	CC	2021	13.798.027,00	6.101.731,00	7.696.296,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0020JT	22103	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0021KY	1072	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	730,14	73,01	CC	2021	10.705.908,00	4.681.760,00	6.024.148,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0021KY	23798	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0022LU	1073	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	960,82	96,08	CC	2021	13.923.336,00	6.150.695,00	7.772.641,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0022LU	476	CL ARROYO TOTALAN 106 0 2 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0023BI	1074	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 00 L1 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		242,94	24,29	SB	2021	3.520.463,00	1.506.600,00	2.013.863,00
10	31	082	002	2745915UF8624N0024ZO	1075	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	851,97	85,20	CC	2021	12.346.015,00	5.435.060,00	6.910.955,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0024ZO	8850	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0025XP	1076	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	715,89	71,59	CC	2021	10.373.973,00	4.536.750,00	5.837.223,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0025XP	13658	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0026MA	1077	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	851,97	85,20	CC	2021	12.346.015,00	5.435.060,00	6.910.955,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0026MA	17066	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0027QS	1078	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	720,30	72,03	CC	2021	10.437.934,00	4.553.699,00	5.884.235,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0027QS	7184	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0028WD	1079	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	811,46	81,15	CC	2021	11.758.966,00	5.171.405,00	6.587.561,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0028WD	10392	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0029EF	1080	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	687,27	68,73	CC	2021	9.959.244,00	4.348.425,00	5.610.819,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0029EF	23811	CL ARROYO TOTALAN 106 0 3 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	0,00	0,00	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0030QS	1081	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	1.029,55	102,96	CC	2021	14.919.265,00	6.602.675,00	8.316.590,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0030QS	13659	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0031WD	1082	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	1.023,83	102,38	CC	2021	14.836.408,00	6.565.010,00	8.271.398,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0031WD	8851	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0032EF	1083	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	857,68	85,77	CC	2021	12.428.751,00	5.472.725,00	6.956.026,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0032EF	10393	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0033RG	1084	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	965,06	96,51	CC	2021	13.984.683,00	6.182.710,00	7.801.973,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0033RG	25447	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0034TH	1085	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	879,13	87,91	CC	2021	12.739.490,00	5.617.735,00	7.121.755,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0034TH	5494	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 01 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0035YJ	1086	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	860,57	86,06	CC	2021	12.470.580,00	5.484.025,00	6.986.555,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0035YJ	25448	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0036UK	1087	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	972,33	97,23	CC	2021	14.090.161,00	6.210.959,00	7.879.202,00

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMADO DIGITALMENTE DOCUMENTO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
10	31	082	142	2745915UF8624N0036UK	17067	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0037IL	1088	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	883,49	88,35	CC	2021	12.802.701,00	5.634.685,00	7.168.016,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0037IL	25157	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 02 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0038OB	1089	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	864,86	86,49	CC	2021	12.532.678,00	5.516.040,00	7.016.638,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0038OB	8543	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0039PZ	1090	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 03 B 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	972,37	97,24	CC	2021	14.090.664,00	6.210.959,00	7.879.705,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0039PZ	10114	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 03 B 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0040IL	1091	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 03 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	889,25	88,93	CC	2021	12.886.187,00	5.672.350,00	7.213.837,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0040IL	5220	CL ARROYO TOTALAN 106 0 4 03 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0041OB	1092	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	843,30	84,33	CC	2021	12.220.389,00	5.386.096,00	6.834.293,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0041OB	210	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0042PZ	1093	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	720,18	72,02	CC	2021	10.436.135,00	4.568.765,00	5.867.370,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0042PZ	11776	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0043AX	1094	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	846,23	84,62	CC	2021	12.262.720,00	5.397.395,00	6.865.325,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0043AX	13370	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0044SM	1095	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	720,16	72,02	CC	2021	10.435.881,00	4.568.765,00	5.867.116,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0044SM	8544	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 02 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0045DQ	1096	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		819,02	81,90		2021	11.868.431,00	5.214.720,00	6.653.711,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0045DQ	13371	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	8,97					
10	31	082	002	2745915UF8624N0046FW	1097	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	687,25	68,73	CC	2021	9.958.927,00	4.348.425,00	5.610.502,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0046FW	6880	CL ARROYO TOTALAN 106 0 5 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0047GE	1098	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	1.085,49	108,55	CC	2021	15.729.961,00	6.958.609,00	8.771.352,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0047GE	25158	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 00 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0048HR	1099	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	1.109,75	110,98		2021	16.081.417,00	7.129.985,00	8.951.432,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0048HR	11777	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 00 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0049JT	1100	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	847,67	84,77	CC	2021	12.283.600,00	5.403.045,00	6.880.555,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0049JT	23524	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 01 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0050GE	1101	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	NT	937,89	93,79	CC	2021	13.590.961,00	6.000.035,00	7.590.926,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0050GE	5221	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 01 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0051HR	1102	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 01 C 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	824,66	82,47	CC	2021	11.950.245,00	5.267.451,00	6.682.794,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0051HR	13372	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 01 C 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0052JT	1103	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	849,12	84,91	CC	2021	12.304.675,00	5.408.695,00	6.895.980,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0052JT	11802	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 02 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0053KY	1104	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 02 B 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	939,31	93,93	CC	2021	13.611.656,00	6.005.685,00	7.605.971,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0053KY	3522	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 02 B 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0054LU	1105	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 02 C 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	830,49	83,05	CC	2021	12.034.717,00	5.290.050,00	6.744.667,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0054LU	20159	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 02 C 0 0 29730	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0055BI	1106	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL		906,43	90,64		2021	13.135.140,00	5.785.345,00	7.349.795,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0055BI	10128	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 03 A 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0056ZO	1107	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	936,52	93,65	CC	2021	13.571.250,00	5.979.319,00	7.591.931,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0056ZO	25173	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 03 B 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0057XP	1108	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 03 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	727,26	72,73	CC	2021	10.538.830,00	4.627.146,00	5.911.684,00
10	31	082	142	2745915UF8624N0057XP	20160	CL ARROYO TOTALAN 106 0 6 03 C 0 0 29720	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	8,97	CC				
10	31	082	002	2745915UF8624N0001RG	1052	CL ARROYO TOTALAN 106 0 1 00 L1 0 0 29720	URBANO	COMERCIL		1.755,24	175,52	SB	2021	25.435.342,00	10.885.185,00	14.550.157,00
5	32	082	002	2745916UF8624N0001DG	1109	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	729,27	36,46	CC	2021	10.711.117,00	5.007.562,00	5.703.555,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0001DG	16783	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0002FH	1110	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	631,46	31,57	CC	2021	9.275.887,00	4.359.724,00	4.916.163,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0002FH	232	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0003GJ	1111	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	479,34	23,97	CC	2021	7.038.939,00	3.267.439,00	3.771.500,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0003GJ	20161	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0004HK	1112	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		516,06	25,80		2021	7.578.945,00	3.531.094,00	4.047.851,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0004HK	233	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0005JL	1113	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	729,27	36,46	CC	2021	10.711.117,00	5.007.562,00	5.703.555,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0005JL	18487	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0006KB	1114	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	599,98	30,00	CC	2021	8.812.995,00	4.133.734,00	4.679.261,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0006KB	20162	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0007LZ	1115	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	599,98	30,00	CC	2021	8.812.995,00	4.133.734,00	4.679.261,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0007LZ	11803	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	002	2745916UF8624N0008BX	1116	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	516,06	25,80	CC	2021	7.578.945,00	3.531.094,00	4.047.851,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0008BX	15106	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0009ZM	1117	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	725,76	36,29	CC	2021	10.660.286,00	4.996.263,00	5.664.023,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0009ZM	13388	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0010LZ	1118	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	573,77	28,69	CC	2021	8.427.515,00	3.945.409,00	4.482.106,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0010LZ	10137	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0011BX	1119	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	573,77	28,69	CC	2021	8.427.515,00	3.945.409,00	4.482.106,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0011BX	16808	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0012ZM	1120	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	484,57	24,23	CC	2021	7.115.762,00	3.305.104,00	3.810.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0012ZM	242	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0013XQ	1121	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	727,51	36,38	CC	2021	10.685.701,00	5.001.912,00	5.683.789,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0013XQ	6922	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0014MW	1122	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,91	30,80	CC	2021	9.044.848,00	4.205.298,00	4.839.550,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0014MW	8578	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0015QE	1123	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	605,38	30,27	CC	2021	8.892.355,00	4.171.399,00	4.720.956,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0015QE	10138	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0016WR	1124	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	484,57	24,23	CC	2021	7.115.762,00	3.305.104,00	3.810.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0016WR	243	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0017ET	1125	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	676,87	33,84	CC	2021	9.941.704,00	4.651.628,00	5.290.076,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0017ET	18495	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0018RY	1126	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	566,95	28,35	CC	2021	8.324.032,00	3.839.947,00	4.484.085,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0018RY	18496	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0019TU	1127	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	508,66	25,43	CC	2021	7.480.348,00	3.653.505,00	3.826.843,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0019TU	10139	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0020ET	1128	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	456,77	22,84	CC	2021	6.704.881,00	3.069.698,00	3.635.183,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0020ET	11817	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0021RY	1129	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,71	31,84	CC	2021	9.353.101,00	4.397.389,00	4.955.712,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0021RY	3538	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0022TU	1130	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,72	31,84	CC	2021	9.353.296,00	4.397.389,00	4.955.907,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0022TU	20182	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0023YI	1131	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	610,48	30,52	CC	2021	8.967.423,00	4.209.064,00	4.758.359,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0023YI	15128	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0024UO	1132	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		605,23	30,26		2021	8.890.210,00	4.171.399,00	4.718.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0024UO	18523	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0025IP	1133	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,24	30,26	CC	2021	8.890.307,00	4.171.399,00	4.718.908,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0025IP	20203	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0026OA	1134	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,24	30,26	CC	2021	8.890.307,00	4.171.399,00	4.718.908,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0026OA	6940	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0027PS	1135	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,23	30,26	CC	2021	8.890.210,00	4.171.399,00	4.718.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0027PS	3560	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0028AD	1136	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	593,16	29,66	CC	2021	8.710.676,00	4.048.988,00	4.661.688,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0028AD	20204	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0029SF	1137	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,39	29,22	CC	2021	8.583.696,00	4.020.739,00	4.562.957,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0029SF	8596	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0030PS	1138	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	547,93	27,40	CC	2021	7.940.117,00	3.879.495,00	4.060.622,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0030PS	13434	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0031AD	1139	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	584,38	29,22	CC	2021	8.583.598,00	4.020.739,00	4.562.859,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0031AD	3561	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0032SF	1140	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	621,16	31,06	CC	2021	9.122.061,00	4.242.963,00	4.879.098,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0032SF	8597	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0033DG	1141	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,87	30,79	CC	2021	9.046.587,00	4.246.729,00	4.799.858,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0033DG	20205	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0034FH	1142	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	628,16	31,41	CC	2021	9.224.495,00	4.286.277,00	4.938.218,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0034FH	6941	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0035GJ	1143	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	610,63	30,53	CC	2021	8.969.568,00	4.209.064,00	4.760.504,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0035GJ	6942	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0036HK	1144	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	573,95	28,70	CC	2021	8.426.563,00	3.883.262,00	4.543.301,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0036HK	11836	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	002	2745916UF8624N0037JL	1145	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	568,70	28,44	CC	2021	8.350.512,00	3.866.313,00	4.484.199,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0037JL	1874	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0038KB	1146	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	558,16	27,91	CC	2021	8.198.019,00	3.832.414,00	4.365.605,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0038KB	11837	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0039LZ	1147	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	558,15	27,91	CC	2021	8.197.823,00	3.832.414,00	4.365.409,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0039LZ	1887	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 2 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0040JL	1148	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	657,70	32,89	CC	2021	9.661.760,00	4.548.049,00	5.113.711,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0040JL	3574	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0041KB	1149	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	528,48	26,42	CC	2021	7.758.608,00	3.570.642,00	4.187.966,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0041KB	11851	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0042LZ	1150	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	615,72	30,79	CC	2021	9.044.539,00	4.246.729,00	4.797.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0042LZ	25216	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0043BX	1151	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CA	615,72	30,79	CA	2021	9.044.539,00	4.246.729,00	4.797.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0043BX	6959	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CA	89,65	4,48	CA				
5	32	082	002	2745916UF8624N0044ZM	1152	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	516,18	25,81	CC	2021	7.580.700,00	3.531.094,00	4.049.606,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0044ZM	23590	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0045XQ	1153	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	495,20	24,76	CC	2021	7.272.139,00	3.380.434,00	3.891.705,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0045XQ	13455	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0046MW	1154	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	594,87	29,74	CC	2021	8.737.830,00	4.096.069,00	4.641.761,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0046MW	16841	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0047QE	1155	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,41	30,27	CC	2021	8.890.323,00	4.129.968,00	4.760.355,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0047QE	23591	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0048WR	1156	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	503,98	25,20	CC	2021	7.399.217,00	3.408.683,00	3.990.534,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0048WR	1888	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0049ET	1157	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	495,06	24,75	CC	2021	7.270.092,00	3.380.434,00	3.889.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0049ET	10168	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0050QE	1158	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	626,35	31,32	CC	2021	9.200.819,00	4.322.059,00	4.878.760,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0050QE	261	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	142	2745916UF8624N0051WR	25217	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0051WR	41985	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	318,45	15,92	CC	2021	93.533,00	43.559,00	49.973,00
5	32	082	002	2745916UF8624N0051WR	41986	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	318,45	15,92	CC	2021	93.533,00	43.559,00	49.973,00
5	32	082	002	2745916UF8624N0052ET	1160	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	495,06	24,75	CC	2021	7.270.092,00	3.380.434,00	3.889.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0052ET	8613	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0053RY	1161	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		432,24	21,61	CC	2021	6.346.260,00	2.928.454,00	3.417.806,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0053RY	8614	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0054TU	1162	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	288,71	14,44	CC	2021	8.479.231,00	3.935.993,00	4.543.238,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0054TU	15171	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0055YI	1163	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	577,42	28,87	CC	2021	8.479.231,00	3.935.993,00	4.543.238,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0055YI	3591	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0056UO	1164	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	441,02	22,05	CC	2021	6.473.338,00	2.956.703,00	3.516.635,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0056UO	3592	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 3 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0057IP	1165	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	657,70	32,89	CC	2021	9.661.760,00	4.548.049,00	5.113.711,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0057IP	13471	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0058OA	1166	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	524,96	26,25	CC	2021	7.707.778,00	3.559.343,00	4.148.435,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0058OA	21909	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0059PS	1167	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	615,86	30,79	CC	2021	9.046.490,00	4.246.729,00	4.799.761,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0059PS	15172	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0060IP	1168	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	624,64	31,23	CC	2021	9.173.568,00	4.274.978,00	4.898.590,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0060IP	10182	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0061OA	1169	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	516,18	25,81	CC	2021	7.580.700,00	3.531.094,00	4.049.606,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0061OA	25244	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0062PS	1170	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	495,07	24,75	CC	2021	7.270.189,00	3.380.434,00	3.889.755,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0062PS	23618	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0063AD	1171	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	594,73	29,74	CC	2021	8.735.880,00	4.096.069,00	4.639.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0063AD	5316	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0064SF	1172	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	594,73	29,74	CC	2021	8.735.880,00	4.096.069,00	4.639.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0064SF	20235	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0065DG	1173	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	495,07	24,75	CC	2021	7.270.189,00	3.380.434,00	3.889.755,00

113

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_31/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	142	2745916UF8624N0065DG	10183	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0066FH	1174	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	495,06	24,75	CC	2021	7.270.092,00	3.380.434,00	3.889.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0066FH	16855	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0067GJ	1175	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,89	31,84	CC	2021	9.353.312,00	4.355.958,00	4.997.354,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0067GJ	18558	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0068HK	1176	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	638,64	31,93	CC	2021	9.378.727,00	4.361.607,00	5.017.120,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0068HK	25259	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0069JL	1177	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	495,06	24,75	CC	2021	7.270.092,00	3.380.434,00	3.889.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0069JL	20251	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0070GJ	1178	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		388,00	19,40		2021	5.705.899,00	2.787.210,00	2.918.689,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0070GJ	10201	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0071HK	1179	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	577,42	28,87	CC	2021	8.479.231,00	3.935.993,00	4.543.238,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0071HK	15190	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0072JL	1180	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CA	579,18	28,96	CA	2021	8.504.646,00	3.941.643,00	4.563.003,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0072JL	1922	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CA	89,65	4,48	CA				
5	32	082	002	2745916UF8624N0073KB	1181	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	432,24	21,61	CC	2021	6.346.260,00	2.928.454,00	3.417.806,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0073KB	20252	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 4 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0074LZ	1182	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	641,94	32,10	CC	2021	9.430.119,00	4.435.054,00	4.995.065,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0074LZ	297	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0075BX	1183	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,73	31,84	CC	2021	9.353.393,00	4.397.389,00	4.956.004,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0075BX	25260	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0076ZM	1184	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	614,16	30,71	CC	2021	9.019.433,00	4.199.648,00	4.819.785,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0076ZM	15191	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0077XQ	1185	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,25	30,26	CC	2021	8.890.502,00	4.171.399,00	4.719.103,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0077XQ	25261	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0078MW	1186	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,25	30,26	CC	2021	8.890.502,00	4.171.399,00	4.719.103,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0078MW	25262	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0079QE	1187	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	605,38	30,27	CC	2021	8.892.355,00	4.171.399,00	4.720.956,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0079QE	298	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0080XQ	1188	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	584,39	29,22	CC	2021	8.583.696,00	4.020.739,00	4.562.957,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0080XQ	25263	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0081MW	1189	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	584,26	29,21	CC	2021	8.581.843,00	4.020.739,00	4.561.104,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0081MW	1923	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0082QE	1190	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,26	29,21	CC	2021	8.581.843,00	4.020.739,00	4.561.104,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0082QE	3608	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0083WR	1191	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	594,92	29,75	CC	2021	8.736.189,00	4.054.638,00	4.681.551,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0083WR	23643	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0084ET	1192	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,87	30,79	CC	2021	9.046.587,00	4.246.729,00	4.799.858,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0084ET	25274	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0085RY	1193	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	624,65	31,23	CC	2021	9.173.762,00	4.274.978,00	4.898.784,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0085RY	13510	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0086TU	1194	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	624,65	31,23	CC	2021	9.173.762,00	4.274.978,00	4.898.784,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0086TU	10218	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0087YI	1195	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	624,65	31,23	CC	2021	9.173.665,00	4.274.978,00	4.898.687,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0087YI	3626	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0088UO	1196	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	566,94	28,35	CC	2021	8.325.097,00	3.860.663,00	4.464.434,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0088UO	25275	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0089IP	1197	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	570,46	28,52	CC	2021	8.376.024,00	3.871.962,00	4.504.062,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0089IP	5339	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0090YI	1198	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	568,70	28,44	CC	2021	8.350.609,00	3.866.313,00	4.484.296,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0090YI	15209	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0091UO	1199	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	568,70	28,44	CC	2021	8.350.512,00	3.866.313,00	4.484.199,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0091UO	15210	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 5 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0092IP	1200	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	492,01	24,60	CC	2021	7.223.470,00	3.327.703,00	3.895.767,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0092IP	5340	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	0,00	0,00	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0093OA	1201	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	598,42	29,92	CC	2021	8.787.987,00	4.086.653,00	4.701.334,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0093OA	18595	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0094PS	1202	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	530,21	26,51	CC	2021	7.784.992,00	3.597.008,00	4.187.984,00

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMADO DIGITALMENTE DOCUMENTO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad
FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	142	2745916UF8624N0094PS	7010	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0095AD	1203	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	526,76	26,34	CC	2021	7.732.519,00	3.544.277,00	4.188.242,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0095AD	23644	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0096SF	1204	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	468,83	23,44	CC	2021	6.884.414,00	3.192.109,00	3.692.305,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0096SF	15211	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 00 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0097DG	1205	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	484,58	24,23	CC	2021	7.115.957,00	3.305.104,00	3.810.853,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0097DG	11897	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0098FH	1206	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	521,30	26,07	CC	2021	7.655.964,00	3.568.759,00	4.087.205,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0098FH	18627	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0099GJ	1207	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		521,30	26,07		2021	7.655.964,00	3.568.759,00	4.087.205,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0099GJ	25302	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0100GJ	1208	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	510,81	25,54	CC	2021	7.501.732,00	3.493.429,00	4.008.303,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0100GJ	5354	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0101HK	1209	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	468,83	23,44	CC	2021	6.884.414,00	3.192.109,00	3.692.305,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0101HK	18628	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 01 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0102JL	1210	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	463,60	23,18	CC	2021	6.807.395,00	3.154.444,00	3.652.951,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0102JL	11920	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0103KB	1211	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	500,45	25,02	CC	2021	7.349.353,00	3.418.099,00	3.931.254,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0103KB	10238	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0104LZ	1212	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	512,74	25,64	CC	2021	7.527.261,00	3.457.647,00	4.069.614,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0104LZ	344	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0105BX	1213	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	489,83	24,49	CC	2021	7.193.171,00	3.342.769,00	3.850.402,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0105BX	25303	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0106ZM	1214	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	468,83	23,44	CC	2021	6.884.414,00	3.192.109,00	3.692.305,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0106ZM	3640	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 02 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0107XQ	1215	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	472,51	23,63	CC	2021	6.936.424,00	3.182.693,00	3.753.731,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0107XQ	3641	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0108MW	1216	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	509,23	25,46	CC	2021	7.476.333,00	3.446.348,00	4.029.985,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0108MW	7030	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0109QE	1217	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	509,23	25,46	CC	2021	7.476.333,00	3.446.348,00	4.029.985,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0109QE	15228	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0110XQ	1218	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	507,33	25,37	CC	2021	7.448.870,00	3.440.698,00	4.008.172,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0110XQ	1948	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0111MW	1219	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	468,83	23,44	CC	2021	6.884.414,00	3.192.109,00	3.692.305,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0111MW	18629	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 03 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0112QE	1220	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	460,28	23,01	CC	2021	6.755.809,00	3.080.997,00	3.674.812,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0112QE	13540	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0113WR	1221	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	486,53	24,33	CC	2021	7.140.519,00	3.248.607,00	3.891.912,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0113WR	363	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0114ET	1222	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	479,50	23,98	CC	2021	7.038.857,00	3.226.008,00	3.812.849,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0114ET	3667	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0115RY	1223	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	463,78	23,19	CC	2021	6.807.607,00	3.113.013,00	3.694.594,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0115RY	21996	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0116TU	1224	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	456,80	22,84	CC	2021	6.704.108,00	3.048.982,00	3.655.126,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0116TU	10262	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 6 04 E 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0117YI	1225	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	724,00	36,20	CC	2021	10.634.871,00	4.990.613,00	5.644.258,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0117YI	16945	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0118UO	1226	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	626,23	31,31	CC	2021	9.199.064,00	4.322.059,00	4.877.005,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0118UO	23671	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0119IP	1227	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	631,48	31,57	CC	2021	9.276.179,00	4.359.724,00	4.916.455,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0119IP	1976	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0120YI	1228	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	516,06	25,80	CC	2021	7.578.945,00	3.531.094,00	4.047.851,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0120YI	5377	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0121UO	1229	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	715,17	35,76	CC	2021	10.507.012,00	4.962.364,00	5.544.648,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0121UO	18651	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0122IP	1230	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	599,98	30,00	CC	2021	8.812.995,00	4.133.734,00	4.679.261,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0122IP	11942	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0123OA	1231	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	599,98	30,00	CC	2021	8.812.995,00	4.133.734,00	4.679.261,00

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_31/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	142	2745916UF8624N0123OA	1977	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0124PS	1232	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	516,06	25,80	CC	2021	7.578.847,00	3.531.094,00	4.047.753,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0124PS	10263	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0125AD	1233	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	715,17	35,76	CC	2021	10.507.012,00	4.962.364,00	5.544.648,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0125AD	25323	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0126SF	1234	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	574,11	28,71	CC	2021	8.432.390,00	3.945.409,00	4.486.981,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0126SF	364	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0127DG	1235	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	574,11	28,71	CC	2021	8.432.390,00	3.945.409,00	4.486.981,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0127DG	7076	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0128FH	1236	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	484,57	24,23	CC	2021	7.115.762,00	3.305.104,00	3.810.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0128FH	11954	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0129GJ	1237	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	729,32	36,47	CC	2021	10.711.799,00	5.007.562,00	5.704.237,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0129GJ	5400	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0130DG	1238	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,38	30,27	CC	2021	8.892.355,00	4.171.399,00	4.720.956,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0130DG	8720	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0131FH	1239	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	619,43	30,97	CC	2021	9.095.679,00	4.216.597,00	4.879.082,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0131FH	10274	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0132GJ	1240	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	493,48	24,67	CC	2021	7.244.791,00	3.333.353,00	3.911.438,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0132GJ	13561	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0133HK	1241	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	680,41	34,02	CC	2021	9.992.924,00	4.662.927,00	5.329.997,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0133HK	25340	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0134JL	1242	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	563,43	28,17	CC	2021	8.273.103,00	3.828.648,00	4.444.455,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0134JL	7077	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0135KB	1243	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	552,90	27,65	CC	2021	8.120.610,00	3.794.749,00	4.325.861,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0135KB	7078	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0136LZ	1244	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	463,79	23,19	CC	2021	6.806.543,00	3.092.297,00	3.714.246,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0136LZ	13562	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 7 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0137BX	1245	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,72	31,84	CC	2021	9.353.296,00	4.397.389,00	4.955.907,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0137BX	20337	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 00 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0138ZM	1246	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	641,96	32,10	CC	2021	9.430.314,00	4.435.054,00	4.995.260,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0138ZM	8721	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 00 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0139XQ	1247	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	302,62	15,13	CC	2021	8.890.405,00	4.171.399,00	4.719.006,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0139XQ	16961	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0140BX	1248	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	610,47	30,52	CC	2021	8.967.325,00	4.209.064,00	4.758.261,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0140BX	13563	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0141ZM	1249	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	610,47	30,52	CC	2021	8.967.325,00	4.209.064,00	4.758.261,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0141ZM	10303	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0142XQ	1250	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	605,24	30,26		2021	8.890.405,00	4.171.399,00	4.719.006,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0142XQ	5418	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0143MW	1251	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	584,39	29,22	CC	2021	8.583.696,00	4.020.739,00	4.562.957,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0143MW	10304	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0144QE	1252	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,26	29,21	CC	2021	8.581.843,00	4.020.739,00	4.561.104,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0144QE	22040	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0145WR	1253	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,26	29,21	CC	2021	8.581.843,00	4.020.739,00	4.561.104,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0145WR	3707	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0146ET	1254	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	598,44	29,92	CC	2021	8.787.020,00	4.065.937,00	4.721.083,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0146ET	8757	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0147RY	1255	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	624,65	31,23	CC	2021	9.173.665,00	4.274.978,00	4.898.687,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0147RY	8758	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0148TU	1256	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		615,74	30,79		2021	9.044.734,00	4.246.729,00	4.798.005,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0148TU	16983	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0149YI	1257	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,74	30,79	CC	2021	9.044.734,00	4.246.729,00	4.798.005,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0149YI	16984	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0150RY	1258	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,87	30,79	CC	2021	9.046.587,00	4.246.729,00	4.799.858,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0150RY	3708	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0151TU	1259	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	575,72	28,79	CC	2021	8.452.174,00	3.888.912,00	4.563.262,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0151TU	10305	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0152YI	1260	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	572,17	28,61	CC	2021	8.402.018,00	3.898.328,00	4.503.690,00

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMADO DIGITALMENTE DOCUMENTO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6J1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad
FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	142	2745916UF8624N0152YI	15278	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0153UO	1261	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	575,68	28,78	CC	2021	8.452.848,00	3.909.627,00	4.543.221,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0153UO	25362	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0154IP	1262	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	566,94	28,35	CC	2021	8.325.097,00	3.860.663,00	4.464.434,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0154IP	8759	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 8 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0155OA	1263	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,71	31,84	CC	2021	9.353.199,00	4.397.389,00	4.955.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0155OA	5442	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 00 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0156PS	1264	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,72	31,84	CC	2021	9.353.296,00	4.397.389,00	4.955.907,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0156PS	2027	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 00 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0157AD	1265	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,71	31,84	CC	2021	9.353.199,00	4.397.389,00	4.955.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0157AD	17010	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 01 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	0,00	0,00	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0158SF	1266	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	605,23	30,26	CC	2021	8.890.210,00	4.171.399,00	4.718.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0158SF	421	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 01 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0159DG	1267	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,23	30,26	CC	2021	8.890.210,00	4.171.399,00	4.718.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0159DG	422	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 01 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0160AD	1268	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,71	31,84	CC	2021	9.353.199,00	4.397.389,00	4.955.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0160AD	18724	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 01 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0161SF	1269	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,71	31,84	CC	2021	9.353.199,00	4.397.389,00	4.955.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0161SF	3730	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 02 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0162DG	1270	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	584,24	29,21	CC	2021	8.581.550,00	4.020.739,00	4.560.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0162DG	3731	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 02 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0163FH	1271	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,24	29,21	CC	2021	8.581.550,00	4.020.739,00	4.560.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0163FH	3732	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 02 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0164GJ	1272	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,71	31,84	CC	2021	9.353.199,00	4.397.389,00	4.955.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0164GJ	17011	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 02 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0165HK	1273	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,71	31,84	CC	2021	9.353.101,00	4.397.389,00	4.955.712,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0165HK	7118	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 03 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0166JL	1274	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	610,63	30,53	CC	2021	8.969.568,00	4.209.064,00	4.760.504,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0166JL	13603	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 03 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0167KB	1275	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	NT	628,19	31,41	CC	2021	9.223.723,00	4.265.562,00	4.958.161,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0167KB	2028	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 03 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0168LZ	1276	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,71	31,84	CC	2021	9.353.101,00	4.397.389,00	4.955.712,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0168LZ	15301	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 03 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0169BX	1277	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	603,66	30,18	CC	2021	8.865.104,00	4.124.318,00	4.740.786,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0169BX	13624	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 04 A 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0170KB	1278	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	558,01	27,90	CC	2021	8.195.873,00	3.832.414,00	4.363.459,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0170KB	438	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 04 B 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0171LZ	1279	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 04 C 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	558,01	27,90	CC	2021	8.195.873,00	3.832.414,00	4.363.459,00
5	32	082	002	2745916UF8624N0172BX	1280	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL		603,66	30,18		2021	8.865.104,00	4.124.318,00	4.740.786,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0172BX	10350	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 9 04 D 0 0 2973	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0173ZM	1281	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,71	31,84	CC	2021	9.353.101,00	4.397.389,00	4.955.712,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0173ZM	20397	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0174XQ	1282	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 00 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		631,46	31,57		2021	9.275.984,00	4.359.724,00	4.916.260,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0174XQ	439	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 00 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0175MW	1283	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,70	31,84	CC	2021	9.353.003,00	4.397.389,00	4.955.614,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0175MW	13625	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0176QE	1284	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	599,98	30,00	CC	2021	8.813.093,00	4.133.734,00	4.679.359,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0176QE	2053	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0177WR	1285	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	599,98	30,00	CC	2021	8.813.093,00	4.133.734,00	4.679.359,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0177WR	440	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0178ET	1286	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,70	31,84	CC	2021	9.353.003,00	4.397.389,00	4.955.614,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0178ET	13626	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0179RY	1287	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,70	31,84	CC	2021	9.353.003,00	4.397.389,00	4.955.614,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0179RY	441	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0180WR	1288	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	579,00	28,95	CC	2021	8.504.435,00	3.983.074,00	4.521.361,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0180WR	10351	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0181ET	1289	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	579,00	28,95	CC	2021	8.504.435,00	3.983.074,00	4.521.361,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0181ET	3757	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	002	2745916UF8624N0182RY	1290	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,70	31,84	CC	2021	9.353.003,00	4.397.389,00	4.955.614,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0182RY	22085	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0183TU	1291	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	636,80	31,84	CC	2021	9.354.466,00	4.397.389,00	4.957.077,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0183TU	7161	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0184YI	1292	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,39	30,27	CC	2021	8.892.452,00	4.171.399,00	4.721.053,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0184YI	15356	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0185UO	1293	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	606,65	30,33	CC	2021	8.892.452,00	4.171.399,00	4.721.053,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0185UO	5478	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0186IP	1294	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	638,06	31,90	CC	2021	9.354.466,00	4.397.389,00	4.957.077,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0186IP	457	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0187OA	1295	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	603,66	30,18	CC	2021	8.865.006,00	4.124.318,00	4.740.688,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0187OA	3781	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0188PS	1296	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	559,93	28,00	CC	2021	8.222.370,00	3.817.348,00	4.405.022,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0188PS	22104	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0189AD	1297	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	561,68	28,08	CC	2021	8.247.786,00	3.822.998,00	4.424.788,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0189AD	5479	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0190OA	1298	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	603,66	30,18	CC	2021	8.865.006,00	4.124.318,00	4.740.688,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0190OA	8835	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 10 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0191PS	1299	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,71	31,84	CC	2021	9.353.101,00	4.397.389,00	4.955.712,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0191PS	3782	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0192AD	1300	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 00 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,72	31,84	CC	2021	9.353.296,00	4.397.389,00	4.955.907,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0192AD	22105	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 00 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0193SF	1301	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,23	30,26	CC	2021	8.890.210,00	4.171.399,00	4.718.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0193SF	458	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0194DG	1302	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	605,24	30,26	CC	2021	8.890.307,00	4.171.399,00	4.718.908,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0194DG	3783	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0195FH	1303	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	302,62	15,13	CC	2021	8.890.307,00	4.171.399,00	4.718.908,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0195FH	12031	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0196GJ	1304	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	605,23	30,26	CC	2021	8.890.210,00	4.171.399,00	4.718.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0196GJ	17057	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0197HK	1305	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,24	29,21	CC	2021	8.581.550,00	4.020.739,00	4.560.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0197HK	23799	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0198JL	1306	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	579,03	28,95	CC	2021	8.504.923,00	3.983.074,00	4.521.849,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0198JL	23812	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0199KB	1307	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	584,25	29,21	CC	2021	8.581.746,00	4.020.739,00	4.561.007,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0199KB	5495	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0200KB	1308	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		584,24	29,21		2021	8.581.550,00	4.020.739,00	4.560.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0200KB	18778	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0201LZ	1309	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	619,41	30,97	CC	2021	9.096.646,00	4.237.313,00	4.859.333,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0201LZ	15373	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0202BX	1310	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	624,65	31,23	CC	2021	9.173.665,00	4.274.978,00	4.898.687,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0202BX	10394	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0203ZM	1311	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	615,87	30,79	CC	2021	9.046.587,00	4.246.729,00	4.799.858,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0203ZM	2083	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0204XQ	1312	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	621,16	31,06	CC	2021	9.122.061,00	4.242.963,00	4.879.098,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0204XQ	3805	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0205MW	1313	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	568,68	28,43	CC	2021	8.350.316,00	3.866.313,00	4.484.003,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0205MW	2084	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0206QE	1314	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		566,94	28,35		2021	8.324.999,00	3.860.663,00	4.464.336,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0206QE	5496	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0207WR	1315	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	566,94	28,35	CC	2021	8.324.999,00	3.860.663,00	4.464.336,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0207WR	2085	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0208ET	1316	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	566,93	28,35	CC	2021	8.324.901,00	3.860.663,00	4.464.238,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0208ET	23813	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 11 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0209RY	1317	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 00 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	641,96	32,10	CC	2021	9.430.314,00	4.435.054,00	4.995.260,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0209RY	2086	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 00 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0210WR	1318	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 00 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,72	31,84	CC	2021	9.353.296,00	4.397.389,00	4.955.907,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0210WR	25449	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 00 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

DOCUMENTO DIGITALIZADO AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad
FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	002	2745916UF8624N0211ET	1319	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,24	30,26	CC	2021	8.890.405,00	4.171.399,00	4.719.006,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0211ET	17068	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0212RY	1320	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	610,47	30,52	CC	2021	8.967.325,00	4.209.064,00	4.758.261,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0212RY	10395	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0213TU	1321	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		305,24	15,26		2021	8.967.325,00	4.209.064,00	4.758.261,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0213TU	6881	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0214YI	1322	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,24	30,26	CC	2021	8.890.405,00	4.171.399,00	4.719.006,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0214YI	5222	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0215UO	1323	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,25	29,21	CC	2021	8.581.746,00	4.020.739,00	4.561.007,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0215UO	25159	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0216IP	1324	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	584,26	29,21	CC	2021	8.581.843,00	4.020.739,00	4.561.104,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0216IP	21829	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0217OA	1325	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,26	29,21	CC	2021	8.581.843,00	4.020.739,00	4.561.104,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0217OA	20140	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0218PS	1326	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	584,25	29,21	CC	2021	8.581.746,00	4.020.739,00	4.561.007,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0218PS	6882	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0219AD	1327	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,87	30,79	CC	2021	9.046.587,00	4.246.729,00	4.799.858,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0219AD	21830	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0220OA	1328	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,74	30,79	CC	2021	9.044.734,00	4.246.729,00	4.798.005,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0220OA	211	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0221PS	1329	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,74	30,79	CC	2021	9.044.734,00	4.246.729,00	4.798.005,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0221PS	5223	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0222AD	1330	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	624,65	31,23	CC	2021	9.173.665,00	4.274.978,00	4.898.687,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0222AD	18467	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0223SF	1331	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	566,94	28,35	CC	2021	8.325.097,00	3.860.663,00	4.464.434,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0223SF	6883	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0224DG	1332	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	572,17	28,61	CC	2021	8.402.018,00	3.898.328,00	4.503.690,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0224DG	11778	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0225FH	1333	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	572,17	28,61	CC	2021	8.402.018,00	3.898.328,00	4.503.690,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0225FH	20141	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0226GJ	1334	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	566,94	28,35	CC	2021	8.325.097,00	3.860.663,00	4.464.434,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0226GJ	1814	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 12 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0227HK	1335	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	505,56	25,28	CC	2021	7.424.519,00	3.455.764,00	3.968.755,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0227HK	8545	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0228JL	1336	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	589,50	29,48	CC	2021	8.658.960,00	4.058.404,00	4.600.556,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0228JL	15107	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0229KB	1337	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	521,31	26,07	CC	2021	7.656.062,00	3.568.759,00	4.087.303,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0229KB	8564	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0230HK	1338	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	516,04	25,80	CC	2021	7.578.653,00	3.531.094,00	4.047.559,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0230HK	23542	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0231JL	1339	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	468,83	23,44	CC	2021	6.884.317,00	3.192.109,00	3.692.208,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0231JL	11804	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 00 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0232KB	1340	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	505,55	25,28	CC	2021	7.424.324,00	3.455.764,00	3.968.560,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0232KB	8565	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0233LZ	1341	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	521,54	26,08	CC	2021	7.659.474,00	3.568.759,00	4.090.715,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0233LZ	5246	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0234BX	1342	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	521,54	26,08	CC	2021	7.659.474,00	3.568.759,00	4.090.715,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0234BX	3523	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0235ZM	1343	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	516,04	25,80	CC	2021	7.578.653,00	3.531.094,00	4.047.559,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0235ZM	1837	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0236XQ	1344	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	468,83	23,44	CC	2021	6.884.317,00	3.192.109,00	3.692.208,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0236XQ	20163	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 01 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0237MW	1345	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	484,57	24,23	CC	2021	7.115.762,00	3.305.104,00	3.810.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0237MW	16784	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0238QE	1346	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	500,32	25,02	CC	2021	7.347.402,00	3.418.099,00	3.929.303,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0238QE	21843	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0239WR	1347	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	500,32	25,02	CC	2021	7.347.402,00	3.418.099,00	3.929.303,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0239WR	21844	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	002	2745916UF8624N0240MW	1348	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	500,32	25,02	CC	2021	7.347.500,00	3.418.099,00	3.929.401,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0240MW	20164	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0241QE	1349	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	468,83	23,44	CC	2021	6.884.317,00	3.192.109,00	3.692.208,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0241QE	5247	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 02 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0242WR	1350	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	484,57	24,23	CC	2021	7.115.762,00	3.305.104,00	3.810.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0242WR	16785	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0243ET	1351	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	500,31	25,02	CC	2021	7.347.304,00	3.418.099,00	3.929.205,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0243ET	13410	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0244RY	1352	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	500,31	25,02	CC	2021	7.347.304,00	3.418.099,00	3.929.205,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0244RY	1853	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0245TU	1353	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	500,31	25,02	CC	2021	7.347.304,00	3.418.099,00	3.929.205,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0245TU	18497	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0246YI	1354	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	468,83	23,44	CC	2021	6.884.317,00	3.192.109,00	3.692.208,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0246YI	13411	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 03 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0247UO	1355	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	483,01	24,15	CC	2021	7.089.592,00	3.237.307,00	3.852.285,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0247UO	16809	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0248IP	1356	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	479,50	23,98	CC	2021	7.038.857,00	3.226.008,00	3.812.849,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0248IP	16810	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0249OA	1357	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	477,75	23,89	CC	2021	7.013.442,00	3.220.358,00	3.793.084,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0249OA	13412	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0250UO	1358	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	467,25	23,36	CC	2021	6.859.016,00	3.145.028,00	3.713.988,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0250UO	6923	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0251IP	1359	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	451,51	22,58	CC	2021	6.627.570,00	3.032.033,00	3.595.537,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0251IP	23560	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 13 04 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0252OA	1360	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	484,57	24,23	CC	2021	7.115.859,00	3.305.104,00	3.810.755,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0252OA	18498	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0253PS	1361	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 00 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	636,71	31,84	CC	2021	9.353.101,00	4.397.389,00	4.955.712,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0253PS	18499	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 00 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0254AD	1362	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 00 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	500,31	25,02	CC	2021	7.347.304,00	3.418.099,00	3.929.205,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0254AD	20183	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 00 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0255SF	1363	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	484,57	24,23	CC	2021	7.115.762,00	3.305.104,00	3.810.658,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0255SF	244	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0256DG	1364	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,23	30,26	CC	2021	8.890.210,00	4.171.399,00	4.718.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0256DG	11818	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0257FH	1365	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	302,62	15,13	CC	2021	8.890.405,00	4.171.399,00	4.719.006,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0257FH	1854	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0258GJ	1366	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	505,55	25,28	CC	2021	7.424.324,00	3.455.764,00	3.968.560,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0258GJ	8598	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0259HK	1367	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	489,82	24,49	CC	2021	7.193.073,00	3.342.769,00	3.850.304,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0259HK	20206	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 01 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0260FH	1368	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	484,57	24,23	CC	2021	7.115.859,00	3.305.104,00	3.810.755,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0260FH	1875	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0261GJ	1369	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,24	29,21	CC	2021	8.581.550,00	4.020.739,00	4.560.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0261GJ	8599	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0262HK	1370	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,25	29,21	CC	2021	8.581.648,00	4.020.739,00	4.560.909,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0262HK	5291	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0263JL	1371	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	505,55	25,28	CC	2021	7.424.324,00	3.455.764,00	3.968.560,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0263JL	8600	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0264KB	1372	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	244,91	12,25	CC	2021	7.193.073,00	3.342.769,00	3.850.304,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0264KB	1876	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 02 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0265LZ	1373	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	484,57	24,23	CC	2021	7.115.859,00	3.305.104,00	3.810.755,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0265LZ	10155	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0266BX	1374	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	610,49	30,52	CC	2021	8.967.617,00	4.209.064,00	4.758.553,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0266BX	3562	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0267ZM	1375	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	615,72	30,79	CC	2021	9.044.539,00	4.246.729,00	4.797.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0267ZM	8601	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0268XQ	1376	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	505,55	25,28	CC	2021	7.424.324,00	3.455.764,00	3.968.560,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0268XQ	21878	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaria General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

ALMACENADO DIGITALMENTE DOCUMENTO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

%	Nº	ORGANISMO	CODIMPTO	UTM	NUMRECLI	DIRTRICO	CLASE	USO	SITUACION	PPAL	INGRESOS SEGÚN %	SITUACION_A_3 1/01/2022	ACATASTRAL	VCATASTRAL	VCATASTRALS	VCATASTRALC
5	32	082	002	2745916UF8624N0269MW	1377	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	489,82	24,49	CC	2021	7.193.073,00	3.342.769,00	3.850.304,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0269MW	21879	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 03 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0270ZM	1378	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	432,30	21,62	CC	2021	6.344.619,00	2.887.023,00	3.457.596,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0270ZM	13435	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0271XQ	1379	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	566,93	28,35		2021	8.324.901,00	3.860.663,00	4.464.238,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0271XQ	5292	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0272MW	1380	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	568,69	28,43	CC	2021	8.350.414,00	3.866.313,00	4.484.101,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0272MW	1877	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0273QE	1381	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	482,99	24,15	CC	2021	7.090.461,00	3.258.023,00	3.832.438,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0273QE	23592	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0274WR	1382	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	467,26	23,36	CC	2021	6.859.210,00	3.145.028,00	3.714.182,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0274WR	10169	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 14 04 E 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0275ET	1383	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	619,39	30,97		2021	9.096.451,00	4.237.313,00	4.859.138,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0275ET	3575	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 00 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0276RY	1384	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 00 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		636,71	31,84		2021	9.353.199,00	4.397.389,00	4.955.810,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0276RY	262	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 00 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0277TU	1385	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 00 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	641,96	32,10	CC	2021	9.430.412,00	4.435.054,00	4.995.358,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0277TU	263	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 00 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0278YI	1386	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,24	30,26	CC	2021	8.890.307,00	4.171.399,00	4.718.908,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0278YI	20216	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 01 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0279UO	1387	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,24	30,26	CC	2021	8.890.307,00	4.171.399,00	4.718.908,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0279UO	6960	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 01 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0280TU	1388	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	605,23	30,26	CC	2021	8.890.210,00	4.171.399,00	4.718.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0280TU	25218	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 01 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0281YI	1389	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	641,96	32,10	CC	2021	9.430.412,00	4.435.054,00	4.995.358,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0281YI	10170	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 01 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0282UO	1390	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	302,62	15,13	CC	2021	8.890.307,00	4.171.399,00	4.718.908,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0282UO	6961	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 02 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0283IP	1391	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	579,02	28,95	CC	2021	8.504.727,00	3.983.074,00	4.521.653,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0283IP	264	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 02 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0284OA	1392	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	584,24	29,21	CC	2021	8.581.550,00	4.020.739,00	4.560.811,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0284OA	13456	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 02 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0285PS	1393	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	641,96	32,10	CC	2021	9.430.412,00	4.435.054,00	4.995.358,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0285PS	16842	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 02 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0286AD	1394	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		605,24	30,26		2021	8.890.307,00	4.171.399,00	4.718.908,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0286AD	18537	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 03 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL		89,65	4,48					
5	32	082	002	2745916UF8624N0287SF	1395	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	621,16	31,06	CC	2021	9.122.061,00	4.242.963,00	4.879.098,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0287SF	21910	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 03 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0288DG	1396	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	621,16	31,06	CC	2021	9.122.061,00	4.242.963,00	4.879.098,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0288DG	5317	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 03 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0289FH	1397	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	NT	652,56	32,63	CC	2021	9.583.782,00	4.468.953,00	5.114.829,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0289FH	278	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 03 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0290SF	1398	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	286,97	14,35	CC	2021	8.427.531,00	3.903.978,00	4.523.553,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0290SF	23619	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 04 A 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0291DG	1399	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	SF	570,44	28,52	F	2021	8.375.731,00	3.871.962,00	4.503.769,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0291DG	25245	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 04 B 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	SF	89,65	4,48	F				
5	32	082	002	2745916UF8624N0292FH	1400	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	568,68	28,43	CC	2021	8.350.316,00	3.866.313,00	4.484.003,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0292FH	3593	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 04 C 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0293GJ	1401	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	305,34	15,27	CC	2021	8.967.829,00	4.167.633,00	4.800.196,00
5	32	082	142	2745916UF8624N0293GJ	18559	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 15 04 D 0 0 297	URBANO	RESIDENCIAL	CC	89,65	4,48	CC				
5	32	082	002	2745916UF8624N0294HK	1402	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 -1 02 0 0 2973	URBANO	ALMACEN	CC	58,29	2,91	CC	2021	843.684,00	186.442,00	657.242,00
5	32	082	002	2745916UF8624N0295JL	1403	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 -1 92 0 0 2973	URBANO	ALMACEN	CC	54,78	2,74	CC	2021	792.853,00	175.143,00	617.710,00
5	32	082	002	2745916UF8624N0296KB	1404	CL ARROYO TOTALAN CONJ CALABAHIA 1 0 1 -1 67 0 0 2973	URBANO	ALMACEN	CC	54,94	2,75	CC	2021	796.071,00	175.143,00	620.928,00
20	39	082	002	2949901UF8624N0001QG	3576	UR PARQUE VICTORIA PARQUE VICTORIA 0 0 T OD OS 0 0 2	URBANO	DEPORTIVO	CC	0,00	0,00	CC	2021	248.374.044,00	182.966.250,00	65.407.794,00
5,5	40	082	001	2657434UF8625N0000GI	961	LG CORTIJADA LOS DELGADOS 00004 00000 000 0 CODPOS	RUSTICO	AGRARIO	CC	0,00	0,00	CC	2021	-	-	-
										392.510,32	75.711			5.281.552.327,00	2.508.509.716,00	2.773.042.609,00

121

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

En el día de la fecha, reunida en la Comisión Mixta constituida por representantes de los Excmo. Ayuntamientos de Málaga y Rincón de la Victoria, para la formulación única de pareceres, a fin de instar ante la Junta de Andalucía una alteración de sus respectivos términos municipales según el procedimiento establecido en los artículos 95 y siguientes de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* con el desarrollo contenido en el *Decreto 157/2016, de 4 de octubre que Regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y establece determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y Registro Andaluz de Entidades Locales*, han acordado:

Aprobar por unanimidad la documentación que precede constituida por Memoria, Cartografía e Informe Económico y proponer a sus respectivos Plenos Municipales, la aprobación de la misma con carácter previo a remitir a la Consejería competente la iniciativa conjunta de modificación.

En Málaga a 6 de abril de 2022.

Fdo. Los miembros de la Comisión Mixta.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga:

D. Raúl López Maldonado, Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU.

D. José Cardador Jiménez, Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU.

Dña. Elena Rubio Priego, Jefa del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU.

Dña. Mª del Pilar Heredia Melero, Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento.

Dña. Elia Palop Cayuela, Técnica de Administración General Licenciada en Derecho del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento.

D. Manuel Garzón Añez, Jefe del Negociado de Topografía y Cartografía de la GMU.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria:

D. Miguel Ángel Jiménez Navas, Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio Histórico, Plan Estratégico (EDUSI) y Grandes Proyectos.

D. Miguel Berbel García, Secretario General del Ayuntamiento.

Dña. Celia Ramos Cabello, Jefa de Servicio.

D. José María Moreno Olmedo, Técnico Administración General.

D. Matías Rodríguez, Ingeniero Topógrafo Municipal.

D. Víctor Pérez Amador, Arquitecto Municipal.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA - GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA (Málaga)

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Diligencia: para hacer constar que el presente documento, numerado del 0 al 122, ha sido aprobado con fecha 6 de abril de 2022, por la Comisión Mixta creada por los municipios de Málaga y Rincón de la Victoria, a los efectos de instar de forma conjunta una alteración de ambos términos municipales.

En Málaga, 6 de Abril de 2022
La Secretaria de la Comisión Mixta

Fdo.: Dña. Mª del Pilar Heredia Melero.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA - GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA (Málaga)

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002A419A00J9J6I1P8V6F4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
DAVID FRANCO CASTILLO-ADMINISTRATIVO ÁREA DE URBANISMO - 11/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2022 14:25:09
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE :: 2021014932
Fecha: 10/11/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL